

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

FECHA	Santiago, veinticuatro de junio de dos mil veinticinco
TRIBUNAL	Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago
RUC	1910047513-0
RIT	16 – 2025
MAGISTRADO: REDACTA	PAULO OROZCO LÓPEZ (D. 3° TOP)
ACUSADO	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxx (Libre presente x zoom)
RUT	
DOM	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
DEFENSORES	ANDRES BALART CHOCAIR (excusado) FELIPE BARRUEL LABARCA (excusado) MACARENA ASTORGA PEREZ DE ARCE (presente x zoom)
E-MAIL:	ab@bba.cl / FONO: 9-96265719 fbarruel@bba.cl /FONO: 9-93272833 ma@bba.cl /FONO: 9-99910557
FISCAL	AMERICA VERGARA VERGARA (excusada) KARIN NARANJO HERNANDEZ (excusada)
E-MAIL:	avergara@minpublico.cl /FONO: 9-44027310 knaranjo@minpublico.cl / FONO: 9-44029495
ABOGADO VÍCTIMA	LEONARDO BATTAGLIA CASTRO (excusado) ANTONIA BIGGS SUTIL (excusada) <u>CRISTIAN ANDRE DÍAZ SCAFF (excusado)</u> <u>AGUSTIN EYZAGUIRRE ERCILLA (excusado)</u>
E-MAIL:	lbattaglia@ortizycia.cl /FONO: 9-88890383 abiggs@ortizycia.cl / cgrebe@ortizycia.cl / aeyzaguirre@ortizycia.cl /
INICIO	13:03 horas,
TERMINO	13:08 horas,
Nº REG. AUDIO	1910047513-0-1246
SALA	301-C
ENC. ACTA-SALA	HUMBERTO HERNÁNDEZ ZAMORANO
Efectuada la audiencia de comunicación de sentencia, mediante el sistema de video conferencia, Zoom, el Tribunal resolvió: I.- Que se absuelve al acusado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ya individualizado, del cargo que como autor le imputara el Ministerio Público, de la infracción prevista y sancionada en el artículo 160	

de la Ley General de Bancos, en grado de consumado, acontecido el 30 de Octubre de 2018

II.- Que no se condena al Ministerio Público al pago de las costas de la causa.

Devuélvase en su oportunidad al Ministerio Público, los antecedentes acompañados al juicio.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, remítanse los antecedentes al Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago para efectos de su cumplimiento.-

Acordada la decisión absolutoria de xxxxxxxxxxxxxxxx en el delito consumado de obtención fraudulenta de créditos, previsto y sancionado en el artículo 160 de la Ley General de Bancos, con el voto en contra de la jueza Patricia Cabrera Godoy, quien sobre la base de la prueba rendida en el juicio, adquirió, más allá de toda duda razonable, la convicción de que se cometió el hecho punible objeto de la acusación y que en él le correspondió al acusado XXXXXX XXXXXX participación culpable y penada por la ley en calidad de autor.

Para así decidir, la juez que disiente tuvo en cuenta lo que sigue:

a) Presupuestos normativos del tipo penal:

El delito de obtención fraudulenta de créditos, contemplado en el artículo 160 de la Ley General de Bancos de Chile, establece sanciones para quienes entregan maliciosamente antecedentes falsos o incompletos en ciertos contextos financieros.

Se trata de un delito económico que protege la fe pública bancaria, la confianza en el sistema financiero y la veracidad en la información entregada a los bancos.

Es así, como, en el ámbito legal, “**maliciosamente**” se refiere a actuar con intención de causar daño o con conocimiento de que los antecedentes entregados son incompletos, en palabras de un lego “*lo que se hace está mal*”, implica dolo, es decir, en este juicio, el acusado con la experiencia financiera y el prestigio de años de trabajo que lo avalaban como un buen cliente del Banco Consorcio, suministró información incompleta, en conocimiento de que aquellos antecedentes resultaban relevantes para el Banco. Por lo que, no se trató de un simple error o negligencia, se trató de una omisión determinante en la decisión de la víctima -Banco-, tanto es así, que ésta entrega de documentación incompleta fue condición necesaria para el resultado (obtención del crédito).

b) Hechos de la causa:

En agosto de 2018, xxxxxxxxxxxxxxxx, en su calidad de representante legal de la empresa xxxxxxxxxxxxxx, inició conversaciones con Banco Consorcio para refinanciar la deuda de dicha empresa. La idea era concentrar todas las deudas bancarias en un solo crédito con ese banco. Para ello, entregó información sobre la situación legal y financiera de xxxxxxxxxxxxx., indicando que no existía ninguna contingencia relevante.

Con esa información, el 30 de octubre de 2018, Banco Consorcio otorgó un crédito por \$13.360.000.000 a xxxxxxxxxxxxx garantizado inicialmente con un depósito a plazo en dólares.

Sin embargo, después del otorgamiento de este crédito, el banco tomó conocimiento de:

1. La existencia de un juicio arbitral iniciado en enero de 2018, donde xxxxxxxxxxxxxxxx solicitaba la disolución anticipada de xxxxxxxxxxxxxxxx
2. Una oposición formal del socio xxxxxxxxxxxxx enviada al banco el 3 de diciembre de 2018, donde manifestaba su rechazo a los actos del acusado y su intención de

disolver la sociedad.

Ante tal escenario, el 1 de febrero de 2019, el Banco y el acusado, firmaron un contrato de transacción que modificó las condiciones del crédito y se entregó en dicho acto parte del dinero restante al
xxxxxxxxxxxxxx

Así las cosas, la sociedad fue disuelta judicialmente por sentencia de abril de 2019. Sentencia que fue comunicada al banco el 15 de abril de 2019, lo que significó que el crédito fue otorgado a una empresa en proceso de disolución, provocando que el Banco Consorcio se viera perjudicado por un monto superior a \$6.000.000.000 (6 MIL MILLONES DE PESOS), ya que solo se pudo recuperar parcialmente el crédito otorgado.

c) Prueba Ministerio Público:

La prueba rendida por el Ministerio Público permitió acreditar que el acusado omitió dolosamente entregar información esencial sobre la situación societaria y patrimonial de la empresa que representaba, ocultando la existencia de un juicio arbitral vigente por disolución de la sociedad, circunstancia que habría alterado de forma determinante la evaluación del riesgo crediticio. Puesto que sin duda la existencia del juicio era jurídicamente relevante, porque afectaba la vigencia, continuidad y solvencia de la sociedad solicitante, por tanto, si el banco hubiese conocido esa información, no habría aprobado el crédito en los mismos términos (plazo, monto, garantías), o derechamente lo habría denegado.

Prueba de lo anterior, es que con posterioridad al curse del crédito y en conocimiento de los nuevos antecedentes, el Banco con fecha 1 de febrero de 2019, con el objeto de reparar el mal causado, modificó las condiciones del crédito primigeniamente otorgado, suscribió un contrato privado de transacción que alteró, entre otras condiciones, el plazo del crédito, pero en caso alguno se trató de un nuevo crédito, era el mismo crédito otorgado el 30 de octubre del 2018 que debió pactarse bajo otras condiciones dado el escenario perjudicial evidenciado por el banco.

En definitiva, la entrega de antecedentes incompletos, cuando existe un deber positivo de informar, configura el elemento del tipo penal, debido a que dicha circunstancia indujo en error a la víctima -Banco- y fue determinante en su disposición patrimonial, cumpliéndose a juicio de quien disiente, todos los requisitos del artículo 160 de la Ley General de Bancos.

Sentencia redactada por el magistrado Paulo Orozco López y el voto disidente por su autora.-

Se pone término a la audiencia.

PISTAS DE AUDIO:

-  1910047513-0-1246-250624-01-01- Prba. de audio rit 16-2025 Aud. Lect. Sentencia
-  1910047513-0-1246-250624-01-02- Inicio de audiencia 13-03 hrs.
-  1910047513-0-1246-250624-01-03- Identificación de los intervinientes
-  1910047513-0-1246-250624-01-04- Lectura de sentencia
-  1910047513-0-1246-250624-01-05- Término de audiencia 13-08 hrs.

MINISTERIO PUBLICO CONTRA xxxxxxxxxxxx

RUC: 1910047513-0

RIT : 16 - 2025

Santiago, veinticuatro de Junio del dos mil veinticinco.-

VISTOS y CONSIDERANDO :

PRIMERO : Que ante el Tercer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, conformado por los Magistrados doña Patricia Cabrera Godoy, en calidad de jueza presidenta, doña Paulina Rosales González, integrante y don Paulo Orozco López, redactor, con fechas 19 de Mayo al 05 de Junio del año en curso, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral, en contra de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, chileno, cédula nacional de identidad número xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien fue representado por los abogados defensores penales privados don Felipe A. Barruel Labarca y don Andrés I. Balart Chocair, con domicilio y forma de notificación registrados en estos autos.-

El Ministerio Público, estuvo representado por la fiscal adjunto, doña América Vergara Vergara.-

SEGUNDO : Según se indica en el auto de apertura dictado por el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, los hechos y circunstancias imputados al encartado, son los siguientes :

“En agosto del 2018, el acusado don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, era el representante legal de la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, empresa de congelados de larga data. XXXXX Ltda. se encontraba conformada en un 89% por derechos sociales para el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx su cónyuge, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con un 1%, y su hermano, don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con el 10%.

Es así como en agosto del 2018 el acusado, en representación de xxxxxxxxxxxx., conjuntamente con su gerente de finanzas, don xxxxxxxxxxxx iniciaron una serie de conversaciones con la víctima de estos hechos, esto es, Banco Consorcio, con domicilio en Avda. El Bosque Sur N° 130, piso 7, comuna de Las Condes, las que estaban destinadas a reestructurar su deuda y carga financiera. Lo que se pretendía era radicar en Banco Consorcio todo el pasivo de xxxxxxxxxxxx., pagando los créditos que tenía con otros bancos de la plaza, como Banco Scotiabank y Banco de Crédito e Inversiones (BCI), quedando con un único crédito pagadero a un plazo mayor, garantizado con las mismas prendas e hipotecas otorgadas a favor de esos bancos.

Para tal objetivo, el Banco Consorcio requirió antecedentes que dieran cuenta del monto y características de las deudas que mantenía la empresa a la fecha, así como la tasación de las garantías otorgadas a dichas instituciones financieras, y la situación patrimonial y social de la compañía xxxxxxxxxxxxxxxx y sus avales.

Es por ello por lo que el acusado entregó y aportó antecedentes relativos a la situación legal de xxxxxxxx., informando que la última modificación societaria fue el 04 de mayo del 2007 y que no existían otros antecedentes societarios relevantes que agregar que incidan en el análisis de riesgo del crédito solicitado.

Luego de ello, se cursó y desembolsó íntegramente por el Banco Consorcio, con fecha 30 de octubre del 2018, un crédito a favor de xxxxxxxxxxxx., empresa que representaba el acusado, por la suma de \$13.360.000.000.- (trece mil trescientos sesenta millones de pesos, destinado a refinanciamiento, a 10 años plazo, pagadero en cuotas semestrales, suscribiéndose un pagaré al efecto, tomándose con esa misma fecha un depósito a plazo en dólares por USD 18.326.924, que la propia entidad entregó en garantía al banco, hasta que se perfeccionaran las garantía hipotecarias y prendarias acordadas entre las partes.

Después del curse y desembolso del total del crédito solicitado por el imputado, Banco Consorcio tomó conocimiento que:

1) Con fecha 03 de diciembre de 2018, el abogado xxxxxxxxxxxx, del estudio jurídico xxxxxxxxxxxx, en representación del socio de xxxxxxxxxxxx, don xxxxxxxxxxxx, hizo llegar un mail a don xxxxxxxxxxxx, gerente de la banca corporativa e inmobiliaria del Banco Consorcio, con una carta en la cual hacía uso de su derecho de oposición del artículo 388 del Código de Comercio, respecto de los actos de administración efectuados con el banco por su hermano xxxxxxxxxxxx, adjuntando además escritura pública en la que éste manifestaba su voluntad de poner término a la sociedad y no perseverar en la renovación de su plazo de vigencia.

2) Adicionalmente, se informó de un juicio arbitral, cuyo primer comparendo se celebró el 10 de enero del 2018, es decir 8 meses antes de que el acusado se acercara a requerir el crédito, seguido ante el Juez Árbitro don xxxxxxxxxxxx, en el que el socio xxxxxxxxxxxx pedía la disolución anticipada de xxxxxxxxxxxx

Respecto a tal situación, el acusado señaló que nunca fueron notificados de oposición alguna por parte de don xxxxxxxxxxxx, y en cuanto al juicio arbitral, señaló que la demanda había sido desechada con fecha 19 de octubre de 2018, y que, por tanto, no había contingencia alguna que comunicar que pudiera incidir en la evaluación del crédito.

Con estos antecedentes, con el crédito ya otorgado, con fecha 01 de febrero de 2019, se suscribió entre las partes un contrato privado de transacción, renuncia y finiquito, en el que se modificaron, en cuanto al plazo, las condiciones del crédito otorgado, modificando el correspondiente pagaré, liquidando el depósito a plazo en dólares entregado en garantía para pagar los créditos que xxxxxxxx. tenía con los bancos Scotiabank y BCI, entregándose al acusado en dicho acto la suma de USD 500.000, reservándose el saldo ascendente a USD 255.023 para serle entregado una vez constituidas e inscritas todas las garantías hipotecarias y prendarias previstas.

Posteriormente, se descubrió otra ocultación de la situación patrimonial realizada por el acusado, toda vez que el fallo arbitral había sido objeto de un recurso de queja por la parte vencida, recurso que en definitiva terminó prosperando y acogándose por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, la que por sentencia de fecha 11 de abril de 2019, declaró xxxxxxxxxxxx

decisión judicial que fue informada por mail por el abogado xxxxxxxxxxxx el día 15 de abril del 2019 a la víctima.

Así Banco Consorcio cursó un crédito por \$13.360.000.000.- a una sociedad en liquidación, a partir de datos falsos e incompletos, viéndose perjudicado en la suma de \$6.956.123.727.- (seis mil novecientos cincuenta y seis millones ciento veintitrés mil setecientos veintisiete pesos), toda vez que en el proceso concursal (causa caratulada Banco Consorcio con xxxxxxxxxxxx, Rol 1957-2020, seguida ante el 25° Juzgado Civil de Santiago) de la empresa XXXXX Ltda., logró recuperar sólo la suma de \$6.403.876.273.-

Calificación Jurídica en concepto del Ministerio Público los hechos descritos en el párrafo precedente son constitutivos del delito de obtención fraudulenta de créditos, consumado, previsto y sancionado en el artículo 160 de la Ley General de Bancos (DFL N° 3 del Ministerio de Hacienda, publicado el 19 de diciembre de 1997).

Participación, se le atribuye, la calidad de *autor* de conformidad a lo previsto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, debido a que ha tenido una participación inmediata y directa en la ejecución del delito.

Circunstancias Modificadorias de Responsabilidad Penal: concurre la circunstancia atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior.

Penas propuestas se solicita pena la imposición de la pena de TRES AÑOS de presidio menor en su grado medio, las accesorias legales de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y las costas de la causa.

TERCERO : Que en alegatos de apertura los intervinientes expusieron los siguientes argumentos .

El representante del Ministerio Público manifestó que se buscará acreditar en juicio la existencia del delito de obtención fraudulenta de crédito, previsto por el artículo 160 de la Ley General de Bancos y que se condene como autor al señor xxxxxxxxxxxxxxxx, como representante de la empresa Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXXX Ltda. quien inició una negociación de un crédito a largo plazo para refinanciamiento de deuda con la víctima, el Banco Consorcio en agosto del 2018, el que obtuvo el 30 de octubre del 2018, consistente en la suma de los 13.360 millones de pesos, omitiendo maliciosa y deliberadamente información relevante para la aprobación de este, el que se otorgó y finalmente causó un perjuicio importante a la institución bancaria. El acusado, un par de años antes de la ocurrencia de estos hechos, había iniciado una relación de cliente con el banco, al menos desde el 2014, pero con operaciones de corto plazo con el banco, contando con un ejecutivo designado el señor xxxxxx, testigo que declarará en estrados y poca importancia tendrá que el banco conociera o no el cliente de antes, lo considerara o no como un eventual buen cliente, dado que finalmente la ocurrencia de los hechos y el perjuicio sufrido, vino a demostrar todo lo contrario. Importante será recordar a lo largo del juicio este concepto de operaciones de corto o largo plazo, porque esta operación fraudulenta de crédito se refiere a una operación de largo plazo, la que claramente requiere tener todos los antecedentes de la sociedad a la vista, financieros, legales, para poder ser aprobada, situación que explicarán los testigos. Así, en agosto del 2018 se inician estas negociaciones entre el acusado y el banco para poder realizar esta operación de refinanciamiento, donde el Banco Consorcio tendría que hacerse cargo de estos créditos que tenían otras empresas o deudas que se tenían otros bancos. Al ser un crédito de gran envergadura se utilizara este tiempo desde agosto hasta octubre para poder obtener todos los antecedentes de la empresa, hablamos de antecedentes de la sociedad, financieros, legales. Tratándose de un negocio se exige transparencia en este actuar, porque de lo contrario no existiría el tipo penal que nos convoca el día de hoy, ya que incluso la Corte Suprema ha dicho en otras oportunidades, como en el 2013, que este delito lo que genera es un peligro jurídico relevante, no cubierto por el riesgo propio, que tiene una operación o un negocio de crédito, otro tipo de peligro jurídico relevante. Se demostrará con personas que participaron en la operación, que durante estos

meses se fue entregando toda esta información. El imputado él mismo o a través de su agente financiero, entregó esta información señalando únicamente respecto de la situación social de la empresa, que era el socio mayoritario, que la administraba, que tenía todos los poderes al día, omitiendo que uno de los socios no estaba de acuerdo con su administración y que había solicitado ya mucho tiempo antes la disolución de esta empresa. En concreto, que lo que se pretende demostrar es que el acusado para obtener el crédito en comento, presentó documentos tanto falsos al banco y que entregó información incompleta, omitiendo estas situaciones relevantes, tales como, no informó a su ejecutivo, el estado real de la sociedad, no comunicó en la solicitud de crédito de agosto del 2018, ni durante el periodo de estudio de su aprobación, ni menos previo a su curso y desembolsa, que la sociedad estaba en medio de un juicio arbitral que se había iniciado en diciembre de 2017 por este socio xxxxxxxxxxxxxx, que tenía el 10%, que era muy relevante porque en su propia solicitud hablaba de la desaparición del afecto societario. ¿Qué importancia tiene para el banco este tipo de información? toda ¿Qué Banco se haría de un crédito a largo plazo con una persona jurídica previo a disolverse?

También se podrá demostrar que incluso se presentó una tasación falsa respecto del predio respecto del cual se presentaría la garantía para el crédito.-

Con esta información incompleta, deficiente, errada, el banco entrega este crédito, lo cursa y desembolsa. Precisa que para la jerga bancaria el curso de un crédito, ocurre cuando ya se produce la aprobación, luego que se hayan verificado todos los requisitos de cumplimiento, en palabras simples, da el vamos al crédito. Luego se produce el desembolso, cuando el dinero sale de la entidad bancaria, ya sea porque ingresa a la cuenta del solicitante, pasa a un depósito a plazo para pagar otras deudas del solicitante, se entrega como un vale vista a otros bancos o incluso se entrega a un tercero distinto.

Con la prueba que se rendirá, lo que se va a acreditar es que se cursó, luego de que se llevaran todas las firmas, como también que la operación de la mesa de dinero que se requería se realizó y que se desembolsó con fecha 30 de octubre de 2018. El dinero sale de las arcas del Banco Consorcio. ¿Por qué? Porque se genera un depósito a plazo a nombre del acusado. Esto es tan real, que el banco hace firmar documentación relacionada con el endoso de este pozo y un pagaré relacionado a la deuda. Este depósito fue necesario porque a la fecha de la firma de este crédito no estaban constituidas las garantías y por tanto el depósito era esta eventual garantía.

Lamentablemente luego de que ocurre esto y mientras se encontraban realizando todos los trámites tendientes a que la garantía se pudiera llevar a cabo y la escritura finalmente se firmara, se levantarán las garantías de los otros bancos y quedará a nombre del Banco Consorcio, descubran la verdad, ya que a principio de diciembre del 2018, se informa al banco a través del abogado del xxxxxxxxxxxxxx, por medio de un correo, que le remite al gerente, que hay una intención clara de no continuar con la empresa de que esta no se renovará, remite de hecho, la protocolización que requiere una empresa limitada para poder señalar que al menos los socios no desea continuar con ella. De hecho, también remite el laudo arbitral que se había iniciado y además, posteriormente remite el recurso de queja a la corte de apelaciones que estaba pendiente y que buscaba justamente que se decretara la disolución porque cierto es, que el juicio arbitral no se había pronunciado respecto de esta disolución. ¿Qué pasa? Grave problema tenía en este momento el banco no tenía el dinero, había cursado el crédito, había salido del dominio del Banco, se encontraba en un depósito a plazo a nombre del acusado endosado al banco, pero ya estaba a nombre del acusado. Por tanto, no podía deshacer la operación. Imaginemos en derecho si esto ocurriera claramente podríamos haber tenido al acusado haciendo acciones en contra del banco, tal vez contra en la superintendencia o incluso en esta misma sede, puesto que no es posible, los bancos tienen nuestro dinero, pero no tienen autorización para modificar vales, pagarés, depósitos que existan en ella.

A lo largo del juicio se dará cuenta de cómo se produce esta situación. Por tanto lo que ocurre es que aquí, ya se ha producido el perjuicio, el banco había sido engañado, había desembolsado el dinero y se había visto perjudicado ya por dicho monto, porque había entregado un inmenso crédito a 10 años a una empresa que a lo menos, si solo consideramos la protocolización, se disolvería en 4 años, o sea el 2022, ya no podría seguir cobrando el crédito porque la empresa estaría disuelta. Nos enteraremos de que además la corte de apelaciones efectivamente la disolvió, entonces había aprobado un crédito pagadero a 10 años con una empresa que a menos de un año ya no existiría.

Es por ello que, bajo la recomendación del área legal del Banco Consorcio, se comienza esta larga negociación para poder salvar la situación ya ocurrida, llegando finalmente hasta transacción que se señala en la acusación y que finalmente modifica ciertas cláusulas, los plazos, modifica este depósito y genera otro tipo de garantías para poder evitar que el daño se produjera en gran extensión.

No obstante, nada de esto fue suficiente porque se produjo la declaración el 11 de abril del 2019, de la corte de apelaciones, que declara disuelta la asociada por pérdida del efecto societatis y la empresa fue liquidada. De hecho el banco solo pudo hacerse en esta liquidación con un porcentaje de menos del 50% porque recuperó simplemente 6.400 millones de pesos aproximadamente y por tanto, el perjuicio final es un poco menor a los 7.000.

Considerando estas alegaciones se solicita al tribunal que finalmente se le condene al acusado por el delito del artículo 160 de la Ley General de Bancos.-

Por su parte la defensa expuso, que su cliente no ha cometido delito de ningún tipo. Los hechos de la acusación no son constitutivos del delito de obtención fraudulenta de crédito en lo absoluto. La pretensión de la Fiscalía no va a derribar los estándares legales, puesto que vamos a acreditar que el conflicto suscitado con el banco es de índole civil y que fue satisfecho, a diferencia de lo que sostiene el Ministerio público y que el banco decidió perseverar con la pretensión hasta el último minuto, pese a que validaron cada una de las actuaciones que reclaman como omitidas y que podrían constituir ese delito que no existe. Parte de la prueba que va a ser rendida en el juicio, está conformada por antecedentes que fueron entregados por ellos durante la investigación que data del año 2019, prueba que tiene por finalidad reclamar y desvirtuar la imputación, pero prueba que también tuvo la finalidad, en la fase de investigación, reclamar que la Fiscalía fue subjetiva y determinara que no hubo delito, eso no ocurrió.

Así como cumplimos un rol activo en la investigación, presentaremos pruebas de descargo consistente en documentos diversos y testimoniales. Anticipa que su representado como mecanismo de defensa va a renunciar a su derecho a guardar silencio y se sentarán estrados a prestar declaración.

Más allá de que pueda existir o no, duda razonable, el Ministerio Público comete varios errores y no podrá probar los hechos de la acusación, ni menos los elementos del tipo penal.

Destaca en su análisis la cronología de sucesos. Se trata de una acusación que define como un túnel que pareciera ser que no tiene salida por este otorgamiento del crédito, en el cual el banco a rajatabla tuvo que cumplirlo y no era posible revertir ese crédito. Por eso nos parece que es una acusación sesgada y que van a tener que hacerse cargo de todas las imprecisiones. ¿Por qué es importante la cronología? Porque se presenta un puzzle que es incompleto y que pretende ser acomodaticio a los hechos y que no podrán ser probados, tampoco se conoce la cantidad de piezas que tiene este puzzle y por lo mismo, tenemos un rol doblemente importante, porque se quiere condenar a toda costa, a nuestros representados y ellos se harán cargo de las piezas del puzzle que faltan, pero también van a entregarle información de las piezas que ya existen en este puzzle que quieren acomodarlo muy con fórceps el Ministerio Público y van a decirle al tribunal dónde encaja esa pieza que ya existe.

No hay engaño, no hay error sufrido por el banco. El banco, una institución conspicua. Desde la prueba del Ministerio Público se va a saltar del 3 de diciembre, que es la fecha en virtud en la cual toma conocimiento de la existencia de juicio arbitral, pero desde el 3 de diciembre o incluso antes, hay mucha más información y por eso es importante la cronología.

El crédito material de esta causa es del 30 de octubre del 2018, pero no es relevante porque jurídicamente hablando, no hay desembolso al 30 de octubre de 2018 y por lo demás, el juicio arbitral ya estaba concluido por sentencia, en virtud de la cual se había rechazado la demanda.

La prueba que rendirá podrá permitir resolver preguntas que son básicas. Primero, quien es xxxxxxxx, a qué se dedica, en qué empresa tuvo participación antes del año 2018 ya tenía una vinculación con el Banco Consorcio, por lo tanto, no era una persona ni sus empresas eran desconocidas. Era un actor relevante en el medio agrícola, con negocios, relaciones comerciales de diversos tipos, entre otros, con distintos bancos de la plaza. Responder a una pregunta que es básica, desde cuándo? ya que no lo dice la Fiscalía en la acusación. xxxxxx y las empresas que representan xxxxxxxx ya desde el año 2014 tenía relaciones con el Banco Consorcio. Una cosa es un crédito 13.000 millones de pesos, pero del año 2014 habían distintos créditos y no podemos minimizar los montos y desde siempre el Banco Consorcio conocía la situación societaria de la empresa. Creo que bajarle el perfil a eso parece injusto y por eso queremos enmendar esa situación.

Hay una minuto de presentación del grupo xxxxxxx, que se presenta a la empresa y es agosto, lo que ocurrió fue el ofrecimiento de un leasing y para ese entonces, como ya tenía relación con xxxxxxx y las empresas del señor xxxxxx, se presenta una tasación que se cuestiona la falsedad, pero vamos a demostrar que esas tasaciones no son falsas. Se concentran solamente en los bienes muebles de la empresa, pero después de ahí, es donde vienen los actos negligentes del banco del banco, recién en enero se pide una tasación completa. La primera tasación a la que haremos mención fue entregada precisamente por alguien que ya era cliente, ya tenían la información por parte de xxxxxx ¿Otra pregunta, por qué finalmente se otorga el crédito, pero después los actos que validaron en virtud del principio de autonomía de la voluntad? ¿Cuál es el origen del crédito? El crédito del 30 de octubre, la solicitud del crédito era una compra de cartera de deudas que tenía xxxxxx, otras empresas del grupo con bancos, Scotiabank y BCI, de eso va a dar cuenta nuestro representado y los distintos medios que íbamos a señalar, pero por qué decimos que hay imprecisiones respecto al curso y el desembolso. Porque financieramente es una cosa, pero jurídicamente es otra. Los efectos que hoy día tenemos que resolver no son financieros, son jurídicos. Imaginemos tenemos un pantalón de vestir que son los 13.000 millones y el banco en el bolsillo derecho, se pide el crédito y dice, perfecto, no tenemos todavía cómo constituir las garantías y el bolsillo derecho se pone un pagaré, se emite un pagaré, un depósito a plazo, primero, a nombre del acusado, sí, pero endosable, qué se hizo con ese pagaré, se movió del pantalón del bolsillo derecho al mismo banco en el bolsillo izquierdo, lo guardó el propio banco. No hubo desembolsos, si esa fue la primera garantía que se tomó. Es cierto que para constituir un crédito u otorgar un crédito a esta naturaleza habían que constituir garantías reales, personales de cualquier índole, pero el banco no lo hizo.

Segundo hecho, la emisión de un pagaré firma a nombre de xxxxxx por los 13.000 millones de pesos y fracción, donde xxxxxxxx y esto es muy importante, se constituye como aval y codeudor solidario. Se cambia de pantalón en el bolsillo derecho al izquierdo no hay desembolso.

Insiste en que no hubo omisión por parte de don xxxxxx, en el sentido de que el juicio concluyó antes del 30 de octubre, donde solamente esta la solicitud del crédito, mas no el desembolso. Es hecho cierto que el 3 de diciembre el hermano de xxxxxxxx, socio de la empresa a través de su abogado comunicó de su decisión de oposición, donde dice quiero condicionar el otorgamiento del crédito o me enteré del otorgamiento del crédito del mes de abril, no del mes de octubre. Otra omisión de la fiscalía. Fechas 1° de febrero del año 2019. Actos, la Fiscalía menciona un contrato de transacción entre Consorcio y xxxxxx, pero hay

un hecho relevante que no está planteado por el Ministerio público y por eso queremos el puzle. Hay un contrato de reprogramación, fue objeto de negociaciones, en oficinas del Banco Consorcio, donde hubo más de 6 abogados que representaban a cada parte, distintos asesores financieros y vamos a demostrar que ese, el efecto no solamente de la transacción que validó el hecho del juicio arbitral, la reprogramación constituye una obligación nueva, pero vamos a demostrar que en la misma reprogramación, el banco valida y reconoce la existencia del juicio arbitral, pero también no solamente ese recurso arbitral, o sea juicio arbitral, va a demostrar que había un recurso de queja presentado en contra del laudo arbitral, se reconoce en el contrato reprogramación.

Hay un hecho que también echamos de menos y nos vamos a tener que hacer cargo, vamos a ofrecer distintos documentos, pero también prueba pericial y con esta prueba permitiremos ayudar al tribunal a entender no solamente en lo financiero, sino que también lo jurídico en cuanto a que el desembolso es mucho después, entre abril y mayo del 2019 hay desembolsos de dinero. Todo esto validado por el Banco Consorcio, pese a la existencia del recurso de queja que lo conocían.

Porque sostienen que esto también es un conflicto civil, porque don XXXXXX XXXXXX se constituyó como avalista y codeudor solidario y el Banco Consorcio lo demandó, cobrando los distintos pagarés porque a consecuencia del contrato de reprogramación se tuvo que extender una hoja de prolongación, porque el crédito no solamente cambiaba, en cuanto a las condiciones, pero también en cuanto al plazo ajustado al periodo de la disolución de la sociedad y el banco que es lo que hace? lo demanda en juicio ejecutivo, pierde el juicio, lo demanda en juicio ordinario, pierde el juicio ordinario. ¿Por qué es tan relevante esto? Porque en paralelo hay un proceso concursal y en ese proceso concursal el Banco Consorcio recibe importantes sumas de dinero a consecuencia de las garantías que don XXXXXX extendió personales o de las otras empresas desde el primero de febrero en adelante. O sea, él trató de destrabar este tema y el banco lo validó y nos estamos tratando de ocultar que hubo delito, la Fiscalía trata de confundir de que es como una suerte de acuerdo reparatorio.

Un aspecto que es relevante respecto al rol de Consorcio, porque para tener la devolución de las platas interviene en un contrato que también fue validado por la liquidadora concursal, xxxxxxx, la venta de unas plantas que tenían la empresa xxxxxx con la empresa xxxxxxx, curiosamente en dos puntas interviene Consorcio validando la operación, pero también ellos mismos financiaron la operación de xxxxxxxx.-

Es también curioso este ejercicio que hace la Fiscalía con la acusación de cómo se presenta el crédito por más de 13.000 millones de pesos, se hace una deducción o una rebaja, que no me queda claro en virtud de la congruencia, y el faltante resulta que es el perjuicio. no estamos hablando de perjuicios, estamos hablando de si hay alguna infracción cometida desde el punto de vista legal por parte del señor xxxxxxxxxxxx

Lo que se trata de esto es un incumplimiento, un incumplimiento que fue solucionado por la vía civil y hoy día se está instrumentalizando la vía penal. Por estas consideraciones la defensa pide la absolución .-

.CUARTO : Advertido oportunamente de sus derechos en juicio, el acusado de xxxxxxxxxxxxxx optó por renunciar a su derecho a guardar silencio y declaró como medio de defensa, manifestando que : viene de una familia por el lado de mi madre curicana, su abuelo fue uno de los fundadores de una empresa que se llama xxxxxxxt en Curicó, por consiguiente, dentro de su ADN siempre ha estado las ganas de enfocarse y desarrollarse en esa área, se casó el año 1991. En el año 1990 teníamos arrendado una propiedad para instalar frambuesa, lo que llamamos berries, con un financiamiento con xxxxxxxx. En el transcurso de los años 90 al 97 logró ser un productor de berries, frambuesas y frutillas, siempre con propiedades arrendadas, era una persona joven con muchas ganas, pero los suelos siempre eran arrendados.

En 1997 nace xxxxxxx con una participación de un 99% en su persona y 1% su señora, puesto que era una sociedad y para constituir una sociedad se requieren dos personas o más. Una sociedad agroindustrial constituye riesgos, de adquirir materias primas, ya sean propias o de distintos productores, en las cuales tienen que procesarse, seleccionarse, empaquetarse y viajar a los distintos mercados. xxxxxx le dio la oportunidad desde 1997 en adelante de participar en muchas reuniones afuera, en el mundo. Hay varias ferias que son relevantes como para poder salir a mostrar los productos que estábamos haciendo.

Desde el año 1997 del 2007, fueron premiados con tratados de libre comercio, eso es como ser la empresa más grande de berry que estaba haciendo trabajos con Australia y también con Canadá, en el transcurso del año 1990 hasta el 1997 los esfuerzos sí dieron sus frutos.

El año 2007 ya trabajando un hermano suyo en la sociedad, llevaba 3 o 4 años con él en el área comercial, accedió de su 99 % bajar a un 89%, XXXXX termina siendo una sociedad de tres personas, 89% él, 1% su señora y 10% su hermano xxxxxx El año 2007, la compañía ya tenía 10 años.

Conjuntamente la empresa y dentro de lo hiperkinético que es, tenía dos mundos distintos, el mundo de los campos, campos que inicialmente, como ya señaló, partieron siendo arriendos y que con el tiempo a Dios gracias, se pudieron ir adquiriendo, que eran sociedades agrícolas, llámese xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxx.

Entonces, teníamos una persona inquieta, con menos de 30 años, con unas agrícolas de no mucha extensión, pero con mucha fruta. El año 2002 pasó a ser el productor más grande de frutilla que había en Chile. Hacíamos 4 millones de kilos de campo propio o arrendado. Lo que provoca que nazca xxxxxxxxxxxx, que es una empresa que se dedica a recepcionar estas frutilla, frambuesas, moras o arándanos y básicamente a lavarlas, congelarlas, empacarlas y exportarla. Es un proceso fisiológico morfológico de la fruta. Y la compañía evoluciona y va creciendo.

Con el tiempo tuvieron éxito, pasaron a hacer una empresa en la cual siempre fue el representante legal, por de pronto socio mayoritario y representante legal, co deudor solidario y desde luego aval.

Razón por lo cual las invitaciones del sistema financiero, llámese Banco Chile, en el inicio, Banco Santander, dos muy potentes bancos, en el inicio, luego Banco Corpbanca, que pasó a ser Itaú, Banco Scotiabank, que compra el Banco BBVA, Banco Security o Banco Internacional, que son bancos que también quieren participar.

Finalmente los campos y las producciones aumentaban en sus volúmenes, que tenía un negocio vertical desde la madre tierra, suelo, campo, fruta, procesos y exportación, hasta llegar a los mercados del mundo, lo que hace que se llene uno de invitaciones de un sistema financiero.

Diría que entre el año 2015 al 2018 era una persona que circulaba por los bancos y llegaba al piso 14. El piso 14 él siempre dice que es como el piso donde están las grandes empresas, están los grandes ejecutivos, están los cafés de marca y están las galletas caras.

Así que cualquier cosa que uno pudiese señalar, desde no sé, quiero cultivar cocodrilos de color verde que desde ahí nacen elefantes rosados, al final seguramente, el banco hubiese optado a otorgar un crédito, puesto que la confianza que hay en la empresa era muy buena.

Este tiempo transcurrido de mucho esfuerzo, de muchas horas de trabajo y es algo que significa tiempo, porque al final uno puede adquirir algo con mucho dinero, pero ese dinero significó mucho tiempo de trabajo.

Nace el Banco Consorcio como uno de los bancos chiquititos, uno de los bancos que inicia con ellos y que en forma bastante empática, se puede decir, comercialmente muy agradable, establece líneas de capital de trabajo, todo lo que llamamos PAE, que significa otorgar un dinero en ciertos momentos del año para que pueda adquirir a sus productores. El ya tenía en la empresa un área comercial muy desarrollada, ya teníamos un catastro de productor importante, señala que en Chile hay 18.000 productores de frambuesa y sin embargo hay 14.000 hectáreas, lo que representa que un productor tiene menos de 1 hectárea.

Eso conlleva hacer centros de ingeniería y logística, en la cual a través de las cooperativas de agua potable de cordillera, Corralones, Mariposa, Linares, Parral, Longaví, se concentran estos productores que tienen agua potable en sus casas y que tienen una hectárea de frambuesas. Esos centros de acopio pasaron a ser sus centros de acopio, donde le facilitamos la infraestructura, los camiones, las bandejas, para que toda esta fruta bajo buenas prácticas agrícolas, también premiada por la por Corfo, la multiplicación de planta, les llegara esta fruta, que tenía por obligación pagarse.

O sea, el productor entregaba la fruta y el mismo día se le hacía el cheque, en esa época no existían las transferencias, se le hacían los cheques y se le depositaban directamente en cada una de las cuentas para que cada productor tenga su dinero. Esa es la historia de la compañía.

El año 2012 el Banco BCI le otorga un crédito de 10 millones de dólares sobre una garantía específica. Una propiedad que tiene 2 hectáreas, 20.000 metros cuadrado, con 1.500 metros de edificación y refrigeración, con mucha ingeniería, con un túnel octofros, un túnel suizo, compresores japoneses Maicon, muy destacado y que el año 2018 ese crédito que era de 10, ya estaban en seis. Teníamos un banco BCI con una deuda de 6 millones, habiendo partido con una estructura de 10.

La empresa creció el 2012, el 2013 y llevábamos bastantes años como un banco agresivo, un banco potente, un banco cariñoso, un banco cogedor, el Scotiabank y el Scotiabank adquiere otros veintitantos mil metros cuadrados de propiedades con otros 26 mil metros cuadrados de refrigeración, lo que llamábamos XXXXX, con sus derivadas, las derivadas de XXXXX eran dos compañías. xxxxxxxx madre, con el 100% y tenía dos hijas. xxxxxxxxxxxxxxxx Dos sociedades anónimas de acciones donde el 99% de cada una de estas sociedades, la dueña era la empresa madre, XXXXX Limitada. ¿Qué ocurre?

El Scotiabank le ofrece un crédito de 6 millones de dólares para constituir una planta de almacenaje, de guardado, con tremendas necesidades que había en el mercado, desde las necesidades de Watts, de Agrosuper, helados y otros. Ofrece esta infraestructura, dado obviamente al entusiasmo de que sabía que había una tremenda oportunidad. Scotiabank ofrece un crédito 6 millones de dólares sobre una estructura por año y el mismo Scotiabank, dentro del mismo paquete de infraestructura o propiedades, un capital de trabajo de 8 millones de dólares para la empresa xxxxxxxx. Lo que significa que en algún minuto, estos 8 millones de capital de trabajo para xxxxxxxx y estos 6 millones de xxxxxx, hija de XXXXX, el 30 de octubre del 2018 eran 13, puesto que como el crédito partió en 2016, estábamos en el 2018, las estructuras de pago de xxxxxxxxxxxx de 6 habían bajado a 5. ¿Por qué señalo todo esto?

Porque nos encontramos con dos bancos, un banco BCI que había tenido una garantía o había sentido tener una garantía de 10 con un crédito de esas características, mayor a 10 con un crédito de esas características y que ya estaban seis.

Y teníamos un banco Scotiabank con un xxxxxxxxxxxx, como la gran empresa madre que exportaba 23 millones de dólares en fruta congelada, llámese berry y daba servicios de almacenamiento y daba servicios de procesos de arándanos fruta fresca, por el lado de xxxxxxxxxxxx.

Por consiguiente, toda esta infraestructura señalada en una ubicación específica Scotiabank terminaban siendo 13 millones de dólares.

Entonces, bajó esta lógica la deuda que tenía el grupo agroindustrial xxxxxxxx. con sus hijas xxxxxxxxxxxx por USD 19.200.000 de dólares.

En el transcurso del 2018 y siendo visitado por toda la banca en general, existía el Banco Consorcio, que había crecido, ya había sacado sus colmillos, había entrado en mi corazón y el año 2018 nos ofrece un leasing, algo así como 1 millón y medio dólares por xxxxxxxx Por consiguiente, a enero o febrero del 2018, efectivamente el Banco Consorcio había ofrecido un crédito a xxxxxxxxxxxx. xxxxxxxxxxxx es una sociedad anónima, la sociedad anónima no se disuelve, la sociedad anónima conviven a través de las participaciones y acciones que tengan los socios en ella, por consiguiente, yo tenía el 90% del 99 de una sociedad, por consiguiente, una sociedad que no tiene ese nivel de participación, todo lo que pueda ocurrir en ella está solamente en mis decisiones, más que en otra.

Una sociedad que tengo el 90% de los derechos, llámese por xxxxxxxx o por xxxxxxxxxxxx .

El 10%, señalamos acá un hermano, un hermano que trabajó conmigo muchos años, que el 2016 tomó la decisión de irse a Estados Unidos, donde fue apoyado por la compañía, ganaba muy bien, quizás tres veces lo que ganaba un gerente comercial que hacía lo mismo en la competencia o en el mercado. Sin embargo, se va a Estados Unidos y conoce una empresa cubana, donde le ofrecen mucho más dinero por vivir allá y toma la decisión de retirarse de la compañía, sintiendo él que la salida de no participar ya no más con nosotros, puede tener un valor determinado. Valor determinado que no era tal en ese minuto, no era tal. Lo que teníamos era una compañía con tremenda oportunidad para seguir trabajando, razón por lo cual fue reemplazado por un señor que se llama xxxxxxxxxxxx gerente general de la xxxxxxxx, xxxxxxxxxxxx, hoy gerente comercial de xxxxxxxxxxxxxxxxxx, gerente comercial de xxxxxxxx que hoy día también es una empresa de servicio importante y un exportador importante. Esas tres personas ya estaban trabajando con nosotros después de la salida de xxxxxxxxxxxxxxxxxx xxx. xxxxxxxx gerente comercial de xxxxxxxxxxxx, una persona que sabía mucho de gestión de vender servicios, de mantención de producto, a lo cual se dedicaba a xxxxxxxx.- ¿Por qué señalo estas personas?, porque más allá de la salida de un socio con una participación de un 10 %, se había contratado o ya existía previo, las personas que acá estoy mencionando, personas muy profesionales, una compañía con bastante reconocimiento.

Entonces, no es verdad que al Banco de Consorcio haya llegado a un recién aparecido a ofrecer una historia, una fábula, llena de falsedad o omisiones. ¿Por qué hablo de omisiones? Porque cuando se presenta una empresa de estas características, un sistema financiero, se cumplen una serie de requisitos que tienen que ver con balances, con renta, estado de situación, calidad de clientes, órdenes de compra, estrategias, desafíos, metas.

Lo que quiere señalar con eso, es que el día 30 de octubre, cuando se presentó al Banco Consorcio, simplemente a renovar un pago de \$200.000, se ve enfrentado a una mesa quizás de 12 metros de largo, quizás con 17 profesionales donde decía, "xxxxxxxxxxx " y me señala un señor xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx, que el crédito que había estado conversando con el profesional xxxxxxxxxxxxxxxxxx para comprar la cartera, compra cartera significa que los bancos que son dueños de mis hipotecas y de mis prendas en favor de ellos, como resguardo, como garantía, eran dos, BCI y Scotiabank y la compra de este banco A más este banco B, es lo que hace el Consorcio. El Banco Consorcio ofrece una compra de cartera de la empresa xxxxxxxx .

El 30 de octubre Consorcio ofrece una compra de la cartera xxxxxxxx. Consorcio que ya venía con un leasing otorgado en el año 2018 por una sociedad xxxxxxxx, hija de xxxxxxxx, puesto que en la constitución de xxxxxxxx el 99 es xxxxxxxx Ltda. como de xxxxxxxx.-

El 30 de octubre se confecciona un crédito, que para todos los efectos, era una fecha absolutamente inapropiada, donde se declara absolutamente, demasiado confiado, voluntarioso, puesto que el 30 de octubre, lo que existía de la oferta del Banco Consorcio dado que había tenido una inyección importante de un banco internacional, era colocar dinero y colocar mucho dinero. Y le ofrece dos opciones, que más adelante van a salir. Le ofrece bajo las garantías que tenían a la vista o que habían tenido a vista, puesto que eran garantías que habían servido perfectamente para el Banco Scotiabank y para el Banco BCI y que servían también para otros, se refiere a estos mismos valores, ofrece un crédito estructurado de 22 millones y medio de dólares, como opción A y ofrece un crédito de 19.300 como opción B. Señala que si hubiese querido salir con plata en sus bolsillos, habría optado a la opción A porque la opción A de 22 y medio significaba que quedaba un vuelto a favor, ¿a favor de quién? A favor de los intereses que pudiese tener en la empresa, como para disfrutarlo o para crecer. No sé. Simplemente se allanó al crédito chico de \$19.200.000 que en aquel entonces eran los 13.365 millones que señala la fiscalía.

No quería suscribir el crédito, había mucha gente ahí, señalando que si el crédito no se cursaba en ese momento, el comité que había hecho el análisis de otorgar un crédito de estas características a la compañía, tenía que volver a replantearse, entonces era mejor suscribirlo el 30 de octubre de 2018, cuando lo que se hace en ese sentido, cuando un crédito está aprobado con un comité inteligente, diligente y de profesionales de esas características, es que el banco si bien quiere suscribir el crédito, lo que debe hacer es mandar una carta de resguardo al Banco BCI, al Banco Scotiabank, señalando que el Banco Consorcio le tiene aprobado una operación que le permite comprar las garantías que tiene el BCI para que el BCI entregue toda la información y se genere el alzamiento y posterior hipoteca en favor del Consorcio y una carta de resguardo al Banco Scotiabank señalando que tiene un crédito aprobado de tales características para que el Banco Scotiabank agilice la documentación necesaria para alzar y el Banco de Consorcio constituir. Por consiguiente, ¿por qué no quería que estuviera, que se cursara el crédito? Porque al cursar el crédito es un dinero que ya se le había entregado, muchos años atrás, porque era una compra de cartera.

El dinero que dice la fiscalía que queda en favor del banco, porque el pagaré inicial es un DAP, un crédito con garantía, el mismo dinero. O sea, usted entra al banco, pide un crédito, firma un pagaré, le generan una firma, una hoja donde dice pagaré, segunda hoja solicitud de crédito, comisiones del banco 150 millones de pesos por la comisión del directorio, más IVA e impuesto timbre y estampilla, lo que ya era \$19.300.000 ya eran \$18 800, el banco estaba haciendo su trabajo. ¿Qué ocurre, magistrado?

Que el día 30 de octubre la causa que señala la fiscalía del famoso arbitraje de un árbitro arbitrador que constituyó la sociedad del año 1997 y que en el ítem 13 señala que de existir algún inconveniente, pasa a ser un árbitro arbitrador, que dicta por de pronto, sentencia en derecho y en justicia. Eso ya había ocurrido. Eso estaba resuelto. El 30 de octubre del 2018 no existía ninguna contingencia en la cual, si le hubiesen preguntado, si en las solicitudes de un crédito de tales estructura, donde el banco se tiene que hacer de una tremenda hipoteca, de un valor importante de patrimonio sujeto a más de 25 años de trabajo.

El banco simplemente quiso cursar un crédito sobre el mismo dinero, ¿qué mejor garantía, de otorgarle a una persona natural, a un empresario, un dinero cuando el mismo dinero queda en la bóveda?, lo que él llamo los lingotes. Los lingotes quedaron en la bóveda del banco. El jamás tuvo derecho ni acceso, porque nunca lo iba a tener.

Lo que estaba otorgando el 30 de octubre el Banco Consorcio dado a las metas caídas era un crédito en la cual quedándose con los vales vista endosados por su persona, eran los instrumentos que en algún minuto iba a desembolsar. El tenía claro que aquel crédito del 30 de octubre, cada día que pasaba a una tasa del 7,9% representaba 4.232 dólares por día, sin embargo, el depósito a plazo que dejan en favor del mismo banco en su bóveda, le generaba 892 dólares al día. Cada día y que pasaba se perdían 2 millones y medio. Pero ese no era

el problema más importante, el problema más importante, era que la compañía estaba detenida. El banco BCI se preguntaba qué pasa con su retorno, banco Scotiabank, qué pasa con su retorno.-

¿Cómo tú el 30 de octubre a las 9 de la mañana tienes una deuda de 14 millones de dólares, más seis de cinco xxxxxxxxxxxx, los 19, A más B y el 1 de noviembre tienes una deuda de 33 millones de dólares en una sociedad ¿Por qué? Porque los lingotes estaban en el Banco Consorcio. ¿Por qué el Banco Consorcio no manda una carta de resguardo? Suscribe el crédito y compra la garantía. Garantía que en el futuro y con posterioridad así se hizo. No le cuento la cantidad de reuniones. El vive en Curicó, pero sus productores y su gente trabajan en Curicó. Y la cantidad de reuniones que tiene que ver, fue con profesionales de destacada impronta, xxxxxxxxxxxx un gerente y un gerente de un tremendo banco por muchos años, Banco Security, asesor financiero en la cual los estaba asesorando, a su vez, xxxxxxxx, una persona que había hecho la mesa de dinero del Banco Consorcio. ¿Por qué lo señalo? Porque aquella persona que llevó, era la persona que le indicó al banco, que el crédito que habían otorgado el 30 de octubre, perfectamente dado todos los inconvenientes que acuso aquí la fiscalía, el banco puede novarlo. Eso quiere decir que en vez de que sea de xxxxxxxx sea de xxxxxxxx o sea de xxxxxxxx, lo cual no lesiona a ninguno de sus socios, porque el 99% de la participación de estas sociedades era xxxxxxxx.

Por consiguiente, el banco tenía la herramienta necesaria ofertada, dicha reiteradamente, después de todo su arbitrio y todo su inquietud de que se podía novar de que podía salir.

¿Qué termina ocurriendo? Llegamos al 7 de diciembre. Lo citan, lo llaman urgentemente a Santiago. En la cafetería, ya no en la cafetería del piso 14, en la cafetería del piso 1 del Banco Consorcio. Uno de los gerentes le dice, "Oye, llegó una carta." Una carta de quién? Una carta de un hermano. Ah, sí, fantástico, del que vive en Estados Unidos. Fíjate tú que este está indicando de que él quiere tener más aspectos técnicos de este operación o quiere ver cuáles son, cómo está la estructura y además señala que va a hacer uso de su derecho a que cuando la sociedad de responsabilidad limitada, se venza no la va a renovar.

A lo cual, como lo indiqué anteriormente, existían los caminos antes señalados.

¿Qué termina ocurriendo? Vinieron profesionales los abogados de Curicó, no lograron nada con el Consorcio. Nada, era una conversación sorda. Terminó contratando un abogado que se llama xxxxxxxxxxxx. 23 de enero, había pasado todo noviembre, había pasado todo diciembre y estaba pasando todo enero, se estaba perdiendo la temporada 2018 - 2019, ya él no podía cumplir con sus productores, no tenía cómo pagarle su fruta. Muchos de ellos entregándome a libre consignación por la confianza y por los años. Su gente asustada por lo que estaba pasando.

Termina con el acuerdo. El acuerdo, como señala el abogado Barruel, de febrero del 2019, termina de la forma más incómoda para él, más injusta y más guadaña, avasalladora, atropelladora. El Banco Consorcio le señala que la situación de su hermano, representa que él no va por el ánimo societario a renovar la sociedad para que volvamos a suscribir un crédito de 10 años. Simplemente quedaban cuatro. A lo que el banco le dice, "Sigamos por xxxxxx." Tenemos 4 años por delante. Lo que significa que en los próximos 3 años de cumplir todas las cuotas como están señaladas, queda un cuotón al año 4 y dado el comportamiento impecable y quizás resuelto tu problema, involuntario por de pronto, podemos novar mas adelante, pero ahora queremos continuar por xxxxxx.

Dos si él sabía que existía una queja? Perdón. ¿Qué es una queja? El es ingeniero, ve planta, sabe de morfología, pero no sabe lo que es una queja. No tiene idea. Sí, se presentó una queja al árbitro arbitrador. Señala, es al árbitro arbitrador no es una queja a xxxxxxxx. No es una queja xxxxxx. Es una queja a una persona, a un profesional que hizo uso de sus derechos como árbitro arbitrador en dictar sentencia, antes del 30 de octubre, donde ya esa fecha no existía ningún inconveniente y se la presentan a él.-

El no tuve conocimiento jamás de que existía una queja, pues el banco en Enero ya sabía que existía una queja. Aún así, el banco insistió en que el crédito se suscribiera por xxxxxxxx. Reiteró, hagámoslo por xxxxxxxxxxxx, se debe recordar que el crédito que le están pagando el Scotiabank que tienen ustedes los lingotes, el dinero sigue estando en el Banco Consorcio. Seguimos en el Banco Consorcio, la plata sigue estando ahí.

Giraron el crédito, pero no lo desembolsaron, estaba en el banco. Se le estaba pagando un crédito al xxxxxxxx de 5 millones de dólares, por tanto podría haber sido el crédito a nombre de xxxxxxxx y nada de esto, no estaría él acá y nada de esto estaría pasando y estaría exitosamente trabajando. No como está hoy día.

¿Qué ocurre? Se firma el acuerdo. Existía entonces la queja. Existía el banco el conocimiento, existía la inscripción en el conservador que en la compañía le quedan 4 años y el banco insistió en que se hiciera por xxxxxxxx Es tal la falta de diligencia del Consorcio y el crédito lo vino a desembolsar en abril y mayo del año 2019, habiendo pasado toda la temporada, estando él doblado en deuda. En abril, BCI, mayo Scotiabank o viceversa, ya no se acuerdo cuál fue el primero o el segundo, pero entre abril y mayo recién, lo que un día 30 de octubre del 2018 por una meta de este banco, que le destruyó la compañía, porque la compañía se terminó.

El 1 de febrero del año 2019, el peor acuerdo que puedo haber hecho en su vida, porque el banco abusivo del Consorcio, no solamente le pide quedarse con las garantías que tanto había querido el Banco BCI y tanto abrazó el BCI como las garantías del Scotiabank. Con un crédito ya no de 22 y medio como habían ofrecido, porque no necesitaba nada ese dinero. austeridad, frugalidad, trabajar con lo mínimo para lograr lo máximo. Es un crédito que significaba la compra de una cartera, eso era todo. Esto es un crédito simple de una compra de cartera. Razón por la cual le agradezco a la fiscal que haya sido honesta en que señale que hay unas tasaciones.

Porque si habla de tasaciones, habla de que efectivamente en algún minuto este es un crédito que compraba algo. Usted comprenderá que no es un crédito que se sustenta toda la vida por un DAP. Un mongólico va a pedir y se endeuda por 4300 dólares al día y recibe 890 por todos los días. Usted comprenderá que eso no es un crédito.

Eso fue una herramienta que tuvo el banco hoy día para suscribir una meta que significaba comprar una cartera y que la pagó 6 meses después con el siguiente acuerdo. No me basta la garantía del BCI. Pero cómo si es una garantía de 10.? Había sujetado 10 millones con el BCI y hoy día le debemos seis, por qué, como no te basta. No me basta la garantía del Scotiabank, pero cómo, si hay un crédito de ocho más de cinco xxxxxxxx de 13 y ahí estaba sujeta por 19. Yo te estoy entregando 32 millones de dólares era lo que decían las tasaciones anteriores a la tasación que señala la fiscal. Las que sujetaron el crédito del BCI, las que sujetaron el crédito del Scotiabank por un crédito de 19.200 y no de 22, porque no lo quería. Como vuelve a reiterar, si hubiese querido dinero en su bolsillo, habría sido de 22, porque no habría tenido nada mas que alzar.¿Por qué no hizo una carta resguardo? para que en el mismo minuto en que el banco suscribe el pagaré, se constituye el banco que alza y el banco que hipoteca y él jamás debe 40, sino que simplemente debe 20 o 19.300. No, no lo hizo así. Lo llevó a febrero del 2019, abonando \$500.000 dólares para achicar las mismas deudas del mismo banco que estaba comprando. Compra de cartera.Y termina, no me basta con eso, necesito más garantías.

Lo que significó que optara en entregar una garantía de 2.000 millones de pesos adicionales en infraestructura llamado xxxxxxxxxxxxxxxx, para que el banco viera el altruismo

garantías, no tan solo las del BCI y las del Scotiabank por la misma plata que tenían guardada ellos, sino que otras. Otras de una agrícola XXXXX que nada tenía que hacer en este tango, nada. Ni en la música ni en el baile. Y se terminó por un gesto de confianza suya en el banco suscribiendo el crédito y el acuerdo de febrero, él no sabe si renueva el pagaré del 30 de octubre. Lo que sabe, es que el 1 de

febrero del 2019 con su firma significaba que se llevaban todo lo que había en el BCI, todo lo que había en el Scotiabank y en xxxxxxxxxxxxxx aportando 2000 millones de pesos de patrimonio después de 25 años de trabajo.

Pasaron los meses llegaron a abril y mayo y en finales de mayo me llaman señalando de que la queja a un árbitro arbitrador había salido negativa, se había perdido. Perdón, ¿qué significa eso? Que se acaba tu compañía.-

Después de eso, pasaron más de un año y medio en buscar una reorganización financiera. Llegamos a la Corte Suprema donde el Banco Consorcio dice, "Magistrado, soy yo el que tengo la palabra porque el 90% de la deuda es mía. No quiero la opinión del BCI pagado 100% ni la de Scotiabank. No quiero la opinión del Banco Chile ni el Banco Internacional." No quiero la opinión de nadie. Día anterior le habían dicho que el banco les iban a dar la relación financiera que íbamos a poder continuar. Y la jueza le dice, "Sí, entiendo, pero voy a tomar la palabra de la relación financiera de la banca." El abogado del Consorcio vuelve a insistir, "Magistrado, no necesita la opinión".

Porque de los siete bancos que estaban ahí, que tenían pagos pendientes de cuentas por cobrar, que él ya no las podía cobrar, porque él ya no tenía el patrocinio y poder de la compañía. Todos estaban diciendo que tenían ganas de que la compañía siguiera y fue el Consorcio, el que hoy día me tiene acá, el que dijo que la compañía no continúe y que la compañía se liquide.

Esa es la historia una compra de cartera, simple, ahora por que el acuerdo de febrero no termina resolviendo el pagaré del 30 de Octubre, es raro, hay una prolongación, la banca conocía ya de todos estos inconvenientes o debió haberlos conocidos.

Consultado por la defensa : xxxxxxxx tiene dos sociedades que son xxxxxx y xxxxx. Esas son las dos sociedades que tienen el 99% xxxxxx es dueña de ellas; que nace xxxx en el 97 y dentro de las agrícolas, la primera que constituyó se llama xxxxxxxxxxxxxx, dado que su abuelita, su mamá, su señora, su tía se llama xxxxxxxxxxxxxx. Después hay dos agrícolas más que en el transcurso de los 25 años que pasaron, se llama Agrícola xxxxxxxx y xxxxxxxx, pero nada tienen que ver y no han crecido nunca el alero del tema industrial, siempre se han llevado muy por separado; que precisamente, lamentablemente en la solicitud de mejoramiento de garantía del Consorcio a modo de destrabar esta operación del 30 de octubre y sin haber girado nunca los fondos, pidieron un mejoramiento de garantía, lo que al no tenerla y al estar todo garantizado en el Scotiabank y BCI respectivamente, tuvieron que echarle mano a unas propiedades que tenía la Agrícola XXXXX, precisa que él siempre fue el representante de las empresas del holding, cuando habla de holding se refiere a XXXXX como la empresa madre y las dos hijas xxxxxxxx y xxxxxxxx; que respecto de xxxxxxxxxxxxxx, el era representante legal de esa empresa, pero no tiene ninguna participación en esa sociedad; explica los PAE en dólares, indicando que ellos exportan fruta a través de dólares, está todo dolarizado, no está en peso, una tonelada de frambuesa vale X cantidad de dólares que se usa, crédito PAE es un crédito que tiene beneficios que no pague impuestos y que está asociado a estimular las exportaciones, que los créditos PAE de capital de trabajo siempre fueron entregados a xxxxxx Ltda; indica que el Banco Consorcio tiene dos financiamientos, xxxxxx Ltda. le otorgaba PAE, que como dice, es un capital que le permite comprar fruta, exportarle, después cobrar y pagar este famoso PAE, es un revolving, que tiene la gracia que no tiene impuesto y a su vez el Banco Consorcio, después de varios años con ellos después que partió como el 2014, algo así, otorgó un crédito a xxxxxxxx que nos ayudó con una línea de proceso y unas cámaras para dar servicio de fruta fresca, básicamente arándanos. Frente a la consulta específica de qué tipo de exigencias pide un banco o Consorcio para el otorgamiento de ese tipo de financiamiento, los PAE, precisa que básicamente después de haber visto el estado resultado de la compañía, los balances, el cierre año, presentamos los contratos que tenemos con la cadena Colso, Trader Joe, Publix, que son cadenas americanas, Costco

básicamente, se generaba, se le da certeza al banco que los requerimientos que estamos pidiendo para comprar la materia prima a los productores están asociadas a una demanda de clientes ya señalada y en base a eso, el banco tiene la herramienta otorgar un PAE. Consultado sobre la existencia de un leasing, de cual esta empresa era, con que banco, el acusado señala que compraron una línea para embalar fruta fresca. XXXXX de una compañía que se dedica a productos congelados, pero también teníamos una división de fruta fresca de productores de arándano y adquirimos una línea de embalaje de arándano, una BBC Technology neozelandesa y sueca e hicieron mejoras en algunas instalaciones, en algunos de estos sin número de lotes que constituyen una gran superficie, se hacía por XXXXX. Razón por lo cual el banco revisó los números de XXXXX y otorgó un leasing, por el mejoramiento de esas instalaciones, llámese una cámara, dos prefriós, que son equipos de refrigeración y una línea de embalaje de arándanos. Todo eso formó un leasing, que finalmente se pagan cuotas, fue el Banco Consorcio a Frulexpor S.A. fue en la temporada del 2016, indica que con posterioridad a esa fecha no hubo contratos de leasing o PAE entre estas empresas con Consorcio, que con posterioridad lo que existía con el Consorcio con Frolexpot eran simplemente pagos de capital de trabajo. Respecto de las tasaciones de que se realizaron por parte del Banco Consorcio y en razón de que se hicieron esas tasaciones, el acusado narra que, esto es una compra de cartera, por consiguiente existe, hay preexistencias, muchas preexistencias de distintas tasaciones y distintos tasadores, indica que el Scotiabank compró el Banco BBVA, este fue un crédito que partió en el Banco BBVA y después terminó emigrando al Scotiabank porque Scotiabank compra Banco BBVA. El hecho es que cada año o cada dos temporadas les pedían tasaciones de Tinsa o Transsa o Bustamante, empresas que se dedican a esto, precisamente para ilustrar y dar conocimiento de la evolución y el crecimiento de las plantas, por de pronto las contabilidades así lo acusaban, porque aparecían las adquisiciones de estos equipos de frío, de los paneles, de los fierros, del raqueo, de todo lo que constituye una planta industrial de ese tamaño. A la pregunta específica precisa que el 30 de agosto de 2018 tuvieron una visita de Transsa, dado las conversaciones que venía sosteniendo el gerente de finanzas, y la actualización de las tasaciones propiamente tal y por ahí por el 14 septiembre del 2018, Transsa nos entrega una tasación que si que tiene la misma patente el vehículo, pero tiene dos cuerpos, el cuerpo A y el cuerpo B. Un cuerpo está asociado a la valorización de los bienes inmuebles y el otro cuerpo está asociado a los bienes muebles, que es todo de las líneas de proceso, todo lo que no está adosado a un piso, sino que se puede sacar, una línea de un elevador, un shaker, una zaranda, pero todo lo que está empotrados a los edificios se han construido, digamos. Entonces, es una misma patente, pero tiene dos cuerpos. Lo que señalan anteriormente es que había un solo cuerpo, no habían visto el segundo. No hay una diferencia de valores en las tasaciones. Precisa que las tasaciones cuando llegan de Transsa, en este caso, que es la misma empresa que después el banco pidió cotejar, o sea, se imagino que la valida, si tenía una tasación requerida por nosotros, señala era requerida por ellos porque es un instrumento financiero importante para mostrarle a la banca el crecimiento que han tenido, bajo una lógica y un prisma de ingenieros muy destacados que pueden darle un valor a algo, Transsa, como dijo, la visita fue el 30 de agosto, presentaron el informe el 14 de septiembre, sale ahí número de tasación PK 25 48 - 18 como 2018 y esa tasación viene con dos cuerpos, viene con dos carpetillas, la otra también es PK, también es 2018, lo que hace que la primera es un cuerpo A y la segunda es un cuerpo B, ambas tasaciones tienen la misma serie o patente o número, o rit, rol, como ustedes quieren llamarlo, está patentada con un número en específico y ambas tasaciones tienen el mismo número, la única diferencia que una es un cuerpo A que tiene que ir con los bienes inmuebles y otra con los bienes muebles y que después en enero del 2019, xxxxx xxxxxx le pide a la misma Transsa, una nueva tasación y resultó que la nueva tasación era de mayor valor que la de septiembre. Solicitada precisión por la defensa acerca de cuales eran los valores de la primera tasación y la de la segunda tasación, el acusado indica que a grueso modo, la tasación de Transsa en septiembre del 2018, hablaba algo así como de 14.000.000 por bienes inmuebles y 5.000.000 por bienes muebles, entre el cuerpo A y el cuerpo B. Y las tasaciones de Transsa en conformidad o en ratificación del Banco Consorcio, habla de que ~~valor de los bienes inmuebles es mayor y es mayor porque claramente ya se habían terminado algunas cosas que en agosto del 2018 no se habían~~

terminado. Y con respecto a los bienes muebles, sí había una observación que no es la consulta que hace en septiembre o la observación que hace fiscalía en septiembre, es una observación sobre unos racks de fierro que en vez de ponerle, no sé, 5,00 colocaron 50,00. Entonces, eso hace que el valor de ese ítem suba, pero que en definitiva no mueve la aguja para el valor de ambas tasaciones para un crédito de esta estructura. Bueno, a raíz de eso se colgaron de que mejoraran las garantías también, precisa que las dos tasaciones se hicieron por XXXXX Limitada, o Frutícola XXXXX limitada.

Respecto de las obligaciones que tenían Scotiabank y Banco BCI a qué correspondían y a qué empresa correspondía la deuda del Banco BCI Banco Scotiabank, al acusado manifiesta que un sector está a 1 km de la Panamericana pegado a Curicó, llámese la planta industrial, estaba formada con seis propiedades o seis roles tributarios, unas que tienen 6.000 metros, pero no menos de 5.000, los lotes de subdivisión, esto es un proyecto que se estaba urbanizando a nivel agroindustrial. El Banco BCI tenía tres propiedades o tres roles en la cual estaba construido un edificio de 8.000 m² de refrigeración con túneles continuos y estáticos, cinta de elevación, compresores y todo lo que significa una planta industrial y eso había partido inicialmente el 2007 al 2010, después del después del 2012 hicieron un cambio, bueno pero básicamente el 2012, el 2014 había partido con un crédito de 10 y el 2018 ese crédito de 10 ya estaba en 6,3 millones de dólares, que era más o menos la deuda que tenía el 30 de octubre del 2018. Los otros tres roles que se pueden llamar, que era lo que configuraba la operación Scotiabank, estaba segmentada por dos créditos distintos, una parte de este de esta superficie de más de 20 000 m², una parte estaba construida bajo la lógica de dar servicios por XXXXX. Entonces, XXXXX le facilita la garantía a XXXXX para suscribir un crédito de 6 millones de dólares y que el 30 de octubre esa deuda de 6 ya estaba en 5, ya se habían servido no sé, tres o cuatro cuotas, habían pasado quizás dos años y entonces había partido en 6, pero ya estaban en 5. El resto de la superficie, que es donde está la planta más grande con una ingeniería más potente de túneles continuo Frioscandia, de tremendas capacidades, Sortex de rayo ultravioleta, que son ingenierías muy potentes para detectar defectos, esa planta era la que tenía por XXXXX una línea de capital de trabajo de 8 millones de dólares y que siempre esa línea estaba asociado a PAE. Por consiguiente el Scotiabank tenía dos créditos, uno estructurado que había partido en 6, pero ya estaban 5 millones de dólares y el de 8, como eran líneas de capital de trabajo, siempre se mantenían ocho, lo que hace que la deuda del Scotiabank era de ocho más cinco y algo, lo que asuma 13,12 o 13, algo millones de dólares Banco Scotiabank, donde está sujeto a dos empresas que es la madre y la hija, la madre es XXXXX y la hija XXXXX. Esa es la deuda de 13 y algo Scotiabank más la deuda que inicialmente el BCI que es 6 y algo, lo que constituye una deuda de compra cartera para alzar estos dos bancos de 19,2 que es el crédito que otorgó el Banco Consorcio el 30 de octubre del 2018.

Frente a la consulta de cómo se enteró el Banco Consorcio de esas deudas, el encartado manifiesta que los bancos están en línea, tienen informes comerciales que inmediatamente le aparece el valor de los pasivos, no sé si llama a dicom financiero, pero más allá en los balances de cada año está una parte donde señala con qué banco se está trabajando, qué participación tienen estos bancos en términos de capital de trabajo y que uso al cierre de balance, no sé, de repente se llama Banco Chile, línea de 2 millones ocupado 800 000, eso estaba obviamente informado en los balances tributarios, frente a la pregunta de como se muestra interesado en la compra de cartera el Banco Consorcio, el acusado señala, que su ejecutivo era XXXXXX XXXXX y su jefe comercial se llama xxxxx xxxxxx, arriba de él está XXXXXX XXXXXX y Fernando Agüero, pero XXXXX era un ejecutivo con bastante presencia y bastante entusiasta, por tanto nos fue a ver varias veces y también xxxxx xxxxxx. Ellos le señalaron de que el 2018 no sé qué grupo económico importante, no sé si americano, canadiense, entraba al Banco Consorcio con muchas plata, lo que significaba que ellos estaban buscando compañías del perfil nuestro y es más le pedía si le podía aconsejar a algunos empresarios de la zona que quisieran trabajar con el Consorcio, que el banco está bastante agresiva y desde esa verada y desde esa tasación, nace el 30 de Octubre, va a firmar pagaré de USD 200.000 dólares para renovar y estaba este crédito servido arriba a la mesa, sin opciones de pedirlo más adelante, porque habría que ir a otro comité, pero

era una relación fluida, ellos estaban permanentemente viendo cómo fluye la compañía, los contenedores que salen, las facturaciones mensuales, si es cosa de pedir el formulario 14 el IVA, sale inmediatamente cuánto estamos vendiendo mensualmente.

Consultado respecto al periodo anterior al 30 de octubre, qué tipo de información pidió el Banco Consorcio respecto a las sociedades, precisa el acusado una, que la típica información donde señala el balance, la renta, el valor de los inventarios, los contratos, las demandas que hay, el flujo de caja, toda la documentación financiera requiere un banco para poder otorgar. En este caso debe haber sido las tasaciones anteriores que existían sobre créditos que ya estaban otorgados, es una plata que nunca tiene él control de ella, una plata que no entra en mi cuenta corriente, es una plata que nunca está en a disposición mía, sino que a disposición del banco para comprar esta cartera y así el banco resguardarse cuando ya tenga las inscripciones de estas hipotecas y prenda en favor, agrega que toda esa documentación es una información que pimponea con el gerente de finanzas en este caso era XXXXXX XXXXXX. Consultado por la defensa que otro tipo de información le entregaron, responde que más allá de las reuniones que puede haber tenido Sebastián Covarrubias con el área comercial del banco, que Sebastián era una especie de asesor financiero que apoyaba a XXXXXX XXXXXX y frente a la pregunta de si el banco hizo estudio de títulos previo al 30 de octubre del 2018, el acusado manifiesta que al banco se le tienen que haber entregado todo, por de pronto debió hacerlo. Ahora, por de pronto el banco pide, por ejemplo, gravámenes y provisiones, dominio vigente y los títulos de la propiedad. Entonces, los tres instrumentos confeccionan una evaluación jurídica de quién es el representante legal, la personería también. Entonces, salen en esos documentos aparecen si hay deudas, están inscritas, hay prendas, si no hay prendas, hay hipotecas, si no hay hipoteca y obviamente todo los títulos son parte de la documentación necesaria para otorgar un crédito de estas características. Y que XXXXXX XXXXXX entregó esa documentación. Hay copia de esa documentación a xxxxx xxxxxx debe haber recibido, es más xxxxx xxxxxx ya está pimponeando con los bancos que iban a alzar a modo de entregarle toda la documentación para que ellos alcen y consorcio hipoteque.

Consultado por la defensa, que ganaba XXXXX en su minuto con Banco Consorcio, manifiesta el imputado, teníamos dos créditos de estructura a larga. El de XXXXX por el Scotiabank de 5 millones de dólares. y un crédito de 2 millones y algo por el BCI. Y a su vez, teníamos un crédito en el BCI de 4 millones de capital de trabajo de corto plazo y otro de 8 millones de dólares en el Scotiabank de corto plazo. Los créditos de corto plazo, los 8 Scotiabank más los 4 del del BCI, acota su respuesta respecto de la ganancia que significaba de parte XXXXX, indicando que era el tiempo, es distinto pagar 12 millones todos los años. Aquí efectivamente lo que estaba ofreciendo el Banco Consorcio era un crédito de la totalidad de la deuda a un plazo de 10 años con alcance 15.

Frente a las consultas de la defensa acerca de a que se referían las dos alternativas que le ofrecieron con Consorcio, una alternativa A y una alternativa B, el imputado señala que xxxxx xxxxxx dado las tasaciones que se le habían presentado inicialmente, daba para suscribir un crédito bajo las mismas garantías que tenía en ese minuto el BCI y el Scotiabank, daba para otorgarme un crédito de 22 millones y medio y no de 19.300, en la medida que dejara una planta industrial que también era en ese minuto de XXXXX, ubicada en un pueblito cercano a Curicó que se llama Los Niches, que lo que quería el Consorcio bajo el flujo y el resultado de la compañía, era tener lo mismo que tenía con el BC y el Scotiabank, más esta garantía que no tenía deuda, por esos eran una hipoteca distinta, por eso que ofrecía 22 y medio, porque era una hipoteca distinta y como no tenía deuda, es lo que él señalé que si hubiese querido más plata habría suscrito la opción A de 22 y medio y no de 19.200 porque esa propiedad no tenía deuda, la de Los Niches y como él no quise endeudar esa propiedad, no era necesario, no necesitaba esos recursos, finalmente fue la alternativa que tomó, la opción B que es la del endeudamiento más pequeño, 19 millones 300.000 dólares que en plata en ese minuto eran los 13.300 millones de pesos, que ese documento se firma el 30 de octubre del 2018. Precisó el acusado frente

a las consultas de la defensa que, cuando se firma la solicitud del crédito quien era el representante legal, el imputado indicó que al 30 de Octubre de 2018, a nombre de Frutícola XXXXX Ltda, a la misma fecha, él era su representante legal y que el juicio arbitral había terminado y los abogados de Curicó, XXXXX Lara y Sebastián Cardemil le habían señalado con anterioridad que ya había terminado y había salido en favor nuestro.

Consultado que era lo que reclamaba su hermano en el juicio arbitral, el acusado manifestó que la disolución de la compañía por pérdida del ánimo societario, de no renovarla en un periodo; y que en la reunión de Diciembre de 2018, en Banco Consorcio tuvimos una llamada de XXXXX XXXXX, se mostraba con ciertas aprensiones, dado una carta que había llegado de un abogado de XXXXX, ahí le lee la carta que es lo que manifiesta y señala que quería saber sobre una plata que pensaba que iba a estar en control nuestra, le leyó la carta y que quería saber, solamente le diera su opinión y aspecto sobre eso, después quedó trabada, señalé anteriormente que esta operación tenía un costo diario muy importante versus el beneficio que generaba 5 a 1, o sea, todos los días pasaba por caja un pagaré a partir del minuto en que parte empieza a generar intereses, entonces, generaba como USD 4400 todos los días, sin embargo, el depósito no genera nada, genera USD 800, entonces era una locura.

Pedida precisión acerca de si en esa conversación le mencionaron sobre la existencia del juicio arbitral, en encartado manifiesta que no, nada, no le dijeron nada, quedó ahí, que nos iban a avisar, que iban a tratar de agilizar mucho la operación y él manifestó su preocupación porque ya era diciembre, esta cuestión se había cursado en octubre, había pasado todo noviembre y unos días de diciembre, el costo que significaba, que también se seguía debiendo los otros dos bancos, porque los otros bancos no estaban pagados, el dinero estaba embolsado y retenido y otra cosa, que se lo hice ver al señor XXXXX y después al señor Agüero, al ser un depósito a plazo endosable, es porque llevó un dinero al banco y el banco le ofrece una compensación. Este depósito le ofreció una compensación de 800 sin embargo, ustedes realmente creen que el depósito a plazo en la cual el banco está generándole una utilidad, un rédito al quien lo está comprando, el dueño del depósito. El banco ese dinero que ha guardado en una bóveda y no fluye, no camina, no se mueve que su crédito que le otorgaron en el 30 de octubre que genera intereses todos los días, el banco al tener la plata en la bóveda, es un dinero que si como bien está compensando a alguien con una línea de crédito, pues la línea de crédito son los intereses más, donde los bancos más ganan, son recursos que el banco no gira, no desembolsa y están atrapados ahí. Porque el banco no lo gira, el banco lo giró en abril y mayo del 2019 .-

Consultado qué fue lo que se hizo para destrabar la situación, el imputado señala que contrato a XXXXX XXXXX, un abogado que participó en un acuerdo donde participan XXXXX XXXXX, XXXXX XXXXX, XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX, xxxxx xxxxxx, del lado suyo aparte de él, XXXXXXX XXXXX, XXXXX XXXXX y XXXXX XXXXX, ese acuerdo firmado viene a dar respuesta a todas las inquietudes que tenía el banco conociendo ya por ende que había existido una un juicio arbitral, que se había ganado por parte suya, que existía una queja al árbitro arbitrador en la cual él tenía desconocimiento absoluto, porque como dijo no era contra ellos, sino que es el árbitro arbitrador al cual ya había dictado sentencia y que además se hizo con posterioridad al crédito, que él no tiene cómo saber qué es lo que va a pasar en 15, 20 días más, la queja que la presentaron al árbitro arbitrador, pero él no tuvo conocimiento, pero sí el abogado XXXXX y el banco sí tenía conocimiento, por consiguiente, en el acuerdo, se sabía, primero, que la sociedad tenía una vigencia, ya no de 10 años, sino que estaba inscrito al margen que el año 22, por el ánimo societario el socio que tenía el 10 no quería continuar, segundo, de que había una queja presentada al árbitro arbitrador, que todavía faltaba que la corte dictara sentencia, tercero, tenían conocimiento de una de un juicio nuestro en favor en dejar sin efecto el 10% con XXXXX pues no pagó.-

Consultado por la defensa si desde el punto de vista del plazo, hubo alguna modificación, precisa el acusado que quedó de la siguiente forma, dado lo anterior y dado que la tasación sobre los bienes muebles había tenido una modificación y no los bienes inmuebles, quería más garantía, entonces terminamos

ofreciendo más garantías por el mismo dinero que estábamos pagando al BCI y al Scotiabank, garantías de una agrícola que nada tenían que ver con este asunto, Agrícola XXXXX. y bajo ese acuerdo sobre todo lo adverso que pudo haber habido, se daba por reconocido, por conocido por las partes, se mejoran las garantías. sigo siendo el codeudor solidario y aval de la compañía.

Respecto de la consulta si antes de este acuerdo se habían constituido garantías, responde el acusado que no, que ese acuerdo era recién para darme la venia, como para que a raíz de lo cual se iba a proseguir con el crédito otorgado el 30 de octubre, se prorrogó, a modo tal de poder constituir las garantías reales inscritas en favor del Consorcio para que el Consorcio pueda desembolsar lo que tiene retenido el 30 de octubre, precisa que las garantías se inscribieron mas o menos abril y mayo del 2019.

Frente a la consulta de cuanto se desembolso de los dineros, precisa que fue abril y mayo del 2019, cuando los bancos firman el alzamiento y se constituye la hipoteca en favor del Banco Consorcio y ya estando en favor del Consorcio para que el Consorcio pueda desembolsar la plata que le tiene retenida el 30 de octubre del 2018.

Consultado si después de mayo del 2019 quedó a disposición suya algo de dinero por parte del Banco Consorcio, manifiesta que como todo fluye de octubre a mayo, pasa el tiempo, lo que significaba que en algún momento tenía que ir achicando también deuda, porque se generaban los pagos de estos PAE, estos capitales de trabajo, ya sea del mismo BCI y del mismo Scotiabank, razón por lo cual, que en algún minuto el Consorcio tuvo que girar USD 500.000, en el periodo antes de, pero ya tenía firmado un acuerdo que se quedaba con todo lo que tenía el BCI, con todo lo que tenía el Scotiabank, más la Agrícola Principal. Y existía un saldo algo así como USD 256.000 en favor mío y eso por qué, porque nosotros en el transcurso de octubre a mayo fuimos pagando, llegaron las liquidaciones de fruta y fuimos achicando deuda. Entonces se le generó eso a favor, que en definitiva antes que estaba calzado, ya estaba sobrado porque como evolucionó de octubre a mayo la vida continúa, todo fluye. Y pido su plata del crédito y le digo, "Oye, hay un saldo en favor mío." No, lo vamos a dejar por los intereses que generó el crédito entre el 30 de octubre hasta la operación de desembolso. O sea, me vas a cobrar una plata que nunca me pasaste, o sea, me vas a saquear con los USD 255.000 de un dinero que está otorgado el 30 de octubre en un DAP, y vas a hacer uso de ese para abonarlo a la primera cuota que tenga la empresa habiendo otorgado la plata en abril y mayo del 2019?. Era algo loco. Tuvo que ir con un notario, para que constatará que el banco no quería destrabar una plata que estaba otorgada el día 30 de octubre, constató que el banco no quería desembolsar ese dinero y que tenía la intención de abonarlo a la primera cuota que se daba desde el 30 octubre, ellos hablaban del 30 octubre a mayo, se generó un periodo casi de 6 meses, por consiguiente, hay que abonar una cuota, entonces, preferían provisionar esa plata para pagar esa cuota, sin haber nunca desembolsado la plata al BCI ni al Scotiabank, sin haber comprado la cartera aún siquiera. Y el acuerdo firmado conocido por las partes en que existía una queja, en que en que había existido un juicio arbitral, pero magistrado, el 30 de octubre no existía nada, tenía todo ganado.

En cuanto a las consecuencias que se produjeron para la empresa señala que, una compañía que el un 30 de octubre tiene una deuda de 5 millones de dólares por XXXXX, una deuda de 8 de por XXXXX y 6 millones de Scotiabank y 6 millones en el BCI, lo que da 19, entonces, al día siguiente en noviembre la banca, la que presta plata ve que el primero de noviembre los 14 millones que debía XXXXX más los cinco de XXXXX, total 19, son 33, le decían, "XXXXXX, tienes un endeudamiento y explicar que el banco bajo ciertas aprensiones, tenía el dinero retenido y esperando la compra de una cartera y esperando meses en eso. El perjuicio fue que no pudieron sobrevivir la temporada 2018 – 2019. El perjuicio fue que recibimos fruta de productores sin tener los recursos. El perjuicio fue que si no le pagamos los productores teníamos amenaza importante de integridad física. Y el perjuicio fue que la banca te invita a vivir en otro planeta.

Frente a las consultas de la negativa del Banco Consorcio con un proceso de reorganización y quien asume la representación de XXXXX en ese proceso concursal, señala que después de mayo del 2019, lo llaman y le señala que había una sentencia en contra de una queja, que finalmente se disuelve una sociedad, lo que significa que va algo así como un veedor, una persona que se hace cargo de la compañía y se queda con las cuentas por cobrar, los talonarios de cheque, el valor de los inventarios. En otras palabras, se hace de la compañía y uno pierde el patrocinio y la administración. Luego viene un proceso XXXXX XXXX, viene un proceso de liquidación que le explica que es normal que venga un veedor a monitorear que esta cuestión, en lo cual le facilitamos todas las herramientas para que así ocurra y Loreto, ella está en un proceso de liquidación y él a su vez está en un proceso de reorganización financiera de poder agrupar a la banca, contar lo que nos había pasado, buscar a apoyo y para tratar de salir del Consorcio lo antes que se pueda y bueno y desde luego el Consorcio estaba invitado a las reuniones en la cual se le citaba, las reuniones con el Consorcio eran proactivas, eran positivas, que el día anterior Felizardo que estuvo en la reunión financiera conmigo, era los dedos para arriba, fantástico, bueno, el mismo día en que estaba en la Corte Suprema, tenían que comparecer la banca para darle el vamos para que la compañía continuara, porque la compañía estaba funcionando, esto ahí con los acreedores encima, llamaron a Felizardo en el trayecto en ruta antes llegar, señalándole de que se van a dar vuelta, digamos, que la no van a ir con la reorganización y el 23 de enero del año 2021 la compañía se acaba.-

Consultado si además de esta causa penal que enfrentó por Consorcio, hubo otras causas penales que estén vinculadas al proceso concursal, manifiesta que sí, creo, XXXXX XXXX presentó una demanda, que respecto del pagaré que había firmado como aval, también fue demandado y ganaron.-

Contra examinado por el Ministerio Público expuso, que es efectivo que este juicio arbitral con su hermano se había iniciado en diciembre del 2017, que la primera audiencia de dicho juicio se habría hecho en enero del 2018; que él entiende que el juicio arbitral trataba respecto de la disolución de la sociedad, pero no esta tan seguro de eso, que en diciembre del 2017 y en enero del 2018 sabía que existía el requerimiento de un árbitro arbitrador sobre una situación con su hermano, pero no todos los aspectos técnicos jurídicos, los manejaba un abogado que es el que nos ve la oficina, pero que si le señalan que ocurrieron de esa forma, que existía un arbitraje; frente a la consulta específica del Ministerio Público, si sabía a diciembre del 2017 o en enero del 2018, si su hermano en el juicio arbitral solicitaba la disolución de la compañía en el periodo la intención del ánimo societario, de no renovarla, el acusado responde que se imagina que era eso; precisa que es efectivo que el señor Juan Sebastián Cardemil y don XXXXXX Labra fueron las personas que lo representaron como abogado en el juicio arbitral y que esos abogados lo notificaron del resultado; que la compañía XXXXX o el grupo tiene un abogado permanente, Esteban Cardemil y en el caso puntual, estaba también XXXXXX Labra, agrega que, presume que, cuando se dictó esta sentencia y se ganó, le señalaron que efectivamente el tema se había terminado en favor nuestro, eso fueron los términos, se terminó a favor nuestro.

Frente a la consulta específica si los abogados le informan con posterioridad al 19 de octubre del 2018, que es cuando termina el juicio arbitral, si existía algún tipo de apelación, de recurso respecto de este fallo, el encartado manifiesta que lo único que recuerdo es que efectivamente con respecto a la causa que tiene que ver con XXXXXX, que a su vez también es una causa dolorosa y familiar, es una situación en el cual le informaron que la causa se había acabado y que había ganado por la empresa, que es todo cuanto supo, no tuvo precisiones si eso puede tener para adelante, no sabía, no conocía la palabra queja, por consiguiente no le señaló nada de eso. Agregó el acusado en el contra examen, que tenía a XXXXXX XXXXX de ejecutivo de Banca de Consorcio, y frente a la consulta acerca de si en agosto del 2018 se inicia las tratativas o se inicia las conversaciones que tuvo Banco Consorcio para generar el refinanciamiento de su deuda total con los otros bancos, el testigo responde que no se inicia en esa fecha, que no podría precisar las reuniones de los ejecutivos de cuenta, son permanentes y periódicas, que el Banco Consorcio tenía operaciones PAE con ellos.

permanentemente sobre el contrato y a su vez tenía un crédito que se estaba formulando a través de un crédito leasing, más allá de las conversaciones, no tan solo las tiene con él sino el que las tiene con el gerente de finanzas.

El Ministerio Público consulta si aseveró frente a una consulta de su defensa, que al menos al 30 de agosto ya estaba en conversaciones su gerente de finanzas respecto de un refinanciamiento que tenía que ver con esa tasación, señalando el acusado que no, que él señaló algo distinto, que señaló que todos los años cada dos años, como herramienta financiera y dado que estaban construyendo y estamos haciendo cosas importantes, hacemos estas acciones, que el que el día 30 de agosto Transsa va a tasar la compañía a modo de ellos tener una herramienta, ya sea para continuar con el Scotiabank o mejorar las líneas del BCI, es como una herramienta, que esa misma herramienta que terminan por ahí como el 14 de septiembre, que les llega la tasación de estos profesionales, sirvió como herramienta para el Banco Consorcio; agrega que no podría decirle, en qué época, su asesor financiero o alguien de su personal, de XXXXX, comienza a remitir antecedentes financieros que usted nombró como flujos de caja, balances para poder verificar un refinanciamiento o un crédito a largo plazo con el Banco Consorcio; y frente a la pregunta si él vio de la información, pudo haber sido antes del 30 de octubre del 2018, que es esta firma que él habló, responde que sí, que encuentro que sí, evidentemente creo que sí, puesto que la función de un gerente de finanzas, imaginémonos por un minuto que tenemos una oferta del Banco Consorcio en concreto de xxxxx xxxxxx por 21 millones 1/2 o 22 millones 1/2 y otra por 19 200, el gerente de finanzas suyo ya tenía un banco con una propuesta, pero también así otras Banco Scotiabank, la empresa trabajaba con 8 o 10 o 9 bancos, con los cuales no tenían ninguno problema y con ninguno teníamos cuentas por pagar, por consiguiente, encuentra que es evidente que el gerente finanzas haya tenido conversaciones con los profesionales de cada uno de los bancos, razón por lo cual se imagino que sí, que es evidente que puedo haber tenido conversaciones con xxxxx xxxxxx y con XXXXXX XXXXX, como la tiene con José Ramón Iturbe el BCI, es como una habitualidad, digamos, no encuentro algo raro que haya tenido una conversación con el banco a modo de suscribir una operación más adelante, siempre con garantías reales, porque al final el banco es el que tiene el sartén por el mango.-

Frente a la consulta acerca de las tratativas previas al 30 de octubre, él se acuerda que frente a su ejecutivo XXXXXX XXXXX firmó un estado de situación respecto de la empresa XXXXX por la solicitud de un crédito que se estaba haciendo, manifestando el acusado que es un instrumento evidente que puedo haber firmado. Sí, claro, es que es una herramienta evidente que puedo haber firmado, lo más probable que sea. Claro, piden que lo afirme el representante legal, el único representante legal de la compañía siempre ha sido él.-

La fiscalía incorporó mediante lectura resumida y exhibición al acusado la prueba documental señalada en el número 66 de la auto de apertura. Formulario de Estado de Situación ante el Banco Consorcio de fecha 30 de agosto de 2018.

Frente a la consulta del Ministerio Público si un depósito a plazo era lo mismo que un pagaré, al acusado señala, lo primero que existe se llama solicitud de crédito y detrás de la solicitud de crédito viene detallado qué es lo que está solicitando y sale ahí garantías, Cuando ponen garantías o observaciones ponen DAP. Lo que señala en la solicitud del crédito, más allá de que hay una comisión de 150 millones de pesos de comité de gerencia y 200 millones de impuestos de timbre y estampilla, un desarrollo del crédito, observaciones dice que la observación en la garantía es un DAP, o sea, que la garantía de ese crédito el 30 de octubre es la plata en la cual ellos se quedan y detrás de eso vienen después un sin número de vale vistas que están señalados para poder comprar la cartera de los edificios que estamos comprando y adquiriendo como compra cartera en el Banco BCI y el Banco Scotiabank, es importante precisar que no está diciendo que el DAP es lo mismo que un pagaré, está diciendo que hay una solicitud de crédito y que la hoja número dos señala que el pagaré está asociado a una solicitud de un crédito y que la garantía mientras no sea el bien mueble, la hipoteca y la prenda, que es lo que le hubiese gustado, por algo existen las cartas de acuerdo para que eso ocurra, es un

DAP; agrega para precisar, el banco es el que otorgó un crédito el 30 de octubre y no tiene ni la hipoteca ni las prendas, tiene que otorgarlo frente a algo, si no me va a pasar a nadie en 13 000 000 de pesos sin no tener la garantía de ella en sus manos, lo que ocupó como herramienta para poder otorgar ese crédito es un depósito a plazo endosado a favor de ellos mismos. Eso es lo que está diciendo, y eso se llama DAP.

Frente a la consulta de si ese depósito a plazo estaba a su nombre endosado al banco, manifestó que no, no, recordar eso, que tiene claro que la solicitud del crédito está señalada por 19 millones 200, que es la oferta que hace el banco y esos 19 200 estaba señalado igual plata 13 300 millones de pesos, se ve enfrentado a 17 personas en una mesa y que al final el banco se otorga el crédito, si realmente lo quiere otorgar y lo quiere girar sin desembolsar, porque no tiene la garantía física ni hipoteca ni la prenda, tiene que tener una garantía para girar el crédito, sino cómo es que le giran 13 000 millones de pesos, si no tiene una garantía. Y como garantía se queda el depósito a plazo. Ahora no recuerdo si el depósito está a nombre suyo y endosable o está en favor del banco endosado por el banco. Porque como es un pago que hace directamente el banco, de banco a banco, nunca tuve físicamente ningún documento que le diga que es en favor del banco, endosado por XXXXXX XXXXX o en favor de XXXXXX XXXXX endosado por el banco. No tiene conocimiento de eso. Nunca tuvo esa herramienta, nunca tuvo ese dinero.

Consultado por el Ministerio Público si recuerda haber firmado una carta de instrucciones respecto del crédito que se estaba solicitando el 30 de octubre, el encartado manifiesta recordar haber firmado la solicitud del crédito, recuerdo haber firmado el pagaré y recuerdo haber firmado cuánto papel le pueden colocar arriba de la mesa, frente a la insistencia de la pregunta, contesta que, no recuerdo expresamente haber firmado ese documento, pero lo más probable que sí, se haya firmado.-

La fiscalía exhibió al acusado e incorpora mediante lectura el documento consignado en el N° 81 del auto de apertura. Señores Banco presente, carta de instrucciones, antecedente señor xxxxx xxxxxx de nuestra consideración y después sale abajo por PP agrícola y frutícola XXXXX limitada, la firma que el testigo señara aparente es su firma

Frente a la consultado del Ministerio Público si la cuenta corriente 4210006915 era la cuenta que tenía XXXXX a la época de los hechos, el acusado manifiesta que lo imagina, no sabría decirle si es la cuenta, pero me imagino que sí, porque no se sabe la cuenta de memoria, son muchas cuentas las que teníamos

Consultado si de acuerdo a este documento que acabo de leer lo que se desprende entonces, es que el depósito a plazo, el DAP, que usted señala fue tomado desde la cuenta corriente de XXXXX, ¿cierto? el imputado responde que él no entiendo eso, todo lo contrario. Usted me está mostrando una hoja que fue redactada en el Banco Consorcio el mismo día 30 de octubre, ¿no es cierto? ¿Estamos de acuerdo? Señala de que le interesaba mucho al banco que autorizo que en la operación esta el 1% del valor del crédito, se descuenta inmediatamente en la formalización del crédito. De hecho, él ha visto una hoja que sale con los logos del Banco Consorcio, que sale cómo está desarrollado, cómo está desembolsado el crédito, esto es una hoja redactada sin logos ni nada, sino que básicamente me está pidiendo o me está informando de que el 1% llámese 132 millones de pesos más IVA, lo van a descontar, pero que no van a estar abonados a mi cuenta corriente, sino que los van a descontar, que los van a descontar del crédito. Eso es lo que señala. Y señala también ahí que se va a confeccionar un crédito informado a la superintendencia de valores, a la superintendencia de banco en ese minuto, que se van a pagar los impuestos. Y señala de que se va a constituir una un pagaré, que hay un plazo máximo de 7 días o mínimo de 7 días, porque como le digo, yo quería la compra de cartera inmediata, no estar doblado artificialmente. Yo pedí que no más de 7 días hasta que tuviera que estar resuelta. Y hacen un vale vista por lo que estoy entendiendo ahí, endosado a favor de quién? Del Banco Consorcio. Por consiguiente, el instrumento tenía un solo acreedor. No está en su cuenta corriente y está

endosado al banco a la única persona endosado como persona páguese a la orden de páguese a Banco Consorcio. Eso es lo que dice la carta. Entiendo que dice eso.

Consultado por el Ministerio Público, si sabe qué fue la garantía que se quedó en el banco mientras se realizaban realmente las garantías hipotecarias y prendarias de este crédito, al imputado manifiesta, como bien lo señala ahí la solicitud de crédito, señala que la garantía es depósito a plazo en dólares y que básicamente ese día termina, siendo una captación de un crédito del banco, una colocación de un crédito del banco y eso es una captación porque el banco se queda con ese depósito favor de él, para el uso que ellos estiman conveniente antes de poder girarlo a la compra la cartera, digamos, pero sí, efectivamente es parte de la solicitud del crédito, aparece en la solicitud del crédito.

La fiscalía exhibió al acusado e incorpora mediante lectura el documento consignado en el N° 69 del auto de apertura. El imputado señala : Sale el logo del Banco Consorcio, la solicitud del crédito, señala el monto en peso, lo cual hacen un refinanciamiento con una garantía de un depósito a plazo en dólares respecto de la firma el acusado reconoce la firma suya y de los ejecutivos del banco.

Consultado por el Ministerio Público si tal como las propiedades que garantizaron los créditos anteriores, BCI y Scotiabank, eran de XXXXX, el DAP que se firma en la solicitud de crédito estaría a nombre de XXXXX manifiesta, es un instrumento financiero, no sabría señalarle si estaba a nombre de XXXXX, como se lo dije ayer o estaba a nombre del banco endosado por XXXXX. Cualquiera de las dos formas, se representan de igual forma. Se manifiestan de la misma forma. Un vale vista tomado por el banco endosado por XXXXX, es lo mismo que un vale vista de XXXXX endosado por el banco, agrega que en definitiva, el banco es el que gira el depósito, pero no conozco el instrumento, nunca lo tuve, porque nunca lo podía haber tenido, si era un recurso del banco, era un depósito en favor del banco para provisionar los recursos, a modo tal de esperar la constitución de las hipotecas y prendas. No era dinero mío, era dinero del banco para comprar. Al final esto es como un reembolso. El banco quería comprar la deuda del Scotiabank y del y del BCI para quedarse con la hipoteca que posteriormente así fue.

Consultado si le mostré del documento en el que aparece que queda un DAP en garantía y que queda un DAP de garantía en la solicitud de crédito, usted me está diciendo que no sabe si el DAP que es la garantía correspondía a XXXXX, el acusado responde, lo que usted me mostró ahí es una solicitud de crédito donde dice que la garantía es un depósito a plazo financiero en favor del banco y está tomado en dólares y anteriormente se señala un monto en peso que el banco lo convierte en dólares que finalmente los 13.300 millones, eran lo mismo que los 19.262 que es parte íntegra de la hoja previa a este pagaré, es el de los términos y condiciones. Eso es lo que esta viendo. Dice, "Garantía depósito a plazo financiero, el cual fue endosado y provisionado por el banco para esperar las operaciones del crédito algo.

La fiscalía exhibe al acusado e incorpora mediante lectura el documento consignado en el N° 83 fueron entregadas como carpeta 1 y carpeta 2 y para que tenga precisión la defensa de la carpeta número 1 es la página 880. "Pagaré depósito a plazo." renovable, endosable. Sale a la orden de sociedad agrícola limitada.-

Consultado si el depósito exhibido generaba intereses, el encartado señaló el depósito iba generando intereses a lo largo de los días.

Frente a la consulta de si del crédito, cuando se desembolsa, que usted dice que es en abril o mayo, recibió o tuvo dinero a su disposición, responde que no, que nunca tuvo dinero en mi disposición.

El ministerio Público confronta la respuesta que dio al defensor a quien le dijo que le entregaron 500.000 para PAE y deudas pendientes y además quedaron \$250.000 y habló de ellos, respondiendo el acusado que no, él no le he dicho nada de 500.000, lo que le dije ayer es que como esto era una compra

cartera y eran dinero endosado en favor del banco, el banco hizo una achique de 500.000 a un sistema, a la misma banca que era la cual tenía que después alzar las hipotecas y prendas, que finalmente es un dinero que él jamás tiene acceso a él, nunca puedo haberlo tenido. Es una compra de cartera; que el giro lo que señala los 500.000 era un giro para que, con posterioridad al pago de la compra cartera, se rebajaba del mismo monto, al final todo era compra cartera.

Pedida precisión en la respuesta, acerca de si quedó a disposición suya parte del dinero? Responde que si, giró 500.000 porque yo tenía que pagar los PAES o deudas pendientes y quedó un saldo de 250 que se generó eso a mi favor. Como evolucionó de octubre a mayo, Yo le estoy diciendo que los 500 se abonaron a la misma banca que es la que tenía que alzar y constituir hipoteca más adelante cuando el banco a confeccionar la hipoteca y prendas a modo de poder alzar hipotecas. Finalmente una compra cartera.

Consultado por el Ministerio Público respecto de los 250.000 dólares restantes, manifiesta que esos quedaron después con posterioridad a la compra de cartera y a la constitución de las prendas e hipotecas en favor del Banco Consorcio. pagando el BCI y el Scotiabank había un saldo en favor nuestro, bajo las tasas de intereses y que cuando fuimos a cobrarlo, tuvimos que ir con un notario, porque querían que esos mismos recursos que estaban señalados, el 30 de octubre, llegando a abril se desembolsaran y ellos querían aplicarlo a la tasa de interés que habían generado de octubre a abril, sin haber girado nunca el dinero, digamos, porque pagaron recién en abril, mayo en los distintos bancos que alzaban las garantías.

Consultado sobre estos 250.000 que dice que son saldos de intereses, ¿de dónde provenían esos intereses, al acusado señala que del crédito compra cartera estructurado sobre la valorización de lo que tienen que pagar para alzar, quedaba este estos dineros a favor, puesto que como le dije ayer, como los meses fluyen, nosotros fuimos achicando deuda a razón del funcionamiento de la compañía. Entonces, sigue generando un saldo a favor. Entre octubre y mayo pasan 6 meses, entonces el flujo de la compañía iba pagando las obligaciones que se iban suscribiendo. No podíamos esperar que el banco girara, por eso en la desesperación de que girara rápido.

Consultado si le está diciendo a este tribunal que si tiene el depósito a plazo que usted dice que generaba interés, los 250.000 pesos son de un interés distinto al depósito, un interés que usted recibe por el crédito, responde que no, el depósito a plazo generaba, era un crédito con una tasa de un 7.23% que es una colocación del banco y el de vale vistas endosados son una captación del banco en la cual generaban un interés del 2.30% contra un interés del 7.90. El banco que se queda los vale vista, el pagaré queda entrampado en el banco, digamos, como garantía, es una garantía DAP depósito a plazo endosable y con ese dinero se lo deja el banco hasta que lo desembolsen el mes de abril y mayo, eso es lo que estoy diciendo. Esa es la forma en que funciona el sistema financiero.

A la pregunta quién recibió los intereses del depósito, contesta que la banca que recuerde usted, que la captación de la colocación de este crédito a una tasa del 7.23 o 7.9% es muy mayor a una tasa de colocación de un 2.3%. cada día que pasaba, era desesperante, por consiguiente todo este dinero va a garantizar una plata, que después el banco desembolsa a los intereses que también generaba el Scotiabank y el BCI hasta que estos bancos, pues se han pagado, porque usted comprenderá que entre octubre y mayo el BCI y el Scotiabank que eran los bancos que estaban esperando este dinero para alzar las garantías y confeccionar la hipotecas en favor del consorcio, también constituían tasas de intereses o costo. Por consiguiente, estábamos pagando doblemente intereses en el Consorcio por este crédito con garantía del depósito endosado en favor del banco y a su vez en los bancos generaban intereses. Lo que resultó al final cuando el banco paga finalmente el 30 en el mes de abril y mayo a estos dos bancos, se generó una diferencia de dinero, diferencia que se provocó porque entre octubre y mayo la compañía siguió funcionando y seguían funcionando los flujos de ingreso y egreso en la

cual en algunas veces tuvimos que pagar previo, antes que el banco hiciera el desembolso de los dineros capturados del 30 de octubre de este depósito endosado.

Consultado por el Ministerio Público acerca de su afirmación de haber el 30 de octubre, habló que firmó una solicitud de crédito y que firmó un pagaré. recuerda las condiciones que tenía este pagaré, la fecha del pagaré, manifestó el 30 de octubre existe de xxxxx xxxxxx una documentación que se llama términos y condiciones, antes del pagaré. Él presentó dos carpetas. Yo me quedé con la carpeta del menor valor de 19.200. Está firmado por xxxxx xxxxxx en los dos carátulas, en los dos carpetillas, que es igual al pagaré de 13.300 millones, que es lo misma, tenía un periodo el pagaré que equivale a 10 años y tenía un flujo de pago que venían desde abril en el 2019 en adelante con condiciones de pago.

La fiscalía exhibe al imputado e incorpora mediante lectura el documento consignado en el N° 59 el pagaré a plazo número 6300123832. señala figura suscripción social y aparece en nombre de persona delegada una firma y una huella, sale subscriptor sociedad agrícola frutícola limitada, el RUT correcto de XXXXX y aparece aval solidario. Reconoce su firma.-

A la consulta del Ministerio Público, durante el transcurso de su declaración ha mencionado un pagaré, hablado de un pagaré y el pagaré que se le ha exhibido, ¿es el pagaré al que usted se ha referido, responde es que ese es el pagaré estructura, no el pagaré del crédito, que hay un pagaré que sale con que está asociado a los términos y condiciones y después es un pagaré dentro de todo el set de documentos el pagaré estructura que después que se confecciona, después a la constitución de la hipoteca y prenda, pues dice pagaré estructura a plazo. Eso un pagaré estructura a plazo y que habla que tiene obligaciones en los meses como leyó bien la fiscal en los meses de abril y de octubre de cada año.

Frente a la consulta de si cuando habló de que el 30 de octubre lo hicieron firmar una solicitud de crédito, un depósito, un pagaré, no se refería a este pagaré?, responde que no, como le digo, firmé un término y condiciones, solicitud de crédito, pagaré y seguramente pagaré estructura, como señalé en mi firma, explica el pagaré estructurado es el pagaré de las condiciones, hay primero una término y condiciones que llega la banca y me ofrece para el crédito de estructura. Inmediatamente hay una un pagaré que es un pagaré que señala las condiciones de pago. Y después, complementaria a esto, está la estructura de pago del crédito cuando se puedan ya haber constituido las garantías y las prendas para tener un crédito estructurado a 10 años con vencimientos abril del 2019 a octubre del 2028. O sea, 20 cuotas, lo que significan dos cuotas por año, 10 años. Esa era la estructura del crédito contra la compra cartera y lo que tenía el banco era un pagaré con que estaba asociado en pesos, pero con pago en dólares, por eso que son dos, son entiendo que son dos pagaré o instrumentos de pagaré porque uno es un pagaré que dice refinanciamiento y garantía depósito a plazo financiero endosable. Entonces, no sabe si ahí dice pagaré a plazo y habla de 10 años, en condiciones que la primera cuota de abril del 2019, el crédito no había sido cursado, digamos, en términos de este crédito de estructura, digamos o los bancos no se habían pagado, disculpe, no es que no se había cursado, los bancos Banco Scotia y BCI no había recibido el dinero. Estaban todavía resguardado, pues como dice el refinanciamiento, dice la garantía, dice, "depósito a plazo" y que, como mostró la fiscal, es endosable, está endosado en favor del banco. Entonces, el banco le hace un crédito a él con una tasa determinada y a su vez capta esta plata, hace una colocación a XXXXX y una captación de esta plata resguardada, en ello para después pagarle a estos dos bancos y esa es la estructura que va a tener el crédito cuando ya se constituyen las hipotecas y prendas que es el funcionamiento de la empresa, que permite tener los flujos y las condiciones de pago y como puede ver ahí, los primeros 2 años tienen cuotas muy menores y después del año 9, en adelante, son cuotas iguales, de la cuota 9 a la cuota 20, magistrado, son cuotas iguales, como le dijo la fiscal, pero de la cuota 1 a 8 va de menor a mayor. Porque la empresa también va evolucionando, va madurando o evolucionando. Y eso es lo que estoy viendo ahí, un pagué de estructura plazo.

Sobre la consulta de si el documento que se exhibió, se le dio lectura al pagaré y usted habla de un pagaré estructura, señala en alguna parte que es un pagaré de estructura, manifiesta que habla de 10 si no me equivoco, 10 años y que tiene una estructura de pago a 20 cuotas como una estructura de pago .-

Consultado si a pesar de que existe este pagaré que habla del dinero, a pesar de que existe este depósito a plazo renovable, endosable, usted insiste en decir que no hubo un desembolso el 30 de octubre del 2018 por parte del Banco Consorcio, el acusado manifiesta que esta diciendo que la garantía que el banco del crédito el 30 de octubre del 2018, tiene por garantía los depósitos plazo endosable que fueron custodiados por el banco para la compra de la cartera. Eso es lo que le señaló Y lo que le insistió todo ayer y hoy.

Frente a la pregunta de si se acuerda que firmó esa transacción, responde que existe una transacción del primero de febrero del 2019 , que la firmó, que claro, efectivamente está leído.

Preguntado si se acuerda usted qué específicamente se señala en esa transacción que se dice del crédito que se cursó y se desembolsó el 30 de octubre del 2018, manifiesta no recordar ni haberlo leído de esa forma.

La fiscalía exhibe al imputado el documento consignado en el N° 27 y dar lectura del 1.3, imputado dice acá, "transacción y renuncia y finiquito de Banco Consorcio con la Sociedad Agrícola y Fruticultura Limitada y con mi persona, XXXXXX XXXXX." , agregando que son siete páginas, 1 de Febrero de 2019 reconoce legiblemente su firma con su dedo, pero no la rúbrica de todas las hojas.-

Consultado por el Ministerio Público si la transacción que se le exhibió no es la que firmó, manifiesta que no, que esta señalando que hay una transacción del 1 de febrero 19 que ha constatado que se firmó y que existió un acuerdo como se señala ahí y que está observando que en las hojas no están mosqueadas como siempre he mosqueado en su vida, digamos, pero no estoy diciendo tampoco con eso que no correspondan a la transacción. no está señalando que no corresponda a la transacción propiamente tal. La fecha primero de febrero de 2019 se llevó a cabo una transacción.

Consultado si en algún momento usted iba a poder ver el dinero para a saber que efectivamente se desembolsó el dinero, manifiesta que no sabe si el dinero. Los dineros que tenía el Banco Consorcio, se pagan directamente a la banca en la cual constituyen los alzamientos para la posterior hipoteca. El jamás tiene acceso al dinero.No están nunca en mi cuenta corriente ni tienen ningún control de si uno quiere básicamente una especie de reembolso de compra cartera de un banco que le compra los otros dos. Pero nosotros no tenemos acceso a ese dinero jamás nunca. Ese dinero ya había sido girado años atrás. Esto como le digo es cambiar de un banco a otro. Pero no tiene acceso a ese dinero, no lo ve el dinero. Es compraventa de hipoteca y prenda donde un banco desembolsa internamente a otro, pero no a través suyo.-

Consultado si, respecto de este crédito con que se refinanció que XXXXX tenía anteriormente con BCI y Scotiabank, esos créditos fueron pagados con el dinero que Banco Consorcio le entregó en crédito a largo plazo a usted, manifiesta que según indicó esos créditos fueron pagados en el mes de abril o mayo a cada uno de estos bancos bajo la deuda actualizada en aquel momento efectivamente cada banco tenía deudas que eran de corto como de largo A modo de ejemplo, el BCI tenía un crédito de estructura de 2 000 000 y un crédito de capital de trabajo de 4 000 000 lo que significó que los vale vistas endosados en el consorcio pagaban o permitían pagar la obligación de esta de estos dos créditos, dado que el banco iba a alzar las garantías. Por consiguiente, los dineros del consorcio son los que terminan pagándole al banco directamente al Banco BCI en una proporción importante, porque como le acabo de señalar, entre octubre y mayo fluyen las obligaciones y estas obligaciones no pueden quedar pendientes. Pero en una proporción importante, el banco tenía custodiado el 100% de la obligación que pudiese tener la deuda en aquel entonces. Es distinta la deuda del BCI

el 30 de octubre que el 30 de más de abril del 2019, han pasado 5 meses. Obviamente tiene que tener un monto más alto o más chico si yo hice un prepago.

Frente a la insistencia de si se pagó o no, el acusado responde que el banco alzó y por consiguiente el Banco Consorcio finalmente tuvo la hipoteca y prenda que tanto buscaba.

Entonces, ¿es efectivo que las garantías hipotecarias y las prendas solo se vinieron a constituir en abril o marzo o mayo del 2019, contesta según la transacción de febrero de 2019 el acuerdo era que el banco continuaba con la operación y que se suscribía el crédito bajo XXXXX en condiciones distintas, a las iniciales.-

Este crédito de los 13.000 millones aproximadamente entonces de la fecha en que usted considere que se constituyó, fue pagado en algún momento por XXXXX o por usted como aval o codeudor solidario como salían los pagarés, responde que fueron pagados al Banco Consorcio al banco BCI Scotiabank

Consultado en concreto del crédito del Banco Consorcio, del pagaré que tenía que pagar este crédito en cuotas 20 cuotas, tenía que pagar XXXXX y en caso que no pagara XXXXX había un aval y un codeudor solidario. ¿Quién pagó esto?, responde no, recuerde usted que XXXXX después de que los créditos se habían cursado y hasta en una estructura de pago, se resolvió en la Corte de Apelaciones de Talca, pero me imagino que la primera cuota del 2019, si no me equivoco, la cuota de abril fue cancelada con los dineros que provisionó el Banco Consorcio o pagaba por XXXXX.

Ante la insistencia de la consulta si ¿pagó XXXXX o el codeudor el aval? ¿Lo sabe o no lo sabe?, responden no recuerdo si en febrero del 2019 antes de que el banco haya cursado el crédito o pagado el BCI, se pagó la primera cuota del crédito estructurado o el crédito a plazo que indica ahí

Frente a la precisión se le pregunta si este crédito genérico en la fecha que usted considere que se desembolsó en abril del 2019, en mayo del 2019 se pagó por XXXXX, se pagó por usted, responde que la cuota que correspondía en abril del 2019 se tiene que haber cancelado como todas las obligaciones de la compañía, no tengo duda de eso. No llegamos nunca llegamos al año 26, entonces claramente no se pudo haber cumplido con esas obligaciones. O sea, la empresa se disolvió.

Usted ayer habló de una liquidación que tuvo finalmente XXXXX. Usted sabe que el Banco Consorcio se pagó menos del 50% de este crédito otorgado total y desembolsado a favor de XXXXX, manifestó que eso no es verdad. No es cierto porque él conoce los dineros que ingresaron a la liquidación, como conozco la venta que hizo el Banco Consorcio a Confrut y los dineros que señalaron ustedes están por muy por debajo.-

Frente a la consulta cuánto sabe que recibió consorcio del crédito total, manifiesta no saber el número exacto, pero puede señalar que son sobre 12.000.000 o 13.000.000 de pesos que recibió el Banco Consorcio por la liquidación, se refiero a millones de pesos y no dólares.-

Frente a la precisión de cuál es la cifra que usted conoce, respondió que conozco una liquidación que hace XXXXX XXXX y después conozco la venta que hace al entregar el patrimonio de XXXXX y todos los activos, más el de la agrícola que se había proporcionado, la venta que hace el Consorcio directamente a Confrut, hoy día dueña de la que era mi compañía, en ese contrato habla de 11.000 millones de pesos solamente en ese contrato, sin considerar la venta de los inventarios previos, ni de los vehículos previos, ni y de las cuentas por cobrar previas que existían en aquel entonces. De eso tengo conocimiento y tengo copia.

Entonces usted dice que los 11 000 millones es lo que efectivamente recibió el Banco Consorcio como pago del crédito, contesta que no, esta diciendo que la suma que lo que recibió XXXXX XXXX en la venta de los inventarios de materias primas, rematado más vehículos y otros, más la venta que ejerció el Banco Consorcio

siendo acreedor de las hipotecas y prendas, como se le entregaron, en el contrato que hizo con Confrut recibió bastante más del dinero que usted me está indicando, eso es lo que estoy diciendo.

Usted habló de unas tasaciones de del 2018 que eran las que se hacían cada dos temporadas y también habló de otra tasación que pide el banco el 2019, manifiesta que sí, hablé que como herramienta de trabajo, financiera y cada vez que se hacen mejoras en las plantas cada 2 años más o menos pedimos tasaciones a empresas como Tinsa, Transsa. En el caso de Transsa se hizo una petición el 30 de agosto del 2018 y que luego la quiso visar en enero de xxxxx xxxxxx del 2019 a la misma compañía Transsa, validando la compañía creo yo porque sí. Ambas son de Transsa la tasación.

Habló de que estas eran distintas. Cuál era mayor y cuál era menor, responde que no, le indiqué que en la tasación que presentó Transsa a nosotros en septiembre del 2018, en la visita del 30 de agosto del 2018, existe, habló como una patente, un número de tasación que tiene dos cuerpos, el cuerpo que tiene que ver con la valorización de los bienes inmuebles, que significa las construcciones, lo que está todo adosado y de los bienes muebles, cuerpo a, cuerpo b y que la tasación que pide el banco a modo de visar esta información que fue entregada a ello en la tasación que hace Transsa, la tasación que tiene que ir con los bienes inmuebles que tienen que ir con construcciones tiene un mayor valor a la de enero que la de septiembre y que la tasación del cuerpo B de la tasación de enero de ese año del 2019 tiene una divergencia sobre un ítem de unos de unos bienes muebles, lo cual el banco hace uso de eso y me pide, a modo de destrabar, que le dé mayores garantías. Eso fue lo que dije. de 2000 millones de pesos la garantía.

Si solo hablamos del bien mueble que correspondía a la tasación que verificó el banco Hay una hay una diferencia entonces entre la de agosto del 2018 con la del 2019, hay una que sea mayor y otra que sea menor?, manifestó no recordar que había una divergencia de valor en uno de los ítems de los bienes muebles que lo hacía superior la de septiembre con la de enero, pero a su vez había una tasación de los bienes inmuebles que era que era inverso, que era de mayor valor en enero que en el mes de septiembre dado que los edificios habían terminado.

Habló de que xxxxx xxxxxx había estado en conversaciones con otros bancos por un eventual refinanciamiento y que, imaginaba que su agente de finanzas XXXXXX XXXXXX también lo había hecho. ¿usted sabe si esta tasación del 2018 fue remitida al Banco Consorcio? Responde que sí, lo que yo le señalé ayer es que xxxxx xxxxxx, habló de elaboración del 30 de octubre... se precisa que se quiere saber si se envió o no la tasación del 2018 al banco, responde, claro, me imagino que es una herramienta que teníamos que el banco la tiene que haber visado, o sea, los bancos tienen como responsabilidad ellos tasar, no nosotros.

La fiscalía exhibe al imputado e incorpora mediante lectura el documento consignado en el N° 65 y N° 78 al menos a la primera parte de la tasación informe de tasación propiedad industrial, documento 65 de fecha 30 de julio del 2018. El imputado señala era tasación de los bienes muebles e inmuebles. Estoy viendo una visita de una tasación de los bienes inmuebles con fecha 26 de julio del 2018. En el valor de la tasación indica con un valor de tasación de 18.538 millones de pesos. Eso está señalado en el valor de la tasación de los bienes inmuebles de Transsa.

¿Y podría decir dónde está la propiedad? Responde no, ahí habla de la propiedad de la dirección comercial, pero no de todas las propiedades, están indicadas abajo. Señala la dirección Loteo xxxxx xxxxx sin número xxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxx.

Fiscalía le pide pueda verificar cuáles son los terrenos que aparecen en cada una de las tasaciones. Esta es la que usted vio del 30 de julio y esta es la del 22 de enero, manifiesta tiene dos tasaciones aquí en la mano. Sí, tengo a mano las dos tasaciones de Transsa.

Solo preguntarle, los terrenos que se nombran, están señalados en ambas tasaciones, terrenos y construcciones, responde que si

Respecto de estas tasaciones. Usted ya le dijo al tribunal que hay una de ellas que se remitió al Banco Consorcio. ¿por qué existe esta diferencia de 5.000 millones entre una y otra, el imputado manifiesta que las dos tasaciones que hemos visto de Transsa de 13.000 y algo, frente a 18.000 y algo, una habla de julio del 2018, en circunstancia que la tasación que se presentó al Banco, de Transsa es una visita del 30 de agosto que se presentó el 14 de septiembre que difiere a la tasación de julio del 2018. Ahora, desconozco si en la tasación solicitada por el Banco Consorcio hayan pedido que la valorización ya esté visada. Todas las tasaciones tienen un descuento valor garantía. Entonces, puede ser que la del 2018, sea el valor comercial y la del 2019, solicitada por el Banco Consorcio esté ya visada, a un valor de captación se puede llamar así. No obstante, hay una tasación del grupo Transsa que es con visita 30 agosto del 2018 presentada el 14 septiembre del 2018 que fue la tasación instrumental que presentó XXXXX al Banco Consorcio. Para que lo tenga presente.

¿a qué se refiere con tasación instrumental presentada por XXXXX a Banco Consorcio? manifiesta que se refiero que como lo señaló las tasaciones que se solicitan son herramientas, que como las plantas evolucionen y van creciendo y se van comprando maquinaria, se va metiendo ingeniería es un instrumento, por eso hablo de la palabra instrumental. Es un instrumento y existe entre la tasación de julio del 2018, que no me acordaba de ella, sé que la que tenía xxxxx xxxxxx en la tasación que se presentó con visita 30 de agosto del 2018 y visada en el 14 de septiembre del 2018, no la de julio, sino que en la que precisamente hay cambio porque la empresa estaba en construcción, habían lotes en construcción, magistrado, y además maquinaria de ingeniería, túneles continuos que no habían llegado. Ahí hay una diferencia.

Usted dice que es otra la que se le presentó al Banco de Consorcio, pero yo le mostré una del 30 de julio del 2018 por 18 000 millones y fracción y otra de enero del 2019 por 13 700 millones de fracción. Solo le estoy preguntando ¿Por qué existe una diferencia, si sabe, de 5.000 millones de pesos entre la anterior, la de 2018 con la del 2019, manifiesta si, claro que tengo conocimiento absoluto de lo que acabo de revisar. Como pueden ver en las tasaciones, en las dos tasaciones la de julio del 2018 como la de enero del 2019 están visadas por dos profesionales distintos, el tasador de Transsa de 2018 de julio es un distinto tasador que el de enero del 2019. En la tasación de julio del 2018 una tasación que solicitó XXXXX a razón de solicitar precios comerciales de valor. Y seguramente la tasación y no me queda duda que solicita el Banco Consorcio, en el enero del 2019, es una tasación que puede tener observaciones, que está visada, a razón donde cuál es el soporte o el valor a considerar para un crédito estructurado o para un crédito. Lo que señala el abogado Barruel, ya que existe una tasación previa con posterioridad a julio, que es la de septiembre del 2018, que se tenga en cuenta, es que el valor que fueron contratadas por XXXXX las tasaciones de julio como las de septiembre y la tasación de enero es solicitada por el Banco Consorcio, obviamente con las observaciones a un ingeniero distinto que le pide que valore a razón de precio soporte, digamos. O sea, en el fondo para ser más explícito, si usted quiere comprar un departamento de 100 000 000, el precio comercial de compra es de 100 000, no obstante el banco para facilitarle una plata, le va a facilitar el 70% por decirle algo. Dentro de las observaciones, lo que acabo de mirar es que son dos tasadores de la misma empresa de ingeniería solicitada por dos empresas distintas. Una era el interesado y otra es el banco que ya quería visar y esa es no obstante, falta en las tasaciones que nos fueron mostrar acá la tasación que señalaba el abogado Barruel que es sobre los bienes muebles. Porque en definitiva la compra de cartera de bienes muebles es todas las hipotecas y todas las prendas que puedan constituir un cuerpo para constituir un crédito hipotecario con estructura de largo plazo. Y esa es la diferencia que se puede generar claramente. Si se fijan abajo, el ingeniero que entrega este informe son dos personas distintas. Entonces, no puedo conocer cuál es el criterio que aplicó uno versus el que aplicó con el otro. Sé que hay una tasación con posterioridad que fue la que se le presentó xxxxx xxxxxx en agosto y septiembre del 2018.

QUINTO : Para efectos probatorios , en su oportunidad las partes no acordaron convenciones probatorias.-

SEXTO : Que el Ministerio Público con el objeto de cumplir con el mandato legal de acreditar los elementos fácticos y típicos de su imputación, aporla los siguientes antecedentes probatorios.

Prueba testimonial, constituida por las declaraciones de : 1) XXXXXX XXXXX XXXXXX Prieto, 2) XXXXXX XXXXX xxxxxxxx, 3) XXXXXX XXXXX, 4) XXXXXX Marcial XXXXXX xxxxxxxx, 5) XXXXX XXXXXX XXXXX, 6) XXXX XXXX XXXX y 7) XXXXXX XXXXXX Hernández.-

Prueba documental, mediante la incorporación de los siguientes antecedentes:

1.-) Formulario de Estado de Situación ante el Banco Consorcio de fecha 30 de agosto de 2018, Banco Consorcio, sucursal El Bosque. Antecedentes personales XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, de profesión agricultor, Antecedentes se señala participación en Sociedad Frutícola XXXXX Limitada, en las secciones ¿ha tenido un juicio comercial? y ¿Está involucrado en algún proceso legal? Nada se señala. Figura firma del cliente ilegible y la firma del ejecutivo ilegible en que se señala es XXXXXX XXXXX .-

2.- Carta Instrucción, del siguiente tenor Santiago, 30 octubre del 2018. Señores, Banco Consorcio presente, referencia carta de instrucciones. ATN señor xxxxx xxxxxx. De nuestra consideración en relación al financiamiento de largo plazo por un monto bruto total de 19.362.000 dólares que será girado en equivalencia en moneda nacional corriente al (CLP) observado vigente el día de curso y se otorgará con esta misma fecha mediante escritura pública entre Banco Consorcio como acreedor y Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada como deudor, financiamiento que tiene objeto refinanciar los actuales pasivos además, de fijar la siguiente comisión especial y se solicitan las siguientes instrucciones.

1.- por la participación en el financiamiento antes descrito, Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada pagará Banco Consorcio una comisión de participación por la suma total de 1,0% más el impuesto valor agregado correspondiente pagada a la fecha del primer desembolso con cargo al crédito que corresponde al día 30 de octubre del 2018. La comisión de participación antes señalada se pagará con fondos provenientes del presente financiamiento, no será reembolsable bajo ninguna circunstancia, siendo además independiente y adicional a cualquier otro gasto que deba pagar la Sociedad Agrícola Frutícola XXXXX Limitada Banco Consorcio en virtud del financiamiento, antes señalado.-

2.- respecto de la comisión de participación se autoriza a cargar la cuenta a cargo de la cuenta corriente por el equivalente al 1% del monto bruto del crédito más el impuesto al valor agregado.

3.- se autoriza a Banco Consorcio a descontar del monto bruto del financiamiento el impuesto timbres y estampillas, gastos y gastos notariales.

4.- se solicita depositar el monto líquido del financiamiento en la cuenta corriente 42100 6915, que la sociedad mantiene en banco consorcio.

5.- se solicita y autoriza a banco consorcio a cargar la cuenta corriente para tomar un depósito a plazo renovable en pesos a un plazo de mínimo de 7 días por el monto que indique banco consorcio.

6.- se autoriza a endosar dicho depósito a plazo renovable en favor del Banco Consorcio.

El contenido de esta carta es confidencial y una vez aceptada por agrícola y frutícola XXXXX limitada, se entenderá que su uso es estrictamente confidencial y solo podrá ser relevado por sociedad agrícola a su personal gerencial, accionistas, directores, auditores, abogados y solo sobre la base de dicha confidencialidad

con la excepción de sociedad agrícola y frutícola XXXXX limitada y banco consorcio podrán revelar la información contenida en esta carta si ellos lo requieran.

Sin otro particular, saluda atentamente. En Banco Consorcio no aparece firma alguna. Figura firma elegible y huella y dice PP Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX limitada.

3.- Solicitud de Crédito de fecha 30 de octubre del 2018, figura el logotipo del Banco Consorcio, identificación del solicitante Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada, RUT 77.069.390-k. Nombre del representante legal XXXXXX XXXXX XXXXXX cédula 8.444.459-8, Dirección Santa María 9004 departamento 123 Vitacura, solicitud de crédito monto 13.360.000 millones de pesos. Tasa. Destino, refinanciamiento. Garantía, toma DAP USD. Figura firma y huella, ilegible, señala como fecha de aprobación 30 de octubre del 2018 y otra firma y un membrete de la banca corporativa del Banco Consorcio. En la página siguiente, en el acápite antecedentes y características de la operación, señala como monto nuevamente 13.360 millones, plazo 30 de octubre del 2028. Garantía hipotecas / prenda y entre paréntesis DAP para constituir garantía Figura firma ilegible y timbre de xxxxx xxxxxx XXXXX XXXX y de otra persona con firma ilegible del 30 de octubre de 2018

4.- Pagare depósito a plazo renovable endosable 18.326.924. Santiago 30 de octubre del 2018. Banco Consorcio por dineros recibidos en depósito con esta fecha, debe y pagará a la orden de Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada Ruth 77.069.390 -k, el día martes 6 de noviembre del 2018 contra entrega de este documento 18.326.924 dólares. La suma depositada devengará un interés de 2.7 % vencido de 360 días. Valor inicial 18.326.924 dólares, Interés \$9.621,64, valor final \$18.336.445,64. Fecha inicial 30 de octubre del 2018, fecha vencimiento 6 de noviembre del 2018. Figura una firma ilegible PP, Banco Consorcio. Y dos timbres.

5.- Pagaré a plazo, número 6300123832. Pesos, capital, cuotas, intereses, cuota, tasa variable, figura eh membrete del Banco Consorcio.

Debo y pagaré a la orden de Banco Consorcio (el acreedor en su oficina de El Bosque 130, piso 7, Las Condes, Santiago, la suma de \$ 13.360.000.000, capital que hemos recibido en préstamo en dinero efectivo a mi entera satisfacción y en conformidad me obligó a pagar en 20 cuotas de amortización de capital en las fechas y montos que se indican a continuación.

Primera cuota de amortización de capital de 193.203.181 pesos pagadera el 30 de abril del 2019.

Segunda cuota de amortización de capital 193.203.181 pesos pagadera el 30 de octubre del 2019.

Tercera cuota de amortización de capital de 448.507.386 pesos pagadera al 30 de abril del 2020.

Cuatro. Cuarta cuota de amortización de capital de 448.507.386 pesos pagadera el 30 de octubre del 2020.

Quinta cuota de amortización de capital 690.011.362 pesos pagadera al 30 de abril de abril de 2021.

Sexta. cuota de amortización de capital de 690.011.362 pesos pagadera el día 29 de octubre del 2021.

Séptima cuota de amortización de capital de 764.039.724 pesos pagadera el día 29 de abril del 2022.

Octava cuota de amortización de capital de 764.039.724 pesos pagadera el 28 de octubre del 2022.

Novena. Novena cuota de amortización de capital de 764.039.724 pesos pagadera el 28 de abril de 2023.

Décima cuota de amortización capital de 764.039.724 pesos pagadera el día 30 de octubre del 2023.

Décimo primera cuota de amortización de capital de 764.039.724 pesos pagadera el 30 de abril del 2024.

Décimo segunda cuota de amortización de capital de 764.039.724 pesos pagadero el 30 de octubre del 2024.

Décimo tercera cuota de amortización de capital de 764.030.724 pesos pagadera el 30 de abril del 2025.

Décimo cuarta cuota de amortización de capital de 764.039.724 pesos pagadera el 30 de octubre del 2025.

Décimo quinta cuota de amortización de capital de 764.039.724 pesos pagadero el 30 de abril del 2026.

Décimo sexta cuota de amortización de capital 764.039.724 pesos pagadera al 30 de octubre del 2026.

Décimo séptimo cuota de amortización de capital de 764.039.724 pesos pagadera el 30 de abril del 2027.

Décimo octava cuota de amortización de capital de 764.039.724 pesos pagadero el 29 de octubre del 2027.

Décimo novena cuota de amortización de capital de 764.039.724 pesos pagadero el 28 de abril del 2028.

Décimo novena cuota de amortización de capital de 764.039.730, pagadera el 30 de octubre del 2028.

Intereses. Los intereses devengados se pagarán en 20 cuotas con vencimiento en las mismas fechas indicadas previamente para los pagos de las cuotas de amortización de capital. El capital adeudado devengará intereses, día a día a contar de la fecha de suscripción del presente pagaré y hasta la de su pago efectivo. a una tasa de interés en base anual que variaría para cada día de vigencia del presente pagaré. Dicha tasa de interés diario será la que resulte de la suma de i la tasa ICP nominal más ii el margen aplicable. Tanto la tasa ICP nominal, margen aplicable se define más adelante en el pagaré.

Cláusulas de exigibilidad anticipada, Cargos en cuentas corrientes y otros, domicilio y jurisdicción, protesto, tributación y gastos . Santiago, Chile 30 octubre del 2018. En la página siguiente .
Suscriptor : Sociedad Agrícola y Fruticultura XXXXX Limitada, RUT xxxxxxxx, domiciliado en xxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxx. Representante legal. Nombre XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX 8.404.459 -8. Figura
firma y huella. Avalista y codeudor solidario. XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX xxxxxxxx
-8. Figura firma y huella. Figura firma y legible y timbre de notario suplente Antonieta Marina Rojas Pontigo.

6.- "Informe de Tasación Propiedad Industrial Unidad Económica." Figura en la parte superior izquierda
logo de XXXXX y en la parte superior derecha logo de Transsa. Fecha de tasación del 30 de julio del 2018.
Fecha de visita del inmueble 26 de julio del 2018. Identificación del solicitante, cliente Sociedad
Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada, RUT xxxxxxxxxxxx Identificación de la propiedad dirección Loteo
xxxxxxxxxx, sin número. xxxxxxxxxxxxx Tipo de propiedad industrial. comuna xxxxxxxxxxxxx

3.0 valor de tasación.

Terrenos.

Lote 51 y 52, XXXXX 2.

Lote 53, FruleFresh.

Lote 66 y 67, XXXXX 2.0.

Lote 68 y 73 Eriazo

lote 69.

Subtotal terreno ver pantallas página siguiente, subtotal \$ 1.005.083.792 en UF 36.949 UF.

3.2 construcciones

edificaciones XXXXX,

edificaciones XXXXX 2,

edificaciones XXXXX Fresh,

edificaciones XXXXX 2.0.

edificaciones lote 68 y 73 y

edificaciones lotes 69.

Subtotal construcciones ver detalle página siguiente, subtotal 7.789.574.080 pesos UF 286.345.

3.3 OO.CC hipotecables

3.4 OO.CC prendables.

valor de tasación. UF 12,20 y en pesos son 18.538. 309.435 pesos y en UF son 681.515 pesos.

Valor UF el 30 de julio del 2018 27.201 peso, 60 centavos.

7.- Informe de Tasación Urbana, figura en la parte superior izquierda logotipo del Banco Consorcio, parte superior derecha logo de Transsa. Fecha de tasación 22 de enero del 2019, Fecha visita inmueble 18 de enero del 2019. Identificación del solicitante. cliente Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada, RUT 77.069.390 -k, propietario Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada, RUT 77.069.390 -k. Dirección Loteo xxxxxxxxxx, sin número, xxxxxxxxxxxxxxxxxxx Tipo de propiedad, industrial, comuna xxxxxxxx Región del Maule. Valor de tasación

3.1 terrenos :

Lote 46, XXXXX.

Lote 51 y 52, XXXXX 2.

Lote 53, XXXXX Fresh.

Lote 66 y 67, XXXXX 2.0.

Lote 68 y 73 Eriazo,

lote 69.

Subtotal terreno \$ 1.018.173.161 . UF 36.952.

3.2 construcciones, .

edificaciones XXXXX,

edificaciones XXXXX dos,

Edificaciones XXXXX Fresh,

Edificaciones XXXXX 2.0,

Edificaciones Lote 68 y 73,

Edificaciones 69.

Subtotal construcciones \$ 8.120.431.080 pesos UF 294.707

3.3 OO.CC hipotecables

3.4 OO.CC prendables.

Valor de la tasación UF en metro cuadrado 8.91 en pesos \$ 13.711.975.237 pesos UF 497.636 6 UF.

Valor UF al 22 de enero del 2019 27.554,23 23 centavos.

8.- Carta Santiago, 30 de octubre del 2018. Señores, Banco Consorcio Sociedad Anónima, REF : Carta de Instrucciones. De nuestra consideración. En relación al financiamiento otorgado al Banco Consorcio a Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada por un monto bruto total de \$ 13.360.00.000 agradeceré realizar los siguientes descuentos de acuerdo al cuadro siguiente.

Curse crédito \$ 13.360.000.000

Pago notario 10.000 pesos

1% de comisión \$133.600.000

IVA \$ 25.384..000

ITE \$ 106.880.000

Líquido \$ 13.094.126,000 pesos.

Del monto líquido de 13.094.126 pesos instruyo a Banco Consorcio a comprar USD 18.826.924 dólares a la mesa de dinero de dicho banco a un tipo de cambio de 695,50.

De los 18.826.924 comprados, favor enviar USD 500.000 según el siguiente detalle.

1.- USD 225.000 al Banco Chile cuenta corriente 5210054609

2.- USD 227.000 al Banco Scotiabank cuenta corriente 90970594264.

En ambos casos el beneficiario es Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada.

La diferencia es decir 18. 326.924 instruyo a tomar un depósito a plazo endosable y renovable automáticamente en Banco Consorcio el que será endosado a favor del Banco Consorcio.

Sin otro particular, figura firma ilegible y huella sobre el nombre XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX Rut 8.404.459-8 PP Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada.

9.- Voucher Figura membrete en la parte superior izquierda, Banco Consorcio. Fecha digitado 31 de octubre del 2018. Fecha contable 30 de octubre del 2018. Voucher N° 47390757. Tipo traspaso. Manual. Figuro en Excel en donde figura cuenta GL. Número 18009 9900 1999. Descripción caja control créditos ML. Haber 13.253.110.000 saldo menos 13.253.110.000 A reglón siguiente cuenta GL 1800990019999, descripción caja control créditos ML debe 13.253.110.00. Saldo 13.253.110.000 cuenta GL 1100201001999, descripción depósito en el Banco Central de Chile cuenta corriente peso haber 13.094.126.000 saldo 13.094.126.000. cuenta 1100201001999 depósito en el Banco Central de Chile cuenta corriente debe 13.253.110.000.-

10.- Hoja de prolongación de pagaré número sin número. Figura con número escrito manuscrito 6300134353. En la parte superior izquierda, logotipo del Banco Consorcio. Datos pagaré original, pagaré 6300123832. Fecha de suscripción 30 noviembre del 2018. Suscriptor Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada, RUT 77.069.390-k.

Se modifica la forma de pago de la obligación que da cuenta el pagaré 6300123832 al que se agrega la presente hoja, la cual se encuentra reducida a la suma de \$ 13.360.000.000 por concepto de capital, monto que nos obligamos a pagar cuatro cuotas de amortización de capital en las fechas y montos que se indican a continuación.

1.- primera cuota de amortización de capital de \$193.203.181, pagadera el 30 de abril del 2019.

2.- segunda cuota de amortización de capital de \$193.203.181 pagadera el 30 de octubre del 2019.

3.- tercera cuota de amortización de capital de \$ 448.507.386 pagadera el 30 de abril del 2020.

4.- cuarta cuota de amortización de capital de \$ 448.507.386 pagadera el día 30 de octubre del 2020.

5.- quinta cuota de amortización amortización de capital de \$ 12.076.578.866 pagadera el 30 de abril del 2021.

Los intereses devengados se pagarán en cinco cuotas con vencimiento en las mismas fechas indicadas precedentemente para los pagos de las cuotas de amortización. En caso de de mora o simple retardo en el pago del capital o intereses, la tasa de interés se elevará al máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones moneda nacional no reajutable, vigente hasta fecha o a la época de la mora o retardo a elección del acreedor.

Se deja expresa constancia que la expresión de esta hoja de prolongación se otorga sin ánimo de novar las obligaciones contenidas en el pagaré al que se agrega la presente y que en todo lo no modificado por esta, seguirá plenamente vigente las demás estipulaciones contenidas en el referido pagaré.

En Santiago, región Metropolitana, Chile con fecha 1 de febrero del 2019. Suscriptor Agrícola y Frutícola XXXXX limitada, 77.069.390-k. Representante legal XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, 8.404.459-8 figura firma elegible y huella.

En la página siguiente- Aval. aval sin limitaciones del presente Pagaré, me constituyo en aval, fiador y codeudor solidario. En Santiago, región metropolitana, Chile con fecha 1 de febrero del 2019 avalista y codeudor solidario. Nombre XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, Rut 8.404.459-8, figura firma ilegible y huella y además timbre de la notaria Antonieta Marino Rojas, notario público suplente que autoriza las firmas previa verificación de la identidad

11.-) Transacción, Renuncia y Finiquito Banco Consorcio, Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXXX Limitada y XXXXXX XXXXXX XXXXXX, la parte superior derecha figura timbre de la 22 Notaría de Santiago de Chile, Germán Rousseau del Río, notario interino.

En Santiago a 1 de febrero del 2019 comparecen don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX cédula 8.404.459 -8 por sí y en representación de Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada. RUT 77.069.390 -k. en adelante también e indistintamente denominada XXXXX o la sociedad y don XXXXXX XXXXX XXXXX XXXXXX y don XXXXXX, ambos en representación de Banco Consorcio, sociedad anónima de giro bancario, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, en adelante también e indistintamente denominado el banco y conjuntamente con XXXXX y don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX en adelante denominadas las partes exponen:

Primero. Antecedentes.

1.1. En el mes de agosto del año 2018, don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX en representación de la Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada, inició conversaciones con el Banco Consorcio con la finalidad de reestructurar las deudas y la carga financiera de XXXXX, lo que, necesariamente pasaba por pagar o cancelar créditos o deudas que XXXXX tenía con otros bancos de la plaza y obtener del Banco Consorcio un crédito pagadero en un plazo mayor al de dichos créditos o deudas.

1.2 Asimismo y durante el referido mes de agosto del 2018, la sociedad a través de su representante, don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX y sus asesores, comenzó a enviar al banco copia de los antecedentes financieros y legales de la sociedad, de sus activos a ser gravados y sus tasaciones, de las garantías ya otorgadas a favor de los otros bancos de la plaza, del monto y otras características de los créditos vigentes con otros bancos, entre otras materias en adelante la información disponible.

1.3. Con fecha 30 de octubre del 2018, la sociedad solicitó al banco un crédito por un monto total de 13.360 millones de pesos chilenos con destino a refinanciamiento, el cual fue cursado y desembolsado y íntegramente por el banco en esa misma fecha, en adelante el crédito cursado en consideración a la información disponible. El crédito cursado consistió en un préstamo a 10 años plazo pagadero en cuotas semestrales.

1.4. Con esa misma fecha XXXXX suscribió un pagaré a favor del Banco Consorcio en adelante, el pagaré. Cabe dejar constancia que respecto de una parte de los fondos del crédito cursado XXXXX instruyó a Banco Consorcio realizar las siguientes dos operaciones.

a una operación de cambio a dólares moneda de Estados Unidos de América hasta por el importe de \$ 13.094.126.000 , obteniendo la cantidad de USD18.826.924 dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales USD 500.000 fueron traspasados por instrucciones XXXXX a cuentas corrientes abiertas por ella en los bancos de Chile y Scotiabank, quedando un saldo de USD 18.326.924 de los Estados Unidos de América en adelante el importe en dólares y

b, tomar contra el importe de dólares un depósito a plazo en dólares por esa misma cantidad. El saldo del crédito cursado ascendente a \$ 265.864.000 pesos fue destinado por instrucciones al pago de gastos del propio crédito.

1.5 por lo anterior y con esa misma fecha, 30 octubre del 2018 y en conformidad con las instrucciones de la sociedad, el Banco emitió un depósito a plazo en dólares a favor de XXXXX por la cantidad de USD 18.326.924 de los Estados Unidos de América, mismo que la sociedad entregó al banco en garantía hasta que se perfeccionara la firma de todos los documentos del crédito y sus garantías hipotecarias y prendarias que las

partes ya habían acordado en todos sus aspectos esenciales en adelante también depósito endosado en garantía.

1.6 Para dar cobertura de moneda y tasa al crédito cursado, las partes suscribieron el convenio denominado condiciones generales contrato de derivados en el mercado local de fecha 26 de octubre del 2018 y el contrato permuta financiera de fecha 30 de octubre del 2018 en adelante en conjunto la operación derivado.

1.7. Con posterioridad a los hechos indicados en los numerales precedentes, en adelante todos ellos también denominados la Operación de Crédito XXXXX 2018 u Operación Realizada, el banco tomó conocimiento de un primer hecho que afectaba significativamente el análisis y la estructuración de la operación realizada, consistente en un litigio arbitral que existía entre los socios de XXXXX, mediante el cual uno de los socios solicitaba al tribunal la disolución anticipada de la sociedad. Asimismo, el banco tomó conocimiento de la decisión de uno de los socios de no renovar la duración de la sociedad al término de su periodo de vigencia en curso, con lo cual ella se disolvería en el mes de noviembre del 2022 y su oposición al curso definitivo del crédito, junto con la paralización de todo y cualquier proceso crediticio en curso, todo lo cual afectaba de modo significativo los términos y condiciones acordados de la operación realizada.

1.8. En relación con la oposición, Don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, en su calidad de socio de la sociedad, declara en este instrumento que no ha recibido comunicación o notificación legal alguna de don XXXXXX XXXXX XXXXXX en orden a oponerse a la operación de crédito XXXXX 2018, ni a su decisión de no prorrogar el plazo de vigencia en curso de la sociedad. Declara adicionalmente y a mayor abundamiento que la oposición manifestada por el señor XXXXXX XXXXX XXXXXX es completamente improcedente, que de acuerdo con los estatutos de la sociedad y con las normas que la regulan y además que está completamente de acuerdo en la conveniencia para la sociedad de la operación de crédito XXXXX 2018 y también de los acuerdos que se adoptan en el presente instrumento, siendo estas declaraciones esenciales para el Banco Consorcio. Agrega adicionalmente que por instrumento privado separado de esta misma fecha que se incorpora como anexo 1, doña María Eliana Ojeda Valderrama ha formulado similares declaraciones.

1.9 frente a los antecedentes surgidos con posterioridad a la operación de crédito XXXXX 2018 y para precaver cualquier problema o litigio entre las partes, ellas acuerdan la siguiente transacción, renuncia y finiquito, todo de acuerdo a lo señalado en los artículos 2446 y siguientes del Código Civil.

SEGUNDO. Transacción, Renuncia y Finiquito.

Con la finalidad de precaver el nacimiento de cualquier conflicto, diferencia o juicio entre las partes comparecientes y que tenga por causa, motivo u orden u origen los hechos y o circunstancias descritas en la cláusula anterior, por medio de la presente escritura ellas acuerdan y celebran el presente contrato de transacción.

En particular a título de transacción los comparecientes acuerdan :

a) reprogramar el crédito cursado en las condiciones que las partes pactan con esta misma fecha.

b), en atención al anterior y para adecuar el Pagaré al nuevo plazo final del crédito cursado, XXXXX y Banco Consorcio acuerdan modificar los términos del pagaré mediante la suscripción de hojas de prolongación del mismo.

c) asimismo y debido a la modificación del plazo del crédito cursado, las partes aceptan que la que operación de derivado deja de ser una cobertura de la operación XXXXX 2018, manteniéndose vigente en todos sus términos y condiciones.

d Respecto del DAP entregado en garantía, XXXXX instruye en este acto al banco para liquidar el mismo. Con el producto de esta liquidación, el banco por cuenta de XXXXX procederá a pagar los créditos que XXXXX tiene con Scotiabank y BCI, conjuntamente con el alzamiento de las garantías hipotecarias y prendarias que caucionan los créditos de dichos bancos y su constitución e inscripción a favor del banco, en conjunto con otras garantías hipotecarias que don XXXXXX XXXXXX XXXXX constituye a su favor con esta misma fecha. El saldo de dicha liquidación se le entregará a XXXXX una vez que estén íntegra y legal constituidas e inscritas todas las garantías hipotecarias y prendarias previstas en la documentación que con esta misma fecha las partes suscriben. Salvo la suma de USD 500. 000 de Estados Unidos de América que el banco entrega con esta fecha XXXXX a su plena satisfacción.

TERCERO. Declaraciones, Renuncias y Completo Finiquito

Con motivo de la presente transacción y por el presente instrumento las partes se otorgan mutuamente y recíprocamente el más completo total y definitivo finiquito en relación con cualquier derecho acción, obligación y responsabilidad que pudieran haber emanado directa o indirectamente o que tuvieran por causa, motivo u origen directo o indirecto los hechos y/o circunstancias descritas en la cláusula primera precedente y que han obstaculizado hasta la fecha la liberación de los fondos correspondientes a una parte del crédito cursado y por otra la debida constitución de garantías hipotecarias y prendarias acordadas.

Por tanto y conforme con todo lo anterior las partes declaran que nada se adeudan entre sí con motivo de tales hechos y/o circunstancias expresando que no tienen cargos ni reclamos que formularse entre sí ni respecto de terceros incluyendo asesores y ejecutivos de las partes en relación con las mismas y renunciando a su respecto a todas y a cualquiera derecho y acciones que pudieran corresponder lo que pudieran haber correspondido.

Nada de lo anterior afecta la plena exigibilidad de las obligaciones emanadas del crédito cursado y del pagaré para XXXXX y su avalista de la operación de derivado para las partes de la misma y de las demás documentos e instrumentos que las partes suscriben con esta fecha o suscriban, incluyendo sin limitación el convenio de reprogramación, mandatos, instrucciones y la constitución de garantías.

Al final de la escritura figura firma elegible y huella PP Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada firma elegible PP Banco Consorcio XXXXXX XXXXX XXXXX XXXXXX y Christopher Patrick Madden Page firmas y huellas elegible timbre, autorizadas por firma del notario público Germán Rousseau del Río.-

12.-) Escritura pública de Reprogramación de Crédito Banco Consorcio a Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada, ante la 22° Notaría de Santiago de Chile, Germán Rousseau del Río, notario interino, copia autorizada, repertorio número 1133 -2019

Contrato de Reprogramación de Crédito Banco Consorcio a Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada. En Santiago de Chile a 1 de febrero del 2019, ante mí Germán Rousseau del Río, notario interino de la vigésima segunda notaría de este territorio jurisdiccional comuna de Las Condes, comparecen XXXXXX XXXXXX XXXXXX, quien comparece por sí y representación de Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada, en adelante también denominada indistintamente como el deudor o la sociedad y don XXXXXX XXXXXX Hernández y don XXXXXX en representación según se acreditará del Banco Consorcio Sociedad Anónima de giro bancario constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile en adelante el acreedor y conjuntamente con el deudor en adelante denominados como las partes, los comparecientes vienen en celebrar el presente contrato de reprogramación de crédito, en adelante el contrato, en los términos y condiciones que constan en el presente instrumento.

CLAUSULA PRIMERA : antecedentes del crédito.

1.1/A .Con fecha 30 de octubre del 2018, el acreedor otorgó al deudor un crédito por 13.360 millones de pesos en adelante el préstamo. Las partes dejan expresa constancia que no obstante haber sido otorgado con anterioridad hasta fecha, el préstamo queda gobernado por los términos y condiciones contemplados en este contrato.

B/. Asimismo, las partes reconocen y aceptan que el uso de los fondos del crédito otorgado es /a/ al pago íntegro o pago anticipado íntegro según fuera según fuera el caso de los créditos existentes de acuerdo a los términos y o condiciones que se contemplan más adelante en este contrato y /b/ tratándose del saldo del préstamo existente con posterioridad del uso específico contemplado en la letra A anterior, para propósitos corporativos generales del deudor.

1.2/A/ el préstamo fue desembolsado íntegramente por el acreedor con esa misma fecha, una vez descontados por el acreedor los gastos, comisiones e impuestos aplicables al desembolso de acuerdo a lo convenido previamente por las partes. B/. El préstamo fue documentado por el deudor mediante un pagaré suscrito por el deudor a la orden del acreedor con fecha 30 de octubre del 2018 bajo el número 6300123832, en adelante el pagaré. C/. En garantía del préstamo, el deudor constituyó a favor del acreedor el endoso DAP vigente, según este se define más adelante. D/ se deja expresa constancia para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el impuesto de timbres y estampillas establecido en el decreto ley que grabó el préstamo ha sido íntegramente pagado con anterioridad a esta fecha en su importe máximo y enterado en arcas fiscales.

1.3./A/ Conforme lo previsto en el pagaré, el deudor se obligó a pagar el capital del préstamo en 20 cuotas venciendo la primera de ellas el día 30 de abril del 2019 y la última de ellas el día 30 de octubre de 2028, todo lo anterior de acuerdo a lo previsto en el pagaré. B/, asimismo, el deudor se obligó a pagar intereses sobre el capital adeudado bajo el préstamo a una tasa de interés variable de acuerdo a los términos previstos en el pagaré.

1.4. Con el objeto de obtener cobertura de tipo de cambio y tasa de interés bajo el préstamo, las partes suscribieron con fecha 26 de octubre del 2018, el contrato denominado condiciones generales, contratos de derivados en el mercado local y posteriormente con fecha 30 de octubre del 2018 el contrato denominado contrato permuta financiera, en adelante ambos contratos conjuntamente con el o los pagarés suscritos o que se suscriban en el futuro con motivo, de o en relación de la celebración de los contratos antes indicados el contrato derivado.

CLAUSULA SEGUNDA. Definiciones. DAP vigente. Significa el depósito a plazo tomado por el deudor con el acreedor con fecha 30 de octubre del 2018 por un importe de capital equivalente a USD 18.326.924 dólares por un plazo de 7 días prorrogable automáticamente. DAP BCI significa uno o varios depósitos a plazo a 7 días renovables automáticamente y endosables y tomados a la orden del deudor por un total y agregado de USD 6.314.760 dólares, con parte de los fondos que resultan de la liquidación del DAP vigente. DAP Scotiabank, significa uno o varios depósitos a plazo a 7 días renovables automáticamente y endosables y tomados a la orden del deudor por un monto total y agregado de USD 11.354.560 con parte de los fondos que resulten de la liquidación del DAP vigente. Designación de Beneficiario como acreedor hipotecario significa la designación del acreedor como beneficiario y en calidad de acreedor hipotecario de las pólizas de seguro contratadas con posterioridad a la fecha a este contrato y a la designación antes referida a favor del acreedor sobre aquellas pólizas de seguro contratadas con anterioridad a la fecha de cierre. Deuda Financiera Neta Consolidada. significa por periodo de 12 meses finalizados al 31 de diciembre del 2020, el resultado a nivel consolidado y en base a los estados financieros auditados correspondientes al año 2020 o en caso de aplicarse el periodo de cura al 30 de junio del 2021 en base a los estados financieros auditados al 30 de junio de la suma de todos los pasivos del deudor que paguen intereses excluyendo aquellos pasivos asociados al contrato derivado que fueron valorizados bajo el mecanismo de contabilización “ mark to market “ o “ valor razonable” sean a.i

créditos bancarios. a.ii bonos, a.iii obligaciones con el público de largo plazo, a.iv efectos de comercio u otros y a.v las deudas indirectas del deudor, menos la suma de b.1 la caja más b.ii las inversiones en depósito a plazo más b.iii pactos con compromiso de retro venta, más b.iv fondos mutuos y más b.v cualquier otra inversión que genere intereses en beneficio del deudor. Día Hábil Bancario, significa los días lunes a viernes de cada semana, ambos incluidos, excepto los días feriados o festivos en la República de Chile y de aquellos otros a que se en que se requiera o se autoriza los bancos comerciales a permanecer cerrados o no atender público en la República de Chile por disposición legal o reglamentaria. Documentos del Crédito significa conjuntamente el presente contrato, el pagaré, las garantías de financiamiento, el contrato de derivados, así como todas las modificaciones y complementarios que se otorguen en el futuro en relación a dichos documentos, incluyendo, pero no limitándose a las hojas de prolongación que adhieran el pagaré. Dólar significa dólares de los Estados Unidos de América. EBITDA Total significa el resultado de la siguiente estas partidas a nivel consolidado por los últimos 12 meses finalizados el 31 de diciembre del 2020 y en base a los estados financieros auditados correspondiente al año 2020 o en caso de aplicarse el periodo de cura a 30 de junio del 2021 en base a los estados financieros auditados al 30 de junio.

CLAUSULA TERCERA. Modificación Plazo Préstamo. En virtud del presente contrato el deudor y el acreedor sin ánimo de novar acuerdan /a/ modificar los plazos de pago del préstamo de conformidad los términos y condiciones que se establecen a continuación en este contrato y según da cuenta de ello, la hoja de prolongación que el deudor suscribe con esta misma fecha y que se adhiera al pagaré pasando a formar parte adelante el mismo para todos los efectos a que hubiera lugar y /b/ mantener plenamente vigente los términos y condiciones del contrato derivado.

CLUASULA CUARTA. Pago del Capital de Intereses. 4.1 el deudor se obliga incondicionalmente a pagar el total del capital adeudado bajo el préstamo en cinco cuotas de amortización de capital, en las fechas y montos que se indican a continuación, en adelante cada una de las tales fechas incluyéndose en esta definición también, aquellas otras fechas de vencimiento resultantes de la reprogramación

CLAUSULA SEXTA mandato irrevocable y constancia.

El deudor confiere un mandato especial irrevocable, pero tan amplio como el derecho corresponde a favor del acreedor en los términos del artículo 241 del Código de Comercio para que en relación al préstamo deje sin efecto el endoso DAP vigente y luego liquide el DAP vigente y con el monto total resultante de dicha liquidación destine la cantidad líquida de A/ USD 6.314.761 para tomar el DAP BCI, el que serán endosados en blanco por el deudor y entregado por el acreedor BCI una vez que /a/ se hayan inscrito a favor del acreedor las hipotecas sobre los inmuebles gravados BCI y las prendas recaídas sobre aquellos activos que con esta misma fecha son objeto de alzamiento por parte de BCI /b/ se hayan practicado a favor del acreedor las inscripciones de las prohibiciones de grabar y enajenar asociadas a la misma hipoteca y prendas referidas en el literal /a/ anterior. B/ UDS 11.354.560 para tomar el DAP Scotiabank el que serán endosado en blanco por el deudor y entregado por el acreedor Scotiabank Chile una vez que /a/ se haya inscrito a favor del acreedor las hipotecas sobre los inmuebles grabados Scotiabank y las prendas recaídas sobre aquellos activos que con esta misma fecha son objeto de alzamiento por parte de Scotiabank, en el o los registros de hipotecas y gravámenes de los conservadores de bienes raíces competentes y /b/ se hayan practicado a favor del acreedor las inscripciones de las disposiciones de grabar y enajenar asociadas a las mismas hipotecas y prendas referidas en el literal /a/ anterior C/ USD 255.023 dólares para tomar el DAP saldo préstamo el que será entregado al deudor una vez que /a/ se hayan inscrito las hipotecas y prendas que garantizan este crédito a nombre del acreedor en él o los registros de hipotecas y gravámenes del o los conservadores de bienes raíces competentes en el registro de prendas sin desplazamiento según corresponda /b/ se hayan practicado a favor del acreedor las inscripciones de las prohibiciones de grabar y enajenar asociadas a las mismas hipotecas referidas en el literal /a/ anterior. /c/ los inmuebles libres se encuentran libres de todo y cualquier gravamen distinto de las hipotecas /d/ la o

las prendas referidas a los activos libres se encuentran inscritas en el registro de prendas sin desplazamiento llevada por el Servicio de Registro Civil e Identificación y D/ USD 500,000 que serán transferido con esta fecha a la cuenta corriente bancaria del deudor número 90970594264 abierta en bancos Scotiabank.

6.2 constancia las partes dejan expresa constancia que para todo y cualquier efecto legal y de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 6.1 anterior, el perfeccionamiento de la hipoteca y prendas permitirá al deudor sustituir o reemplazar las garantías asociadas a los endosos en garantías constituidas a favor del acreedor sobre el DAP Vigente por y con las hipotecas y prendas antes referidas.

CLAUSULA NOVENA, Declaraciones y Garantías. por el presente instrumento el deudor declara y garantiza al acreedor uno/ que es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile que cuenta con la autorización y con los poderes y facultades necesarias para ejercer el dominio sobre sus bienes y para realizar su giro. Asimismo, declara que no existe petición, procedimiento o solicitud alguna tendiente a obtener su liquidación o disolución, con excepción del recurso de queja interpuesta de la Corte de Apelaciones de Talca. Rol civil 759-2018. Dos/ que cuenta con los poderes y autorizaciones necesarias para celebrar y suscribir y cumplir el presente contrato y con los demás documentos del crédito y que se ha mismo ha contado con los poderes y autorizaciones necesarias para la suscripción del pagaré y del contrato derivado. Tres/ que la suscripción entrega y cumplimiento de los documentos del crédito han estado, están y estarán comprendidos dentro de las funciones tendientes a cumplir con su objeto social, no han violado o violan o contravienen la legislación normativa y soluciones actualmente vigente ni su reglamento interno, no han implicado ni implican el cumplimiento de cualquier contrato, acuerdo o convención u obligación unilateral o de otra forma vinculante para el deudor sin perjuicio de aquellos incumplimiento que hayan sido consentidos por el escrito y o verbalmente por parte cumplidora por la parte cumplidora del respectivo contrato y acuerdo de convención.

CLAUSULA DECIMO TERCERA ; Pagaré para los efectos de lo dispuesto en el artículo 434 número 4 del Código de Procedimiento Civil, las partes dejan constancia que el pagaré, así como también sus hojas de prolongación será totalmente independiente y autónomo del presente contrato que tiene por objeto exclusivo establecer los términos y condiciones aplicables al otorgamiento del financiamiento y las obligaciones relacionadas con este y desde ya el deudor reconoce carácter de título ejecutivo que tiene y tendrá el pagaré en forma independiente del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA : Fianza y Codeuda Solidaria. Uno/ presente en este acto don XXXXXX XXXXXX XXXXXX ya individualizado en la comparecencia, se constituye como avalista, fiador y codeudor solidario de todas las obligaciones que el deudor asume en virtud del presente contrato y demás documentos de crédito, en adelante la fianza y codeuda solidaria

La personería de los representantes de Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada, constan escrituras públicas de fecha 7 de noviembre de 1997 otorgada entre el notario de Curicó don Rodrigo Domínguez Carrasco no se insertan por ser conocidas por las partes. Figura firma PP Banco Consorcio, dos firmas ilegibles con los RUT . Consta firma elegible Rut 8.404.459-8 manuscrito y XXXXXX XXXXXX XXXXXX por si y en representación de la Sociedad Agrícola y Fruticultura XXXXX. Figura finalmente firma y timbre del notario Germán Ruso del Río, notario interino 22 Notaría de Santiago.-

13.-) Copia de sentencia. Talca, 11 de abril del 2019, Visto : el abogado don Ignacio Méndez Ramírez, por don XXXXXX XXXXX XXXXXX, interpone recurso de queja en contra de la sentencia dictada con fecha 19 de octubre del 2018 por el árbitro arbitrador don Pedro XXXXX XXXXX Álvarez en el marco de juicio arbitral sobre disolución de una sociedad de responsabilidad limitada." Indica el recurrente que la Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX limitada fue constituida por escritura pública el 7 de noviembre del 1997, siendo sus socios

constituyentes XXXXXX XXXXX XXXXXX con un 99% de los derechos sociales y doña María Ojeda Valderrama con el 1% correspondiéndole al primero la administración, acotando que el 4 de mayo del 2017 se modificó dicha sociedad, cediendo don XXXXXX XXXXX XXXXXX a don XXXXXX XXXXX XXXXXX el 10% de sus derechos sociales .-

Continúa diciendo el recurrente que argumentó como causal de disolución, la renuncia de su representado, por desaparición del afecto societatis y la deficiente administración del socio administrador, quien ha dejado al margen a los demás socios. Existen pobres resultados y entre otros, nunca le ha rendido cuenta de ninguno de sus actos de administración. Agregando que el demandado debe emitir pronunciamientos sobre dos temas específicos, la rendición de cuenta y la disolución de la sociedad por falta de afecto societatis entre otras alegaciones.

Añade el recurrente, que el abogado Sebastián Cardemil Oportus, en representación de don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, administrador y representante de la Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada y María Ojeda Valderrama, rinde cuenta de la gestión de los negocios sociales por el periodo 2013 a 2017, concediéndose 15 días para el examen a efectuar por el demandante, quien observó la cuenta y se citó a audiencia para la designación de perito contable.

A Fojas 225 se recibió la causa a prueba que consta de cuatro puntos destacando el recurrente dos de ellos. La efectividad de que el señor XXXXXX XXXXX XXXXXX hubiese informado periódicamente a los demás socios acerca de la marcha de la empresa y/o sobre sus decisiones que hubieran comprometido o incidido en un estado patrimonial y de efectividad que el señor XXXXXX XXXXX XXXXXX ha rendido fiel y cabal cuenta en estos autos bajo los parámetros legales, tributarios, financieros usualmente establecidos y que haya aportado los antecedentes que den noticia sobre lo que ha sido marcha y estado actual de la sociedad. Finalmente, sostiene que el juez árbitro resolvió rechazar la excepción de falta de legitimación activa opuesta por la demandada y rechazar en todas sus partes la demanda de disolución de sociedad agrícola y frutícola XXXXX limitada, XXXXX. sin contener mención alguna sobre la cuenta rendida y si esta se ha tenido por válida o correcta, ni tampoco resuelve sobre si el socio administrador, rendía periódicamente cuenta, que son dos de los cuatro puntos de prueba. Continúa diciendo que en la especie se reúnen tanto la falta como el abuso. en este caso por omisión, por cuanto, el juez árbitro infringe el imperativo en tanto juez de motivar las resoluciones judiciales que dicta, como lo ordena el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil y el auto acordado sobre las formas de las sentencias, cuando arriba a la conclusión errónea de estimar que no existen infracciones graves a la luz del artículo 2108, lo que hace es, sin ponderar uno de los elementos que fundan la pretensión del demandante, esto es, la deficiente administración reflejada en la cuenta. Añade que el demandado acompañó en autos 8 documentos, 4 estados de resultado, ni siquiera balances firmados y 4 declaraciones de impuestos de la sociedad, sin partida, memoria explicativa, lo que su parte entendió, no podía catalogarse como rendición de cuenta, por lo que pide se deje sin efecto la referida sentencia y en su lugar se declare que se acoge la demanda, declarando como suficiente la renuncia de XXXXXX XXXXX XXXXXX, por motivo por motivo grave, proveniente de la desaparición de la afectio societatis y de la deficiente administración del socio administrador, dando así curso a la disolución de la sociedad referida, todo sin perjuicio de la reserva de acciones civiles indemnizatorias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 inciso segundo del código mencionado.

Informando don Pedro XXXXX XXXXX Álvarez sostiene que las supuestas falsas faltas o abusos, constituyen cuestionamientos propios de un recurso de apelación mediante el cual se pretende impugnar el fondo de la decisión alcanzada, agregando que el recurrente puede tener una interpretación diferente a la plasmada en el fallo aduciendo que al transcribir los considerandos lo ha hecho de forma parcial.

Agrega que el quejoso omite que en su presentación de fojas 178 formuló observaciones a la rendición de cuentas y en el otrosí, solicitó la designación del perito contable para que procediera a efectuar una

auditoría contable de la empresa, fijándose la audiencia correspondiente, sin embargo, se interpuso recurso de reposición y en subsidio, se opuso a la solicitud de designar de perito de designación de perito contable, razón por la que se acoge el recurso de reposición y se resuelve negativamente la solicitud de designación del perito contable, debiendo solicitarse en la oportunidad procesal correspondiente, acotando que el recurrente no solicitó en dicha etapa procesal tal designación.

Así las cosas, agrega el recurrido, no fue olvido del juez el no existir pronunciamiento sobre la rendición de cuentas y observación de las partidas necesarias, ya que el análisis de estas no es función del árbitro, siendo la demandante hoy recurrente, quien no aportó los medios de prueba para acreditar que la administración fue defectuosa.

Considerando PRIMERO : que a fojas 15 consta carta remitida por los representantes de don XXXXXX XXXXX XXXXXX, destinada a provocar arbitraje según la cláusula 12 de la escritura de constitución de la sociedad, donde se designó árbitro arbitrador a D. XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX señalando que había divergencia entre él y el socio administrador XXXXXX XXXXX XXXXXX, que decía relación con cuantiosas deudas sociales de las que jamás ha tomado noticia y que pese a haber sido emplazado el administrador social, jamás ha rendido cuenta de las decisiones y medidas de atingencia social, por lo que ha desaparecido la afectio societatis, haciendo imposible continuar adelante con la sociedad. Además, agrega que el otro punto a tratar, es que junto con el 10% de los derechos sociales, también ha devengado a su favor 7% extras de derechos, en la sociedad, como consecuencia de un acuerdo entre ambos, de ir obteniendo un 1% de los derechos en que se divide el capital cada año con un tope de 20%, cuestión no materializada en los estatutos, debido a la confianza natural de ser el socio administrador su hermano.

El primer comparendo se lleva a cabo en Curicó el 10 de enero del 2018, como reza a fojas 38, fijándose como objeto del juicio, resolver dificultades entre los socios con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento o de la disolución anticipada de la sociedad. Concretamente, rendición de cuentas, disolución por falta de afecto societatis, procedencia o no de estas.

A Fojas 90 rola la demanda de disolución de sociedad, dando mayores detalles de lo señalado en la carta que provoca el arbitraje, agregando la existencia de juicio laboral por autodespido, la exigencia de dejar el domicilio en Estados Unidos de él y su familia, lugar donde prestaba servicios para la sociedad. También solicitud por parte del demandado de créditos cuantiosos para solventar deudas sociales, mala administración y no dar cuenta ni noticias de la marcha de la empresa ni actos llevados a cabo, configurándose un motivo grave que implica renuncia por pérdida de afecto societatis, pidiendo además rendición de cuentas a lo menos por los periodos 2013-2017.

En definitiva, pide que se declare como suficiente la renuncia de su representado por motivos graves, provenientes de la desaparición del afecto societatis y de la deficiente administración del socio administrador dando curso a la disolución referida.

A fojas 137 se contesta la demanda, sosteniendo que el juez árbitro carece de competencia para pronunciarse sobre la suficiencia de la renuncia, oponiendo la excepción de falta de legitimación activa por no haberse pagado el precio de la cesión de derechos 200 millones de pesos, alegando el incumplimiento de los presupuestos para declarar suficiente la renuncia de socio, señalando que ante la deficiente administración, se debe provocar la remoción del socio administrador, conforme lo dispone el 2072 del Código Civil.

Alude de la falsedad de las imputaciones por cuanto el demandante detentaba el cargo de gerente comercial de ventas y exportaciones, no pudiendo desconocer la gestión y negocios efectuados por la sociedad.

A fojas 203 se recibe la causa prueba, fijándose como hechos a aprobar efectividad de existir causa o motivo grave que justifique la renuncia a la sociedad por parte de la demandante principal, hechos que la constituyen y circunstancias y efectividad de falta de legitimación activa del demandante. Acogido fue un recurso de reposición, se agregan dos puntos más. Efectividad de que el señor XXXXXX XXXXX XXXXXX hubiera informado periódicamente a los demás socios acerca de la marcha de la empresa y o sobre su decisión y efectividad haber existido en favor del señor XXXXXX XXXXX una opción de acceder a un 7% de los derechos sociales, por sobre el 10% a razón de un 1% por cada año con un tope de 20%, en tanto mantuviera desempeñándose laboralmente.

Cabe señalar que en el fallo de 504 a 505 se establece que los puntos de prueba son íntegramente la fórmula planteada por el demandante en su recurso de reposición, en circunstancias que solo se cogió parcialmente, como emana de Fojas 225. Y que además el demandante pidió que los puntos sugeridos se agreguen y se complementen los puntos fijados con fecha 1 de junio del 2018.

Una vez rendida la prueba se dicta sentencia con fecha 19 de octubre del 2018, analizando desde el considerando 13 al 24 la procedencia del término anticipado, basado en la renuncia por motivo grave del actor, la falta de legitimación activa y la desaparición de la afectio societatis.

SEGUNDO : que como ha quedado asentado en esta causa arbitral, el argumento principal del demandante para impetrar la disolución de la sociedad es la desaparición del afectio societatis, unido a la deficiente administración del socio administrador. Por ende, resultaba prioritario que el árbitro arbitrador decidiera ese aspecto fundamental de la petición de la disolución, lo que es tratado insuficientemente en el considerando 24 de la sentencia

TERCERO : que siendo el contrato de sociedad, en el caso de sociedades de personas, un contrato intuitu personae, un elemento determinante en la voluntad de quienes concurren a su celebración resulta ser la persona, lo que encuentra explicaciones en la mutua confianza que ha de existir entre los individuos que se vinculan por medio de un contrato como el de sociedad, afirmándose que engendra una real comunidad de intereses, característica que se relaciona con la afectio societatis, que no es otra cosa que la intención de los contratantes orientadas a formar una sociedad, gozando en común de los beneficios y las pérdidas que de ella sigan.

La doctrina entiende que la afectio societatis guarda relación con los desenvolvimientos de la relación societaria, los socios tienen intereses comunes, asumen un riesgo común en la realización del negocio societario. En definitiva, la afectio societatis es el elemento que permite distinguir a la sociedad de otros contratos.

El elemento que echa de menos el recurrente resulta esencial para el desenvolvimiento de la sociedad, del momento que los socios asumen un riesgo común en la realización del negocio societario y que tiene lugar respecto de la fidelidad en la realización de los aportes y su previsión en la administración, lo que también reclama el socio que pide la disolución de la sociedad.

La Corte Suprema, citada en causa rol 1041- 2009 de la Corte de Apelaciones de Rancagua, ha sostenido reiteradamente que dicho elemento subjetivo constituye uno esencial del contrato de sociedad que se manifiesta en la subordinación del interés individual de cada uno de los socios al interés general o social, de forma de privilegiar el cumplimiento del fin social.

CUARTO : que en autos se ha cuestionado la administración que hace el demandado, la omisión y o retardo de la rendición de cuenta, lo que se ha acreditado en este proceso arbitral y que por ende afecta la

confianza societaria del momento que el administrador no ha velado por el interés social, anteponiendo su interés propio o personal, como se deja ver de la prueba rendida en la causa, en especial la testimonial.

QUINTO : el profesor Ruperto Pinochet en artículos sobre la materia, citando al profesor Ricardo Sandoval, recuerda que en el derecho francés se considera también justo motivo la disolución, la falta de entendimiento entre los asociados, (la mes intelligence que sería contraria al afecto societatis que debe reinar entre ellos.

SEXTO :que en consecuencia, la affectio societatis es un elemento de validez del contrato de sociedad, como también se ha sostenido por diversos autores engendra una estima recíproca entre los socios que verdaderamente permite hablar de afecto societatis, lo que justamente se ha acreditado en esta causa que ello ha faltado.

El testigo XXXXXXXXXX XXXXX XXXXXX a Fojas 249 dice, "La verdad que por su forma de ser XXXXXX jamás le daba cuenta a XXXXXX de lo que significaba cuadro de inversión. De hecho, hasta el día de hoy creo que no tiene idea de lo que pasa en esa oficina. Nunca ha sabido, nunca se ha metido en el tema. No le consulta a XXXXXX nada de lo que él quería hacer y cómo lo quería hacer, cero. O sea, no existe esa relación de su socio en ese aspecto, lo que gatilló durante mucho tiempo que este síntoma, donde consideraban que ya XXXXXX no debiese ser el gerente comercial de esta empresa por varias razones y eso fue lo que realmente gatilló a todos los problemas que estamos hoy en día. La testigo XXXXX XXXXX dice, "Discusiones entre XXXXXX y XXXXXX ya bastante graves a nivel de gerencia de sociedad, eso es lo que yo sé, me tocó presenciar bastantes discusiones, discusiones comerciales a nivel de la empresa más que nada. Bastante fuerte empezaban como reuniones y terminaban muy, muy fuerte sin acuerdo de nada, descalificaciones, garabatos, voz alta obviamente. A la pregunta si era una relación compleja responde sí bastante. XXXXX XXXXX XXXXX : siempre terminábamos en algún momento con discusiones, que eran de carácter ofensivo. Se acompaña además declaración extrajudicial de XXXX XXXXX XXXXXX XXXX, madre de demandante y demandado y señala, "Muy a mi pesar, XXXXXX y XXXXXX, sus hijos, desde hace años han manifestado serias e irreconciliables desavenencias en cuanto a su relación como socios de XXXXX, perdiendo mutuamente cualquier tipo de confianza y adhesión, lo que dice constarle por haber presenciado muchas discusiones que sobre esa materia han sostenido XXXXXX y XXXXXX."

SEPTIMO : que la disolución anticipada de la sociedad debe pronunciar cuando las circunstancias son tales que la realización del objeto social ha devenido sino al menos muy difícil, expresado de una manera general, toda circunstancia que obstaculice la marcha normal de la sociedad constituye causa suficiente de disolución, lo que ocurre en el presente caso atendía a las desavenencias que existen entre los asociados, que obviamente provocan graves dificultades en la explotación de la sociedad.

OCTAVO : que en la especie los motivos que aduce el socio, atendido el mérito de las probanzas son justos, del momento que impiden mantener una sociedad en la cual los asociados ya no pueden o ya no quieren conducirse como tales, atendía la discordia o desavenencia entre ellos. En efecto, como se ha establecido, la discordia que existe entre estos socios hermanos hace imposible la colaboración entre ellos. Esta desavenencia faculta a uno de los socios a demandar la disolución haciendo valer sus razones como en el hecho ha ocurrido, porque el desacuerdo persistente entre los socios entraba el funcionamiento de la sociedad (René Rodier y Roger Houin)Corresponde en consecuencia, al juez apreciar la legitimidad y gravedad de esa desavenencia, esto es, que los motivos esgrimidos para solicitar la situación la disolución ponen en peligro la sociedad.Así lo ha atendido la excelentísima Corte Suprema cuando sostiene, cuando la sociedad se ha contratado por un tiempo fijo y no se ha dado facultad a los socios para renunciar, la renuncia solo tiene efecto si existe un motivo grave, o sea, no produce la desilusión sino una previa calificación de los motivos que la fundarían y que siendo ellos suficientes autorizaría la expiración del contrato.

NOVENO : que en definitiva, el juez árbitro recurrido ha cometido falta al sentenciar como lo hizo, tanto porque soslayó pronunciarse sobre la procedencia de la disolución de la sociedad por causa grave, como la carencia de afecto societatis y si se estima que lo hizo, ello ocurrió deficientemente, lo que también constituye falta, como además lo fue lo concerniente a la rendición de cuenta.

Respecto de la primera, conforme lo que ya se ha razonado en esta sentencia y en cuanto a la rendición de cuenta, al no acceder a incluirla como punto de prueba, pese a que se pidió excusándose de pronunciarse sobre la objeción, afirmando que es culpa de la parte no pedir un peritaje, a pesar de que existen otros medios de prueba que pudo ponderar y en definitiva ordenar la pericia como medida para mejor resolver.

Como se ha dicho, la falta de afecto societario del socio mínimo elemento calificado como de la esencia en sociedades de personas es evidente en esta causa, tanto más cuando nadie puede ser obligado a permanecer en sociedad contra su voluntad, habiéndose acreditado la ocurrencia de una causal grave como es la falta de afectos societarios.

El árbitro ha cometido falta al dejar al socio minoritario sin poder liquidar y en los hechos sin derechos, a pesar de que no desea seguir en una sociedad de personas, en que no es escuchado en nada como lo refieren los testigos.

Conforme a lo razonado y disposiciones legales citadas, SE ACOGE el recurso de queja interpuesto por el abogado Ignacio Méndez Ramírez, en representación de don XXXXXX XXXXX XXXXXX, solo en cuanto a dejar sin efecto la sentencia dictada con fecha 19 de octubre del 2018 por el árbitro arbitrador don XXXXX XXXXX XXXXX XXXX y en su lugar se declara suficiente la renuncia de don XXXXXX XXXXX XXXXXX por motivos graves provenientes de la desaparición del afecto societatis declarándose disuelta la sociedad y Fruticultura XXXXX limitada, XXXXX, sin costas, sin perjuicio de las reservas que se mencionan en el árbitro en el árbitro de queja.

Redacción del presidente de la primera sala, ministro Don Rodrigo Biel Melgarejo, rol 1759-2018 civil. Se figura además Rodrigo Francisco Javier Biel Melgarejo ministro de fe y Moisés Olivero Muñoz, ministro la fe. En todas las páginas figura timbre QR en la parte inferior derecha y la última página se señala pronunciado por la primera sala de la Corte de Apelaciones de Talca integrada por los ministros Rodrigo Biel M., Moisés Olivero Muñoz y el abogado integrante Ruperto Pinochet Talca 11 de abril del 2019.

14.-) correo electrónico De : XXXXX@bancoconsorcio.cl, Fecha martes 7 de agosto del 2018 a las 13:56 horas. Para rmiguel@XXXXX.com. Asunto RV XXXXX.

Estimados, preliminarmente necesitaríamos la siguiente información adicional.

1. xxxxx

a) apertura histórica de los ingresos kilos y dólares kilo por especie de los años 2014 a 2017

b) necesidades de inversión para lograr las proyecciones estimadas hasta 2030.

2.- XXXXX

a) proyecciones del negocio hasta el año 2030. Entre paréntesis, solo tenemos ingresos y hasta el año 2020, cierra paréntesis.

b) apertura de los ingresos históricos en caso de existir.

c), entendimiento de las capacidades de las plantas y las proyecciones estimadas. En este punto, sería ideal poder juntarnos o hablar con la administración para que nos explique sus flujos

d) necesidades de inversión para lograr proyecciones estimadas hasta el año 2030.

En caso de decidir presentar flujos de Flule Export, necesitaríamos también

3.- xxxxx xxxxx

a) proyección del negocio hasta el año 2030. Solo tenemos ingresos,

b) apertura histórica de los ingresos en caso de existir y

c) necesidades de inversión para lograr las proyecciones estimadas hasta el año 2030.

Saludos. xxxxx xxxxxx xxxxxx, ejecutivo grandes empresas Banco Consorcio y figura timbre de logo del banco al final del correo lado izquierdo.

Correo electrónico De XXXXXX XXXXXX xxxxxxx@XXXXX.com. enviado el miércoles 8 de agosto del 2018 a las 9:22 horas. Para XXXXXX XXXXXX con copia xxxx xxxx xxxx, XXXXXX XXXXXX, XXXX XXXX. Asunto RE XXXXX y adjunta adjuntos resultado XXXXX 13 14 XLCX, resultado XXXXX 14 15 XLSX resultados XXXXX 15 16 XLSX, resultado XXXXX 16 17 .XLSX y proyección 2014 2020 3 XLSX.

En relación a tus consultas te envío la información cifras 2013 a 2017 de comercialización de fruta por temporada separado por especie.

Las inversiones que se requieren son mínimas, ya que la infraestructura que está usada al 35%, solo se comprarán máquinas vía leasing para nuevos negocios de elaboración de productos con valor agregado. La inversión estimada es de \$700 000 anual por los próximos 3 años vía leasing, el resto como salas de proceso, capacidad de frío ya está completa.

Te envío proyección de ventas 2018-2030 de las tres empresas. En el mismo archivo también van las proyecciones de balance y EERR con EBITDA 2014-2030 de XXXXX.

Las cifras históricas de XXXXX y XXXXX son muy recientes. Ya que anteriormente se facturaba por XXXXX o que exportaba por terceros. Se adjuntan balances de estas empresas.

Independiente del financiamiento de largo plazo, el Holdin XXXXX requiere capital de trabajo. Para lo cual es fundamental que Consorcio vaya en el corto plazo también. Con instrumentos como PAE Confirming, Factoring, Leasing.

Al final del correo logo de la empresa XXXXX y XXXXXX XXXXXX, gerente de finanzas, figura XXXXXXXX@XXXXX.com.

15.-) logotipo del Banco Consorcio en la parte superior izquierda. Título Términos y Condiciones Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX, sociedad anónima, 21 millones de dólares.

“Este documento contiene la descripción de los principales términos y condiciones de la estructura del financiamiento que Banco Consorcio estaría dispuesto a otorgar a Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX, sociedad anónima. Los términos y condiciones aquí propuestos están sujetos a las siguientes condiciones: uno, al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que limitan la participación y los márgenes de crédito a las instituciones financieras; dos, al cierre y suscripción de la documentación respectiva a total satisfacción de los financistas y tres, a vuestra aceptación por escrito en los plazos expuestos en los presentes términos y condiciones.

Los términos y condiciones aquí descritos no constituyen la redacción final que será incluida en la documentación del crédito. Estas tienen como propósito el describir los puntos básicos sobre las cuales el financiamiento será estructurado.

A continuación, presentaremos las principales características del crédito estructurado propuesto.

Deudor : Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Sociedad Anónima.

Objeto de financiamiento : financiamiento reestructuración de deuda.

Modalidad : crédito estructurado.

Monto de financiamiento: el financiamiento se cobrará por un monto de hasta 21 millones de dólares.

Moneda : alternativa 1 : el crédito será cursado en TAB (UF UF y/o CLP Alternativa 2: el crédito será cursado en ICP y podrá ser fijado en dólares de los Estados Unidos de América mediante un cross currency swap en adelante el derivado 1.

Plazo : hasta 120 meses.

Periodo de disponibilidad : el financiamiento deberá ser desembolsado en un solo giro y por una única vez 60 días posteriores al cierre financiero, no pudiendo el giro ser realizado en una fecha posterior al 30 de noviembre del 2018.

Amortización de capital : 19 cuotas de capital a partir del mes 12 en las siguientes condiciones.

Amortización 1 : por 2.667% del capital total y amortización 2 a 3 por un 3,095% del capital total.

Fecha de cierre : Hasta el 30 de septiembre del 2018

Fecha de desembolso : hasta el 30 de noviembre del 2018.

Condiciones Precedentes para el Cierre : las habituales para este tipo de operaciones, incluyendo pero no limitadas a las siguientes:

1. aceptación formal por parte del deudor de los términos y condiciones finales y firma de toda la documentación requerida.
2. revisión satisfactoria de toda la documentación legal, certificados, opinión legal, etcétera, necesarios para el cierre de la transacción. incluyendo acuerdos del directorio o de los accionistas del deudor celebrados con el fin de autorizar la contratación del financiamiento requerido.
3. todas las declaraciones y garantías del deudor deben ser correctas y verdaderas a la fecha de cierre.
4. la revisión de la documentación legal y financiera del deudor.
5. que a juicio razonable de los financistas el deudor se encuentra en pleno cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento y demás que se establezcan en los documentos de crédito y que no se encuentren en ningún alguna causal o eventos de incumplimiento.
6. que a juicio razonable de los financistas no se haya producido ningún efecto material adverso y
7. otras usuales para este tipo de financiamiento.

Condiciones Precedentes para el Desembolso, las habituales para este tipo de operaciones incluyendo, pero no limitadas a las siguientes.

1. que se haya recibido con al menos 5 días de anticipación la respectiva solicitud de desembolso enviada por el deudor a los financista.
2. suscripción del pagaré a la orden del acreedor.
3. que la documentación legal esté debidamente suscrita por el apoderado del deudor y que esto estén suficientemente facultados para ello.
4. pago de la comisión de estructuración y otros montos que se adeuden a la fecha de dicho desembolso, tales como impuestos, timbre y estampillas, gastos entre otros.
5. suscripción del o de los documentos que respalden el respectivo reembolso.
6. que a la fecha del desembolso no haya ocurrido un evento de incumplimiento u otro evento que con su notificación o con el paso del tiempo se constituye como tal, se encuentra en curso u ocurra desde la fecha de cierre a nivel del deudor.
7. ausencia de cambio material adverso a la fecha de desembolso
8. apertura de cuenta corriente,
9. contar con una tasación debidamente validada por el banco con una antigüedad no mayor a 6 meses y
10. adicionalmente se debe contar con la hipoteca respectiva debidamente inscrita en el conservador de bienes raíces respectivos del banco.

Declaraciones y garantías : las usuales y acostumbradas para este tipo de operaciones incluyendo, pero incluyendo, pero no limitada a las siguientes:

1. el deudor y sus empresas relacionadas son sociedades legalmente constituidas que existen válidamente y se encuentran vigente de acuerdo a las leyes de la República de Chile y sus representantes se encuentran plenamente capacitados para conducir sus negocios.
2. las obligaciones del deudor de acuerdo con la documentación constituirán obligaciones contra ellas válidamente y en forma legal, pudiendo exigirse su cumplimiento de acuerdo a sus con sus respectivos términos.
3. No existe pendiente ni hay motivo para temer que se inicie ningún juicio o procedimiento judicial o administrativo contra el deudor y sus empresas relacionadas ante cualquier tribunal, repartición de gobierno, servicio público o árbitro que individualmente o en conjunto puedan sufrir un cambio adverso. Para todos los efectos, cambio material adverso se refiere se define como cualquier evento, circunstancia o hecho que ha implicado que podría razonablemente implicar un efecto material adverso sobre i) el negocio, activos, operaciones, situación financiera, entre paréntesis, situación, perdón, entre paréntesis, financiera competitiva u otra, cierre paréntesis o perspectivas del deudor. ii) la situación del mercado de capitales de y de crédito tanto en Chile como en el extranjero o iii), la validez de exigibilidad legal del acuerdo de crédito o de los derechos y recursos de los financistas.

4. que los estados financieros y toda otra información del deudor son el reflejo fiel de la condición financiera de estos y que han sido preparados de conformidad con las normas y reglas generalmente aceptadas que le son aplicables, que le sean aplicables.
5. el deudor no se encuentra en infracción de ninguna ley, reglamento, decreto, ordenanza ni de ninguna estipulación contractual importante que los obligue o afecte.
6. El deudor y sus empresas relacionadas se encuentran sujetos a las leyes civiles y comerciales de la República.
7. el deudor y sus empresas relacionadas han cumplido con las normas del ordenamiento jurídico que le sean aplicables, incluyendo sin limitaciones, regulaciones referidas al cuidado y protección del medio ambiente cuyo incumplimiento pudiera producir un cambio material adverso.

Gastos legales y gastos de impuestos.

“Esperamos que el término y condiciones indicadas resulten adecuados y atractivos para los objetivos de vuestra empresa, quedando desde ya a vuestra disposición para aclarar cualquier duda o precisar cualquier aspecto que surja del análisis interno que se haga en la comunicación.”

“Si la compañía está de acuerdo con los términos y condiciones mencionados, lo rogamos indicar su aceptación a más tardar el 4 de septiembre del 2018 y remitirnos la misma a las oficinas del Banco Consorcio ubicadas en Bosque Sur 130, piso 7. De no recibirse en ese día o antes de la aceptación, esta comunicación quedará sin efecto y/o podrá ser modificada o alterada por el Banco Consorcio a su sola disposición.

Destacamos nuestro especial interés en trabajar con usted en esta importante transacción.

Figuran dos firmas ilegibles sobre los nombres de XXXX XXXXX XXXXX XXXXX, banquero senior, financiamiento estructurado y xxxxx xxxxxx XXXXX XXXX, banquero corporativo, financiamiento estructurado. En señal de aceptación, los abajo firmante en representación de Sociedad Agrícola de XXXXX, Sociedad Anónima, aceptan los términos y condiciones señaladas en la presente propuesta. No figura firma, nombre en ella.

16.-) logotipo del Banco Consorcio en la parte superior izquierda. Título Términos y Condiciones Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX, sociedad anónima, 19.363.000 de dólares.

“Este documento contiene la descripción de los principales términos y condiciones de la estructura del financiamiento que Banco Consorcio estaría dispuesto a otorgar a Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX, sociedad anónima. Los términos y condiciones aquí propuestos están sujetos a las siguientes condiciones: uno, al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que limitan la participación y los márgenes de crédito a las instituciones financieras; dos, al cierre y suscripción de la documentación respectiva a total satisfacción de los financistas y tres, a vuestra aceptación por escrito en los plazos expuestos en los presentes términos y condiciones.

Los términos y condiciones aquí descritos no constituyen la redacción final que será incluida en la documentación del crédito. Estas tienen como propósito el describir los puntos básicos sobre las cuales el financiamiento será estructurado.

A continuación, presentaremos las principales características del crédito estructurado propuesto.

Deudor : Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Sociedad Anónima.

Objeto de financiamiento : financiamiento reestructuración de deuda.

Modalidad : crédito estructurado.

Monto de financiamiento: el financiamiento se cobrará por un monto de hasta USD 19.362.000

Moneda : El crédito será cursado en : Tramo 1 : por 30% de financiamiento en ICP y fijado en dólares de los Estados Unidos de América mediante un Cross Currency Swap (CCS)

Tramo 2 : por 70% de financiamiento en ICP y fijado en pesos chilenos mediante un interés Rate Swap (IRS)

Plazo : hasta 120 meses.

Periodo de disponibilidad : el financiamiento deberá ser desembolsado en un solo giro y por única vez 60 días posteriores al cierre financiero, no pudiendo el giro ser realizado una fecha posterior al 30 de noviembre el 2018.

Amortización de capital, 19 cuotas de capital a partir del mes del mes 12 en las siguientes condiciones.

Amortizacion 1 por 2.667% de capital total

Amortizacion 2 a 3 por 3.095% de capital total

amortización 4 a 5 por un 4,762% de capital total

amortización 4 a 5 por un 4.762% de capital total

amortización 6 a 19 por 5,830% de capital total.

Periodo de gracia :el financiamiento contará con un semestre de gracia debiendo pagar la primera amortización el mes 12 luego de realizado el desembolso.

Pago de Interés: trimestrales y semestrales

Tasa de interés : tramo 1 UF + 4,5% constituirán base a CCS en base a tasa ICP. Tramo 1, USD + 7,5% construida en base a CCS en base a tasa IRC.

Prepago voluntario : 1)el deudor podrá pagar en forma anticipada total o parcialmente el préstamo siempre que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos copulativos.a) Que el deudor envíe un aviso por escrito y revocable al banco con a lo menos 10 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha de que se efectúa dicho pago anticipado. b), que el pago anticipado voluntario se efectúe en una fecha de pago de intereses de conformidad con el presente contrato. c), que se pague la totalidad de los intereses devengados hasta la fecha del pago anticipado. d), en el caso de pagos anticipados parciales, cada pago deberá ser por un monto inferior al 10% de la deuda vigente. e) que los pagos anticipados tengan lugar en días hábiles bancarios en horarios hábiles bancarios en una fecha de pago y de pago de intereses y no se efectúan en horarios no hábiles bancarios. En cualquier día viernes o en un día festivo o víspera de día festivo. f). No obstante, lo dispuesto en el numeral precedente, el deudor podrá pagar anticipadamente las sumas adeudadas bajo el presente contrato en todo o en parte en una fecha distinta a aquella en que hubiera correspondido a pagar intereses, siempre que junto con la totalidad de los intereses devengados hasta la fecha del pago anticipado pague una cantidad equivalente al costo de quiebre y del Unwind si corresponden. g) los montos objeto de pago anticipado voluntario por el deudor no podrán ser desembolsados nuevamente. 2) el deudor declara expresamente conocer y aceptar que en caso de no dar cumplimiento a cada una de las condiciones de la presente cláusula, Banco Consorcio estará facultado para rechazar hacer el pago anticipado.

Comisión de estructurado : 1.2% anual + IVA a manuscrita se señala 1,0%.

Garantías y resguardo : se debe contar con las siguientes garantías reales 1 hipoteca en primer grado general sobre la propiedad ubicada en Lote xxxxxxxx sin número camino xxxxxxxxxxxxxx, comuna de xxxxxxxx, séptima región, incluyendo construcciones de instalaciones, además de la prenda sobre maquinaria y equipos, valor aproximado de 681.515 UF segunda tasación de Transsa al 30 de julio del 2018. 2 aval de XXXXXX XXXXXX XXXXXX.

Obligaciones de hacer y no hacer : El deudor se compromete a cumplir las obligaciones de hacer y no a ser usuales y acostumbradas para este tipo de operaciones incluyendo, pero no limitada a las siguientes: 1) aval de XXXXXX XXXXX XXXXXX; 2) prohibición de realizar liquidaciones y disoluciones sin la autorización previa y por escrito del Banco Consorcio; 3) pago de obligaciones tributarias provisionales y laborales y además y demás obligaciones legales que le sean aplicables; 4), cross default y cross acceleration con el resto de las empresas del grupo que incluyen a XXXXX Transporte Limitada, XXXXX S.A., Frutícola XXXXX Exportadora S.A. Movitrac limitada y MaquiMotors limitada.Agrícola XXXXX limitada; agrícola La Leonera limitada, sociedad Soc. Agri y Frut Santa Eliana. 5) mantener tasación vigente durante toda la duración del financiamiento debidamente aprobada por Banco Consorcio en un plazo no superior a 2 años. 6) el deudor y sus y filiales deberán auditar sus estados financieros de forma anual en un plazo no superior a 1 año desde la fecha de desembolso.

Fecha de cierre : hasta el 30 de septiembre del 2018

Fecha de desembolso : 30 de octubre del 2018.

Condiciones precedentes para el cierre: las habituales para este tipo de operaciones incluyendo, pero no limitadas a las siguientes.

1) aceptación formal por parte del deudor de los términos y condiciones finales y firma de toda la documentación requerida.

2) revisión satisfactoria de toda la documentación legal, certificados, opinión legal, etcétera, necesarios para el cierre de la transacción, incluyendo acuerdos del directorio y o de los accionistas del deudor, celebrados con el fin de autorizar la contratación del financiamiento requerido.

3) todas las declaraciones y garantías del deudor deben ser correctas y verdaderas a la fecha del cierre.

4) la revisión de la documentación legal y financiera del deudor.

5) que a juicio razonable de los financistas el deudor se encuentra en el pleno cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento y demás que se establezcan en los documentos de crédito y que no se encuentre ninguna causal o evento de incumplimiento.

6) que a juicio razonable de los financistas no se haya producido ningún efecto material adverso según se define más adelante.

7) otras usuales para este tipo de financiamiento.

Condiciones precedentes para el desembolso. Las habituales para este tipo de operaciones incluyendo, pero no limitadas a las siguientes.

1) que se haya recibido con al menos 5 días de anticipación en la respectiva solicitud de desembolso enviada por el deudor de los financistas.

2) suscripción del pagaré a la orden del acreedor.

- 3) que la documentación legal esté debidamente suscrita por apoderados del deudor y que esto esté en su suficientemente facultados para ello.
- 4) pago de la comisión de estructuración y otros montos que se adeudan a la fecha de dicho desembolso.
- 5) suscripción del o de los documentos que respalden el respectivo desembolso.
- 6) que a la fecha del desembolso no haya ocurrido un evento de incumplimiento u otro evento que con su notificación o con el paso del tiempo se constituya como tal, se encuentra en curso y ocurra desde la fecha de cierre a nivel del deudor o empresas relacionadas.
- 7) ausencia de cambio material adverso a la fecha del desembolso.
- 8) Apertura de la cuenta corriente.
- 9) contar con tasación debidamente validada por el banco con una antigüedad no mayor de 6 meses
- 10) adicionalmente se debe contar con la hipoteca respectiva debidamente inscrita en el conservador de bienes raíces respectivos a favor del Banco Consorcio.

Eventos de incumplimiento y aceleración .Los créditos se harán inmediatamente exigibles en los siguientes casos entre otros

- 1) limitación a cambio del de control en el deudor.
- 2) el deudor incurre mora o simple retardo en el pago de capital o en la mora o simple retardo en el pago de intereses de cualquier crédito.
- 3) incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer o covenant por parte del deudor.
- 4) falsedad o exactitud en las declaraciones y garantías incluidas en la documentación del crédito o cualquier otro documento relevante.
- 5) insolvencia, quiebra, moratoria, sentencia judicial o eventos similares aplicables al deudor.
- 6) la validez de la documentación fuera impugnada por el deudor, desconociera cualquiera de sus obligaciones, sea mediante una suspensión general de pago o moratoria sobre el pago de las deudas o de otra manera.

Declaraciones y garantías. Las usuales y acostumbradas para este tipo de operaciones incluyendo, pero no limitadas a las siguientes.

- 1) el deudor y sus empresas relacionadas son sociedades legalmente constituidas que existen válidamente y se encuentran vigentes de acuerdo a las leyes de la República de Chile y sus representantes se encuentran plenamente capacitados para conducir sus negocios.
- 2) las obligaciones del deudor de acuerdo con la documentación constituirán obligaciones contraídas válidamente y en forma legal, pudiendo exigirse su cumplimiento de acuerdos con sus respectivos términos.
- 3) no existe pendiente ni hay motivo por temer que se inicie ningún juicio o procedimiento judicial o administrativo contra el deudor y sus empresas relacionadas ante cualquier tribunal, repartición de gobierno, servicios públicos o árbitro, que individualmente o en conjunto puedan sufrir un cambio material adverso. Para todos los efectos, cambio material adverso se define como cualquier evento, circunstancia o hecho que ha implicado o que podría razonablemente implicar un efecto material adverso sobre :i) el negocio activos,

operaciones, situación (financiera competitiva u otra) o perspectivas del deudor. ii) la situación del mercado de capitales y de crédito tanto en Chile como en el extranjero , iii) la validez o exigibilidad legal del acuerdo de crédito de los derechos y recursos de los financistas.

4) que los estados financieros y toda la otra información del deudor son el reflejo fiel de la condición financiera de estos y que han sido preparados de conformidad con las normas y reglas generalmente aceptadas que le sean aplicadas.

5) el deudor no se encuentra en infracción de ninguna ley, reglamento, decreto, ordenanza ni de ninguna estipulación contractual importante que los obligue o afecte.

6) el deudor y sus empresas relacionadas se encuentran sujetas a las leyes civil y comercial en la República de Chile.

7) el deudor y sus empresas relacionadas han cumplido con las normas del ordenamiento jurídico que le sean aplicables, incluyendo sin limitación leyes y regulaciones referidas al cuidado y protección del medio ambiente cuyo incumplimiento pudiera producir un cambio material adverso.

Gastos legales de impuestos.

“Esperamos que los términos y condiciones indicados resulten adecuados y atractivos para los objetivos de vuestra empresa, quedando desde ya a vuestra disposición para aclarar cualquier duda, precisar cualquier aspecto que surja del análisis interno que se haga de la comunicación. Si la compañía está de acuerdo en los términos y condiciones mencionados, le rogamos indicar su aceptación a más tardar el de 4 de septiembre del 2018 y remitirnos a las mismas a las oficinas del Banco Consorcio ubicadas en el Bosque Sur 130, piso 7.

Destacamos nuestro especial interés en trabajar con ustedes en esta importante transacción se despide atentamente

Se indica XXXX XXXXX XXXXX XXXXX, banquero senior, financiamiento estructurado, sin firma. Figura individualización de xxxxx xxxxxx XXXXX XXXX, banquero corporativo y financiamiento estructurado, con una firma ilegible. Al reverso de la última hoja figura firma ilegible sin nombre y Rut.

17.- correo electrónico De XXXXXX XXXXXX @XXXXX.com. Enviado el viernes 3 de agosto del 2018 9:50 horas. Para XXXXXX XXXXX, xxxxx xxxxxx, Enzo XXXXX. Asunto nuevas tasaciones XXXXX.Datos adjunto L26088-18-07 UE XXXXX planta XXXXX 1 km 1 Curicó FT B0.PDF. y L 26089-1807 UE XXXXX.

Estimados, de acuerdo a lo comentado, les mando las tasaciones y un cuadro resumen.

XXXXX 1	\$ 1.582.264.807 pesos.
---------	-------------------------

XXXXX 2 XXXXX 1.0 y 2.0 Letrans y otros	\$ 18.538.309.435
---	-------------------

Total	\$ 20.120.574.242
-------	-------------------

Dólares Total	31.243.124
---------------	------------

Al final figura logo de la marca. XXXXXX XXXXXX, gerente de finanzas.

A continuación correo electrónico de XXXXX, XXXXXXX@transa.com. fecha. jueves 2 de agosto del 2018 23:42 horas. Para XXXXXX XXXXXX@XXXXX.com. Se copia a XXXXXX y XXXXXX. Asunto RE cotización de tasación urgente c o t 61 5 l-18.

Estimado XXXXXX, junto con saludar, adjunto envío informes de tasación de propiedad frutal L 260 88-1807, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, frutales 1, L 260 89-1807, xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx, frutales 2 y otros, en este último quedan pendiente el detalle de método de costo de reposición.

Por favor, dar acusó de recibo, quedamos atentos a cualquier duda y con consulta y observaciones. Saludos. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, supervisor especialista terreno. Figura logo de transa al final del correo.

18.- Tasación. Cuadro detalle de valorización. Punto 3.6.1. Dirección, loteo xxxxxxx sin número camino de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Valoración Lote XXXXX.

Lote 46 XXXXX

Sub total terrenos \$ 345.265.920

Obras complementarias prendables (descripción y detalle de valores en anexos de maquinaria y equipo Item, maquinarias y equipos (total según detalle .

Son \$7.576.497.676 pesos 278.548 UF

Nota equipos eléctricos se detallan en anexos de maquinarias y equipos.

Total de valorización \$ 11.572.026.996

19.- Transsa. Tasación y Servicios Inmobiliarios. Informe de Tasación Maquinaria Industrial y Productiva. Anexo. Maquinarias y Equipos de Packing. Figura el logotipo de XXXXX preparado para Sociedad Agrícola y frutícola XXXXX limitada. Fecha de Tasación, 30 de julio del 2018, Fecha de Inspección, 22 de julio del 2018. Identificación del solicitante. Cliente Sociedad Agrícola y Frutico XXXXX Limitada rut 77.069.390-k

Dos. Identificación del bien. maquinaria y equipo de packing. Dirección de inspección. Loteo xxxxxxx sin número camino de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

3. Valor de tasación,

1 maquinaria : maquinarias y equipos, planta XXXXX. \$ 7.576.497.000

2 maquinarias y equipos planta XXXXX Dos. \$ 1.209.758.000

3 maquinaria y equipos, plantas Frulefresh \$ 302.588.000

4. maquinarias y equipos planta XXXXX 2.0 \$ 438.000.000

valor de tasación total \$ 9.526.843.000

En cuadros de detalles de valorización. N° 53, Item 1.cantidad, 8.344 nombre técnico, unidades de rack cámaras. Marca. Armado XXXXX. Año 2010. Valor reposición a nuevos pesos \$/iva \$ 7.509.600.000. Valor comercial \$5.815.7356.000 Valor comercial 213.801 y valor liquidación en UF 106.901 UF valor seguro 276.070

20.-) correo electrónico De XXXXXXXXXXXX@XXXXX.com enviado el miércoles 7 de noviembre del 2018 a las 14:17 h Para XXXXXXXXXXXX@ bancoconsorcio puntocl Con copia a xxxxx xxxxxx, XXXXXXXXXXXXXXXX, arroba bancoconsorcio puntocl xxxxxx, arroba

bci.cl xxxxxxxx@XXXXX.com xxxxxxxxxxxx@gmail.

Asunto RE sociedad agrícola xxxxxxxx

XXXXX te envió los siguientes documentos.

Cláusula de alzamiento de bci que se hace efectiva para los lotes 51,52, 53

Certificado de servicio impuestos internos que los siguientes lotes se eliminaron, ya que fuimos a serviui y no pueden emitir certificados de estos roles. Lotes 47 y 54 se fusionaron al lote 46 y éste mantuvo el rol lote 52 y 53. Se fusionaron al lote 51,

Certificado de Tesorería General de la República, que los convenios de pago de contribuciones se encuentran al día de lotes 46 entre paréntesis y fusionado con 47 y 54.Y lote 51, entre paréntesis y fusionado con lotes con 52 y 53.

Certificados de municipalidad de no expropiación coma en número 8200 es por el rol 8062 guión cero 8 que incluya los roles 8062.07(lote 47 y 8062 -01 1 (lote 54) producto de la fusión.

Certificado de los roles que no tienen deuda vigente para el lote 66,67,68,69 y

73. Figura. Logo de XXXXX,

21.-) XXXXXX XXXXXX, gerente de Transsa. finanzas xxxxxx@xxxxx.com. Tasación

y Servicio inmobiliario. Informe de Tasación Urbana Los Niches Casa Grande Sitio 9, Comuna de Curicó logo XXXXX. Preparado para Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Ltda. Informe de Tasación. Propiedad industrial – unidad económica. Código de tasación L 26088-18-7. Fecha de tasación 30 de julio de 2018. Fecha visita inmueble 26 de julio de 2018, 1.0 identificación del solicitante. Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Ltda. rut 77.069.390-k. Identificación de la propiedad. Los Niches Casa Grande sitio 9. Tipo de propiedad Industrial, comuna de Curicó Rol 551-142. 3.0 Valor de Tasación.Terrenos. terreno sitio 9. Sub total \$ 81.975.360. UF 3.014. 3.2 Construcciones . recep. Mat prim. Procesos y cámaras, despacho y anden car. Bodega mat. y taller, oficinas administr. portería, baños y camarines. Sub total construcciones \$ 985.216.800. 36.219 UF .3.3 OCCC hipotecables, cierros pavimentos, obras civiles e instalaciones \$ 21.841.603. 3.4 OCCC prendables , maquinarias y equipos según detalle anexo \$ 493.229.045. 18.132 UF Valor de tasación \$ 1.582.264.807 UF 58.168 valor UF al 30 de julio de 2018 \$ 27.201.60. 3.5 Apreciación de mercado y opinión profesional. Planta para procesos de envasado y cancelado de frutas principalmente berries situado en zona urbana cercana a la ciudad de Curicó, Las instalaciones datas en su mayoría del año 2005, observándose en buenas condiciones de mantención y en pleno funcionamiento. La valorización incluye tanto los inmuebles como instalaciones y maquinarias (detalladas en anexo). Advertencias 1) sin acceso a información de permisos y recepción municipal, se recomienda aportar por parte de cliente la información detallada 2) discrepancias de superficie terreno según fuentes de información, se valora la inferior. Ver item terreno. Tasador Felipe Toledo supervisor Transsa Guisela Martinez. 5.2 Descripción de la propiedad. Características de la edificación. Planta industrial destinada al proceso y envasado de fruta de exportación (packing) denominado XXXXX 1. Ubicación en la localidad de Los Niches, zona urbana distante a 10 kilómetros al oriente de ruta 5, siendo el acceso a través de vía local, próxima a la carretera. La propiedad cuenta con 1 terreno independiente de 6.300 m2 donde se emplazan edificaciones, principalmente se organiza en una nave que alberga cámaras y túneles de frio, mas áreas complementarias al proceso y administración. Edificaciones construidas en acero no se consideran prenda pues dada su complejidad y dimensión en caso de desmontar implica un daño superior al 40%

22.-) Copia de correo electrónico. Fecha enviado el lunes 3 de diciembre del 2018 a las 17:31 horas De Rodrigo Bella Martín. Para XXXXXX XXXXXX con copia a Jorge Parker, Matías Schruffhauser Jiménez@bemenaabogado.CL Asunto informa ejercicio derecho artículo 388 código comercio XXXXX. Datos adjunto es prot aviso, términos Soc JP XXXXX. Soc agric y fruit XXXXX Ltda.

complement informe arbi queja 758 entre paréntesis. Prot poder especial XXXXXX XXXXX XXXXXX a Rodrigo Bella y otro.

Estimado XXXXXX de conformidad a lo conversado en nuestra reunión, adjunto el presente encontrarás carta que será acompañada mañana al Banco Consorcio, por medio de la cual don XXXXXX XXXXX XXXXXX hace uso de su derecho a oposición consagrada en el artículo 388 del Código de Comercio respecto de los actos de administración que con dicha entidad bancaria ha efectuado don XXXXXX XXXXX XXXXXX en representación de XXXXX. Adicionalmente, se adjuntan a la cartas, entre otras cosas, copia de la escritura pública en virtud de la cual don XXXXXX XXXXX informa su voluntad de poner término a la sociedad XXXXX. Y no perseverar en la renovación de su plazo de vigencia

Quedamos a tu disposición para complementar esta información. Te saluda atentamente Rodrigo. Te saluda atentamente Rodrigo Bella

23.-) Protocolización de Aviso de Término de Sociedad. Se señala la 40ª notaría Alberto Mozo Aguilar. Figura timbre de notario público. Repertorio 8449/2018 protocolización, aviso a término de sociedad, XXXXX XXXXXX, XXXXXX e Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada. En Santiago, República de Chile, a 21 de noviembre del año 2018. Yo Alberto Mozo Aguilar, abogado notario público titular de la 40ª notaría de Santiago. Ubicado en Calle Teatinos N° 332, comuna de Santiago, certifico que con esta fecha y requerimiento de doña XXXXX XXXXXX XXXXX, procedo a protocolizar al final de los registros de instrumentos públicos correspondientes al mes de noviembre del año en curso, bajo el número 3.110, el aviso de término de la sociedad de don XXXXXX XXXXX XXXXXX, Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada, con fecha 19 de noviembre del 2018. ante, don Eduardo Salinas Ruiz, cónsul general de Chile. Miami, Estados Unidos de América, el cual consta de 3 hojas escritas solo por su adverso presentando firma sellos y timbres de legalización Para constancia firma el presente instrumento se da copia.

24.-) Aviso de termino de sociedad Timbre, República de Chile. Consulado General de Chile en Miami. Figura timbre del consulado general de Chile, Miami. Aviso de Término de la Sociedad XXXXXX XXXXX XXXXXX, a Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limita. En la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América a 19 días del mes de noviembre del año 2018 ante mí, Eduardo Salinas Ruiz, cónsul general de Chile en Miami, comparece don XXXXXX XXXXX XXXXXX chileno, casado y separado totalmente de bienes compareciente mayor de edad a quien conozco por haberme acreditado su identidad con células respectivas y expone Primero . Antecedentes a) la Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX limitada rol único tributario, número 77.079.390 - k en adelante, también indistintamente, XXXXX o la sociedad fue constituida mediante escritura pública otorgada con fecha 7 de noviembre de 1997 en la notaría de Curicó de don Rodrigo Domínguez Jara, repertorio, número 2895. Un extracto de la referida escritura rola inscrito a foja 343 número 302 del registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Curicó correspondiente al año 1997 y fue publicado en la edición del Diario Oficial número 35.922 de fecha 21 de noviembre del mismo año b) la sociedad fue modificada mediante escritura pública otorgada a la notaría de Curicó de don René XXXXX, con fecha 21 de diciembre de 2005, repertorio número 3.855, un extracto de la citada escritura pública rola inscrito a fojas 84 vuelta número 79 del registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Curicó correspondiente al año 2006 y fue publicado en el Diario Oficial. La citada escritura pública de modificación fue saneada en dos oportunidades estas. mediante escritura pública de fecha 8 de marzo del 2006, otorgada a la notaría de Curicó de don XXXXX XXXXX XXXXXX, cuyo extracto rol inscrito a fojas 136 vuelta número 115 del registro comercial del conservador precitado correspondiente al año 2006 y mediante escritura pública de fecha 6 de noviembre del 2006, otorgar en la notaría de Curicó de don René XXXXX XXXXX, cuyo extracto rol inscrito a fojas 569. Número 485 del registro de Comercio del conservador precitado, correspondiente al año 2006.

d) como consecuencia de lo expresado la participación de los socios en el capital y beneficios de la sociedad son los siguientes. i) don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, con el 89% de los derechos sociales ii)

los derechos sociales iii quien otorga el presente instrumento, XXXXXX XXXXXX XXXXXX con el restante 10% restante de los derechos sociales de la sociedad. Segundo. Duración la sociedad comenzó a regir el día 6 de noviembre de 1997 y tendrá una duración de 5 años, renovable, tácita y sucesivamente por periodos iguales, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término al final del periodo que estuviera en curso mediante escritura pública que se inscribirá al margen de la inscripción social y se notificará personalmente o por avisos o en la forma especial del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, si procediere. Tercero. manifestación de voluntad de poner término a la sociedad. Por medio del presente instrumento manifiesto mi voluntad de poner término a la sociedad al final del periodo de duración que se encuentra en curso. El periodo de duración de 5 años que está en curso se inició el día 6 de noviembre de 2017 y concluye el próximo día 6 de noviembre del año 2022. En consecuencia, es desde ya mi voluntad en que la duración de la sociedad no se renueve al término del periodo en curso, esto es del 6 de noviembre del 2022. Corresponde hacer presente que hay un plazo superior a 6 meses contado a la fecha del vencimiento del periodo de duración en curso, requisito establecido en los estatutos sociales para el otorgamiento del presente instrumento, su anotación marginal en la inscripción social y su notificación a los restantes socios de la sociedad. Cuarto facultad al portador y poder especial. Se faculta al portador de una copia del presente instrumento y particularmente a los abogados don Ignacio Gonzalo Méndez y Ramírez y don Rodrigo Alfonso Bella Martín, para que actuando individualmente soliciten su inscripción, su inscripción o anotación marginal al registro que correspondan y especialmente para requerir el Conservar de Bienes Raíces de Curicó su notación al margen de la inscripción practicada en su registro de Comercio y el extracto de la escritura pública de Constitución de la sociedad. Quinto, facultad especial. Se faculta oculta al portador de una copia el presente instrumento para requerir ante la autoridad competente las gestiones que fueran necesarias para dar completa formalidad al presente instrumento, tales como las autorizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Justicia y puedan requerir su protocolización en los registros públicos que correspondan en comprobante y previa lectura, firma el compareciente XXXXXX XXXXX XXXXXX. Hay firmas ilegibles, una huella dactilar timbre de Eduardo Salinas Ruiz, cónsul timbre del consulado general de Chile, Miami y la parte inferior, se señala la presente copia testimonio fiel de El original. figura timbre que hace conforme a la solicitud de protocolización de este documento en registro de instrumentos públicos del mes de noviembre del año en curso, bajo el número 310 Santiago, 21 de noviembre del 2018. Timbre de Alberto Mozo Aguilar, notario público, Santiago, 40ª notaría firma ilegible.

25.- carta de XXXXXXXX y XXXXXXXXX Santiago, 3 de diciembre del 2018. Señores Banco Consorcio. Señor XXXX XXXX, El Bosque Sur 139 Las Condes Presentes. Ref ; hace uso de su derecho legal de oposición en operación que indica De nuestra consideración. En la representación que invertimos, nos ponemos en contacto con usted a objeto de exponer a través de la presente, ejercer el derecho a oposición consagrado por el artículo 388 del Código de Comercio, en virtud de los antecedentes y argumentos que pasamos a exponer Primero el señor XXXXXX XXXXX XXXXXX es socio en un 10% de los derechos de la sociedad, Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada (XXXXX) adquirió dichos derechos mediante cesión que le hicieron el señor XXXXXX XXXXX XXXXXX a través de escritura pública de fecha 4 de mayo del 2007, otorgada a la notaría de Curicó don XXXXXX XXXXX XXXXXX. La administración de XXXXX se encuentra radicada exclusivamente en el señor XXXXXX XXXXX XXXXXX, socio de la misma con el 89% de los derechos sociales . Dos el señor XXXXXX XXXXX XXXXXX ha tomado conocimiento a través de terceros que en el mes de abril del presente la administración de XXXXX solicitó al Banco Consorcio un crédito por 20 Millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por un plazo de 12 años, garantizado con activos de la compañía, el cual se encuentra cursado, pero, según entendemos, retenido en un depósito a plazo. Tres mediante la presente del señor XXXXXX XXXXX XXXXXX, debidamente representado con quienes suscribimos la presente misiva, viene en hacer uso del derecho que lo asiste en su calidad de socio consagrado en el artículo 388 y siguientes del Código de Comercio, oponiéndose al curso definitivo del crédito indicado, hasta que la mayoría de los socios califique su conveniencia e

inconveniencia. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, ponemos en conocimiento que mediante escritura de fecha 19 de noviembre del presente, otorgado ante el cónsul de Chile en Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, protocolizada en la notaría de Santiago de don Alberto Mozo Aguilar, con fecha 21 del citado mes, don XXXXXX XXXXX XXXXXX ha declarado su interés de no prorrogar el plazo de duración de XXXXX poniendo término al final del periodo de duración en curso, el cual concluye el día 6 de noviembre de 2022, copia de dicha escritura fue remitida el día 22 de noviembre al Conservador de Bienes Raíces de Curicó. Dejamos constancia que el poder con el que actuamos en representación de don XXXXXX XXXXX consta en escritura pública otorgada con fecha 28 de noviembre del 2018 ante el cónsul de Chile en Miami y protocolizada el 30 de noviembre del presente de la notaría de Santiago Juan Alberto Mozo Aguilar. Por otra parte, informamos a usted que en el marco del recurso de queja interpuesto por nuestro representado en contra del laudo arbitral dictado en la causa por disolución de la sociedad, XXXXX se ha solicitado a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, de acuerdo al escrito que se acompaña, que sirva oficial a la entidad que usted representa, con miras a que pueda informar sobre ciertos detalles y antecedentes relativos a la operación crediticia referida. En el evento que la ilustrísima corte accediera a la práctica de la señalada diligencia y desde ya solicitando poner todos los antecedentes a disposición de ella. Junto con quedar a la espera de su respuesta el presente requerimiento, manifestamos nuestra total disposición para entregar cualquier tipo de información adicional. Firma ilegible y dos firmas ilegibles y se señala Ignacio Méndez y Rodrigo Bella. 3 de diciembre de 2018.

26 correo electrónico enviado el viernes 21 de diciembre del 2018 a las 11:45 h De XXXXXX xxxx xxxxxxxx@xxxxxxxx.cl Para XXXXXX XXXXXX. Asunto XXXXX .Datos adjunto prot aviso términos. Soc XXXXXX XXXXXX e soc agri y frut XXXXX copia inscripción consta gri y frut XXXXX Ltda en CBR Curicó.

Estimado XXXXXX. Cumpliendo lo informado en nuestra reunión, adjunto al presente encontrarás copia de la inscripción social de XXXXX con la notación marginal de la declaración de aviso de término de sociedad efectuada por nuestro cliente, señor XXXXXX XXXXX XXXXXX, en el registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Curicó. Como consecuencia de ello, se ha informado a los restantes socios y a terceros la intención de XXXXXX XXXXX de no perseverar en la sociedad. Saludos xxxx xxxxx. Logo xxxxxx y xxxxx abogados.

27.-) copia de inscripción de constitución de Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX limitada Fjs. 343. institución. Pto 10.887. Sociedad agri. y frutícola. XXXXX limitada. N° 302 En Curicó el 21 de noviembre de 1997, ha sido (ilegible) por don Eduardo Doussang Sani para practicar la siguiente inscripción. EXTRACTO Rodrigo Domínguez Jara notario Curicó. Estado 235, certificado : por escritura ante mí hoy XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX y xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx (ilegible) y a la siguiente. Venta y exportación, producción y posterior comercialización y pudiendo esta última efectuarse por cuenta propia o de terceros en predios propios o de terceros, comercialización, compraventa, exportación, importación, productos derivados (ilegible) en cualquiera de las formas, servicio de frío, embalaje, packing y de asesoría a productores y de todo objeto que diga relación con lo anterior, al que acuerden los socios. RAZON SOCIAL : sociedad agrícola y frutícola XXXXX limitada, pudiendo funcionar y actuar inclusive en bancos nombre Frutícola XXXXXX limitada o Frutícola XXXXX Ltda. Asignación y Uso de Razón Social : corresponderá al socio XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX. CAPITAL 10.000.000. Aportado por el socio XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX. Modifica inscripción del centro, según inscripción 287 N° 319 Curicó. En la parte inferior de la hoja la izquierdo : por documento protocolizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y protocolizado con fecha 21 de noviembre del 2018. Recto : 8449 ante notario Santiago, Alberto Mozo Aguilar don XXXXXX XXXXX XXXXXX ha manifestado su voluntad de poner término a la sociedad del centro, al final del periodo en curso. Curicó 17 de Diciembre de 2018. Figura conforme con su original respectivo. 17 de diciembre del 2018 timbre y firma. Ilegible.

28.- correo electrónico de enviado el lunes 15 de abril del 2019 12:43 De Rodrigo Bella M rbella@bmyh.cl . Para XXXXXX XXXXXX. CC Ignacio Méndez Ramírez. Asunto rule. Datos Adjuntos : oficio con sentencia, corte punto PDF resolución fojas 585 pdf.fallo queja Talca

Estimado XXXXXX adjunto lo comentado. Saludos xxxxxx xxxxxx socio Timbre de xxxxx xxxxxx y xxxxxxxx.

29.-Correo electrónico enviado el jueves 2 de mayo del 2019 a las 18:14 h De xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxx@bmyh.cl. Para XXXXXX XXXXXX. Asunto RE : frules. Datos Adjunto res. suprema queja Talca PDF rec Suprema pdf

Estimado XXXXXX : en relación a las acciones judiciales ejercidas por don XXXXXX XXXXX para obtener la resolución de XXXXX limitada adjunto al presente, encontrarás el recurso de queja que interpuso don XXXXX XXXXX en representación del señor XXXXXX XXXXX XXXXXX, ante la excelentísima Corte Suprema en contra de los jueces de la corte de apelaciones de Talca. Asimismo, adjunto al presente, encontrará sentencia dictada por la Corte Suprema respecto de dichos recursos declarándolos inadmisibles. Quedo a tu disposición para aclarar cualquier duda que tenga. Saludos Rodrigo Bella M socio logo de xxxxxxxxxxxx y Hormazábal.

30.-) Copia de sentencia dictada 29 de abril del 2019 Excma Corte Suprema .

Santiago, 29 de abril de 2019

Visto y teniendo presente : 1° que el recurso de queja incoado por los abogados XXXXX XXXXX XXXXXX y XXXXXX XXXXX XXXXX, en representación de XXXXXX XXXXX XXXXXX, lo ha sido respecto a una resolución de una sala de la corte de apelaciones de Talca que acogió un recurso de queja, deducción en contra la sentencia dictada por el juez árbitro XXXXX XXXXX XXXXX A. 2° que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 número 1 letra c del Código Orgánico de Tribunales, las Cortes de Apelaciones conocen en única instancia de los recursos de queja que se deduzcan en contra de jueces árbitros de lo que sigue, que el legislador tuvo en mente que las resoluciones de dichos tribunales pronuncien, no sean susceptibles de revisión, de manera que resulta del todo improcedente aceptar la tramitación al presente recurso. Por estas consideraciones se declara inadmisibile el recurso de queja interpuesto en estos autos

Regístrese y archive Rol N° 10.141 - 2019. Guillermo XXXXXX XXXXX XXXX Gundelach,ministro fecha 29 de abril del 2019 Juan Eduardo Fuentes Belmar, ministro 29 de abril del 2019 Arturo XXXXX Prado Puga ministro 29 de abril de 2019 Daniel Osvaldo Peñalillo Arévalo, abogado integrante de 29 de abril del 2019, y XXXXx, abogado integrante 29 de abril del 2019.

31.- Correo electrónico enviado el jueves 16 de mayo del 2019 a las 13:03 h De XXXXXX XXXXXX XXXXXXXXX@XXXXX.com. : xxxxx XXXXXXXXXXXX@bancoconsorcio.cl copia
Para : xxxxx : XXXXXXXXX@bancoconsorcio.cl; XXXXXX@XXXXX.com;
XXXXXXXXX@XXXXX.com; XXXXXXXXX@me.com; XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX@XXXXXXXXXX.cl. Asunto

RE: EL DAP no ha sido pagado

Gustavo :

Aún no tenemos respuesta y ya enviamos el poder con vigencia. Adjunto la sentencia de la corte de apelaciones, donde deja sin efecto el fallo de disolución de la empresa.

Como podrás comprobar, no existe justificación para que el Banco Consorcio no pague el DAP a nombre de frutícola XXXXX limitada.

Quedamos atentos a la confirmación para hacer el cobro respectivo.

Logo de XXXXX XXXXXX XXXXXX, Gerente de Finanzas.

32.- correo electrónico de fecha martes 14 de Mayo del 2019 a las 10:46 h De XXXXXX XXXXXX
xxxxxxx@XXXXX.com. Para : xxxxx xxxxxxxx@bancoconsorcio.cl copia
a xxxxxxxbancoconsorcio.cl; xxxxxxx@XXXXX.com;
xxxxxxx@XXXXX.com; xxxxxxx@me.com; Asunto : Cobro DAP que no ha sido pagado

Gustavo :

Hace un mes atrás nuestro representante legal se presentó ante el Banco Consorcio a cobrar el dap a favor de frutícola XXXXX limitada. Este no fue pagado con el argumento que los poderes no eran válidos. Te envío el poder con vigencia al 10 de mayo, donde XXXXXX XXXXX XXXXXX ha sido y sigue siendo el representante legal de frutícola XXXXX limitada.

La negativa de vuestra parte nos produce serios daños favor acusar recibo del documento y pronunciarse respecto a los pasos a seguir para el cobro

De no tener respuesta, este caso será manejado por nuestros abogados. Logo de XXXXX XXXXXX XXXXXX, gerente de Finanzas.

33.-) Correo electrónico. enviado el jueves 23 de mayo del 2019 a las 17:11 h xxxxxxxxxxxx
xxxxxxxx . Para XXXXXX XXXXXX, XXXXXX XXXXXX, xxxxx xxxxxx, XXXXXX XXXXX, xxxxxx
xxxxxxxxxxx@me.com; XXXXXX XXXXXX. Asunto RE Cobro de DAP que no ha sido pagado datos
adjuntos 190522 acoge enmienda PDF

Estimado XXXXXX :

La ejecución de la sentencia está suspendida en tanto se tramite la casación de forma y no se rinda fianza de resultas. Adjunto la última resolución corrigiendo unos errores de fecha y alcance de la resolución que nos hiciera llegar adjunta

Producto del anterior, en derecho, don XXXXXX XXXXX, mantiene intactas todas sus facultades como administrador y representante legal de agrícola y frutícola XXXXX limitada, pudiendo hacer cobro de todas aquellas sumas que se deban a la sociedad

El día de mañana 24 de mayo, hacia las 12:30 don XXXXXX XXXXX se apersonará en la oficina de consorcio en presencia de notario público para hacer cobro del DAP y en caso de no pago para certificar el hecho.

Un cordial saludo

xxxxxxxxxxxxxxxxxxx abogado

34.-) Correo electrónico de fecha, jueves 23 de mayo de 2019 a las 15:57 De XXXXXX XXXXXX .
Para XXXXXX XXXXXX, xxxxx xxxxxx.cc XXXXXX XXXXX; Luis Jiménez, xxxxxxxxxxx@me.com ,
xxxxxxxxxxxxxxxx, XXXXXX XXXXXX Subject ; RE Cobro de DAP que no ha sido pagado.

XXXXXX

El Banco siempre ha estado dispuesto a pagar el DAP pidiendo simplemente que se haga conformidad a la ley.

Saludos

Logo de consorcio XXXXXX XXXXXX Hernández, gerente de banca corporativa inmobiliaria
Banco consorcio.

35.- Parte superior izquierda Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXXX limitada 77.069.390 - k sitio 9
Casa Grande Los Niches Curicó

Balance Tributario Acumulado mes. Año. Diciembre 2018. Figuró un Excel, línea 22

Cuenta contable 10-05-04 crédito consorcio por cobrar

Valores acumulados : 12.750.176.000 créditos 12.607.091.020. Saldos deudor 143.084.980

Acreedor 0. Inventario .activos 153.084.980. pasivo 0. Resultado perdida ganancia 0

Reglón siguiente

10-05-005. Cuenta contable. Depósito a plazo

Valores acumulados : 12.665.421.649 créditos 0 Saldos deudor 12.665.421.649

Acreedor 0. Inventario activo 12.665.421.649. pasivo 0. Resultado perdida ganancia 0

En la última página. Figura el nombre de XXXXXX XXXXXX xxxxxxxx y firma elegible, y XXXXXX XXXXX
XXXXXX firma elegible. Del balance tribunal tributario acumulado mes año, diciembre 2018. Sociedad
agrícola y frutícola XXXXX limitada a 77069390 -k

36.-) Balance tributario acumulado mes/año junio 2019 en la parte superior izquierda,
Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX limitada 77069390 -k agrícola, sitio número 9, Casa Grande Los Niches
Curicó. Figura un Excel. N 23

Cuenta contable 10-05-004 crédito consorcio por cobrar

Valores acumulados : 143.084.980 créditos 0 Saldos deudor 143.084.980

Acreedor 0. Inventario .activos 143.084.980. pasivo 0. Resultado perdida ganancia 0

Reglón siguiente

10-05-005. Cuenta contable. Depósito a plazo

Valores acumulados : 12.665.421.649 créditos 11.810.262.487 Saldos Deudor 855.159.162

Acreedor 0. Inventario activo 855.159.162 pasivo 0. Resultado perdida ganancia 0

En la última página. Figura el nombre de XXXXXX XXXXXX xxxxxxxx y firma elegible, y XXXXXX XXXXX
XXXXXX firma elegible. Del balance tribunal tributario acumulado mes año, Junio 2019. Sociedad
agrícola y frutícola XXXXX limitada a 77069390 -k

37.- Oficio Superir N° 3767 en la parte superior izquierda figura el logo Superintendencia de
Insolvencia y Reemprendimiento, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Gobierno de Chile. ANT :
ingreso súper. Superir, N° 5615 de 25.01.2023. Oficio Superior número 2300 de 16.02.2023 .Ingreso superior N°
12368 de 21.02.2023 MAT : responde .REF : procedimiento concursal de liquidación refleja de
empresa deudora sociedad agrícola y frutícola XXXXX limitada.

Santiago 1 de marzo de 2023

De Superintendente de Insolvencia y

Reemprendimiento (s)

A señora América Vergara Vergara, fiscal adjunto, Fiscalía local de Las Condes

Por medio de oficio, número 0097/2023 recaído en ingreso Superir número 5615 del antecedente, dictado en causa ruc 1910047513 - por el delito de obtención fraudulenta de créditos, se solicitó hasta superintendencia, remitir e informar a su repartición los antecedentes sobre liquidación concursal de la sociedad agrícola y frutícola. XXXXX limitaba Rut 77069390 -k informando en concreto el monto que se le pagó o abonó al acreedor Banco Consorcio en el procedimiento de la referencia en virtud de la distribución de los fondos.

En relación con su solicitud se informa lo siguiente,

1. en el procedimiento concursal de referencia se dictó resolución de liquidación el 23 de enero del 2020, por haberse rechazado la propuesta de acuerdo de reorganización judicial, siendo publicada tal resolución el 31 de enero del 2020 en el Boletín Concursal en la que se designó como liquidadora titular a la señora María XXXXX XXXX Undurraga.-

2. luego, consta del expediente judicial virtual que, el 13 de febrero del 2020 a folio 17 del cuaderno principal, el acreedor hipotecario y prendario Banco Consorcio verificó su crédito alegando la preferencia de los artículos 2474, número 3 y 2477 del Código Civil, particularmente con prenda sin desplazamiento sobre los bienes individualizados en tal presentación y además, con garantía general hipotecaria, todo lo anterior por los siguientes montos.

a)Pagaré singularizado en pesos de \$ 14.395.107.190

b) pagarés en dólares por U\$D 2.299.517,57 equivalente al 23 de enero de 2020 a \$ 1.177.503.506.

c) la suma de \$ 4.057.070.924 por liquidación y compensación de derivados.

Tal verificación fue presentada en el periodo ordinario, según lo dispuesto en el artículo 170 de la ley, esto es, dentro del plazo de 30 días contado desde la notificación de la resolución de liquidación en el Boletín concursal

3. El 9 de marzo del 2020, la liquidadora publicó en el Boletín concursal el cierre del periodo ordinario de verificación y el listado de los créditos respectivos, contando la incorporación del crédito Banco consorcio en él por \$ 18.452.178.114 mas U\$D 2.299.517,57, equivalentes a \$ 1.755.503,506 con las preferencias del artículo 2474, número 13 y 2477 del Código Civil, esto es prenda hipoteca.

De lo anterior, se observa que el 18 de marzo del 2020 la empresa deudora objetó totalmente el crédito y la preferencia legada por el Banco Consorcio por un monto que ascendía a la suma total de \$ 20.227.681.620 pesos, teniéndose por presentada tal objeción por resolución de fecha 20 de marzo del 2020, requiriéndose a la liquidadora informar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 de la ley, respecto a si se adoptarán las medidas necesarias para subsanar tales objeciones.

4. posteriormente por presentación del 20 de marzo del 2020, la liquidadora acompañó y publicó la nómina de crédito objetado y reconocidos, encontrándose dentro del primer listado del crédito del Banco Consorcio antes referido.

5. no habiéndose subsanado las objeciones planteadas el 30 de marzo del 2020, la liquidadora acompañó y publicó la nómina de créditos impugnados, incorporando el crédito de Banco Consorcio, la cual fue proveída el 1 de abril del mismo año. Así, de conformidad con el inciso tercero del artículo antes citado el 1 de septiembre del 2020 se celebró audiencia única y verbal para el fallo de las respectivas impugnaciones, la que fue suspendida, debiendo los apoderados en su oportunidad solicitar que se fijen nuevas audiencias para rendir la prueba conforme a la interlocutoria fijada en esta audiencia y concluir la tramitación con la dictación de la sentencia correspondiente.

6. sin perjuicio de lo anterior, constan cuadernos de impugnaciones de crédito que el 27 de agosto de 2021, la empresa deudora se desistió pura y simplemente y para todos los efectos legales de la objeción total del crédito, verificado el Banco Consorcio. Por su parte, el acreedor Banco Consorcio, debidamente representado y asistido por sus respectivos apoderados, aceptó pura simplemente el desistimiento de la objeción formulada por la empresa deudora, la que se proveyó mediante la resolución judicial de 30 de agosto del 2021 que tuvo presente, y por acogido para todos los efectos legales, el desistimiento presentado por la empresa deudora sociedad agrícola y frutícola XXXXX limitada respecto a la objeción total al crédito preferente verificado por Banco Consorcio, por la suma de \$ 18.452.178.114, mas USD 2.299.517,57 equivalentes a \$ 1.775.503.506 pesos, con la preferencia del artículo 2474 número 3 y 2477 del Código Civil, no celebrándose por tanto la audiencia de fallo de tal impugnación por improcedente.

7. de acuerdo a ello, el 8 de septiembre del 2021 la liquidadora amplió la nómina de créditos reconocidos, incluyendo al acreedor Banco Consorcio en ella por la suma de \$ 18.452.178.114, mas USD 2.299.517,57 equivalentes a \$ 1.775.503.506 pesos con las preferencias de los artículos 2474, número 3 y 2477 del Código Civil. teniéndose por ampliado mediante resolución judicial de 10 de septiembre del mismo año.

8. Así, el 14 de diciembre del 2021 la liquidadora presentó su propuesta de reparto de fondos, incluyendo el crédito del Banco Consorcio con la preferencia del número 3 del artículo 2474 del Código Civil, esto es prenda informando que pagaría la suma de \$ 1.281.374.281 pesos según el siguiente detalle crédito preferente prendario artículo 2474 número 3 del CC folio 17 acreedor prendario Banco consorcio crédito reconocido \$ 1.775.503.506 venta prenda 1.498.839.650 pesos saldo preferente prendario, 217.465.369 A pagar 1.281.374.281

Respecto a la parte preferente del artículo 2477 del mismo cuerpo legal, la liquidadora informó que se procedería al pago de \$ 4.979.418.814, según el siguiente detalle crédito preferente hipotecario, artículo 2477 del Código Civil. Folio 17 acreedor. Banco consorcio crédito reconocido, 18,452.173.114 Venta hipoteca 5.834.483.980 pesos saldo preferente hipotecario. 845.070.146 pesos y a pagar 4.979.419.814 pesos .-

La referida propuesta de reparto de fondos tuvo presentada mediante resolución judicial del 17 de diciembre del 2021, ordenándose su publicación en el Boletín concursal, cuya resolución fue publicada el 18 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el número dos del artículo 248 de la ley.-

9. Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo en el número 7 del artículo 248 antes citados el 23 de diciembre del 2021, la liquidadora solicitó al tribunal del concurso ordenarse la distribución de fondos, la que fue proveída mediante resolución judicial de 24 del mismo mes y año y publicada el 27 de diciembre del 2021, debiendo proceder la liquidadora al pago de los créditos preferentes antes señalados, así como los demás incluidos en el reparto de fondos.

10 .de todo lo observado, esta superintendencia revisó conjuntamente la cuenta provisoria de enero del 2022, esto es aquella correspondiente al mes siguiente a la resolución que ordenó la distribución, observándose pagos por 1.281.374.281 y 4.979.419.814 pesos respectivos.

Finalmente, y para efectos de complementar la información requerida por su repartición por medio de oficio superit número 2003 de 17 de febrero del 2023, esta superintendencia instruyó la liquidadora titular, señora XXXXXX XXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX al tenor de su solicitud, quien dio respuesta al instruido por ingreso superit número 12368 de 21 de febrero del 2023. Se adjuntan antecedentes detallados en el presente oficio para su conocimiento y análisis. Salud atentamente a usted XXXXXX XXXXX XXXXX, superintendente de insolvencia y reemprendimiento.

Firme y legible y timbre de la Superintendencia de insolvencia y reemprendimiento. En todas las hojas figura en el lado izquierdo inferior QR con firma digital.

38.- Liquidación de Crédito Logo de Banco Consorcio, página 1 fecha de impresión, 2018/10/30 a las 18:21 horas . Liquidación de Crédito. Usuario solicitud: XXXXX XXXXX XXXXXX. Cliente XXXXX. Tipo de crédito tradicional mayor a 90 días. Fecha de otorgamiento, 2018/10/30 Ruth 77069390-k Monto a Pagar : pesos chilenos. Tasa mensual punto 57. Monto Otorgado 13.360.000 Tasa anual 6.78. Notaría 10.000 pesos. Primer vencimiento, 2019/4/30 Cuota, 20 Timbres y estampillas, 106.880.000. Periodicidad semestral. Apagar 13.253.110.000 pesos. Desglose de pago. Forma de pago Caja monto, 13.253.110.000 pesos. Total a pagar 13.253.110 pesos. Usuario y liquidación XXXXX XXXXX XXXXX, fecha de liquidación, 2018/10/30 hora liquidación 06:21:15 firma elegible y timbre de XXXXXXX XXXXX XXXXX. Página dos. fecha impresión, 2018/10/30 18:21 Liquidación de Crédito, cuotas de crédito, número de cuotas. 20 cuotas. Por el total de Capital 13.360.000.000 de pesos monto, 18.714.238.448 pesos Intereses de 5.335.238.448

Memorándum, logo, Banco Consorcio. Para liquidación y pago de operaciones, empresas, área y adopto operaciones empresas fecha, 30/10/2018

Descripción de los pagos Solicitamos liquidar las siguientes transacciones, Concepto de pago crédito. Número de operación, 6300123832. Cantidad de pagos, 1 Monto, 13.253.110.000 pesos. Medios de pago. 111 cuadrado con una x motor de pago. Nombre de cliente : sociedad agrícola y frutícola limitada RUT 77069390 -k Banco Consorcio número de cuenta corriente, 18009900019999. Detalle adjunto curse crédito comercial. Número de operación, 6300123832. Clientes, sociedad agrícola y frutícola XXXXX limitada Rut 77069390 - k beneficiario sociedad agrícola y frutícola XXXXX limitada Rut del beneficiario. Rut 77069390 – k . Banco beneficiario consorcio cuenta corriente 1800990019999 monto, 13.253.110.000 pesos Total, 13.253.110.000 pesos

Sin otro particular salud atentamente figuran dos firmas ilegibles y el timbre de XXXXXX XXXXXX XXXX, Ejecutivo, revisor, Banco Consorcio y timbre de XXXXXX XXXXX XXXXX, supervisor up de negocio.

Solicitud de ingreso a custodia Banco logo de Banco consorcio en la parte superior izquierda Tipo de solicitud individual. Fecha, 31 10 del 2018. Nombre, XXXXXX XXXXXX XXXXXX. número de garantía, 1213. Nombre del cliente, sociedad agrícola y frutícola XXXXX limitada Ruth, 707069390 -k Nombre garante, sociedad agrícola y frutícola, XXXXX limitada, Rut garante, 77069390 -k Tipo garantía financiera . Descripción : prenda DAP 323670-1 154848 Renovable vcto 6 de 11 del 2018. Grado garantía solo en primer grado de preferencia. Fecha inf Fiscalía 31 de 10 del 2018. Moneda dólar valor garantía 18.326.924 dólares. Valor tasación, 18.326.924. Fecha de la tasación, 31 de 10 de 2018. Póliza de seguro 0

Y a la página siguiente Informe de Gerencia Legal Logo Banco Consorcio en la parte superior izquierda. cliente, sociedad agrícola y frutícola XXXXX limitada. Constituyente garantía : sociedad agrícola frutícola XXXXX limitada Objeto depósito a plazo número 323670 – 1/ 54848 emitido por Banco consorcio por el monto de 18.326.924 renovables automáticamente tipo de garantía, otros. Constitución de otros. Observaciones: endosado en propiedad en favor de Banco Consorcio. características de la garantía general. cobertura ilimitada.

número de personas que la constituyen individual. personas que la constituyen individual. observaciones no figuran Fecha, 31 de octubre del 2018.

Abogados informantes, XXXX XXXXXX, abogado, revisor, XXXXX XXXXXX luego timbre de Banco consorcio. Aprobación legal. Por último,

39.- Titula Liquidación. Soc Agrícola y Frutícola XXXXXX limitada Ruth 77069390 -k Primer reparto de fondos. Pago y reservas, créditos preferentes Abono crédito prendario y abonos créditos hipotecarios

Fondos disponibles, 7.027.418.519 pesos.

Créditos preferentes. Art. 2472 N° 4. 15.443.605 Créditos preferentes, artículo 2472, N 5. 73.563.206
Créditos preferentes, 2472 N° 9. 236.344.248. Créditos preferentes prendarios 2474 N° 3 1.281.374.281
banco consorcio. Folio 17 \$ 1.281.374.2812 Crédito preferente hipotecario 2477 \$4.979.418.814 banco
consorcio Folio 17 \$ 4.979.418.814. Reservas por \$ 204.795.865. Honorarios gastos de administración \$
234.583.529

Figura firma ilegible XXXXX XXXXX XXXXXX, contadora y firma elegible. XXXXX XXXX liquidador concursal Santiago, 10 de diciembre del 2021.

En página 11 Liquidación Sociedades Agrícolas y Frutícola XXXXX limitada. L t d a 77069390 -k crédito preferente prendario artículo 2474 número 3 del Código Civil folio 17 acreedor prendario Banco consorcio crédito reconocido \$ 1.775.503.506, venta prenda \$ 1.498.839.650 valor preferente prendario \$ 217.839.650, a pagar 1.281.374.281 Liquidación son sociedades agrícolas y frutícola XXXXX limitada. L t d a 77069390 -k crédito preferente hipotecario folio 17 banco consorcio. Crédito reconocido \$ 18.452.178.114 venta hipoteca \$ 5.845.488.966, saldo pref hipotecario \$ 845.070.146, a pagar \$ 4.979.418.814

SEPTIMO : Por su parte la defensa rindió las siguientes probanzas .-

Prueba testimonial constituida por las declaraciones de : 1.) XXXXX XXXXX XXXXX XXXXXX y 2) XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX.-

Prueba pericial conformada por el testimonio de XXXXX XXXXX XXXXXXX.-Prueba documental mediante la incorporación de los siguientes antecedentes :

1.-) Ficha resumen de clasificación de cliente Soc Agrícola y Frutícola ilegible Limitada RUT 77.069.390-K Nombre Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada. Fecha clasificación DIC-2018 número ficha 7.005 Inicio actividades 1997 .Actividad económica, agrícola/forestal. Subsector. Producción, exportación frutas y verduras.

Situación de negocio. Post competitiva. Actor relevante. Gama de prod. Adecuada gama de productos, clientes y proveedores. Exp del negocio 10 años o más. Márgenes : adecuados, márgenes permiten cubrir adecuadamente sus obligaciones. Socios y administración, RUT detalle de accionistas, RUT 8.404.459 8, XXXXXX XXXXX XXXXXX, porcentaje 89%. Rut 8.404.460 XXXXXX XXXXX XXXXXX porcentaje 10 % . Rut 7.605.409 6 nombre María Eliana Valderrama porcentaje 1%.Tipo de administración. Profesional, Exp socios y conocimiento del Neg. :directorio con experiencia. Nivel patrimonial de los socios: con importante nivel patrimonial. Comportamiento socios :socios y/o adm. con señales deterioro signo menos 90 Evaluación bueno. La administración está a cargo de XXXXXX XXXXX XXXXXX, quién ejerce como presidente. XXXXXX XXXXX registra un boletín comercial un pago moroso de MM \$ 658 informado por el Banco Internacional. Socios entraron en disputa producto de diferencias de opiniones en la toma de decisiones para obtención de crédito con BCNS, lo

cual no ha tenido impacto en la operación de la empresa y tampoco se vislumbra problema en sus flujos futuros.

2.- Carta. Santiago febrero 01 de 2019. Señores, Banco Consorcio presente Atte. Señor xxxxx
xxxxxx.

Por medio de la presente, solicito a ustedes la liquidación de los fondos asociados al DAP número 323670 por USD 18.424.343,7 dólares de vencimiento 31/10 del 2019 que actualmente Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada mantiene en garantía.

Con los fondos generados por dicha liquidación solicitamos a ustedes la emisión de los siguientes documentos a la orden de sociedad agrícola y frutícola XXXXX limitada.

1.- depósitos a plazo en dólares por USD 4.840.682,77 para realizar pago de obligaciones con Scotiabank y liberación de garantías.

2.- depósitos a plazos en dólares por USD 448.935,23 dólares para realizar pago de obligaciones con Scotiabank y liberación de garantías.

3.-depósitos a plazos en dólares por USD 6.064.942,00 para realizar pago de obligaciones con Scotiabank y liberación de garantías.-

4.- depósitos a plazo en dólares por USD 2.239.850,0 para realizar pago de obligaciones con BCI liberación de garantías.

5.- depósito a plazo en dólares por USD 4.074.911,00 para realizar pago de obligaciones con BCI y liberación de garantía días

6.- depósitos a plazo en dólares por USD 255.023,00 que quedará con instrucciones notariales para ser liberado al momento de generarse la inscripción de las hipotecas en el conservador de bienes raíces a favor de Banco Consorcio. Dichos depósitos endosables deberán ser tomados a siete días renovables automáticamente.

El saldo generado entre la liquidación del DAP número 32 36 70 y la toma de los documentos anteriormente descrita instruyo a depositar al equivalente a USD 500.000,00 en la cuenta corriente número 90 97 05 94 264 que sociedad agrícola y frutícola mantiene en Scotiabank

3.-) (No tiene origen, no tiene fecha)

crédito cursado 30/10-018 \$ 13.360.000.000

comisión (1%) menos \$ 133.600.000

IVA (19%) menos \$ 25.384

ITE (0,8%) menos \$ 106.880.000.

Valor neto \$ 13.094.126 pesos.

Con los MM\$ 13.094, el cliente dio las siguientes instrucciones:

tomar DAP endosado en dominio a BC USD 18.326.924

retiro U\$D 500.000

Por lo tanto si se liquidara el DAP al día de hoy se anticipara el derivado el saldo de esto sería

deuda vigente \$ 13.360.000.000 al costado derecho menos \$ 14.066.400.000

devolución provisión derivado \$30.000.000

devolución provisión crédito \$13.000.000,

devolución comisión \$ 133.600.000

devolución de crédito \$ 344.100.000

Diferencia - \$443.932.947

IVA comisión -\$ 25.384.000

Impuesto - \$ 106. 880.000

-\$ 311.668.947

Ya hay números escritos pasta ilegibles,

4.- Logo Banco Consorcio. Hoja de Prolongación de Pagaré N° no parece Modificación de Cuadro de Pago. Avenida El Bosque Sur 130, piso 7, Las Condes Santiago

Datos Pagaré Original : Pagaré N° 6300123832 Fecha de Suscripción: 30 de noviembre del 201 8.
Suscriptor : Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX limitada Rut 77.069.390-k

Se modifica la forma de pago de la obligación de que da cuenta el pagaré N° 6300123832, al que se agrega a la presente hoja, la cual se encuentra reducida a la suma de \$ 13.360.000.000 por concepto de capital, monto que nos obligamos a pagar cuatro cuotas de amortización de capital en las fechas y montos que se indican a continuación.

- 1) Primera cuota de amortización de capital de \$ 193.203.182 pagadera el día 30 de abril de 2019.
- 2) Segunda cuota de amortización de capital de \$193.203.181 pagadera al día 30 de octubre de 2019 .
- 3) tercera cuota de amortización de capital de \$ 448.507.386 pagadera al el día 30 de abril de 2020.
- 4) cuarta cuota de amortización de capital de \$ 448,507,382 pagadera el día 30 de octubre de 2020.
- 5) Quinta cuota de amortización de capital de \$ 12.076.578.860, pagadera, 30 de abril de 2021.

Los intereses devengados se pagarán en 5 cuotas con vencimiento en las mismas fechas indicadas precedentemente para los pagos de las cuotas de amortización de capital.

Interés por mora. En caso de mora o simple retardo el pago de capital o intereses la tasa de interés se elevará al interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones en moneda nacional no reajutable vigente a esta fecha o a la época de la mora o retardo a elección del acreedor, desde el momento de retardo y hasta el pago efectivo, pero sólo si ese fuere superior al interés corriente que se encontrará rigiendo para la obligación a la fecha de producirse el simple retardo y o mora, pues en caso contrario se continuará devengando este .Los intereses devengados durante la mora se calcularán sobre el total de saldo insoluto del capital y se calcularán siempre en base a 1 año de 360 días vencidos.

Se deja presa, constancia que la extensión de esta hoja de prolongación se otorga sin ánimo de novar las obligaciones contenidas en el pagaré al que se agrega la presente y que en todo lo no modificado por ésta, seguirán plenamente vigentes las demás estipulaciones contenían el referido pagaría

Santiago, región metropolitana, Chile, con fecha 1 de febrero del 2019

Suscriptor Sociedad Agrícola y frutícola XXXXX limitada. Rut xxxxxxxxxx domicilio, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Representante legal : XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX Rut xxxxxxxxxx al margen inferior derecho hay una firma ilegible con huella digital y rut xxxxxxxxxx página 2.Aval.En Santiago, región metropolitana, Chile, con fecha 1 de febrero de 2019. Avalista y codeudor solidario. Nombre o razón social. XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, Rut xxxxxxxxxx domicilio. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx firma ilegible al lado aparece un número xxxxxxxxxx y un cuadrado donde aparece la huella.

5.-) Contrato. Transacción de Renuncia y Finiquito de fecha 1 de febrero de 2019 el Banco Consorcio Sociedad Agrícola Frutícola XXXXX limitada Figura un timbre Germán Rousseau del Río, 22°notaría de Santiago de Chile, notario interino.

En Santia 1 de febrero de 2019 comparecen don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, por sí en representación de Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada. en adelante, también indistintamente denominada XXXXX o la sociedad y don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX y don XXXXXX, ambos en representación de banco consorcio en adelante denominados como las partes se exponen.

1.4 Con esa misma fecha XXXXX suscribió un pagaré a favor de Banco consorcio en adelante el pagaré. Cabe dejar constancia que respecto de una parte de los fondos del crédito cursado XXXXX instruyo Banco Consorcio realizar los siguientes dos operaciones : a) Una operación de cambio a dólares, moneda de Estados Unidos de América hasta por el importe de 13.094.126.000, obteniéndose la cantidad de USD 18.826.924 dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales USD 500.000 fueron traspasados por instrucciones de XXXXX a cuentas corrientes abiertas por ella en los bancos de Chile y Scotiabank, quedando un saldo de USD 18.326.924 de los Estados Unidos de América en adelante, el importe en dólares. y b) tomar contra el importe en dólares un depósito plazo en dólares por esa misma cantidad. El saldo del crédito cursado ascendiente a \$ 265.874.000 fue destinado por instrucciones de XXXXX al pago de gastos del propio crédito.

1.5 Por lo anterior y con esa misma fecha, 30 de octubre del 2018 y en conformidad con las instrucciones de la sociedad, el Banco emitió un depósito a plazo en dólares a favor de XXXXX por la cantidad de USD 18.326.924 dólares de los Estados Unidos de América, mismo que la sociedad entregó al banco en garantía hasta que se perfeccionara la firma de todos los documentos del crédito y sus garantías hipotecarias y prendarias que las partes ya habían acordado en todos sus aspectos esenciales, en adelante también depósito endosado en garantía.

1.8 en relación con la oposición, don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, en su calidad de socio de la sociedad, declara en este instrumento que no ha recibido comunicación o notificación legal alguna de don XXXXXX de don XXXXXX XXXXX XXXXXX, en orden a oponerse a la operación de crédito XXXXX 2018, ni a su decisión de no prorrogar el plazo de vigencia en curso de la Sociedad. Declara adicionalmente, y a mayor abundamiento, que la oposición manifestada por el señor XXXXXX XXXXXX XXXXXX es completamente improcedente de acuerdo con los estatutos de la sociedad y con las normas que la regulan y además que está completamente de acuerdo con la conveniencia para la sociedad de la operación de acuerdos que se adoptan en el presente instrumento, siendo estas declaraciones esenciales para Banco consorcio.

SEGUNDO . Transacción, renuncia y finiquito. En particular a título de transacción, los comparecientes acuerdan:

a) reprogramar el crédito cruzado en las condiciones que las partes pactan con esta misma fecha.

b) en atención a lo anterior y para adecuar el pagaré al nuevo plazo final del crédito cursado XXXXX Banco Consorcio acuerdan modificar los términos del pagaré mediante la suscripción de hojas de prolongación del mismo.

c) asimismo, y debido a la modificación del plazo final del crédito cursado, las partes aceptan que operación de derivados deja de ser una cobertura de la operación XXXXX 2018. manteniéndose vigente en sus términos y condiciones.

d) respecto al DAP entregado en garantía XXXXX instruye en este acto al Banco para liquidar el mismo. Con el producto de esta liquidación, el Banco por cuenta de XXXXX procederá a pagar los créditos que XXXXX tiene con Scotiabank y BCI conjuntamente con el alzamiento de las garantías hipotecarias y prendarias que caucionan los créditos de dichos bancos y su constitución e inscripción a favor del Banco en conjunto con otras garantías hipotecarias. que don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX constituye a su favor con esta misma fecha. El saldo de dicha liquidación se le entregará a XXXXX una vez que estén integra y legalmente constituidas e inscritas todas las garantías hipotecarias y prendarias previstas en la documentación que con esta misma fecha las partes suscriben, salvo la suma de 500.000 dólares de los Estados Unidos de América que el Banco entrega con esta fecha a XXXXX a su plena satisfacción.

TERCERO .Declaraciones, renunciaciones y completo finiquito. Con motivo de la presente transacción y por el presente instrumento, las partes otorgan mutua y recíprocamente el más completo total y definitivo finiquito en relación con cualquier derecho, acción, obligación y responsabilidad que pudieran haber emanado directa o indirectamente de o que tuvieran por causa, motivo u origen directo o indirecto, los hechos y o circunstancias descritas en la cláusula primera precedente y que han obstaculizado, hasta la fecha de la liberación de los fondos correspondientes a una parte del crédito cursado y, por otra, la debida constitución de garantías hipotecarias y prendarias acordadas. Por tanto, y conforme con todo lo anterior, las partes declara que nada se adeudan entre sí con motivo de tales hechos y circunstancias, expresando que no tienen cargos ni reclamos que formular, ni respecto de terceros, incluyendo asesores y ejecutivos de las partes en relación con las mismas y renunciando a su respecto a todas y cualquier cualquiera derechos y acciones que pudieran corresponderle o que pudieran haber correspondido. Nada de lo anterior afecta la plena exigibilidad de las obligaciones emanadas del crédito cursado y del pagaré para XXXXX y su avalista de la operación derivado para las partes de la misma y de los demás documentos e instrumentos que las partes suscriben con esta fecha o suscriban, incluyendo sin limitación, el convenio de reprogramación, mandatos, instrucciones y la constitución de garantías.

CUARTO confidencialidad QUINTO gastos SEXTO arbitraje.

Hay firmas. Ilegible XXXXXX XXXXX XXXXXX, quien además firma por sí, firma elegible dígito una huella dactilar por Banco Consorcio XXXXX XXXXXX, XXXXX XXXXXX firmas ilegibles dos firmas ilegibles, dos huellas dactilares y las autorizaciones respectivas en los márgenes.

6.- Repertorio número 1133 – 2019. Germán Rousseau del Río, notario interino 22° notaría de Santiago. Copia autorizada. Contrato de Reprogramación de Crédito Banco Consorcio a Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX limitada.

En Santiago de Chile a 1 de febrero del 2019 ante mí Germán Rousseau del Río, abogado y notario interino de la 20ª notaría jurisdiccional con oficio en esta ciudad. Comparecen don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX por sí en representación de la Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX limitada en adelante, también denominada indistintamente como el deudor o la sociedad y don XXXXXX XXXXXX Hernández y don Christopher Patrick Madden ambos en representación, según se acreditará de Banco consorcio en adelante el acreedor y conjuntamente con el deudor en adelante, denominados como las partes.

CLASULA PRIMERA : ANTECEDENTES DEL CREDITO 1.A/ Con fecha 30 de octubre de 2018, el acreedor otorgó el deudor un crédito por \$ 13. 360.000.000 de pesos en adelante el préstamo. Las partes dejan expresa constancia que no obstante haber sido otorgado con anterioridad a esta fecha, el préstamo queda gobernado por los términos y condiciones contemplados en este contrato. B/ Asimismo, las partes reconocen y aceptan que el uso de los fondos de crédito otorgados es /a/ el pago íntegro o pago anticipado íntegro, según fuera el caso de los créditos existente de acuerdo a los términos y condiciones que se contemplan más adelante en este contrato. y /b/ tratándose del saldo del préstamo existente con posterioridad del uso específico contemplado en la letra /a/ anterior para propósitos corporativos generales del deudor. Uno.dos/A/ El préstamo fue desembolsado íntegramente por el acreedor con esa misma fecha, una vez descontado por el acreedor los gastos, comisiones e impuestos aplicadas al desembolso de acuerdo a lo convenido previamente por las partes. B/ el préstamo fue documentado por el deudor mediante un pagaré suscrito por el deudor a la orden del acreedor con fecha 30 de octubre de 2018, bajo el N° 6300123832 en adelante pagaré. C/ . en garantía del préstamo, el deudor constituyó a favor del acreedor el endoso DAP vigente según esta, se define más adelante.

CLAUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES Crédito existente BCI significa el crédito adeudado por el deudor a Banco de Crédito e Inversiones por un importe de capital, intereses, comisiones, honorarios ascendentes a USD 6.314.761 dólares. Crédito existente Scotiabank significa el crédito adeudado por el deudor a Banco de Crédito e Inversiones por un importe capital e intereses, comisiones y honorarios ascendentes a USD 11.354.560 dólares. Créditos existentes significa conjuntamente /a/ el crédito existente BCI y/b/ el crédito existente es Scotiabank. DAP Saldo Préstamo, significa el o los depósitos a plazos por un monto total y agregado de USD 255.023 dólares endosables y por un plazo de 7 días prorrogables automática tomados por el acreedor, actuando en representación del deudor El saldo préstamo será entregado al deudor una vez inscritas las prendas e hipotecas de las que da cuenta este instrumento. DAP vigente significa el depósito plazo tomado por el deudor con el acreedor con fecha 30 de octubre de 2018 por un importe de capital equivalente a USD 18.326.924 dólares. por un plazo de 7 días prorrogable automáticamente “ DAP BCI” significa uno o varios depósitos a plazos a 7 días renovables automáticamente y endosable y tomados a la orden del deudor..... DAP Scotiabank significa uno o varios depósitos a plazos a 7 días renovables automáticamente y endosables tomados a la orden del deudor..... Designación de beneficiarios como acreedor hipotecario, significa la designación del acreedor como beneficiario y en calidad de acreedor hipotecario de las pólizas de seguro contratadas con posterioridad a la fecha de este contrato. Página 8. línea 14, DAP VIGENTE significa el endoso en garantía constituido por el deudor a favor del acreedor sobre el dap vigente con el objeto de caucionar el pago del préstamo.

CLAUSULA TERCERA. MODIFICACIÓN PLAZO PRESTAMO en virtud del presente contrato, el deudor y el acreedor sin ánimo de novar acuerdan a/ modificar el plazo de pago del préstamo de conformidad a los términos y condiciones que se establecen a continuación en este contrato..... y b/ mantener plenamente vigente los términos y condiciones del contrato de derivados, tal cual este fuera suscrito por las partes.

CLAUSULA SEXTA. mandato irrevocable y constancia 6.uno/ Mandado, el deudor confiere un mandato especial e irrevocable, pero tan amplio como un derecho corresponda a favor del acreedor en los términos del artículo 241 del código comercio para que en relación al préstamo, deje sin efecto el endoso DAP VIGENTE y luego liquide el DAP VIGENTE y con el monto total resultante de dicha liquidación destine la cantidad líquida de

: A/ USD 6.314.761 dólares para tomar el DAP BCI el que será endosado en blanco por el deudor y entregado por el acreedor, una vez que /a/: hayan inscrito a favor del acreedor las hipotecas sobre los inmuebles gravados BCI y las prendas recaídas sobre aquellos activos que con esta fecha son objeto de alzamiento por parte de BCI en el o los registros de hipotecas y gravámenes del o los conservadores de bienes raíces competentes y en el registro de prendas sin desplazamiento, según corresponda, y asimismo los inmuebles gravados BCI y los muebles prendados se encuentren libres de todo otro gravamen B/ USD 11.354.560 dólares para tomar el DAP SCOTIABANK, el que será endosado en blanco por el deudor y entregado por el acreedor de Scotiabank Chile una vez que a/ se hayan inscrito a favor de la creó las hipotecas sobre los inmuebles gravados Scotiabank y las prendas recaídas sobre aquellos activos que con esta misma fecha son objeto de alzamiento, por parte de Scotiabank en él o los registros de hipotecas o gravámenes del o los conservadores de bienes raíces competentes y en el registro de prendas sin desplazamiento, según corresponda, y asimismo los inmuebles gravados Scotiabank y los muebles prendados se encuentran libres de todo otro gravamen. b/ se hayan practicado a favor del acreedor las inscripciones de las prohibiciones de grabar y enajenar asociadas a las mismas hipotecas y prendas referidas en el literal a/ anterior. C/.USD 255.023 dólares para tomar el DAP SALDO PRESTAMO, el que será entregado al deudor una vez que a/ se ha inscrito en las hipotecas y prendas que garanticen un crédito a nombre del acreedor en el o los registros de hipotecas y gravámenes o los conservadores de bienes raíces competentes..... b/ se hayan practicado a favor del acreedor, las inscripciones de las prohibiciones de grabar y enajenar asociadas a mismas hipotecas en el literal a/ anterior. c/ los inmuebles se encuentran libres de todo y cualquier gravamen distinto a la hipoteca. d/ la o las prendas referidas a los activos libres se encuentran inscritas en el registro de prendas sin desplazamiento. D/ USD 500.000 dólares que será transferida con esta fecha a la cuenta corriente bancaria del deudor número 90970594264 abiete en banco Scotiabank Chile. C CLAUSULA NOVENA DECLARACIONES Y GARANTIAS.. Por el presente instrumento, el deudor declara y garantiza al acreedor uno/ que es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile, que cuenta con las autorizaciones y con los poderes y facultades necesarias para ejercer el dominio sobre sus bienes y para realizar su giro. Asimismo, declara que no existe petición, procedimiento o solicitud alguna tendiente a obtener su liquidación o disolución, con excepción de recurso de queja interpuesto ante la corte de apelaciones de Talca. Rol /Rit Civil 1.759 - 2018.dos/ Que cuenta con los poderes y autorizaciones necesarias para celebrar y suscribir y cumplir el presente contrato y con los demás documentos del crédito y que asimismo ha contado con los poderes y autorizaciones necesarias para la suscripción del pagaré y del contrato de derivado. tres/ que la suscripción entrega y cumplimiento de los documentos del crédito han estado y están y estarán comprendidos dentro de las funciones tendientes a cumplir con su objeto social. no han violado, violan o contravienen la legislación, normativa o resoluciones actualmente vigentes y su reglamento interno no han implicado ni implican el incumplimiento de cualquier contrato acuerdo o convención u obligación unilateral o de otra forma vinculante para el deudor. Sin perjuicio de aquellos incumplimientos que hayan sido consentidos por escrito y o verbalmente por la parte cumplidora del respectivo contrato acuerdo convención. siete/ que la totalidad de los antecedentes ya sean éstos financieros, económicos, jurídicos y de cualquier otra índole y que fueran entregados con anterioridad a esta fecha al acreedor por el deudor respecto de sí y de sus socios, son verdaderos, completos y exactos en todos sus aspectos relevantes y no contienen antecedentes u omisiones que pudieran inducir a error y que desde la fecha de su entrega a la fecha de suscripción del presente contrato no ocurrió un efecto importante adverso en la situación financiera el activo, el pasivo, los negocios o sus bienes.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: pagaré para los efectos de lo dispuesto en el artículo 434 número cuatro del código procesamiento civil, las partes dejan constancia que el pagaré, así como también sus hojas de prolongación, será totalmente independiente y autónomo del presente contrato que tiene por objeto exclusivo establecer los términos y condiciones aplicables al otorgamiento del financiamiento y las obligaciones

relacionadas con este y desde ya el deudor reconoce el carácter de título ejecutivo que tiene y tendrá el pagaré en forma independiente del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA . FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA. uno/ presente en este acto don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX ya individualizado en la comparecencia se constituye avalista fiador y deudor solidario de todas las obligaciones que el deudor asume en virtud del presente contrato y demás documentos de crédito en adelante, la fianza y codeuda solidaria y declara conocer y aceptar todos sus términos dos/ Asimismo, acepta desde ya todas las prórrogas, renovaciones y o modificaciones que se pudieran acordar entre el acreedor y deudor en relación a todas las obligaciones que emanan de los documentos de crédito, quedando subsistentes su responsabilidad solidaria con el carácter de indivisible, no viéndose afectada esta en forma alguna por otras garantías que se hayan constituidas o en adelante se constituyan para para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia su responsabilidad solidaria, aún cuando otras personas toman sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma y aunque dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor o introduzcan modificaciones al deudor. tres/ el acreedor y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente de instrumento quedan, desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar en todo o en parte las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a qué se refiere el presente contrato pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de los herederos y o sucesores de don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1528 del Código Civil y fijando domicilio en la comuna y ciudad de Santiago para todos los efectos legales del presente instrumento.

Personaría la personería de los representantes de Banco consorcio consta de las escrituras públicas de fecha 18 de mayo del 2018, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente la personería de los representantes de Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX limitada constan escrituras públicas de fecha 7 de noviembre de 1997, otorgada a la notaría jurídico de don Rodrigo Domínguez Jara. Estas personas no se insertan por ser conocida de las partes y a su expresa petición. Comprobante y previa lectura, firman doy fe. Firmas ilegibles. Huella dactilar, su señoría, PP, Banco consorcio, hay dos firmas ilegibles, dos huellas dactilares. Firmado media firma de Germán Rousseau del Río, notario interino de la 22 notaría Santiago. Este testimonio fue el de la escritura pública original Santiago. 18 febrero del 2019, Germán Russo del río, notario interino de la 22 notaría de Santiago.

7.-) Escritura de Compraventa e Hipoteca. Notario interino de Santiago, Germán Russeau del Río. Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de Compraventa e Hipoteca otorgada el 1 de febrero del 2019. Repertorio N° 1142 - 2019. Compraventa e Hipotecas. Agrícolas XXXXX Limitada, XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX y Banco consorcio.

En Santiago de Chile a 1 de febrero del 2019 ante mí Germán Rousseau del Río, abogado notario público interino de la 22ª notaría de este territorio jurisdiccional con oficio en esta ciudad, la Avenida El Bosque Norte N° 047, Comuna de Las Condes comparecen. Uno don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, cédula nacional de identidad 8.404.459-8. en representación, según se acreditará de la Sociedad Agrícola XXXXX Limitada sociedad del giro de su denominación, rut xxxxxxxxxxxx ambos domiciliados en xxxxxxxxxxxxxx kilómetro xxxxx, comuna de xxxxxx y de paso en esta, en adelante también parte vendedora o simplemente la vendedora Dos. XXXXXX don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX ya individualizado en adelante, también denominada indistintamente como la compradora o constituyente y Tres. Banco Consorcio sociedad del giro de su denominación, representado según se acreditará por don xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx y por don XXXXXX XXXXXX xxxxxxxx en adelante indistintamente el Banco o el acreedor, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las células citadas exponen . PRIMERO: individualización del inmueble.

SEGUNDO : compraventa en este acto y por el presente instrumento de la sociedad agrícola, XXXXX Limitada representada en la forma indicada en la comparecencia, vende, cede transfiere a XXXXXX XXXXXX XXXXXX, quien compra y adquiere y acepta para sí los inmuebles singularizados en la cláusula primera precedente.

TERCERO : precio .El precio de esta compraventa es la suma de\$ 102.000.000 de pesos que la compradora paga en este acto al contado a la vendedora, declarando recibirlo a su entera satisfacción y conformidad.

CUARTO forma de la compraventa. QUINTO Entrega material. SEXTO promesas.

SEPTIMO hipoteca. Por el presente instrumento, XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX constituye hipoteca de primer grado en cláusula de garantías, general a favor de Banco Consorcio sobre los inmuebles singularizados en la cláusula primera anterior, comprendiéndose en esta todos los inmuebles que por adherencia o destinación pertenezcan o se reputen pertenecer a los inmuebles señalados, sus frutos naturales y civiles y aumentos y mejoras útiles, necesarios o voluntarios, lo edificado y plantados sobre ellos y todo lo que acceda se adhiera o se destine a dichos bienes raíces hipotecados, como también lo que en el futuro se edifique, plante , acceda adhiera o destine en ellos con el objeto de garantizar al acreedor, ya sean su calidad de acreedor original, cesionario o sucesor, el fiel exacto, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cualquiera de las obligaciones presentes y futuras directas o indirectas que por cualquier motivo o título Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX limitada y Sociedad Agrícola XXXXX spa, le adeuden en moneda nacional o extranjera conjunto separadamente, ya sea como deudor, principal fiador, avalista, codeudor simple o solidario o en cualquier otra forma o cualquier título derivadas de toda clase de actos y contratos, y especialmente de mutuos de dinero, préstamo, préstamos en moneda corriente o en unidades de fomento efectuados con letras de cambio, letras de cambio, pagarés u otros títulos o documentos que contengan operaciones de crédito o dinero, ya sea como aceptante, suscriptor girador, endosante o avalista de letras de cambio, pagarés y otras órdenes de pago distintas de los cheques a este acreedor originario o cesionario de tales títulos suscritos o girados a favor de terceros, por el giro y endoso de cheques o cualquier otra clase de documentos mercantiles, bancarios por saldos de precio de bienes, muebles o inmuebles corporales o incorporales por créditos simples o documentarios por mutuos de dinero, préstamos en moneda corriente o extranjera efectuados con letras o pagarés o documentos de letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago, préstamos en cuenta especial o por cualquier otro documento que contenga una operación de crédito o dinero, por avales fianzas simples o solidarias u otras garantías que haya otorgado con ocasión de operaciones de crédito y demás actos y contratos ejecutados o celebrados por el deudor, como asimismo por aquella obligación en que el Banco sea acreedor en virtud de innovación por cambio de acreedor deudor u obligación, subrogación legal o convencional por saldos de precio, rentas de arrendamiento o leasing y demás actos y contratos ejecutados o celebrados por el deudor con el acreedor hipotecario y para responder tanto el capital reajustes e intereses, comisiones, penas, costas judiciales y extrajudiciales y cualquier otros gastos y en general, y de otra manera amplia cualesquiera otras prestaciones, accesorias que correspondan al acreedor a juicio exclusivo de ésta. Para estos efectos, el acreedor estará facultado para efectuar retasaciones periódicas de los inmuebles hipotecados, para lo cual el constituyente acepta desde ya cualquier inspección hecha a los inmuebles por parte del personal técnico autorizado por el acreedor.

OCTAVO .Provisión de grabar y enajenar. NOVENO aceptación el acreedor, representado en la forma indicada en la comparecencia, declara que acepta la hipoteca y la prohibición constituida por el presente instrumento y adquiere para sí el derecho real de hipoteca sobre los inmuebles hipotecados. DECIMO declaración. UNDECIMO Obligaciones. DUODECIMO exigibilidad anticipada. DECIMO TERCERO mandado. Por el presente instrumento, los comparecientes confían en los abogados

xxxxxxxxxxxx un poder especial y revocable en los terminos del articulo 241 del código comercio, para que actuando

cualquiera de ellos indistintamente puedan concurrir a suscribir en su nombre representación uno o más instrumentos públicos privados o minutas que correspondan con el único fin y objeto de solucionar integralmente cualquier eventual reparo u objeción que pueda formular el señor conservador de bienes raíces competentes en relación con las inscripciones que se le soliciten efectuar en mérito de los contratos y sus términos que constan en esta escritura. DECIMO CUARTO , domicilio y jurisdicción. DECIMO QUINTO gastos DECIMO SEXTO, facultad. DECIMO SEPTIMO Impuesto al Valor agregado. Personerías la personería del representante agrícola es XXXXX limitada consta de la escritura pública de fecha 30 de junio del 2005, otorgada a la notaría de Curicó de Rodrigo Domínguez Jara. La personería de los representantes de Banco consorcio consta en la escritura pública de fecha 18 de mayo de 2018, otorgada a la notaría de Santiago de don Patricio Rabí Benavente. Las personas no se insertan por ser conocidas de los partes y expresa petición de ella en comprobante y previa lectura, firman doy fe. Huella dactilar, firma y legible

8.- Copia recursos de casación presentado en causa rol ingreso 1759 - 2019 ante la ilustrísima corte de Talca en contra de la sentencia de recurso de queja. Secretaria Civil. Ingreso 1759 - 018 En los principales recursos de casación en la forma. En el primer otrosí patrocino y poder. En el segundo otrosí, acompañado de documentos. En tercero otrosí se tenga presente y en el cuarto otrosí se tenga presente. Iltm Corta de Apelaciones de Talca XXXXX XXXXX XXXXX XXXXXX y XXXXXX XXXXX XXXXX, abogados, ambos domiciliados en Apoquindo 3910, piso 15 Las Condes Santiago en representación convencional de don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, en los autos sobre recursos de queja interpuesto en contra del árbitro orbitador, señor Pedro XXXXX XXXXX Álvarez, caratulados “ xxxxxxx con XXXXX” Rol 1759 -2018 2018.En este acto encontrándonos dentro del plazo y conforme lo establecen los artículos 764 y siguientes del código de procedimiento civil, venimos en interponer recurso de casación en la forma en contra de la sentencia dictada por SS Itma Corte de Apelaciones de Talca con fecha 11 de abril del 2019. (sentencia recurrida) notificada esta parte por el estado diario. con esta misma fecha, por las razones que a continuación exponemos.

9.-) Repertorio Notaría René XXXXX, repertorio N° 2201, año 2019 Contrato de Compraventa XXXXX, SpA a Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX limitada. En Curicó, República de Chile a 7 de Mayo de 2019 Ante mí René XXXXX Manieu, abogado notario público titular de la segunda notaría de Curicó. Comparecen la Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada, representada por don XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX en adelante la vendedora, por una parte y por la otra XXXXX representada por don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, en adelante la compradora se ha convenido acelerar un contrato compraventa que consta la siguiente estipulaciones

PRIMERO. Antecedentes. Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX limitada es dueña de los activos que se singularizan a continuación : Planta XXXXX, Lote A la comuna de Curicó. Este inmueble proviene de la fusión de los lotes número 47 y 54 y que se individualizan Lote número 47 , lote 54, lote, número 46. Se detallan unas máquinas. Planta XXXXX Dos ubicada en el lote número 51. También detallan máquinas en la página. Plantas XXXXX Fresh, ubicada en el lote número 53. Planta XXXXX 2.0. Ubican el lote número 66.

SEGUNDO . compraventa por el presente instrumento Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX limitada, debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia vende, cede y transfiere a XXXXX SpA. para quien compre y acepte adquiere a su representante ya individualizado los activos singularizados en la cláusula primera presidente.

TERCERO . precio y forma de pago el precio total de la compraventa. La suma total de \$ 4.879.228.236 En la última página firma ilegible huella dactilar XXXXXX XXXXX XXXXXX run escrito. Manuscrita 8.404.459 -8, en representación de Sociedad Agrícola Frutícola XXXXX limitada más bajo huella dactilar, firme y legible. ~~XXXXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, idéntico run en representación de XXXXX SpA. Abajo timbre de René XXXXX Maneu notario público.~~ Avenida Pedro Montt N° 1606, Edificio C, piso 2, Santiago.

10.-) República de Chile, a 17 de junio de 2019 ante mí René XXXXX Manieu. Abogado de la segunda notaría, Curicó, comparecen como comprador Agrícola XXXXX Limitado, representada legalmente por don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX y como vendedor Agroindustrial XXXXX, limitada, representada por don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, exponen :

PRIMERO : agroindustrial, XXXXX limitada es dueña del proyecto de parcelación de Casas Grandes ubicadas en la Comunidad de Curicó lo adquirió por tradición que lo hiciera Agrícola Frutícola XXXXX limitada.

SEGUNDO :Por el presente instrumento, XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, en representación de Agroindustrial XXXXX limitada, vende, cede y transfiere Agrícola XXXXX limitada quien compra y adquiere y acepta por medio de su representante el inmueble singularizado en la cláusula presente.

TERCERO : el precio de la compraventa es la suma equivalente moneda legal a esta fecha de 45.850 unidades de fomento.

Firma nombre don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX run 8.404.459 - 8 firme ilegible huella dactilar sobre el nombre escrito abajo XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, mismo run en representación de agroindustrial XXXXX limitada. Ilegible El 15 de julio del 2019. Marcelo Poblete Morales, notario suplente, notaría XXXXX Curicó timbre la copia que antecede es testimonio fiel de su original Curicó, 15 de julio de 2019.

11.-)Demanda liquidación forzosa interpuesta por el Banco Consorcio ante el juzgado civil en contra de la Sociedad Agrícola y Frutícolas XXXXX limitada y su representante legal, XXXXXX XXXXX XXXXXX, con fecha 3 de julio de 2019. Procedimiento. Ley 20.720 Materia : Liquidación forzosa Demandante, Banco consorcio Demandado : Sociedad Agrícola Frutícolas XXXXX limitada. Representante, XXXXXX XXXXXX XXXXX.

En lo principal demanda liquidación forzosa Ley 20.720 Primero otrosí acompaña documentos y solicita custodia, Segundo otrosí acompaña valer vista, Tercero otrosí se tenga presente lo que indica respecto al veedor, Cuarto otrosí designan liquidadores que indica Quinto otrosí, exhorto, Sexto otrosí patrocino SJL en lo civil Diego Benavente Díaz, abogado, mandatario judicial. Actuando en representación convencional, según se acreditará el Banco. Consorcio respetuosamente digo. Vengo a interponer demanda de liquidación forzosa con el objeto que previa tramitación legal, se dicte la correspondiente resolución de liquidación forzosa en los términos del artículo 129 de la ley indicada, todo ello en contra y respecto a Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX limitada, también conocida como XXXXX limitada, sociedad del giro indicada en su razón social, representada por don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX. I. causal invocada. Que sobre el particular la petición de liquidación se basa en el artículo 117 número 1 de la ley 20.720. II obligaciones de sociedad agrícola frutícola XXXXX limitada, también conocida como XXXXX limitada, constan de los títulos ejecutivos que indico a) pagaré plazo número 6300123832 en cuotas, suscrito a la orden del Banco Consorcio con fecha 30 de octubre de 2018 por la suma de 13.360.000.000, 20 cuotas de amortización de capital en la fecha y montos que se indican. La cuota primera y segunda capital de \$193.203.181 pagadera el 30 de abril del 2019 y 30 de octubre de 2019. Da por reproducidas las restantes cuotas por haberse incorporado el pagaré . El mencionado pagaré fue modificado con la hoja de prolongación número. 6300134353 suscrito con fecha primero de febrero del 2019, mediante la cual se modifica en pago de la suma equivalente a 13.360.000.000 en las siguientes cuotas y fechas, es el caso su señoría que el deudor ha dejado de pagar a mi representado la cuota con vencimiento en el mes de abril del 2019 y todas las siguientes, razón por la cual, y de acuerdo a lo estipulado, adeuda la suma de. 13.360.000.000. b) pagaré número 6310014719 en dólares préstamo anticipo a exportadores suscrito a la orden del Banco consorcio con fecha 27 de mayo del año 2018 con la suma de 200.000 dólares. El pagaré descrito fue objeto con fecha 4 de abril del 2019 de una hoja de prolongación número 6310020259, en el cual se prorroga el vencimiento de la obligación hasta el 26 de marzo del 2019, devengándose un interés de 5,46% por ciento anual. Es del caso su señoría que el deudor han dejado de pagar a mi representado, el pagaré a su vencimiento,

razón por la cual, y de acuerdo a lo estipulado, vengo a nacer exigible, el total de la obligación insoluble la que asciende al 2 de julio del 2019 a 200.000 dólares equivalente al mismo día a \$ 135.972.000. Conclusión. Dado lo expuesto, no cabe duda que sociedad agrícola y frutícola XXXXX limitada, también conocida como XXXXX ha cesado en el pago de dos obligaciones para con Banco Consorcio y que el monto sumado todos los pagarés indicados solo por el capital asciende a 13.360.000.000 de pesos más, la suma 200.000 dólares, equivalente al 2 de julio del 2019 a 135.972.000 pesos.

Por tanto, ruego acceder a lo solicitado, teniendo por interpuesta la presente demanda de ligación forzosa. Después, primero, otros sí, segundo, otro, sí, tercero, cuarto, otro sí, quinto, otro, sí. Sexto otro sí firma digital firmado digitalmente por Diego XXXXX Benavente Díaz. Fecha, 2019.07.03

12.- Escrito presentado ante el 25° Juzgado Civil de Santiago Causa Rol C 21.114- 2019. En lo principal se acoge al procedimiento concursal de reorganización judicial. Primer otrosí acompaña documentos. Segundo otrosí. téngase presente. Tercer otrosí. téngase presente. Cuarto, otrosí, patrocinio y poder. SJL de Santiago XXXXXX XXXXX XXXXX, abogado en representación y en calidad de mandataria judicial de don XXXXXX XXXXXX XXXXX doña María Eliana Ojeda Valderrama en autos caratulados, Banco Consorcio con Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX limitada en autos Rol C 21.114 – 2019 a su señoría respetuosamente, dijo.

Por este acto en la representación que han visto como representantes de socios titulares del 90% de los derechos sociales de la sociedad agrícola y frutícola XXXXX limitada y en virtud de lo dispuesto en la letra c del número dos del artículo 120 de la ley 20.720 de reorganización y liquidación de activos de empresas y personas, vengo en acoger a sociedad agrícola y frutícolas XXXXX limitada expresamente el procedimiento concursal de reorganización judicial señalado en el capítulo tercero de la referida ley 20.720, que los tres acreedores de mayor acreencia en contra de XXXXX son los siguientes, a saber. Banco Consorcio rut 99500411 - 0 con una creencia por \$ 15.280.276.790.

Por tanto, ruego a su señoría tener por acogida a sociedad agrícola y frutícola lo limitada al procedimiento de concursal de reorganización señalado en el capítulo tercero de la ley 20.720. Firma digital XXXXX XXXXX, Fecha, 2019.08.23.

13.-) Nomenclatura se tiene por acogido a proced reorganiza Jugado 25° Juzgado Civil de Santiago causa Rol. C 21.114 - 2019 caratulado, Banco consorcio / sociedad agrícola y frutícola XXXXX limitada.

Santiago 11 de noviembre de 2019 por ingresado a mi despacho solo con esta fecha Vistos. Teniendo presente el mérito de los antecedentes acompañados por el deudor, el certificado remitido por la Superintendencia de insolvencia y reemprendimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 20720, se resuelve

1.Se designa a veedor titular a don XXXXXX XXXXXXXX.

2.la primera Junta de acreedores se efectuará el 30º día hábil desde la publicación en el Boletín

concursal a las 12:00 h en la sala de conferencias del edificio denominada placa, ubicado en huérfanos número 1409, cuarto piso Santiago y en el evento que no sea posible realizarla en dicho lugar se llevará a efecto en dependencias del tribunal para los efectos de conocer y pronunciarse sobre la propuesta de acuerdo de organización judicial que presenta el deudor, debiendo el señor veedor efectuar la publicación pertinente el día jueves 14 de noviembre próximo, según lo dispuesto en el artículo número 6 de la ley 20720.

El veedor deberá acompañar al tribunal y publicar en el Boletín concursal su informe sobre la propuesta de acuerdo de reorganización judicial a lo menos 3 días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta de acreedores que votará dicho acuerdo.

Resolvió doña Susana Rodríguez Muñoz, jueza en Santiago 11 de noviembre de 2019 se notificó por el estado diario la resolución precedente. Código QR. Nombre del magistrado. Rodríguez.

14.- XXXXXX XXXXXX , abogado de organización judicial Agrícola y Frutícola XXXXX limitada, nominada asistencia de acreedores. Banco Consorcio. Montó. Es una celda donde dice número nombre, monto apoderado, firma crédito garantizado. Número 1, Banco consorcio monto, 13.973.748.265 pesos apoderado, manuscrito Diego Benavente.

5.1 acreedores preferentes. La sociedad XXXXX limitada ofrece al Banco Consorcio en su calidad de único acreedor preferente el siguiente plan de pago de la totalidad de sus obligaciones en las condiciones y plazos que se señalan a continuación. 1. acreedores preferentes votan acuerdo, una casilla que dice acreedor a favor, una casilla en contra Banco Consorcio en una x en contra.

En consecuencia, habiéndose votado en contra del acuerdo por un acreedor preferente, es decir, el 100% de los acreedores presentes que representan a su vez el 100% del pasivo total con derecho a voto dentro de la clase preferente, es decir, la suma de 13.973.748.265 se tiene por rechazada la propuesta de acuerdo dirigida a la clase de acreedores preferentes

Vistos y atendido el mérito de la votación precedente y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 79 y 96 de la ley 20.720 sobre insolvencia y reemprendimiento y no dándose el quórum legal, se tiene por rechazada la propuesta de acuerdo de reorganización judicial de Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX limitada. Tras un breve debate, se nominan a los siguientes liquidador titular, XXXX XXXXX XXXX Liquidar suplente en el Nelson Nicolás Machuca Casanova. Acreedores que votan. Nominación, liquidadores titular y suplente. Un cuadro acreedor a favor en contra celdilla tercera banco-consorcio a favor. Dirigió la presente Junta a doña Susana Rodríguez Muñoz. Jueza actúa como ministro de fe Juan Carlos Díaz Toro, subsecretario subrogante. Hay firmas ilegibles

15.- Nomenclatura resolución de liquidación. Jugado 25 civil de Santiago Causa Rol C 1957-2020 caratula Banco Consorcio con Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX.

Santiago, 23 de enero del 2020. Vistos y teniendo presente A folio 1 y siguiente, XXXXXX XXXXX XXXX, en representación de Banco Consorcio solicita al inicio de un procedimiento concursal de liquidación forzosa de la Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada. Apoya la pretensión en 1 pagaré a plazo número 6300123832 en cuotas pesos suscrito a la orden del Banco Consorcio con fecha 30 de octubre del año 2018, con la suma de 13.360.000.000, modificado posteriormente por hoja de prolongación número 6300134353 suscrita con fecha 1 de febrero del 2019. 2 pagaré 6010014719 en dólares préstamo anticipo de exportadores suscrito a la orden del Banco consorcio con fecha 27 de mayo del 2018 por la suma de 200.000 dólares de Estados Unidos de América. Se declara la liquidación forzosa, agrícola y frutícola XXXXX limitada. En consecuencia :

1.Se designa como liquidadora titular a doña XXXX XXXXX XXXX Undurraga y como liquidador suplente, Nelson Nicolás Machuca Casanovas.

Resolvió doña Susana Rodríguez Muñoz, jueza en Santiago 23 de enero de 2020 se notificó por el estado diario la resolución precedente. Código QR al costado derecho inferior derecho.

16.- Memorándum de entendimiento entre Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada en procedimiento concursal de liquidación. Agroindustrial XXXXX Limitada, Agrícola XXXXX Limitada, XXXXX XXXXXX, XXXXXX XXXXXX, Banco consorcio y Confrut S.A. suscrito con fecha 19 de mayo del 2021. entre las siguientes partes : a) Sociedad Agrícola Frutícola XXXXX limitada; b) Agroindustrial XXXXX limitada, c) Agrícola

XXXXX limitada; d)Frutícola XXXXX, exportador y comercializadora SA adelante, XXXXX; e)XXXXXX XXXXXX XXXXXX; f) Banco Consorcio y g) Confrut SA. en adelante Confrut.

Considerando

1. que XXXXX es una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo socio mayoritario es don Jaime XXXXX, dedicada a la producción, procesamiento y exportación de fruta congelada que ha sido declarado en liquidación concursal con fecha 23 de enero de 2020 por el 25 juzgado civil de Santiago.

4. que Consorcio es XXXXX acreedor de XXXXX por un monto ascendente de 20.227.681.620, siendo la entidad que solicitó el procedimiento concursal de liquidación forzosa.

6. que Banco Consorcio como arrendadora y Flulexport como arrendataria, celebraron un contrato de arrendamiento con opción de compra sobre un túnel de procesamiento compuesto de diversos bienes muebles descritos en el referido contrato y que forma parte esencial de la planta, el cual consta de escritura pública otorgada el 31 de agosto del 2018 en la notaría de Santiago don Patricio Raby Benavente. en adelante el leasing Consorcio y conjuntamente con el leasing Scotiabank, los leasing

7.que Confrut es, una empresa dedicada al mismo objeto y giro que XXXXX.

8.que las partes expresan la intención de negociar de buena fe
Objeto de la operación. La operación recae sobre la totalidad de la planta, incluyendo especialmente los bienes objeto de los leasing. La operación comprende la adquisición de los inmuebles en los que está ubicada la planta.

Operación y su estructura. La compraventa y adquisición de los inmuebles y bienes muebles comprendido en la planta, incluyendo los bienes objetos del leasing por parte de Confrut, XXXXX, Agrícola XXXXX y a los bancos Consorcio y Scotiabank Chile. Pago del precio de la compraventa ascendente. USD 14.000.000 de dólares más IVA en cuanto sea aplicable. Financiamiento por el 100% del precio de la compraventa a través de consorcios.

D una vez celebrada la compraventa de la planta y los bienes comprendido en ella, inscrito a favor del comprador en el conservador de bienes raíces, se deberá presentar el desistimiento de las siguientes acciones. iv querrela criminal por delitos concursales contemplados en el artículo 463 463 número 1 del Código Penal. RIT ordinario 5391 2020 caratulado María XXXXX XXXX U. con XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX. También firmas ilegibles el mismo timbre con condiciones. Se firma por XXXXX señora XXXXX XXXX por XXXXX, XXXXXX XXXXX M. XXXXXX XXXXX, señor XXXXXX XXXXX por Agrícola XXXXX señor XXXXXX XXXXX M. por Banco Consorcio, XXXXXX XXXXX XXXXX y por Confrut señor Alejandro Droste.

17.- Notario Santiago, Iván Torralba Acevedo, copia fiel de escritura pública otorga el 31 de agosto del 2021 ante el notario que autoriza por Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada en procedimiento concursal de liquidación forzosa y otros y Confrut SA. Contrato Compraventa, Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada en procedimiento concursal de liquidación forzosa ; XXXXXX XXXXX XXXXXX, Agroindustrial XXXXX Limitada, Agrícola XXXXX limitada, Frutícola XXXXX Exportadora y comercializadora SA, Banco Consorcio y Confrut. En Santiago de Chile a 31 días del mes de agosto de 2021 ante mí Iván Torralba Acevedo. Comparecen doña María XXXXX XXXX Undurraga, en su carácter de liquidadora y en representación de la Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada en procedimiento concursal de liquidación forzosa, don XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, en representación de Agroindustrial XXXXX Limitada, Agrícola XXXXX Limitada, Frutícola XXXXX Exportadora y comercializadora SA., don XXXXXX XXXXXX Hernández, don XXXXXX, don XXXXXX Hevia Fabrés y don Alejandro Doste Bertelo, en representación de Confrut

CLAUSULA QUINTA : precio de la compraventa de la planta el precio total de la compraventa es la totalidad de 9.800.000.340 pesos más IVA.

CLAUSULA UNDECIMA : hipoteca y prohibición. 11.1 por escritura pública fecha 27 de agosto de 2021, otorgada a la notaría de Santiago de don Eduardo Díaz Morelo, bajo el repertorio número 13893 - 2021, Confrut y Banco Consorcio celebraron un contrato de financiamiento en adelante el contrato de financiamiento. 11.2 hipotecas. A por el presente instrumento Confrut debidamente representado en la forma indicada en la comparecencia, constituye a favor del Banco Consorcio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y los términos y condiciones del presente instrumento hipoteca de primer grado y con cláusula de garantía general. B la hipoteca constituida en virtud la letra b anterior se constituye por Confrut a fin de garantizar al Banco Consorcio el complemento exacto, íntegro, oportuno de todas y cada de una de las obligaciones que cónsul tenga actualmente o en el futuro a favor del Banco consorcio.

Firme y legible XXXXXXX XXXXX XXXX XXXXX XXXX, PP, Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada en procedimiento concursal de liquidación forzosa. XXXXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXX es firma elegible en el anterior, XXXXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXX, firma elegible huella dactilar por sí y PP. Agrícola Industrial XXXXX Limitada, Agrícola XXXXX Limitada y Frutícola XXXXX y Exportadora y Comercial SA PP Banco consorcio XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX firma ilegible con huella dactilar.

18.- Liquidación, Soc Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada. rut XXXXXXXXXXXXX Primer Reparto de Fondo.

Fondos disponibles, \$7.027.418.518

Créditos preferentes prendarios artículo 2474 números 2 del Código Civil con Banco consorcio foro 17. \$ 1.281.374.281

Créditos preferentes hipotecarios artículo 2477 del CC Banco consorcio folio 17. \$ 4.979.418.814

Santiago, 10 de diciembre del 2021 XXXXX XXXX XXXXX XXXX. liquidador concursal firma ilegible XXXXX XXXXX XXXXXXX, contadora.

19.-) Liquidación, Soc Agrícola y frutícola xxxxxx Limitada. Rut xxxxxxxx - x Segundo Reparto de Fondo.

Créditos preferentes prendarios artículo 2474 números 3 del Código Civil con Banco consorcio foro 17. \$ 23.997.791

Créditos preferentes hipotecarios artículo 2477 del CC Banco consorcio folio 17. \$ 93.255.387

Santiago, 31 de Mayo de 2022 XXXXX XXXX XXXXX XXXX. liquidador concursal firma ilegible Ana María Olmedo Berrios, contadora.

20.-) Liquidación, Soc Agrícola y frutícola XXXXXX limitada. Ruth 77069390 - k Tercer Reparto de Fondo.

Créditos preferentes prendarios artículo 2474 números 3 del Código Civil con Banco consorcio foro 17. \$ 5.286.534

Créditos preferentes hipotecarios artículo 2477 del CC Banco consorcio folio 17. \$ 20.543.466

Santiago, 31 de Mayo de 2022 XXXXX XXXX XXXXX XXXX. liquidador concursal firma ilegible Ana María Olmedo Berrios, contadora.

21.-) Desistimiento SJ de Garantía Curicó XXXXX XXXX XXXXXXX querellante en estos autos y en su calidad liquidadora concursal de la Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada. En los autos

RUC

2010039402 - 3 RIT 5391 2022 vienen en existirse de la querella deducían contra don XXXXXX XXXXXX XXXXXX, manifestando que se llegó a un acuerdo con el imputado en el marco del procedimiento concursal que se sigue en el 23 Juzgado Civil de Santiago rol. Número 1957 - 2020, el que resultó plenamente satisfactorio para los intereses de la masa acreedores la que la aprobó en la respectiva Junta con arreglo a derecho. Firma electrónica doña XXXXX XXXX XXXXX XXXX.

22.- Audiencia de formal de la investigación Fecha Curicó, 8 de marzo del 2022 magistrado Mauricio Andrés Aravena Gajardo. Fiscal en audiencia, Maite Elena Mendiburú Hernández. Defensor privado XXXXX XXXX XXXXX. Nombre imputado, XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX presente. Plataforma zoom Tribunal Juzgado de Garantía de Curicó. RUC. 2010039402-3 RIT 5391 - 2020. Actuaciones efectuadas Desistimiento querella ámbito afectado participantes, 2 querellante, XXXXX XXXX, XXXXX XXXX. Detalle hito en blanco valor en blanco Ministerio Público comunica que adopta la decisión de no perseverar. Defensa tiene que comunicar la elección del Ministerio público. Resolución se tiene presente, comunicación de no perseverar por el Ministerio público. Intervinientes quedan notificado en audiencia no perseveran en el procedimiento. Resolvió Mauricio Andrés Aravena Gajardo. Audiencia registrada en la pista de audio

23.-) Pagaré depósito a plazo renovable endosable USD 2.239.850. Santiago, 1 de febrero del 2019. Consorcio por dinero recibió en depósito con esta fecha debe y pagará a Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada a la orden de. Aparece una fecha. Viernes, 8 de febrero de 2019. 2.238.850 Está sobre escrito Intereses correspondientes. Vencido tal plazo podrá renovarse conforme a las condiciones generales del presente documento. La suma depositada venga un interés de...un porcentaje ... vencido días. Cero 1/02/2019. Fecha inicial, 08.02.2019 PP. Banco consorcio dos firmas ilegibles.

24.- Pagaré depósito a plazo, renovables, endosable. USD 4.074.911 N° 0550320001. Santiago, 1 de febrero del 2019 Banco Consorcio por dinero recibe estos en depósitos con esta fecha debe y pagará a la orden de Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada, el día viernes 8 de febrero del 2019 USD 4.074.911 no se ve cantidad de intereses correspondientes al periodo vencido, vencido el plazo podrá renovarse conforme a las condiciones generales del presente documento. La suma depositada devengar a un interés. 3 cifras y después fecha inicial 1/2/ 2019. Después abajo. Tasa de interés período cero 8/2/2019 luego del Banco consorcio IPP firmas ilegibles dos Banco consorcio, dos firmas ilegibles PP, Banco Consorcio.

25.- Pagaré depósito a plazo, renovables, endosable. USD 6.064.942 N° 0550320001. Santiago, 1 de febrero del 2019 Banco Consorcio por dinero recibe estos en depósitos con esta fecha debe y pagará a la orden de Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada. rut xxxxxxxxx, el día viernes 8 de febrero del 2019 USD 6.064.942 no se ve cantidad de intereses correspondientes al periodo vencido, vencido el plazo podrá renovarse conforme a las condiciones generales del presente documento. La suma depositada devengar a un interés. 3 cifras y después fecha inicial 1/2/ 2019. Después abajo. Tasa de interés período cero 8/2/2019 luego del Banco consorcio IPP firmas ilegibles dos Banco consorcio, dos firmas ilegibles PP, Banco Consorcio-

26.- Pagaré depósito a plazo, renovables, endosable. USD 4.840.682 N° 0550320001. Santiago, 1 de febrero del 2019 Banco Consorcio por dinero recibe estos en depósitos con esta fecha debe y pagará a la orden de Sociedad Agrícola y Frutícola XXXXX Limitada, rut xxxxxxxxx el día viernes 8 de febrero del 2019 USD 4.840.682 no se ve cantidad de intereses correspondientes al periodo vencido, vencido el plazo podrá renovarse conforme a las condiciones generales del presente documento. La suma depositada devengar a un interés. 3 cifras y después fecha inicial 1/2/ 2019. Después abajo. Tasa de interés período cero 8/2/2019 luego del Banco consorcio IPP firmas ilegibles dos Banco consorcio, dos firmas ilegibles PP, Banco Consorcio

27.- Pagaré depósito a plazo, renovables, endosable. USD 448.935 N° 0550320001. Santiago, 1 de febrero del 2019 Banco Consorcio por dinero recibe estos en depósitos con esta fecha debe y pagará a la orden

de Sociedad XXXXXXXX Limitada, rut xxxxxxxx, el día viernes 8 de febrero del 2019 USD 448.935 no se ve cantidad de intereses correspondientes al periodo vencido, vencido el plazo podrá renovarse conforme a las condiciones generales del presente documento. La suma depositada devengar a un interés. 3 cifras y después fecha inicial 1/2/ 2019. Después abajo. Tasa de interés período cero 8/2/2019 luego del Banco consorcio IPP firmas ilegibles dos Banco Consorcio, dos firmas ilegibles PP, Banco Consorcio

28.-) CBRC Conservador de Bienes Raíces de Curicó Certificado de hipotecas y gravámenes, prohibiciones, interdicciones y/o embargos. Revisado el inmueble ubicado en la comuna Curicó, que corresponde al Lote N° 66. a nombre de XXXXXXXX Certifico que he revisado los registros de hipotecas y gravámenes por sus índices y nombres correspondientes desde 1989 hasta la fecha el inmueble previamente individualizado en dicho periodo tienen una inscripción vigentes, una hipoteca a fojas 2104 vta N° 623 del año 2019 en favor del Banco Consorcio. Certifico que revisaron los registros de interdicción y provisiones de enajenar a fecha, la propiedad individualizada presentemente en dicho periodo tienen inscripción vigente una prohibición a fojas 3128 vta N° 886 del año 2019 en favor del Banco Consorcio.

29.-) CBRC Conservador de Bienes Raíces de Curicó Certificado de hipotecas y gravámenes, prohibiciones, interdicciones y/o embargos. Revisado el inmueble ubicado en la comuna Curicó, que corresponde al Lote N° 67 San Ramón a nombre de XXXXXXXX. Certifico que he revisado los registros de hipotecas y gravámenes por sus índices y nombres correspondientes desde 1989 hasta la fecha el inmueble previamente individualizado en dicho periodo tienen una inscripción vigentes, una hipoteca a fojas 2103 vta N° 622 del año 2019 en favor del Banco Consorcio. Certifico que revisaron los registros de interdicción y provisiones de enajenar a fecha, la propiedad individualizada presentemente en dicho periodo tienen inscripción vigente una prohibición a fojas 3127 N° 885 del año 2019 en favor del Banco Consorcio.

30.-) CBRC Conservador de Bienes Raíces de Curicó Certificado de hipotecas y gravámenes, prohibiciones, interdicciones y/o embargos. Revisado el inmueble ubicado en la comuna Curicó, que corresponde al Lote N° 68, Lote 63 a nombre de XXXXXXXX. Certifico que he revisado los registros de hipotecas y gravámenes por sus índices y nombres correspondientes desde 1989 hasta la fecha el inmueble previamente individualizado en dicho periodo tienen una inscripción vigentes, una hipoteca a fojas 2102 N° 621 del año 2019 en favor del Banco Consorcio. Certifico que revisaron los registros de interdicción y provisiones de enajenar a fecha, la propiedad individualizada presentemente en dicho periodo tienen inscripción vigente una prohibición a fojas 3126 N° 884 del año 2019 en favor del Banco consorcio.

31.-) CBRC Conservador de Bienes Raíces de Curicó Certificado de hipotecas y gravámenes, prohibiciones, interdicciones y o embargos. Revisado el inmueble ubicado en la comuna Curicó que corresponde al Lote N° 69 a nombre de XXXXXXXX Certifico que he revisado los registros de hipotecas y gravámenes por sus índices y nombres correspondientes desde 1989 hasta la fecha el inmueble previamente individualizado en dicho periodo tienen una inscripción vigentes, una hipoteca a fojas 2106 N° 824 del año 2019 en favor del Banco consorcio. Certifico que revisaron los registros de interdicción y provisiones de enajenar a fecha, la propiedad individualizada presentemente en dicho periodo tienen inscripción vigente una prohibición a fojas 3122 vta N° 887 del año 2019 en favor del Banco Consorcio.

32.-) CBRC Conservador de Bienes Raíces de Curicó Certificado de hipotecas y gravámenes, prohibiciones, interdicciones y/o embargos. Revisado el inmueble ubicado en la comuna Curicó, que corresponde al Lote N° a nombre de XXXXXXXX. Certifico que he revisado los registros de hipotecas y gravámenes por sus índices y nombres correspondientes desde 1989 hasta la fecha el inmueble previamente individualizado en dicho periodo tienen una inscripción vigentes, una hipoteca a fojas 1944 N° 511 del año 2019 en favor del Banco Consorcio. Certifico que revisaron los registros de interdicción y

provisiones de enajenar a fecha, la propiedad individualizada presentemente en dicho periodo tienen inscripción vigente una prohibición a fojas 2900 vta N° 734 del año 2019 en favor del Banco Consorcio.

33.-) CBRC Conservador de Bienes Raíces de Curicó Certificado de hipotecas y gravámenes, prohibiciones, interdicciones y/o embargos. Revisado el inmueble ubicado en la comuna Curicó, que corresponde al Lote 51, Lote 52 a nombre de XXXXXXX. Certifico que he revisado los registros de hipotecas y gravámenes por sus índices y nombres correspondientes desde 1989 hasta la fecha el inmueble previamente individualizado en dicho periodo tienen una inscripción vigentes, una hipoteca a fojas 1945 vta N° 512 del año 2019 en favor del Banco consorcio. Certifico que revisaron los registros de interdicción y provisiones de enajenar a fecha, la propiedad individualizada presentemente en dicho periodo tienen inscripción vigente una prohibición a fojas 2903 vta N° 737

34.-) CBRC Conservador de Bienes Raíces de Curicó Certificado de hipotecas y gravámenes, prohibiciones, interdicciones y/o embargos. Revisado el inmueble ubicado en la comuna Curicó, que corresponde al Lote 53 a nombre de XXXXXXX. Certifico que he revisado los registros de hipotecas y gravámenes por sus índices y nombres correspondientes desde 1989 hasta la fecha el inmueble previamente individualizado en dicho periodo tienen una inscripción vigentes, una hipoteca a fojas 1947 N° 513 del año 2019 en favor del Banco Consorcio. Certifico que revisaron los registros de interdicción y provisiones de enajenar a fecha, la propiedad individualizada presentemente en dicho periodo tienen inscripción vigente una prohibición a fojas 2905 N° 738.-

35.-) Servicio de Registro Civil e identificación. República de Chile. Certificado de Prendas Vigente por Constituyente. Datos del constituyente, razón social. Sociedad XXXXXXX Limitada. Antecedente de prendas vigentes. Tipo de documento. Escritura pública. Notaría Germán Marcelo Rousseau comuna de Las Condes Número de documento 1145 -2019. Fecha de inscripción, 20-02-2019. Región Región Metropolitana, Santiago Acreedor banco-consorcio. Fecha, emisión, 15 de marzo de 2019. Certificado prendas vigente por constituyente datos del constituyente la misma Sociedad XXXXXXX contrato de prenda número repertorio, 91622 guión, dos del 2019 escritura pública, Germán notaría, Germán Marcelo rousseau. Número de documento, 1141- 19. Fecha de inscripción, 07-03- 2019 acreedor, Banco consorcio. Certificado de prendas vigentes por constituyentes. Dado del contribuyente XXXXXXX limitada. El contrato de prenda número de repertorio, 91621-19 documento escritura pública, notaría Germán Marcelo Rousseau. Fecha de inscripción. 7-03-2019, Acreedor Banco Consorcio. Certificado de prendas vigentes por contribuyente. Datos del contribuyente, Sociedad XXXXXXX limitada. Número contrato de prenda 73487 -18 Como una providencia en la notaría de Eduardo Avello Concha. 28- 02-2018 acreedor BBC XXXXXXX limitada.

36.-) Procedimiento Ejecutivo. Materia cobro de pagaré Demandante, Banco Consorcio Demandado XXXXXXX. Rut XXXXXXX En lo principal demanda ejecutiva y solicita se despache mandamiento, ejecución y embargo. Primero, otrosí, tercero otrosí, quinto otrosí, sexto otrosí, séptimo otrosí, octavo otrosí, SJL en lo Civil de Santiago. XXXXXXX, abogado actuando en representación convencional, según se acreditará del Banco Consorcio. a US respetuosamente digo. Que en la representación que invisto vengo en interponer la presente demanda ejecutiva en contra de don XXXXXXX en su calidad aval fiador y codeudor solidario respecto de los pagarés suscritos por si y en representación de Sociedad XXXXXXX Limitada actualmente en procedimiento concursal de liquidación forzosa en autos rol 1957 - 2020. seguido ante el 25 Juzgado Civil de Santiago en base a los antecedentes a las consideraciones que a continuación pasó a exponer antecedentes. Mi mandante del Banco Consorcio es dueño y beneficiario de los siguientes pagarés, 1) pagaré plazo número 6300123832 en cuotas pesos y hoja de prolongación número 6300134353 suscrito a la orden del Banco Consorcio con fecha 30 de octubre del año 2018 por la suma de 13.360.000.000 de pesos. El mencionado pagaré fue modificado por hoja de prolongación número 6300134353, suscrita con fecha 1 de febrero de 2019, mediante la cual se modifica el pago de la suma

de capital equivalente a 13.360.000.000 de pesos. El referido pagaré se constituye en aval fiador y codeudor solidario XXXXXXX. En el caso señoría, que el deudor ha dejado de pagar a mi representada la cuota con vencimiento el mes de abril del año 2019 y toda las siguientes, razón por la cual, y de acuerdo a lo estipulado, adeuda la suma de 13.360.000.000. a) pagaré número 6310014719 en dólares préstamo anticipo a exportadores y hoja de prolongación número 6310020259 suscrito a la orden de Banco consorcio con fecha 27 de mayo del 2018. por la suma de USD 200.000 dólares de Estados Unidos de América. Que la parte demandada declaró haber recibido préstamos en dinero en efectivo, a su entera satisfacción obligándose a pagarlo conjuntamente con los intereses correspondientes en una sola cuota. El día 23 de septiembre del 2018, se estipuló que el capital adeudado devengaría una tasa de interés de 4,91% anual. El pagaré descrito fue objeto de prórroga con fecha 4 de abril del 2019 mediante la hoja de prolongación número 6310020259, en la cual se prorroga el vencimiento de la obligación hasta el 26 de abril de 2019, devengándose un interés de cuatro de 5.46% anual. 3) pagaré número 6310012426 en dólares préstamo anticipo a exportadores y hojas de prolongación número 6310020266 suscrito a la orden del Banco consorcio con fecha 12 de octubre del 2017 por la suma de USD 750.000 dólares de Estados Unidos de América. El pagaré escrito fue objeto de prórroga con fecha 4 de abril de 2019 mediante la hoja de prolongación número 6310020266. 4) Pagaré 6310012771 en dólares préstamo anticipo exportadores y hoja de. Número 6010020241 suscrito a la orden del Banco. Con fecha 22 de noviembre de 2017 por. 1.230.000 dólares. El pagaré descrito fue objeto de prórroga con fecha 4 de abril del 2019 mediante la hoja de prolongación número 6310020241, en la cual se prorroga el vencimiento de la obligación hasta el 26 de abril del 2019.

Por tanto, atendido lo expuesto ruego tener por interpuesta la presente demanda ejecutiva. Ordenando se despache, mandamiento, ejecución y embargo en contra en su contra por la suma perdón en contra de don XXXXXXX, ordenando su despache, mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de 15.053.097.000. El tercer otro sí describe los documentos. Firma XXXXXXX.

37.-) Escrito de abandono de procedimiento Tribunal 17° Civil de Santiago Rol 14.153 - 2020 Cuaderno principal En lo principal Abandono del procedimiento Primer otrosí, suspensión del procedimiento. SJJ en lo Civil de Santiago XXXXXXX abogada por la demandada en autos ejecutivos caratulados, Banco Consorcio / XXXXXXX rol C 14.153 - 2019. Atendió el tiempo transcurrido desde la última resolución de autos que recae sobre una gestión útil para dar curso progresivo a los mismos, esto es la resolución que recibe a prueba de las excepciones deducidas por esta parte de fecha 27 de enero del 2021 y la inactividad de las partes durante más de 6 meses, como consta en el expediente de la causa, vengo a solicitar se tenga por abandonado el procedimiento en los términos del artículo 152 y siguientes del Código de Procedimiento Civil en adelante, el CPC, teniéndose por terminado este juicio y por desechar la acción intentada. Por tanto, en consideración a la expuesto y a lo dispuesto en el artículo 152 y siguiente del Código de Procedimiento Civil, ruego a usía tener por interpuesto, incidente, abandono el procedimiento, someterlo a tramitación.-

38.-) Nomenclatura Fallo abandono el procedimiento Juzgado 17° Civil de Santiago. Causa Rol 14. 153 - 2020 caratulado, Banco Consorcio / XXXXXXX. 6 de junio del Santiago. Vistos. Número cuarto que teniendo presente que el auto no se ha dictado sentencia definitiva de las excepciones deducidas, corresponde aplicar en el caso un comento la regla contenida en el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, esto es aquella que exige un plazo de 6 meses de inactividad de las partes para declarar el abandono del procedimiento. Por lo expuesto y visto lo dispuesto en el artículo 82 y 152 siguientes del Código de Procedimiento Civil, se resuelve que se acoge sin costas el abandono del procedimiento deducido con fecha 23 de noviembre de 2021.

39.-) Procedimiento ordinario. Materia cobro de pesos Ejecutante, Banco Consorcio. Abogado, XXXXXXX Demandado, XXXXXXX. En lo principal demanda ordinaria de cobre pesos. Primero otrosí, acompaña documentos. Segundo otrosí, lo que indica Tercer otrosí personería Cuarto

otrosí patrocinio y poder . Quinto otrosí. SJL Civil de Santiago XXXXXXX, abogado, mandatario judicial en representación convencional, según se acreditará de Banco Consorcio a Us respetuosamente digo que en la representación que invisto vengo en interponer demanda ordinaria de cobro de pesos en contra de XXXXXXX en su calidad de aval fiador y codeudor solidario. Antecedente acerca del origen del crédito. El demandado XXXXXXX adeuda a mi representado las siguientes obligaciones. 1) mutuo de dinero otorgado por Banco Consorcio a XXXXXXX Limitada hoy en liquidación concursal que fue documentado por el pagaré plazo número 6300123832 en cuotas pesos, suscrito con fecha 30 de octubre del 2018 por la suma de 13.360.000.000 pesos, que la parte demandada declaró haberlo recibido en préstamos en dinero efectivo a su entera satisfacción y conformidad, obligándose a pagarlo conjuntamente con los intereses correspondientes en 20 cuotas. Del mismo modo, cabe destacar que el mencionado pagaré fue posteriormente modificado por hoja de prolongación número 6300134353, suscrita con fecha 1 de febrero del 2019, mediante la cual se modificó el pago de la suma capital equivalente a 13.360.000.000 de pesos. II mutua de dinero otorgado por Banco Consorcio a Sociedad XXXXXXX Limitada hoy en liquidación concursal que fue documentado en el pagaré número 6310014719 en dólares. Préstamo anticipo suscrito a la orden del Banco Consorcio con fecha 27 de marzo. de 2018, con la suma de. 200.000 dólares de Estados Unidos. Del mismo modo, cabe destacar que el señor XXXXXXX se constituyó en aval y fiador y comedor solidario de las obligaciones emanadas del presente instrumento, aceptando desde ya las prórrogas y renovaciones y o modificaciones que se pudieran acordar entre la que creó y el deudor. III mutuos de dinero otorgado por Banco Consorcio a Sociedad XXXXXXX Limitada que fue documentada en el pagaré número 6310012426 en dólares préstamo anticipo a exportadores suscrito con fecha 12 de octubre del año 2017 por la suma de 750.000 dólares. El mencionado pagaré fue modificado por hoja de prolongación número 6310020266, suscrita con fecha 4 de abril del 2019, mediante la cual se prorrogó el vencimiento de la obligación hasta el 26 de abril de 2019. IV mutuo de dinero otorgado por Banco Consorcio, a Sociedad XXXXXXX, hoy en liquidación concursal documentado en el pagaré número 6310012771 en préstamo anticipo exportadores suscrito con fecha 22 de noviembre del año 2017 por la suma de 1.230.000 dólares. Incumplimiento de la obligación en el caso que los obligados al pago no cumplieron con las obligaciones contraídas con el Banco Consorcio incurriendo en mora respecto de todos los mutuos en abril del 2019, con lo cual se adeuda la cantidad descrita y en el documento lo cual asciende al día 8 de junio del 2022 a la suma de \$ 15.143.198.200 pesos. Por tanto, mérito de lo expuesto ruega a tener por interpuesta demanda cobro de pesos en juicio ordinario en contra de XXXXXXX, admitir la tramitación, en definitiva, declarar que se condene al demandado a pagar las distintas cantidades que se indican que la suma de deuda deberá ser restituida con los respectivos intereses que se condene al demandado al pago a las costas del juicio. Firma electrónica de XXXXXXX.

40.-) Nomenclatura sentencia causa Rol C 5496 - 2022 Caratulado Banco Consorcio con XXXXXXX. 29 de mayo de 2023. Vistos comparece don XXXXXXX, en representación de Banco Consorcio, quien interpone demanda ordinaria de cobro en pesos en contra de XXXXXXX. A folio 8 comparece doña XXXXXXX, abogado en representación de XXXXXXX, quién interpone la excepción dilatoria del artículo 303 número 3 del Código del Procedimiento Civil litispendencia, la cual es rechazada por el tribunal a folio 11 del cuaderno 1.1 de excepciones dilatorias. A folio 24 comparece XXXXXXX abogado quien contesta la demanda ordinaria de cobro iniciada por el Banco Consorcio en contra de XXXXXXX, solicitando su íntegro rechazo con costas en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que expone. Indica que la demandante ejerce la acción de cobro emanada del mutuo que Banco Consorcio habría otorgado a XXXXXXX Limitada, con fecha 30 de octubre del 2018, documentado en los pagarés que ella misma individualiza, en los cuales constaría el aval con deuda y solidaridad de don XXXXXXX Expresa que en juicio ejecutivo seguido ante el 17 juzgados civil de Santiago, Banco Consorcio ejercido en contra de don XXXXXXX, la acción cambiaria emanada de los pagarés en

su calidad de aval y deudor. El monto total de dicha demanda asciende a 15.053.097.000 pesos, en el marco de dicho juicio con fecha 23 de noviembre del 2021, su representada opuso incidente de abandono del procedimiento, el que fue acogido por el tribunal que conoce la causa por resolución de fecha 6 de junio. 2022, la cual fue luego apelada por Banco Consorcio con fecha 10 de junio del presente año. Con lo relacionado y considerando sexto : con la presentación la Banco Consorcio pretende obtener el pago de dinero emanado de cuatro contratos de mutuo de dinero otorgados a Sociedad XXXXXXXX Limitada representada legalmente por XXXXXXXX en calidad de deudora principal y por XXXXXXXX en calidad de avalista fiador y deudor solidario, documentados en los pagarés y sus modificaciones efectuadas en prolongaciones signadas con los números 1 al 8 del considerando tercero, pero dirigiendo la presente acción ordinaria solo en contra de XXXXXXXX, en su calidad de avalista fiador y codeudor solidario de las obligaciones emanadas en dicho contrato de mutuo. Séptimo que habrá de señalarse que en materia de derecho privado, en cuyo ámbito predomina la autonomía y la voluntad, resulta procedente distinguir entre la celebración de un contrato mutuo, perfeccionado con la tradición de los dineros y las siguientes suscripciones de los pagarés que contienen las estipulaciones de los contratantes y otorgan al acreedor acción ejecutiva para el cobro del préstamo. Se trata de dos actos distintos que si bien se identifican en su origen, pero son independientes entre sí. Décimo cuarto: que faltando un presupuesto procesal de toda acción, cuál es la legitimación pasiva se produce la imposibilidad de este Tribunal de emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto sometido a su conocimiento, por lo que se rechazará en todas sus partes la acción intentada por el Banco Consorcio contra don XXXXXXXX. Décimo quinto que las demás alegaciones y probanzas allegadas al proceso no modifican la decisión adoptada, por lo que en su análisis resulta inoficioso, sin perjuicio de haberlas considerado al momento de resolver, se resuelve 1 que se acoge la excepción de falta de legitimidad pasiva. Que se acoge parcialmente la excepción de pago efectivo de la deuda impuesta interpuesta a folio 24. Esto es por la suma de 6.403.876.273 pesos conforme a lo razonado en el considerando décimo tercero. Que se rechazan todas sus partes en la demanda civil de cobro de peso interpuesta por el demandante Banco Consorcio en contra del demandado XXXXXXXX. Que no se condena en contra el demandante por estimarse que tuvo motivos plausibles para litigar.

41.-) Sentencia arbitral Curicó, 19 de octubre de 2018. Vistos. Individualización de las partes litigantes. Ante este juez árbitro intervienen como parte demandante don XXXXXXXX y como parte demandada, XXXXXXXX XXXXXXXX y doña XXXXXXXX. A fojas 21. consta aceptación del cargo de árbitro y juramento de fecha 21 de diciembre del 2017, ocasión en que este aceptó el cargo conferido jurando desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible. A fojas 22 consta resolución de árbitro que da por constituido el compromiso y cita a las partes a comparendo para fijar el procedimiento. A fojas 38 y siguientes, rola acta de primer comparendo celebrado con fecha 10 de enero de 2018, en que las partes procedieron a determinar el objeto del arbitraje y acordaron las normas de procedimiento. Objeto del arbitraje el presente juicio arbitral tiene por objeto resolver dificultades entre los socios con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o de la disolución anticipada de la Sociedad XXXXXXXX Limitada. Concretamente rendición de cuentas, disolución anticipada de la sociedad por falta de efecto societatis, procedencia o no de estas. A fojas 137 a 155. Don XXXXXXXX, abogado en representación de XXXXXXXX y doña XXXXXXXX, contesta la demanda interpuesta en contra de don XXXXXXXX su representados solicitando no se dé lugar a ella en todas sus partes. Defensa general. Agrega que este tribunal arbitral carece de competencia para emitir pronunciamientos sobre la suficiencia de la renuncia de don XXXXXXXX, sustentada en una aparente deficiencia en la administración, así como para conocer cualquier otra materia que no sea la procedencia o procedencia de la solicitud de disolución de la sociedad sustentada en la renuncia por desaparición de la afecto societatis. Con lo expuesto y considerando. SE RESUELVE que : 1. se rechaza la primera defensa o excepción opuesta por la demandada esto es falta de legitimación activa del demandante en la contestación de la demanda que rola

fojas 137 y siguientes . 2. que se rechaza en todas sus partes la demanda de disolución de Sociedad XXXXXXXX Limitada o XXXXXXXX interpuesta en contra de XXXXXXXX y doña XXXXXXXX 3. cada parte pagará sus costas.

42.-) Solicitud de crédito. Fecha de solicitud 30/10/2018 Si es persona jurídica, razón social de la empresa : Soc XXXXXXXX Limitada. Ruth XXXXXXXX Representante legal, XXXXXXXX. Solicitud crédito, monto \$ 13.300.000,000 Destino: refinanciamiento. Garantía Thomas DAP USD. Firma. Representante legal, una firma ilegible y una huella.

43.-) Logo, Banco consorcio, Banco Consorcio. Preliquidación, Página 1 Fecha de impresión, 2009 /2/01 No. Fecha de cálculo, 2019/2/01. sociedad XXXXXXXX Ltda. Oficial : 3602 Mario González Préstamo. 6300123832 crt'd Próximo vencimiento de pago 2019/04/30 fecha vencimiento préstamo 2028/10/30 Capital original 13.360.000.000 Saldo capital 13.360.000.000. Capital Detalles de cuotas Capital cuotas vencidas. Cuotas por vencer. 13.360.000.000 Total cuotas 13.360.000.000 Interés 229.773.444. Total Cuotas Saldo cliente cuota por vencer y total de cuota 13.589.773.444 . La presente preliquidación no constituye el pago de la obligación.

44.-) AVAL. avalo sin limitaciones del presente, pagaré y me constituyo en aval, fiador y codueño solidario del mismo en Santiago, región metropolitana, Chile, con fecha 1 de febrero del 2019. Avalista y codeudor solidario, nombre o razón social XXXXXXXX. Firma ilegible y al costado huella dígito pulgar.

45.-) Número de operación 6300134353 Cliente sociedad XXXXXXXX limitada. Fecha. Cero 1/2/2019. Tipo de tasa. ICP Tasa de cálculo variable, márgenes split tasa 3.40%. Monto a cursar renovar. 13.360.000.000 Indicadores diarios pesos 1 dólar 657,81. UFR 27.545,34. Inicio. 1/2/2019 Término 30/01/2021 Segmento empresas estructurado, tipo de operación, crédito, forma de desembolso, renovación. Ejecutivo XXXXXXXX. Análisis contable de la operación IT total cero 8% IT mes 0,066% monto de operación, 13.360.000.000 monto renovación, 13.360.000.000. interés 229.773.444,0000 pesos. Cuenta por cobrar 229.773.444,000 pesos. Observaciones. CXC, autorizada por . XXXXXXXX. No cobro de notario autorizado por XXXXXXXX. Visto bueno de operación. Informe de sociedad vencidos. ¿Quién autoriza XXXXXXXX. Garantías proceso de Constitución, quien autoriza comité.-

46.-) Sociedad XXXXXXXX limitada. Fecha 01/02/2019. Clasificación de riesgo : B1.Plataforme escrit. Monto 13.360.000.000. Plazo 30/4/2021. Días 219. Garantía :hipotecas- prenda (DAP para constituir garantía) moneda pesos.

47.-) Grupo económico social, XXXXXXXX limitada. Fecha 30/10/2018 Monto 13.360.000.000. Plazo . 30/10/2028 .Días 3653 Garantía hipotecas/ prenda/DAP para constituir en garantía. Manuscrito compra USD firmas. Ilegible XXXXXXXX.

48.-) número de operación. 6300123832 cliente socio XXXXXXXX limitada. Fecha, 30/10/2018. Pesos .monto acusar renovar 13.360.000.000 de pesos. Inicio, 30/10/2018, término, 30/10/2028. Observaciones. Abono interno para compra de USD VB de CE por curso de operación con hipotecas en proceso de constitución. VB debido a que solicitud no implica un mayor riesgo en relación a lo aprobado, señalando que se tendrá DAP hasta la constitución de la hipoteca. Visto bueno de operaciones (excepciones), garantías en proceso de constitución, quien autoriza: Comité Ejecutivo : Patricio Muñoz Pizarro y Mario González con firmas ilegibles en ambos nombres.

49.-) Banco Consorcio . conocimiento del cliente actualización empresa banco consorcio fecha 04-04-2019. Información general soc. XXXXXXXX

50.-) III principales directores administrador. Nombre, director administrador, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX. Participación del cliente en otras sociedades XXXXXXXX SA , Agrícola XXXXXXXX Ltda a Soc XXXXXXXX.

51.-) X. Cliente fue visitado? Si fecha 03-04-2019

52.-) Declaraciones art 85 Ley General de bancos. Antecedentes del tomador social, XXXXXXXX Limitada. Es socia de solamente las siguientes sociedades colectivas comerciales : XXXXXXXX SA Es sociedad gestora solamente la siguiente sociedad en comandita, XXXXXXXX SA . Es socia accionista en más de 2% del capital de las utilidades de solamente las siguientes sociedades, XXXXXXXX SA y XXXXXXXX SpA. Santiago, 26 de marzo de 2018. Apoderado, que firma XXXXXXXX.

53.-) Conocimiento del cliente desde el año 2014 se aprobó PAE y/o créditos comerciales por 500 MM. Total Grupo XXXXXXXX actualmente 2.005 MUSD. Los productos corresponden a : límite crédito, comex límite mesa de dinero sub limite spotb su límite forward cuenta corriente más línea mesa de dinero, crédito a largo plazo. Operación puntual de leasing.

54.-) Ficha resumen de clasificación de cliente Soc. XXXXXXXX Limitada. Fecha, clasificación, dic.- 2018. Antecedentes generales Datos Banco Banco MM pesos Inicio de actividades 01-11- 2014. Fecha deuda: 12 - 2018. Deudas SBIF MM pesos oct - 2018. Gama de prod : adecuada gama de productos, clientes y proveedores. Márgenes : adecuado márgenes permiten cubrir adecuadamente sus obligaciones. Evaluación : bueno.

55.-) Ficha Resumen de Clasificación de Cliente Soc XXXXXXXX, evaluación buena.-

56.-) Garantías Otros comentarios. Otras señales de alertas relevantes : si existe disputa entre socios.

57.-) Correo electrónico .De XXXXXXXX XXXXXXXX Enviado el lunes, 15 de abril del 2019 12:43 . P XXXXXXXX CC XXXXXXXX. Asunto XXXXXXXX datos adjuntos oficio con sentencia corte pdf Resolución fojas 585 PDF. fallo queja Talca

Estimado XXXXXXXX adjunto lo comentado. Saludos XXXXXXXX, socio logo del estudio de abogados.

58.-) Correo electrónico . De XXXXXXXX, enviado el viernes 26 de abril del 2019 Para XXXXXXXX, XXXXXXXX y otros Asunto :póliza seguros XXXXXXXX.

XXXXXXX / XXXXXXXX favor su autorización para ingresar al sistema la garantía de soc. XXXXXXXX, con una póliza que no conti activos a preñar aún no se actualiza con las construcciones y maquinarias adquiriendo 2018. Dada la condición actual de la empresa en la que fue acogido el recurso de queja que implica la potencial disolución al momento. solicitar la actualización

Quedo tanto en sus comentarios.

Saludos, XXXXXXXX.

59.-) Correo electrónico De XXXXXXXX el viernes 26 de abril 2019 15:15 h Para XXXXXXXX, XXXXXXXX con copia a otros destinatarios. Asunto póliza seguro XXXXXXXX

XXXXXXX en primer lugar, ratifica por favor si en la escritura de constitución de hipotecas se indica que si el seguro no lo toma...nosotros a contratarlo y cobrárselo.

De ser así es necesario contar con él Gracias. Atte

XXXXXXX

60.-) Correo electrónico . De XXXXXXX, enviado el viernes 26 de abril del 2019 17:22. XXXXXXX, XXXXXXX y otros destinatarios indican en el correo. Asunto RE : Póliza seguro XXXXXXX

XXXXXXX se adjunta la cláusula 9/ a/ contratar y mantener vigentes y renovar como asimismo. causar que se contraten, mantengan y se renueven. las pólizas de seguro pagar puntualmente todas las primas y otras sumas pagaderas en relación con las mismas. B/. ..de seguro contratadas con posterioridad a la fecha de este contrato, perfeccionar la designación de beneficiarios como creador IP. C en caso de que dichas pólizas contratadas. oportunamente por el deudor, el acreedor se reserva el derecho de contratar las referidas pólizas de seguro con cargo (esta en 1042) previo a contratar directamente las pólizas de seguros, pero aunque queramos cobrárselo al cliente, nos dice que no la va a pagar y además, quien a quién se lo vamos a cobrar, si la legalmente disuelta

61.-) Correo electrónico De XXXXXXX, enviado el 29 de abril de 2019. 19:19 horas. Para : XXXXXXX y otros destinatarios.

XXXXXXX :

Los activos de la empresa según tasación están valorizados en MM 13.661 tenemos una póliza con cobertura por el 90% de los activos totales Esta vence el 15/5/2019 y para la renovación carguemos al margen del producto.

Saludos

XXXXXXX, Banco Consorcio.

62.-) Correo electrónico De XXXXXXX Para XXXXXXX y otros destinatarios Asuntos RE póliza de seguro XXXXXXX OK

07-05-2019 a las 18:33 XXXXXXX escribió

XXXXXXX favor tu ayuda con tu VB para que XXXXXXX pueda ingresar esta garantía con póliza vigente que de la garantía se tomará posteriormente con cargo al margen del producto.

Ya contamos con. VB de XXXXXXX

Atte XXXXXXX.

De XXXXXXX martes, 7 de mayo del 2019 19:20 h. Para XXXXXXX y otros destinatarios.
Asunto RV Póliza seguro XXXXXXX

63.-) ACTA En Santiago de Chile a 30 de mayo del 2019 a las 9:30 h aprox. Me constituí Banco Consorcio a solicitud de don XXXXXXX, gerente general de Sociedad XXXXXXX Limitada según declaró el representante legal de la Sociedad XXXXXXX Limitada, en el lugar fuimos atendidos en la sala de reunión por don XXXXXXX, gerente legal de cumplimiento, don XXXXXXX, abogado, don XXXXXXX, gerente de banca empresa y don XXXXXXX. Gerente Banca corporativa. Don XXXXXXX le expuso al señor gerente legal que le requería el pago de un pagaré depósito a plazo por 255.023 dólares emitido por Banco Consorcio a la orden de XXXXXXX Limitada. Al respecto, el señor gerente legal don XXXXXXX, le expresó que

el citado pagaré depósito plazo se encuentra renovado y que debido a ello no se encuentra obligado a pagar el citado documento en este acto. Acto seguido, don XXXXXXX le manifestó, cuál sería la fecha de pago del pagaré del depósito plazo y al respecto, don XXXXXXX expresó esa información debía requerírsela a sus abogados. Por otra parte, don XXXXXXX le manifestó la necesidad de dejar en regla y orden la obligación de pago de la cuota 1 de 20 del crédito estructurado de fecha 30 de octubre del 2018, el cual es parte del acuerdo de 1 febrero del 2019, declarando su intención de cancelar esa obligación con un waiwer a 90 días. Don XXXXXXX le manifestó que hiciera una presentación escrita. Timbre, XXXXXXX, con firme y legible página Pasan a ser parte integrante del acta a una fotocopia legalizada del pagaré depósito plazo USD 255.023 dólares. Un certificado emitido por el suplente del conservador de bienes raíces de Comercio de minas, archivero judicial de Curicó, doña XXXXXXX, de fecha 28 de mayo del 2019 y una carta dirigida a los señores XXXXXXX y XXXXXXX, se puso término a la diligencia. A las 12:00 h aproximadamente.

64.-) carta Logo XXXXXXX. Santiago, 31 de mayo del 2019 señores Consorcio. Señor XXXXXXX

Estimados señores. Adjunto sírvanse encontrar copia del acta notariada de la reunión sostenida el día de ayer en su oficina de acuerdo a nuestro compromiso.

Atentos a cualquier comentario al respecto. Atentamente

XXXXXXX, gerente.

65.-) carta XXXXXXX, con fecha 30 de mayo del 2019. Me presento ante ustedes en vuestra casa matriz con la documentación poderes necesarios en la ley y derechos para representar a la Sociedad XXXXXXX limitada. El motivo de nuestra visita es dejar en regla orden y régimen nuestra obligación de pago. Cuota 1 - 20 del crédito estructurado con fecha 30/10/2018, puesto que ello es parte del acuerdo suscrito con fecha 1/02/2019, donde finalmente se acordó en presencia de todos, cancelar esta obligación con un PAE de 90 días wiver para dar cumplimiento a esta obligación. Por tanto, me presento acá en presencia y ante el notario público don Humberto Quezada con ustedes para constatar mi labor. Adicional a ello vuelvo nuevamente a solicitarles el pago del depósito renovable y endosable. Este es parte íntegra de la misma operación de crédito estructurado. Finalmente solicitamos a usted con fecha de hoy, se regularicen ambas acciones. Atentamente, XXXXXXX firma ilegible.

66.-) Banco Consorcio Logo informe de gerencia legal. Cliente Sociedad XXXXXXX limitada .Constituyente garantía : sociedad XXXXXXX limitada Tipo de garantía : hipoteca primer grado Constitución de hipoteca fecha : 1 de febrero del 2019, notaría: Rousseau del Río, Repertorio, 1136 - 2016, inscripción. 1944, el conservador de bienes raíces de Curicó. Características de la garantía : general. Número de personas que la constituyen. Cero, 3 de abril del 2019. Logo del Banco Consorcio, abogado informante y abogado revisor.

67.-) Cliente, el mismo social igual XXXXXXX. garantía hipoteca: fecha de constitución de hipoteca perdón 1 de febrero de 2019 notaría Germán Rousseau del Río repertorio 1142-2019

68.-) formulario. Se lee fecha 8-5-2019

69.-) Sociedad XXXXXXX Limitada Informe de Gerencia Legal. Tipo de garantía prenda. Constitución de prenda : 1 de febrero del 2019. Notaría Germán Rousseau del río. Repertorio 1145 - 1019. Se tuvo a la vista certificado de inscripción de la prenda sin desplazamiento. Observaciones se tuvo a la vista

certificado de inscripción de la prenda sin desplazamiento. Fecha de inscripción, 20-021019 Fecha, 10 de mayo del 2019

abogado informante, XXXXXXXX y abogado, revisor XXXXXXXX sin firma tiene luego el Banco consorcio.

70.-) Informe de gerencia legal, misma sociedad XXXXXXXX limitada tipo de garantía hipoteca. Fecha, 2 de abril del 2019, notaría Rousseau del Río, Repertorio, 1145 - 2019 conservador de bienes raíces de Curicó. Fecha, 2 de abril de 2019 abogado informante XXXXXXXX, abogado revisor sin firmas, logo Banco consorcio

71.-) Alzamiento de hipotecas Banco de Crédito e Inversiones, Sociedad XXXXXXXX Limitada y Banco Consorcio. Repertorio 1134 - 2019, en Santiago de Chile, a 1 de febrero del 2019 ante mí Germán Rousseau comparecen XXXXXXXX en representación, según se acreditará de la Sociedad XXXXXXXX limitada, XXXXXXXX y don XXXXXXXX, según se acreditará de Banco consorcio en adelante el Banco o el acreedor

CUARTO : el acreedor declara que acepta la hipoteca y la prohibición constituida por el presente instrumento.-

UNDECIMO alzamiento presente en este acto doña XXXXXXXX en representación del Banco de Crédito e Inversiones, alza y cancela la hipoteca de fj. 3953 vuelta N° 1736 del año 206 del CBRC

72.-) Alzamiento e hipotecas Scotiabank Chile, Sociedad XXXXXXXX. Limitada y Banco Consorcio. Repertorio. 1136 - 2019. Santiago de Chile, 1 de febrero de 2019. Ante mí Germán Rousseau del Río, abogado notario, comparecen XXXXXXXX. Según se acreditará por la Sociedad XXXXXXXX limitada, XXXXXXXX Don XXXXXXXX, ambos en representación, se acreditará de Banco Consorcio. Singularización de los inmuebles

CUARTO : aceptación el acreedor representaban la forma indicada en la comparecencia, declara que acepta la hipoteca y la prohibición constituida por el presente instrumento y adquiere para sí el derecho real de hipoteca sobre los inmuebles hipotecados.

UNDECIMO . alzamiento presente en este acto, don XXXXXXXX, en representación de Scotiabank Chile expone 1 que en atención a la carta de instrucción notarial otorgada por sociedad XXXXXXXX limitada y Banco consorcio en representación de Scotiabank Chile y sin ánimo de novar las obligaciones de la de los correspondientes deudores hipotecarios para con sus representados bienes por el presente acto en al alzar cancelar única y exclusivamente respecto del inmueble individualizado en la cláusula primera presente que se hipoteca por el presente instrumento, la hipoteca a favor de banco Scotiabank Chile.

73.-) Repertorio sin número alzamiento contrato de prenda sin desplazamiento, Sociedad XXXXXXXX Limitada a Consorcio. En Santiago de Chile a (en blanco) de 2019 ante mí XXXXXXXX del Río. 1. XXXXXXXX, en representación XXXXXXXX limitada dos, XXXXXXXX, página 822, XXXXXXXX ambos en representación del Banco Consorcio. Nota 1 al pie de página nota la raíz, por favor precisar qué activos se individualizan en esta escritura y qué activos es la escritura en la que comparece alzando BCI Pagina 823. Nota idem nota 1 anterior.

74.-) Correo electrónico De XXXXXXXX, enviado el lunes 26 de noviembre del 2018 13:50 h Para XXXXXXXX con copia XXXXXXXX. Asunto RV comprobante XXXXXXXX. Datos adjuntos XXXXXXXX guión, 23112018 guión. Abajo, 0 9 4 7 3 5 pdf RE, comprobante XXXXXXXX

Estimado : de acuerdo a tu consulta, el depósito plazo se tomó en las condiciones indicadas en carta de instrucción y del Ejecutivo..días renovable, automático, endosable en garantía Todos los datos físicos renovables automáticos se renuevan a taza pizarra

Envío nuevamente comprobante.

75.-) Refiere la defensa ya fue incorporado por el Ministerio Público. Pagare Depósito a plazo, renovable, endosable de 30 de Octubre de 2018, por UDS 18.326.924.-

76.-) comprobante de custodia depósito a plazo. Número de depósito 54848 operación. 323,67, depósito renovable en dólares endosable Fecha de inversión. 30/10/2018. Monto de inversión. 18.350.911,17 dólares. Monto inicio USD 18.350.810 dólares Fecha de vencimiento, 27/11/2018. Intereses. Monto final plazo 7 días. Tasa base. Nombre socio XXXXXXXX limitada. CUSTODIA

77.-) comprobante de custodia depósito a plazo. Número de depósito 54848 operación. 323,67, depósito renovable en dólares endosable Fecha de inversión. 30/10/2018. Monto de inversión. 18.350.911,17 dólares. Monto inicio USD 18.350.810 dólares Fecha de vencimiento, 06/11/2018. Intereses. Monto final plazo 7 días. Tasa base. Nombre socio XXXXXXXX limitada. CUSTODIA

78.-) comprobante de custodia y depósito plazo número de depósito 54848 número de operación 323,670 depósito plazo renovable en dólares fecha inversión, 30 del 10 del 2018 vencimiento, 27/11/2018. Monto de inversión USD 18.350.810,17 dólares monto inicio USD 18.350.811,17. Intereses, USD monto final USD 18.357.946.60. Manuscrito de 18.403.889, dif 53.079. 7 plazo 7 días tasa 2000 tasa periodo 0.1556.

79.-) Correo electrónico De XXXXXXXX lunes, 28 de octubre de 2018. Para XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, y otros Asunto : Visto bueno, curse XXXXXXXX

El 13 de agosto del 2018 se aprobó operación de largo plazo XXXXXXXX por MUSD 19.362 la cual cuenta con garantía hipotecaria sobre la propiedad ubicada en Loteo xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxx.

Con el objeto de realizar el curso de la operación se solicita visto bueno para las siguientes excepciones.

Curse de operación con hipoteca en proceso de constitución El cliente cursaría el crédito el 30 de octubre, con lo cual tomaría un depósito a plazo por m USD 18.862, siendo este endosado en favor del Banco Consorcio como garantía hasta que se constituya la hipoteca. Los MUSD restantes serán girados al cliente para el pago del vencimiento del mes,

cursar la operación en dos créditos, siendo ambos tomados en base ICP uno fijado en dólares a través de un CCS el otro en pesos con tasa fija, por lo que se pide autorización para realizar dicha cobertura con un IRS.

80.-) Recomendación : dado que la solicitud no implica un mayor riesgo en relación a lo aprobado, señalando que se tendrá DAP hasta la Constitución de la hipoteca, se recomienda aprobar solicitud comercial.

81.-) (hoja descontextualizada)

Crédito cursado 30/10/2018. 13.360.000.000 notario - \$10000 comisión 1% – \$133.600.000 IVA 19% – \$ 25.384.000 pesos ITE 0.8. - \$106.880.000 Valor neto. \$13.094.126,000 pesos con los MM\$13.094 el cliente dio la siguiente instrucciones, tomar DAP endosado en dominio a BC USD 18.326.924 retiro USD 500.000

Por lo tanto, si se liquidara el DAP al día de hoy se anticipará el derivado, e saldo de este sería deuda vigente. 13.360.000.000 – 14.066.400.000 pesos Liquidación DAP 12.681.767.053 Utilidad unwind \$

420.000.000 Unwind al día de hoy – 706.400.000.devolución provisión derivado \$30.000.000 Devolución, provisión crédito, \$13.000.000 Devolución comisión, \$133.600.000 Devolución crédito, \$ 344.100.000 pesos. Iva comisión crédito -\$ 25.384.000 impuestos - \$ 106.880.000 pesos. Hay una cifra manuscrita

82.-) Una carta de instrucciones que ya fue aportada por el Ministerio público,

Una nota manuscrita reliquidar cual es el interés de la tasa vigente hay un postpit. Número de crédito, 6000123832. Tasa ICP paréntesis 6.55. No entiendo la letra y pero dice Arias cartera 6987. 961.

83.-) Correo electrónico FWD 2 : RV proyecto inversión línea packing arándanos/Cotización leassing, bco consorcio XXXXXXX para. XXXXXXX. Enviado desde mi iPhone. Es una cadena. Inicio del mensaje

De XXXXXXX Para XXXXXXX. XXXXXXX Asunto RV proyecto inversión Línea packing, arándanos/ cotización, leasing Banco Consorcio

Estimados : ojalá les parezca atractiva nuestra propuesta, hemos hecho un importante esfuerzo para poder llevarnos a una operación como esta y esperamos a su vez, una vez tengamos las tasaciones de sus activos, ser parte de los actores que participarán en la reestructuración de su deuda en el largo plazo quedó dentro de sus comentarios.

Saludos cordiales atentamente.

84.-) Correo electrónico RR Negocio XXXXXXX arroba XXXXXXX. Martes 12 de Junio de 2018 Para XXXXXXX.

Hola, yo creo que a las 12:30 13:30 h enviado desde mi iPhone el 12 6 del 2018 a las 17:31 h

De XXXXXXX, escribió,

Estimados confirmar a qué hora nos visitarán mañana nuestra oficina

Espero sus comentarios.

XXXXXXX M. Ejecutivo, grandes empresas, Banco consorcio.

85.-) Correo electrónico.De XXXXXXX 25 de septiembre del 2018. Para XXXXXXX XXXXXXX y otro destinatario, incluyendo XXXXXXX. Asunto, agradecimiento, reunión, Banco consorcio, grupo XXXXXXX.

Estimados clientes :

Junto con saludarlos, agradezco a nombre banco habernos recibido, solo nos queda reconocer al revisar sus instalaciones y especialización que han conseguido en la industria, el impresionante trabajo que han desarrollado a lo largo de estos años, proyectando a su vez un negocio de servicios que sin lugar a dudas seguirá permitiéndoles crecer en esta industria. sumado al potente gobierno corporativo que han logrado consolidar.

Cuenten por esto mismo con nuestro apoyo comercial, ya que nos encontramos inmediatamente dispuestos a cualquier requerimiento.

Les dejamos además cordialmente invitados también a trabajar con nuestra mesa de dinero, realizando liquidaciones de divisas donde podrán comprobar lo potente que también somos en este producto que ha sido clave en nuestras relaciones clientes.

Reciben de mi parte y todo el equipo Banco Consorcio, un afectuoso saludo atentamente. Atentamente.

86.-) Correo electrónico De XXXXXXXX. enviado 26/9/2018 Para XXXXXXXX y otros destinatarios,

XXXXXXX

En relación a la carta resguardo para Scotiabank el monto de acuerdo a los siguientes detalles : PAE por 4.000.000 de dólares, renovándose hasta el 20/12/ 2018. PAE por 300.000 vence el 1/11/2018 PAE por 2.000.000 que viene de este BBVA.

Firma XXXXXXXX, gerente de Finanzas.

87.-) Correo electrónico De XXXXXXXX. martes 30 de octubre de 2018 Para XXXXXXXX XXXXXXXX, XXXXXXXX

XXXXXXX adjunto borradores e informes de operación de la referencia

Previo a emitir un informe definitivo, se deben adjuntar los documentos solicitados en párrafo de observaciones de cada uno de ellos.

Saludos, XXXXXXXX.

Bambas y Campos y el logo respectivo.

88.-) Correo electrónico De XXXXXXXX, 30 de octubre del 2018. Para XXXXXXXX, Asunto RV, socio XXXXXXXX limitada, guión, 467

XXXXXXX para tu conocimiento. Atte

Firma XXXXXXXX

89.-) Correo electrónico De XXXXXXXX enviado 31/10/2018 Para XXXXXXXX y otro destinatario XXXXXXXX arroba Banco consorcio

XXXXXXX

Por medio del presente nos interesa hacer valer puntos relacionados con la operación firmada ayer 30 de octubre.

Como ya comentamos, el monto cursado, USD 18.826.924 es inferior al monto aprobado, USB 19.000.362, diferencia que será completada con capital de trabajo.

A la información entregada solicitamos que se complete con el derivado de peso a dólar tabla de desarrollo de pagos en dólares, documento que indique el monto de la tasa en dólares y qué tasa fija por todo el periodo en revisión con XXXXXXXX comentó que no le parece que la comisión haya sido cobrada. Antes de su antes de materializara en un 100% de la operación, sin perjuicio de lo cual esto ya ocurrió.

Enviar copia del DAP y la tasa a la cual fue tomado.

Atento a tus comentarios.

XXXXXXX, gerente de Finanzas.

90.-) Correo electrónico De XXXXXXXX enviado 7 de noviembre del 2018 Para XXXXXXXX, con copia, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX. Sociedad XXXXXXXX Asunto RE social XXXXXXXX limitada – 467

XXXXXXX te envió los siguientes documentos, cláusula de alzamiento de BCI que se hace efectiva para el lotes 51, 52 y 53.

Certificado de SII que los siguientes lotes se eliminaron, ya que fuimos a serviu y no pueden emitir certificados de estos roles los lotes 47 y 54 se fusionaron al lote 46 y este mantuvo el rol lotes 52 y 53 se fusionaron al lote 51,

Certificado de Tesorería General de la República que los convenios de pago de contribuciones se encuentran al día de los lotes 46 fusionados con 47 y 54 y lote 51, fusionado con 52 y 53

Certificado de la municipalidad de no expropiación N° 8200 es por el rol 8062 -08 que incluye a los roles 8062-077 lote 47. Y 8062-01 lote 54 producto de la fusión

Certificado de los roles no tienen deuda vigente para los lotes 66,67,68, 69y 73.

Firma XXXXXXXX, gerente de Finanzas, logo XXXXXXXX

91.-) Correo electrónico : De XXXXXXXX, enviado martes 27 de noviembre de 2018 Para XXXXXXXX con correo ya señalado otras veces XXXXXXXX CC XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX Asuntos: sociedad XXXXXXXX limitada, 467

Estimados adjunto borrador de escritura de CV e hipoteca de 5 lotes y de escritura de hipoteca de cuatro lotes

Atte

XXXXXXX.

92.-) Correo electrónico De XXXXXXXX. 28 de noviembre del 2018 Para XXXXXXXX cc XXXXXXXX, XXXXXXXX Asunto FW sociedad XXXXXXXX limitada, - 467.

XXXXXXX

Te pido revisar estas dos escrituras, que son las hipotecas a Banco Consorcio. Es importante que lo revisemos rápido ya que XXXXXXXX debe firmar mañana Yo la estoy revisando por mi parte. Saludos XXXXXXXX.

93.-) Correo electrónico De XXXXXXXX, 28 de noviembre de 2018. Para XXXXXXXX, XXXXXXXX y otro Asunto. RE, sociedad XXXXXXXX limitada -467.

Estimado XXXXXXXX

Adjunto, las escrituras enviadas ya revisadas y con control de cambios estaríamos OK para que XXXXXXXX firme.

Pls si puedes conseguirte el avalúo fiscal de los lotes de la compraventa 66,67,68,69,73 saludos

XXXXXXX abogado.

94.-) Correo electrónico De XXXXXXXX. 28 de Noviembre de 2018 Para XXXXXXXX. CC XXXXXXXX, XXXXXXXX. XXXXXXXX y otros. XXXXXXXX. Incluye un copia.

XXXXXXX

Estamos ok con las escrituras, nuestro abogado completó lo que faltaba y está con control de cambios. Te pido enviar a notaría para para firma mañana avísame en qué notaría y ahora y ahora se puede firmar mañana.

XXXXXXX.

95.-) Correo electrónico jueves 29 de Nov.2018. XXXXXXX

Estimado

De acuerdo a lo conversado con XXXXXXX, gerente corporativa inmobiliaria de consorcio, me pide que BCI le envíe la brevedad.

1 cláusula alzamiento,

2 comparecencias,

3 liquidación de crédito al 30 de enero del 2019.

Con esta información me dice XXXXXXX que el Banco estaría en condiciones de firmar ya la escritura y emitir en forma inmediata la carta de resguardo respectiva.

XXXXXXX envió correo de XXXXXXX para que lo copien a él

96.-) correo electrónico De XXXXXXX XXXXXXX arroba bancoconsorcio punto CL. Jueves, diciembre 6, 2018 15:18 h Para XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX Asunto : reunión consorcio / XXXXXXX cuando viernes 7 de diciembre del 2018 12:00 – 13:00. Santiago, donde el bosque sur 13 130 piso 7.

En respuesta de eso.

XXXXXXX dirigido a XXXXXXX, XXXXXXX y otras personas. Encantado, voy a verlos

97.-) Correo electrónico De XXXXXXX, XXXXXXX arroba bancoconsorcio punto cl viernes 7 de diciembre, 2018 13:24 Para XXXXXXX, XXXXXXX CC XXXXXXX y otras personas Asunto : documentos recibidos

Estimados XXXXXXX y XXXXXXX.

Según lo conversado adjunto, encontrarán copia de los documentos que hemos recibido de parte del abogado de XXXXXXX. Le solicitamos si el día lunes nos pudiésemos contactar con él o los abogados que revisarán este asunto.

98.-) Correo electrónico De XXXXXXX, enviado el viernes 31 de mayo 2019 15:45 h Para XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX Asunto. Regularizar todas las operaciones.

XXXXXXX, por favor te pido encarecidamente puedes regularizar todo lo solicitado, puesto que estamos en la puerta del horno en recuperar nuestros DAP en otros bancos: alineados a otros negocios y flujos de grupo

y ello depende mucho no seguir enlodando a XXXXXXXX esto permitirá salir parado y volver el timón al trabajo correcto

Vuestro Banco con el ejercicio del estructurado y todas sus demoras ...ya dañaron suficiente a la CIA. Por tanto, ruego avanzar, confiar y creer en el futuro del grupo

Atentamente XXXXXXXX.

99.-) Correo electrónico De XXXXXXXX. Enviado el viernes 31 de mayo 2019 10:46 Para XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX. Con copias CC. XXXXXXXX, XXXXXXXX. Asunto ayuda de memoria, Reunión 30 de mayo, consorcio XXXXXXXX

Con el ánimo de dejar un registro de la reunión y establecer un plan concreto y completo de las acciones de ambas organizaciones, les presentamos un resumen de los puntos tratados para su seguimiento y ejecución.

1. se levantó acta con notario, donde se expresa la postergación de la primera cuota del préstamo estructurado del 30 de octubre, haciendo uso del waiver pactado en el acuerdo del primero de febrero, a lo que el Banco nos informó que debemos presentar la solicitud por escrito al Banco. Así como se solicitó el pago el DAP el cual se negó por encontrarse renovado

2. se sostuvo reunión en lo que se expresaron las inconveniencias de las posiciones adoptadas por ambas partes, haciendo énfasis en lo requerido sin establecer estilos inadecuados a la relevancia de las circunstancias,

Como conclusiones a compartir y a revisar con ustedes.

XXXXXXX solicita expresamente en este acto la renovación de la obligación por 90 días de acuerdo a lo pactado en comunicaciones previas, XXXXXXXX realizará una presentación del Estado jurídico en las negociaciones con los otros bancos y el estado a la fecha de la facturación y los contratos Se propone la próxima semana y se coordinará con XXXXXXXX y XXXXXXXX.

XXXXXXX presentará por escrito un plan de pago para la deuda.

XXXXXXX se presentará a cobrar el DAP en la fecha que le informen sus abogados.

Existen dos caminos, el primero es que estemos el que estamos recorriendo, donde ambas organizaciones escalan su antagonismo, logrando que la credibilidad y la confianza se deteriore cada vez más con las consecuencias fácilmente predecibles. Y el otro es que el trabajo conjunto donde se debe creer el proyecto y si viabilidad, estableciendo estrategias conjuntas que brinden seguridad a todos. Nosotros estamos con la voluntad de sacar este proyecto adelante y manifestamos nuestro interés de revertir esta situación en la que está en lo que esta tormenta perfecta nos ha colocado.

Por favor, acusar recibo este mensaje y hacernos llegar todos los comentarios que consideren pertinentes para conducirnos en una línea de acción conjunta.

XXXXXXX

100.-) Correo electrónico De XXXXXXXX, enviado el viernes 31 de mayo de 2019 13:40 Para XXXXXXXX. CC, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX. Asunto DAP no renovar datos adjuntos dap saldo XXXXXXXX

XXXXXXX por medio del presente, solicito no renovar DAP en dólares adjunto copia, ya que el día lunes haremos el cobro de este.

Desde ya se agradece tu gestión. Gerente de Finanzas.

101.-) Correo electrónico De XXXXXXXX viernes 31 de mayo de 2019 15:28 Para XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX. XXXXXXXX XXXXXXXX Asunto :llamado XXXXXXXX.

XXXXXXX a raíz de tu reciente llamada debo precisar mi entera voluntad de renovar todas las operaciones hoy 31/05/19.

De hecho, hoy estuvimos dejando el acta el notario en casa matriz por otro lado, te ruego contestar por escrito nuestras preguntas y necesidades

Son por ahora los más urgentes.

1. fecha de cobrar el pagaré de depósito plazo, el cual me señalas vía telefónica es el día 04/6/19 no obstante nosotros, creemos que era hoy y o lunes 3/6/19 te ruego precisar por escrito ello a mi correo y el de XXXXXXXX.

2. no me fue posible hoy tampoco poder renovar las operaciones, puesto que es obvio, son ustedes los que deben emitir los pagarés de renovación del capital de trabajo, como también el pagaré waiver, que permite el pago de la primera cuota del crédito estructurado con fecha 30/10/18 y acordado con fecha 1/2/19. Estoy dispuesto ahora ya a volver a casa matriz y dejar zanjado ello, depende de vuestra voluntad y ustedes lograrlo.

XXXXXXX, por favor, te ruego avanzar y así poder tener foco en lo más importante, trabajar alineado al éxito de la CIA

Atentamente, XXXXXXXX

Nota te ruego precisar por escrito, con ello es más claro para todos.

102.-) Correo electrónico De XXXXXXXX fecha, 14 de mayo del 2019 10:46 Para XXXXXXXX con copia de XXXXXXXX y otras personas Asunto Cobro DAP que no ha sido pagado

XXXXXXX

Hace un mes atrás nuestro representante legal se presentó ante el Banco consorcio a cobrar el DAP a favor de XXXXXXXX Limitada. Este no fue pagado con el argumento que los poderes no eran válidos. Te envío el poder con vigencia al 10 de mayo, donde XXXXXXXX ha sido y sigue siendo representante legal de XXXXXXXX limita. La negativa de vuestra parte nos produce serios daños favor acusar recibo del documento y pronunciarse respecto a los pasos a seguir para el cobro.

103.-) Correo electrónico De XXXXXXXX 20 de mayo del 2019 10:20 Para XXXXXXXX, XXXXXXXX con copia Banco Consorcio.Asunto Cobro DAP que no ha sido pagado

Estimados a la fecha CONSORCIO no responde podemos hacer efectiva la queja ante la SBIF hoy? te mandé por whatsapp la copia de la carta dejada por mano a consorcio el día jueves 16 de mayo copia la vigencia del poder de la sociedad XXXXXXXX limitada al conservador de bienes. copia del DAP

Saludos. XXXXXXXX.

104.-) Corre electrónico De XXXXXXXX. Enviado el 23 de mayo de 2019 17:11. Para XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX dirigió a otras personas. Asunto cobro DAP que no ha sido pagado.

Estimado XXXXXXXX

La ejecución de la sentencia está suspendida, en tanto se tramite la casación en la forma y no se rinda fianza de resulta Adjunto la última resolución, corrigiendo unos errores de fecha y alcance de la resolución que nos hiciera llegar adjunta que nos hiciera llegar adjunta. Producto de lo anterior, en derecho, don XXXXXXXX mantiene intacta todas sus facultades como administrador y representante legal XXXXXXXX limitada pudiendo hacer cobros de todas aquellas sumas que se le deben a la sociedad.

El día de mañana 24 de mayo, hacia las 12:30 h don XXXXXXXX se apersonará a la oficina de consorcio en presencia un notario público para hacer cobro del DAP y en caso de no pago para certificar el hecho.

Saludo cordial, XXXXXXXX

105.-) Correo electrónico De XXXXXXXX jueves, 23 de mayo del 2019 Para XXXXXXXX XXXXXXXX y XXXXXXXX. Dirigió a XXXXXXXX y otros. RE cobro de DAP que no ha sido pagado

XXXXXXX.

El Banco siempre ha estado dispuesto a pagar el DAP pidiendo simplemente que se haga conformidad a la ley.

Saludos. XXXXXXXX.

106.-) Correo electrónico De XXXXXXXX, enviado el jueves 6 de junio de 2019 12:56 Para XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX. XXXXXXXX y otras personas con copia XXXXXXXX, XXXXXXXX. RE. Regularizar obligaciones y PAES con fecha 30/5/19.

XXXXXXX resume los hechos

el viernes el banco, sin tener obligación alguna de hacerlo, estuvo dispuesto a prorrogar tres operaciones de PAE y el plazo para el pago a la primera cuota amorosa del crédito principal operaciones que se ejecutaron, producto de la negativa de ustedes quedando en el banco la documentación disponible para firma con posterioridad, nosotros acordamos una reunión el día martes 4 de Junio 10:30 h para resolver este tema reunión a la cual no asistieron. El día de ayer nuestra Fiscalía acordó una nueva reunión con XXXXXXXX para las 13:00 h, a la cual tampoco se presentaron.

Considerando que aún no se ha presentado la situación global de la compañía comprometida por usted en reunión sostenida el 30/ 5, solicitamos que la realicen el día de hoy a las 17:30 h para presentar el comité del Banco.

Firma de XXXXXXXX.

107.-) Correo electrónico De XXXXXXXX miércoles 5 de junio 2019. Para XXXXXXXX y otros destinatarios. Regularización de obligaciones y PAES 31/5/19

Hola XXXXXXXX. Hoy no he podido visitarlos, pues me dice XXXXXXXX, aún no he podido resolver los detalles de las ampliaciones de garantía requerido por ustedes con los abogados y fiscal XXXXXXXX y o XXXXXXXX. Estas son cosas de abogados.

XXXXXXX me preocupa enormemente que a la fecha no me permitan ustedes resolver la regularización del wiver y paes línea de capital puesto que quisiera precisar, estuve con ustedes el jueves y viernes hasta tarde, 22, 22. llevándoles el DAP depósito plazo renovable para con este instrumento quedar en regla como así vosotros me solicitaron, situación que no me permitiste firmar en este acto en sala reunión del Banco Consorcio fecha 31/5 del 19, queriendo poner las firmas y huellas a los pagarés correspondientes para la regularización de todo aquello. Como así me lo registraron en la pizarra estos números fueron enviados a XXXXXXX para su revisión y confirmación aprobada en el acto con nosotros, por favor te solicito, no me enredes más la compañía XXXXXXX o relacionada, sólo quiero resolver y recuperar los DAP con ustedes Banco BCI, Banco Scotiabank. para con ello avanzar ordenadamente con la empresa La información de esto, sin regularizarse es y sería arbitraria por ustedes. Esto puede dilapidar mi reestructuración y futuro de la compañía. Por tanto, te solicito, me apoyes con ello y me dejen finalmente regularizar el pago y cobrar el DAP atentamente,

XXXXXXX.

108.-) Correo electrónico De XXXXXXX XXXXXXX jueves 6 de junio, 2019 15:33 Para XXXXXXX, XXXXXXX y otros destinatarios Asunto regularizar obligaciones y paes con fecha

XXXXXXX :en presencia de XXXXXXX agarré un lápiz pasta y el huellero para dejar en regla las operaciones es más le ofrecí el DAP en mi poder para que el lunes o martes me depositaran el saldo pizarra. Por tanto, por lo que a mí me toca, yo estuve al 100% listo alineado a ello. En eso ingresaste a la sala de reuniones y me señalaste no firmas nada, pues se requiere la presencia de todos y la firma de una ampliación sorpresiva. Plop día viernes a las 21:00 h por favor. La reunión del martes te señalé imposible llegar a esa hora, tú me señalaste más tarde no había nadie en el banco, pues todos estaban fuera de las 12:00 h. En la reunión de tu Fiscalía, en la cual nos cita a las 13:00 h para nosotros, para nosotros nos dicen curso, pues nadie advierte de nuestras propias agendas y obligaciones con anterioridad plop También tengamos nuestras instalaciones en garantía por obligaciones contractuales, pero no tienen nuestros tiempos garantizados en ello. Te reitero mi voluntad de pasar a firmar lo que me toca. Obvio, los legales deben darme la luz verde, pues ya no se sabe para dónde vamos caminando con ustedes, imagino que no tengo que escribir la historia solo piensa que a la fecha tengo un crédito estructurado con ustedes de octubre del 2018 y todavía no logramos cobrar estas platas ya así nosotros cumplimos con todo el petitorio de garantías en ello. Acuérdate que señalaron no tenía autoridad legal para cobrarlo el 18/04/19 y varios intentos más sin lograr tener éxito. Te reitero mi profunda preocupación de caer con informes en el sistema. Cumplan el wiver y regularicen el capital de trabajo. Como no logran advertir el daño que se tiene al perderlo vean cómo trabaja la competencia y vean sus deudas de capital al día de hoy, por favor.

Firma XXXXXXX.

109.-) CMF Comisión Para el Mercado Financiero se detallan tus deudas en el sistema financiero según la información entregada a CMF por la instrucción instituciones financieras XXXXXXX, XXXXXXX Rut XXXXXXX informe de deudas total deuda total y estado de pago \$ 11.278.955.650 Deuda Indirectas. Consorcio institucional. Tipo de crédito comercial total de crédito, \$ 10.548.386.583 . 90 o más días de atraso. 10.548.386.583

110.-) Pagaré depósito a plazo. Us 255.023,00 dólares, Santiago, 1 de febrero de 2019. Banco-Consorcio. Por dinero recibido en depósito con esta fecha debe y pagará a la sociedad XXXXXXX limitada a la orden de viernes 8 de febrero de 2019 y vencimiento, día 10-02 2019 al 08-02 del 2019.

111.-) Términos y condiciones, sociedad XXXXXXX SA USD 21.000.000 de dólares.
Deudor XXXXXXX SA.-

112.-) Fecha de cierre hasta el 30 de septiembre. Fecha de desembolso hasta el 30 de noviembre de 2018. Condiciones precedentes para el reembolso

113.-) N° 9 contar con tasación debidamente validada por el Banco con una antigüedad no mayor a 6 meses 10. Adicionalmente, se debe contar con la hipoteca respectiva debidamente inscrita en el conservador de bienes raíces respectivos a favor del Banco. Firmas ilegibles, don XXXXXXX. Banqueros senior financiamiento estructurado firma XXXXXXX con firma ilegible, Banco corporativo, financiamiento estructurado. En señal de aceptación, lo abajo firmante en representación de la Sociedad XXXXXXX SA acepta los términos y condiciones señalados en la presente propuesta no hay firma.

114.-) Términos y condiciones, sociedad XXXXXXX SA USD 19.000.362 dólares deudor Sociedad XXXXXXX SA modalidad crédito estructurado Monto del financiamiento el financiamiento será por un monto hasta 19.000.362 dólares, período de gracia. El financiamiento contará con un semestre de gracia, debiendo pagar la primera amortización el mes 12, luego de realizado el desembolso.

115.-) comisión de estructuración 1 1.2 anual por ciento anual más IVA. Manuscrito 1 0%.

116.-) Fecha de cierre hasta el 30 de septiembre de 2018, fecha de desembolso hasta el 30 de octubre de 2018. Condiciones precedentes para el desembolso. N° 9, contar con tasación debidamente validada por el Banco con una antigüedad no mayor a 6 meses N° 10. Adicionalmente, se debe contar con la hipoteca respectiva debidamente inscrita en el conservador de bienes raíces respectivos a favor del Banco. Declaraciones y garantía.

117.-) Atentamente. Firma XXXXXXX banquero corporativo, financiamiento estructurado, firma y legible XXXXXXX

118.-) Símbolo Transsa Tasaciones y servicios inmobiliarios. Transa informe de tasación propiedad industrial. Página. Sigue siendo la 1100 xxxxxxxxxxxx SN camino xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx sociedad XXXXXXX limitada.

119.-) Informe de tasación propiedad industrial unidad económica, código L 26089, - 2018. N interno cliente. COT 6 1 5 L - 8 fecha de tasación, 30 de julio del 2018 fecha visita inmueble, 26 de julio de 2018. Identificación del solicitante cliente, sociedad XXXXXXX limitada rut XXXXXXX guión X. valor de tasación, 3.1 terrenos. 3.2 construcciones. Sub total terrenos. 1.005.083.792. Subtotal construcciones 7.789.000.574 pesos. Valor tasación, 18.538.309.435.

120.-) Transsa, tasaciones y servicios inmobiliarios. Transsa informe de tasación, maquinaria industrial y productiva. Anexo, maquinarias y equipos de packing. Logo de XXXXXXX informe de tasación de maquinaria industrial y productiva código de tasación L 26089 -18 - 07 código interno cliente COT 6 1 5 L 18 fecha de tasación. 30 de julio de 2018 fecha de inspección, 22 de junio de 2018 esta en la página 1126.-

121.-) Consolidación Valorización comercial de activos, grupo XXXXXXX. Item valorización en US XXXXXXX 1 4.202.660 XXXXXXX 2 8.842.214 XXXXXXX 3 875.955.555 XXXXXXX 1.837.000 campos 9.732.620. Vehículos. 319.319.074. En dólares propiedad JLM 1.488.414 aparece manuscrito un signo hacia la derecha BCI No entiendo lo que dice la ley, dice 13000 millones.

122.-) valorización Comercial planta XXXXXXX

123.-) Valor Total USD 4.202.600.

124.-) valorización comercial planta XXXXXXX

125.-) valor total US 8.442.124.

126.-) valorización Comercial planta XXXXXXXX 3.

127.-) valor total. 8.759.555 dólares.

128.-) Valorización comercial, planta XXXXXXXX.

129.-) valor. 1.837.000 dólares.

130.-) Agrícolas XXXXXXXX. Distintos casilleros propietarios. XXXXXXXX. En la segunda, dice Romeral De izquierda a derecha en el tercer casillero dice, sociedad XXXXXXXX limitada, sociedad XXXXXXXX limitada. Socio XXXXXXXX, limitada socio XXXXXXXX limitada. El propietario en el tercer casillero, la XXXXXXXX 3 veces la XXXXXXXX, la XXXXXXXX la XXXXXXXX. Como cuarto casillero como propietario, XXXXXXXX. XXXXXXXX. XXXXXXXX, XXXXXXXX, XXXXXXXX la leonera. El quinto casillero, el principal, el principal. En el sexto casillero el principal. El principal en cada una de estas propiedades en costado izquierdo aparece una indicación de rol, por lo tanto, cada mención que hice está asociada a los roles que se indican en el casillero respectivo. Valorización comercial total en pesos, 5.400.000.000 total, 9.732.620 pesos. Vehículos. Página 1105. En pesos 179.000.000. Total en 319.073 dólares. Propiedad de XXXXXXXX, comuna rol, propietario, dirección, metros cuadrados, descripción, edificaciones, valor comercial. Curicó, comuna Santiago comuna Vichuquen Propietario, XXXXXXXX, dicho distinta en los 3 casilleros. Total 835.000.000 en dólares, 1.488.414 pesos. La página 1006 de la 9. De la carpeta dos de la de la nueva.

131.-) Sociedad XXXXXXXX limitada. Sitio 9 casa grande Los Niches, Curicó. XXXXXXXX balance tributario acumulado mes año, diciembre 2018. Cuenta códigos, 1001001 desde la página.hasta la página dos con el mismo código. Desde el renglón 31 aparece un código 20-01-001 la página dos hasta la página 3 hasta la fila 25. Hay en dicho renglón Cuenta los códigos y valores acumulados, débitos créditos. Saldos deudor, inventario activo pasivo. Pérdida de resultados. Resultados, pérdida de ganancia. En la página dos en el casillero 201002. Obligación bancaria BCIUSD. Pasivo. 1.768.314.353. Banco Scotiabank el mismo casillero 2001004. Pasivo. 2.782.760.000. En el último casillero 200108 obligación Banco consorcio u. Pasivo, 1.516.642.000. Pesos. Obligación bancaria, Banco consorcio, código 2009003. Créditos 13.514.419 333. Saldo acreedor 13.514.419 333. Pasivo Inventario, 13.514.419 333

132.-) Misma sociedad XXXXXXXX limitada balance tributario acumulado mes diciembre 2019 provisorio fecha, 20 del 11 del 2024. Código 2009003 obligaciones bancarias, consorcio. Valores acumulados crédito, 13.801.081.390 acreedor. 13.081.390. Como saldo inventario pasivo, 13.081.081.290

133.-) Agradecimiento, visita correo electrónico De XXXXXXXX de XXXXXXXX mie, 25 de 01 del 2017 15:27 h Para XXXXXXXX. Y otras personas

Estimado XXXXXXXX, junto con saludar te escribo para agradecer la excelente disposición para recibirnos el día de ayer nos sirve de mucho poder conocer en terreno tu negocio, por lo que haber estado tanto en los campos como en las plantas de frío será de mucha utilidad para futuras presentaciones a comités. Demás está decir que como banco esperamos seguir siendo el apoyo para el crecimiento de XXXXXXXX y sus empresas relacionadas.

Agradecimiento visita una cadena XXXXXXXX XXXXXXXX Para don XXXXXXXX y otras personas.

Estimado XXXXXXXX me sumo al agradecimiento de XXXXXXXX, fue muy interesante la visita y nos ayuda a entender su negocio. Quedamos atentos a la información financiera del cierre del año 2016 y así poder coordinar una reunión cuando estés en Santiago.

134.-) Correo electrónico. De XXXXXXXX. Arroba bancoconsorcio punto cl lun 22.05 2017 1456 Para XXXXXXXX y otras personas.

Estimados, por favor confirmar su asistencia. Gracias saludos

XXXXXXX. El asunto, dice desayuno cliente XXXXXXXX Reunión desayuno flores de XXXXXXXX, dirigido a XXXXXXXX y otras personas.

Por el contrario, agradezco la oportunidad a vuestro Banco para conocer nuestra empresa Quedamos atentos a la visita. Creo muy importante que ocurra, es esencial poder validar y visualizar nuestros proyectos en terreno.

Atentamente, XXXXXXXX.

Esta es una respuesta de a un correo que se le llama abajo de XXXXXXXX.

Estimados junto con salud, les escribo para agradecer que no hayan acompañado el día miércoles en el desayuno, como siempre, un agrado poder reunirnos con ustedes y poder mantener una relación cercana. Respecto a lo conversado, quedamos con la tarea de realizar una visita a Curicó para ver la nueva planta.

Saludos cordiales. XXXXXXXX, Ejecutivo, grandes empresas, Banco consorcio.

135.-) una cadena de correo. Que va del 8 de junio de 2018 al 12 de junio

De XXXXXXXX. XXXXXXXX enviado el viernes 8 de junio del 2018 1304 Para XXXXXXXX. Y otros destinatarios,

Estimado XXXXXXXX, como conversamos, está en nexo detalle de la inversión total de nuestra línea de embalaje. La idea es 6 años. La idea me financies el total de la inversión, línea principal más todos los equipos adquiridos y que detallan en el listado saludos cordiales. Un detalle. Proyecto línea, selección embalaje de arándanos de exportación con distintos ítems y montos.

Correo. 12 de junio de 2018. De XXXXXXXX, para XXXXXXXX, dirigido también a XXXXXXXX. Asunto, proyecto inversión línea packing arándanos, cotización, leasing, Banco consorcio

Estimado. Adjunto simulación de leasing, la cual considera financiar el 60% del valor total de la inversión, por lo cual el 40% restante se facturaría como un pie pagado al proveedor. De esta manera, dejaría cuadrada su contabilidad interna, por favor analícela y cualquier duda me comenta.

12 de junio de 2018. XXXXXXXX. Asunto proyecto inversión línea packing en arándanos, cotización, leasing Banco

Estimados. Ojalá les parezca atractiva nuestra propuesta. Hemos hecho un importante esfuerzo para poder llevarnos a una operación como esta y esperamos a su vez, una vez tengamos las tasaciones de sus activos, ser parte de los actores que participarán en la reestructuración de su deuda en el largo plazo.

136.-) correo electrónico. XXXXXXXX. Es una cadena en realidad XXXXXXXX de XXXXXXXX. XXXXXXXX enviado jueves 29 de noviembre de 2018 11:26 h para XXXXXXXX XXXXXXXX. Asunto, información, escritura, crédito, BCI.

Esto está, según dicen, para firma mañana, obviamente estará 100% cancelado el BCI antes del 30 de este mes. Paréntesis diciembre, no veo excusas para tanto.

Más abajo es una respuesta a un correo que envía XXXXXXX, XXXXXXX jueves noviembre 29, 2000 181039. Para XXXXXXX. XXXXXXX, Banco consorcio, punto CLY otras personas, Asunto RE información, escritura crédito, BCI

OK estamos en eso ahora.

137.-) Certificado el CBR certifica que la administración y uso de razón social de Sociedad XXXXXXX Ltda. inscrita en el registro de comercio a fs 343 n 102 del año 1997, corresponde a XXXXXXX, amplias facultades y se encuentra vigente al 10 de mayo del 2019. Conservador de Bienes Raíces y Minas Curicó

138.-) Informe de tasación urbana, loteo xxxxxxxxxxx SN camino xxxxxxxx. Portada información tasación urbana lo dijo xxxxxxxxxxxxxx, comuna xxxxxx, preparado para Sociedad XXXXXXX. Logo Banco Consorcio al margen izquierdo superior izquierdo, logo margen superior derecho Transsa. Informe tasación urbana. Código de tasación E 16074-19-07 N° interno Símbolo horizontal. Fecha tasación 22 de enero del 2019 fecha visita inmueble 18 de enero de 2019. Identificación del solicitante cliente sociedad XXXXXXX limitada. Identificación de la propiedad. Loteo xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, valor de tasación. Terrenos. 3.1 terrenos, 3.2 construcciones. Subtotal 1.118.173.161 pesos. Subtotal construcciones 8.120. 431.080 pesos valor tasación. UF metro cuadrado terreno 8.91 13.711.975.237 pesos. Apreciación de mercado y opinión profesional el complejo industrial, formado por 6 terrenos colindantes, los cuales presentan líneas de producción para procesos de clasificación envasado y congelados de fruta, corresponden a edificaciones de acero tubular, principalmente data reciente y en buen estado de mantención. Se incluyen además en la valorización, las instalaciones, maquinarias y equipos. La presente tasación corresponde a la actualización del valor total de la planta industrial definido en la tasación anterior. L 260891807 de fecha 30 de junio del 2018, en la cual construcciones del sector lote 66 y 67 frigo bueno 2.0 se encontraban aún en proceso de construcción. En la presente, estas construcciones se consideran como terminadas, valorizándose en un 100%. Además, en visita no fueron inspeccionadas las máquinas de estas construcciones, por lo que se mantiene su valor definido en la tasación anterior. En visita no fue posible acceder al resto de las instalaciones de la planta, por lo que se mantiene características y valores de ésta. Valor comercial se determina de acuerdo al valor físico, considerando el mercado del suelo para uso industrial y corporativo, más sumatoria de edificaciones, instalaciones, obras y maquinarias, detalle el valor de equipos en anexo.

OCTAVO :En su alegación de clausura, la Fiscalía refirió que en este delito que es bastante peculiar y está contenido en una ley especial y pocas veces llega a juicio oral, sea por prevenciones del banco o por otras salidas, no es un tipo común, la pena es baja, los juicios son largos y la víctima es un banco, pero daña bienes jurídicos protegidos por el derecho que la sociedad ha entendido como importantes; tenemos este tipo penal donde el acusado no pudo irse impune luego de haberse beneficiado de estos delitos: él dio pago a sus otros créditos y tuvo un único acreedor.

Resaltó que el negocio bancario es vital para el país y la estabilidad financiera por lo que no se puede decir que la víctima es un banco, que liquide sus garantías y lo solucione en otra sede; son conductas reprochables y de suma relevancia, por lo que no se puede hacer vista gorda de ellas.

Expuso que con la prueba ha acreditado tres cosas imperativas para determinar la comisión del delito, porque lo que importa es el delito en sí, no las consecuencias y qué medidas toma el banco para reparar el mal causado. Se acreditó que el acusado en calidad de representante de XXXXXXX obtuvo el crédito el 30 de octubre

de 2018 por \$13.360.000.000 a largo plazo, que se evaluó por tres meses aproximadamente para cursarse y desembolsarse, el acusado suministró y proporcionó datos falsos al banco como la existencia del juicio arbitral que evidentemente conocía, que esa era la intención del hermano de disolver esta sociedad anticipadamente y la tasación incorrecta informada por TRANSSA, y su conducta ocasionó un perjuicio en el Banco Consorcio que desembolsó el crédito bajo supuestos engañosos e inexistentes. La prueba que se presentó estos días acredita la ocurrencia del delito y la participación del acusado en aquél.

Destacó que el acusado en su declaración relató que en cuanto a la obtención del crédito negó haber recibido y obtenido el crédito el 30 de octubre de 2018, todos escuchamos el relato libre del imputado cuando dijo: “el dinero que dice la fiscalía quedó a favor del banco, un crédito con una garantía, entra al banco, pide un crédito, firma una hoja que dice pagaré, comisiones del banco, impuestos”, lo que dice es que dio el depósito a plazo y sabía que era en garantía del crédito cursado y se desembolsó, pues la única manera que sea una garantía para él es que el depósito esté a su nombre y el dinero debe existir, sino no se puede tomar el depósito; XXXXXXXX testigo de la defensa, precisó que el DAP salió del Banco Consorcio hacia XXXXXXXX y que se hace el depósito en garantía del banco. El acusado, sin embargo, niega la entrega del dinero y cuando se le exhibe el DAP tomado (prueba N°83, página N°880 carpeta N°1), dice que nunca se desembolsó ningún peso a su empresa el 30 de octubre y que no supo del depósito a plazo, cómo no lo supo si él habló del depósito en juicio y por correo su asesor financiero XXXXXXXX el 30 de octubre preguntó por el DAP con copia a él consultando la tasa de interés. (documental N°60 de la prueba de la defensa), además firmó una carta de instrucciones (documentos N°81 y N°85) donde solicita depositar el monto líquido en la cuenta corriente N°4210006915 que la sociedad mantiene en Banco Consorcio y autoriza a cargar la cuenta para tomar un depósito renovable a 7 días en pesos y el documento 85, donde instruye que descontadas las comisiones, estampillas y timbres se envíen USD 500.000 a cuentas de XXXXXXXX y con el remanente se tome un depósito a plazo a nombre de XXXXXXXX, francamente es extraño que ahora diga que no vio el depósito y que no existió, lo que es contrario a su propia prueba, incluso cobró los intereses que eran de su propiedad, además el documento N°83 de la carpeta N°1 página 687, dice claramente que el saldo del DAP se instruyó pagar en determinada cuenta del acusado. De los intereses también se dio cuenta con la prueba de cargo y descargo dando cuenta que existían y que la tasa era mayor al interés, pero eso demuestra que el depósito era del acusado como lo dijo XXXXXXXX, una compra de cartera consiste en refinanciar las deudas y se requiere el desembolso de dinero del banco, con el que se paga a los otros bancos conforme a las instrucciones de quien obtuvo el crédito, lo que hizo el Banco Consorcio en ese caso.

Afirmó que otro elemento de delito es que el acusado conocía la existencia del juicio arbitral y sabía de los problemas que tenía con su hermano y lo ocultó conscientemente al banco, ninguna empresa le entregaría un crédito a largo plazo a una empresa que iba a desaparecer, él dice que al 30 de octubre de 2018 ya habían ganado el juicio arbitral, pero el juicio inicio el 2017, ahí dijo que eso estaba en manos de su abogado, entonces en agosto de 2018, cuando entregó la información estaba en medio de un juicio arbitral de disolución y no lo informó ni en la solicitud del crédito donde está en blanco la consulta literal si ha procesos legales de una *hija* de XXXXXXXX que corre la suerte de la principal, y firmó los términos y condiciones de XXXXXXXX SA y el septiembre de 2018 donde declara en la página 6 “que no existe ningún juicio pendiente ni arbitral (...)” lo que 4 de

no le dijo al ejecutivo XXXXXXXX quien recordó que el acusado refirió que no tenía problemas y por qué lo ocultó, si desde 1997 era una empresa limitada de acuerdo a su creación, por eso tenía otras empresas anónimas y SPA porque sabía que tenía un *tema de administración clarísimo* con un socio importante y que eso podía llevar a la disolución y paradójicamente cuando pasa todo esto contrata a dos asesores financieros uno interno y otro externo, lo que denota que estaba buscando alternativas financieras y *estaba hasta el cuello*, lo que hace caer la teoría de que estaba perfecto y que el banco lo buscó.

Agregó que también el acusado sabía de la tasación de Transsa que le entregó al banco, que ellos solicitaron y que les convenía y quiso dar una explicación extraña, que una era de muebles y otra de inmuebles y XXXXXXXX dijo que ya estaba cursado el crédito y no importaba el valor de la tasación, pero ambas son distintas diametralmente y un hombre de bien la remite al banco, pero no lo hizo porque lo necesitaba y era una diferencia importante, de aproximadamente USD 4.000.000 (documentos N°75 y N°78). El acusado nunca habló de un error de Transsa, sino que había dos cuerpos de tasación con una explicación sin sentido, la documentación de la Defensa apuntaba a que amplió las garantías dejando otra propiedad de UDS 2.000.000, pero el crédito ya estaba cursado y desembolsado y la diferencia de las tasaciones era mayor.

Afirmó que rescindir el contrato no era conveniente para XXXXXXXX, lo dijo XXXXXXXX y XXXXXXXX y no se podía simplemente dejar sin efecto, no era fácil para el banco hacerlo porque era una garantía y el incumplimiento no se había producido.

Expuso, en relación con el perjuicio causado al banco consorcio, que en este punto el acusado fue medianamente honesto y dijo que ni XXXXXXXX ni él pagaron el crédito, pero dice que se pagó con la liquidación forzosa, sin embargo, la prueba de la Defensa muestra que el banco persiguió la deuda en el codeudor y aval, pero la liquidación ya estaba en proceso y no podían tener un cobro doble. El acusado dice que no hay perjuicio porque se recibió por el banco como \$13.000.000.000, sin embargo los documentos N°75 y N°87 de la prueba de cargo dan cuenta que a diciembre de 2021, se recuperó poco menos de la mitad, pero básicamente se había perdido todo porque la empresa se disolvió a menos de un año del crédito y no pagó la primera cuota, pero en mayo de 2019 persiguió con un notario el DAP a su favor a pesar que la cuota estaba vencida, no hubo ningún pago a pesa que recibió USD 500.000 el 1 de febrero de 2019 y el mayo de 2019 USD 250.000, *plata* que se la regaló el banco, no tiene sentido.

Explicó que la obtención fraudulenta debe estar vinculada a la entrega de información falsa y el perjuicio, y así, en el período de evaluación y aprobación del crédito que se inicia en agosto de 2018 y termina el 30 de octubre de 2018, en dicho período el acusado entrega la información falsa e incompleta a la empresa, como dice el tipo penal, estas operaciones no nacen de un día para otro por lo que la sentencia del 19 de octubre de 2018 no es suficiente, la negociación fue previa y se acreditó con la cadena de correos entre XXXXXXXX y XXXXXXXX del 7 y 8 de agosto de 2018 (documental N°83 carpeta 2 páginas 951 y 952) donde va copiado el acusado y el ejecutivo le pide antecedentes y el gerente de finanzas remite esa información. XXXXXXXX dijo que desde el 2014 realizaba operaciones con XXXXXXXX y que era su cliente, que tramitaban una operación de leasing conversando de la deuda que tenía en el sistema y la intención de reestructurar a largo plazo, lo que corroboró XXXXXXXX, que llegó a principios de julio de 2018 a la empresa y debió remitir toda la información contable y financiera de la empresa, señalando que el departamento legal remitía la pertinente, lo que se acreditó con los testigos XXXXXXXX y XXXXXXXX de la fiscalía, que dan cuenta de la evaluación entre agosto y octubre de 2018.

Manifestó que el acusado no entregó conscientemente información de la empresa, de las garantías y los socios y modificaciones, procedimientos judiciales eventuales, es aquí donde el acusado entrega información incompleta y oculta una información relevante para la obtención del crédito, pues de haber sabido todos los testigos dijeron que no habrían entregado el crédito con estas características, en relación con la existencia del juicio arbitral XXXXXXXX dijo que el banco toma contacto con el cliente, lo evalúa completamente como deudor, no solo en cuanto a la capacidad de pago, sino que la existencia legal y jurídica de la sociedad y que el juicio arbitral había sido iniciado 8 meses antes, pero en el informe de poderes se daba cuenta de los plazos de renovación automática, informando que la única forma que llegue esa información al banco es a través del solicitante, lo que se consulta directamente y que no hubo respuesta. En este sentido XXXXXXXX declaró que le consultó directamente al acusado sobre la relación con los socios y le dijo que no había problemas y que estaba todo bien, que su hermano trabajaba en exportaciones en E.E.U.U. y que la

situación estaba normal, ocultado deliberadamente la existencia de la disolución porque no le iban a dar el crédito dito y necesita el dinero.

Recordó que el comité de riesgo según dijo XXXXXXXX tampoco supo de la disolución eventual de la empresa, de lo que se enteró solo por los dichos de XXXXXXXX que les comunicó por correo electrónico (documentos N°s.11, 12, 13, 17, 19, 20, 21 y 24), adjuntando la protocolización del aviso de término, la carta de oposición e informando del juicio arbitral y de la existencia de la queja, lo que ocurre luego del curse y desembolso de crédito; lo que para el banco constituye un problema de palabras mayores y por lo tanto el acusado no entregó la información incompleta a pesar de ser requerida. El juez arbitro dijo que la provocación del arbitraje ocurrió en diciembre de 2017 y que el primer comparendo fue en enero de 2018, que fallo a favor del acusado y la ltma. Corte de Apelaciones de Talca resolvió la disolución de la empresa, lo que se acreditó con la sentencia (documental N°23), en ella la ltma. Corte de Apelaciones hace alusión a la situación irreconciliable de los socios y que su madre había presenciado muchas discusiones entre ambos por la empresa y la administración deficiente que llevaba XXXXXXXX según XXXXXXXX, lo que motivó su autodespido y todo su actuar para llevar a disolver la empresa, lo que da cuenta de la deliberación de omisión del acusado, los balances de diciembre de 2018 dan cuenta de la deuda (documental N°83), por lo que la empresa no veía futuro y el crédito lo ayudaría.

Destacó que el acusado a sus dos agentes de finanzas tampoco les informó del juicio arbitral, por lo tanto, aquí es cuando se suministró la información incompleta durante el período de evaluación del crédito y eso fue importante y la causal para que se entregara el crédito, que de ser conocida no se había entregado indistintamente si ganó el juicio el 18 de octubre de 2018 como dice el acusado, lo mismo que con la tasación que no la volvió a enviar cuando bajó porque ya estaba cursado el crédito. Se podrá discutir de la tasación, pero en la acusación la tasación no fue tratada de manera extensa, solo se habla que remitió una tasación, pero es un antecedente extra para entender la necesidad del crédito.

Expuso ¿Qué obtiene el acusado con toda esta falta de antecedentes? la aprobación del crédito a 10 años plazo con una empresa con proceso de disolución pendiente, cuyo socio del 10 % majaderamente había insistido durante los últimos 10 meses en no continuar con la empresa por no existir afectio societatis y este desembolso se produjo el 30 de octubre de 2018, donde el acusado generó dos cartas de instrucciones, lo que se probó en juicio y se tomó el depósito que también se aportó (documental N°83, carpeta N°1, páginas 11 y 12), se suscribió el pagaré (documental N°59) y su prolongación (documental N°60), ambos firmados por el acusado, no se trató de una novación, sino de una reprogramación, XXXXXXXX reconoció el voucher de la operación contable del banco del 30 de octubre de 2018, donde se ve que sale del banco el dinero (documental N°89), por lo que el dinero se desembolsó ese día y eso se acreditó, los testigos también dieron cuenta de ello. Aquí nace el perjuicio, en diciembre de 2018 cuando están en plena constitución de garantías supieron que la sociedad no se renovaría automáticamente y que a empresa se disolvería y que terminaría el 2022 en el mejor de los casos, esto se acreditó con los testigos de cargo del banco que dieron cuenta de la tardanza de las constitución de prendas por lo que la situación se descubre en medio del proceso, lo que obliga a iniciar las renegociaciones acreditadas ante el tribunal, el banco no podía tomar el DAP y cobrarlo porque habría cometido un delito y no había mora ya que no había vencido la primera cuota, por eso no se rescilió el contrato, el banco no quiso perder esta plata y dejar todo a la suerte, buscó una manera, y la resciliación no fue posible porque no era conveniente para XXXXXXXX y solo buscó medidas para evitar que el mal causado fuera mayor y absoluto, todos los testigos dijeron que no se pagó ninguna cuota del crédito y por eso se inició la liquidación forzosa de la sociedad, lo que es irrelevante para el tipo penal, ya que el perjuicio se generó con la disolución anticipada de la sociedad determinada por la Corte de Apelaciones, pero quisieron acreditar que la víctima buscó resarcir su mal causado a través de proceso concursal donde el acusado lo objetó, por eso

incorporó el oficio de la Superintendencia de Insolvencia (documental N°75), donde se puede determinar cuáles monto se recuperaron recién a fines del año 2021, dos años después de la comisión del delito.

Argumentó que la prueba de la Defensa, mucha de ella ayudó a acreditar el tipo penal, así XXXXXXXX especialista en quiebras, que contrató el acusado cuando simplemente quería la negociación para liberar los fondos del saldo del crédito, dijo que el tema con el banco era una compra de cartera donde el acusado nunca vería la plata quedando un saldo menor de USD 500.000, cómo iba a tener dinero si no se desembolsó, cómo se tomó el DAP si no se desembolsó, lo que también reconoció el testigo, y que en relación con los antecedentes falsos al 30 de octubre el juicio arbitral ya tenía sentencia, pero no sabía cuando había iniciado y que no estaba de acuerdo con aumentar las garantías, dijo que la empresa recuperó dinero con liquidación forzosa. XXXXXXXX dijo que cobraba por reestructurar créditos a largo plazo, pero que no participó porque fue una búsqueda de XXXXXXXX y no de él, *por lo que al parecer estaba hasta el cuello con las deudas*, dijo que el 30 de octubre se giró el crédito e hizo un depósito a plazo en garantía a nombre de XXXXXXXX y que los intereses eran para XXXXXXXX y hubo una carta de instrucciones y que las hipotecas para constituirse debían primero pagarse las desudas con los otros bancos, en relación con la falsedad y entrega de información incompleta no agregó nada y del juicio arbitral dijo que se enteró cuando se enteró el banco, no XXXXXXXX. Ambos dan cuenta porque le banco no pudo dejar sin efecto la operación del 2018, XXXXXXXX dijo que el banco no quiso rescindir y XXXXXXXX dijo que era inviable para XXXXXXXX por el seguro de estabilización de dólar que quedaría sin efecto y XXXXXXXX tendría que pagar un diferencial y no podía hacerse cargo de ello, lo que dio cuenta que para dejar sin efecto la operación se requería la aprobación de XXXXXXXX lo que no les convenía, así en la página N°1 de la carpeta N°1 de la documental N°83, se ve que de pagarse existía un diferencia del USD 229.000 a favor del banco, el perito de la defensa dijo que el banco pudo haber cobrado el DAP y ya está, pero a la fiscalía dijo que podía porque había cláusulas en el contrato que lo permitían, pero que ese contrato no lo vio. La prueba de la defensa apunta a determinar la forma en que el banco buscó resarcir el mal causado y ahí está la relevancia del finiquito y el contrato de reprogramación o la carta de instrucciones de febrero y liquidación del DAP, lo cierto es que reparar el mal causado no fue producto del acusado como para considerarlo como atenuante y no elimina la existencia del delito. La documental restante de la defensa ayudó a acreditar la existencia del crédito (documental N°21 y N°22 de la defensa) dando cuenta que se haría un DAP hasta la constitución de la hipoteca por el monto del crédito, hay otros documentos de cobro del último DAP de USD 250.000 USD y la prueba pericial de la defensa que dijo que revisó la operación como contador, donde en diciembre de 2018 aparece como un activo el DAP de XXXXXXXX, por lo que el dinero se desembolsa. No es atendible la interpretación del perito que el desembolso ocurre cuando se paga a los otros bancos, porque eso dice relación con las instrucciones entregadas por el acusado en la operación, si no fuera dueño del dinero no podría disponer de instrucciones, por lo que el perito dice que el desembolso se hizo, según la carta para tomar el DAP, es decir se contradijo solo. Nada agregó del juicio arbitral en su pericia porque no le pareció relevante, lo que da cuenta del sesgo a favor de quien lo contrató, al igual que la diferencia de las tasaciones y habló de la duplicidad de deudas del acusado, el perito dio cuenta que la deuda se informa cuando se cursa el crédito, por lo tanto el banco no hizo ningún daño y la duplicidad iba a ocurrir siempre y no es responsabilidad del banco el sobreendeudamiento del acusado y de XXXXXXXX que estaba ad portas de la quiebra donde el acusado sabía conscientemente lo que estaba pasando y como estaba siendo cuestionada su empresa, por lo que pidió su condena en los términos de la acusación.

A su turno la defensa afirmó que la prueba rendida debe verse de acuerdo con los alcances y sentidos de la acusación y si analizamos la acusación, existe una falta de congruencia con lo que se presentó en juicio, más en relación con el tipo penal en concreto del artículo 160 de la Ley General de Bancos.

Destacó que la crinología de los hechos es fundamental y también la falta de piezas relevantes: el cuándo se otorgó el crédito es importante y también cuándo se desembolsa el mismo, lo que es una pregunta clave.

Afirmó que debió rendir prueba para desvirtuar la imputación, sin embargo, con la prueba de cargo no se derribó la presunción de inocencia del acusado.

Advirtió que el Ministerio Público refiere en la acusación al curse y desembolso del crédito y no a la obtención, como lo dice el tipo penal. Los testigos refirieron a momentos distintos de ambos conceptos y efectos diferentes.

Manifestó que la acusación indica que en noviembre de 2017 existía demanda arbitral, pero el arbitrio traído a juicio distinguió que la provocación del arbitraje no es lo mismo que la demanda y en enero de 2018, cuando se propusieron las bases del arbitraje aún no existía la demanda. El juicio quedó resuelto antes de la solicitud o antes del curse del crédito, por lo que el no dar aviso es un acto preparatorio no punible, no esencial para encuadrar dentro del tipo penal. Todos hemos solicitado un crédito y sabemos que los bancos cuentan con departamentos financieros, comerciales, legales y de riesgo y así se probó en juicio en cuanto a la evaluación del comité de riesgos en más de una oportunidad, la relación entre XXXXXXXX y CONSORCIO era del año 2014 y no era cualquier cliente, el banco era pequeño y la operación era relevante lo dijo XXXXXXXX y XXXXXXXX, que dice que no es lo mismo una operación en enero que en octubre, por las metas. El relato de XXXXXXXX se contradice con la de XXXXXXXX que dijo que era una operación común, por lo que existe duda en orden a cuál de los testimonios es el correcto, aunque se tratara de una operación importante.

Advirtió que Consorcio reconoció un DAP a plazo endosable en garantía que evidentemente es en garantía a que se cumpla un término o condición y también se suscribió un pagaré para cumplir con el pago, que son formas de protección del sistema bancario mediante contratos de adhesión, es curioso que el banco haya entregado dos propuestas al cliente una por USD 22.000.000 y otra por USD 19.000.000 y el acusado haya optado por la de menor valor pudiendo haberse quedado con USD 3.000.000 en el bolsillo si hubiera generado un ardid, porque lo que él quería era una refinanciación financiera a largo plazo. Es el banco que le ofreció la operación al acusado y hoy piensa si hubiese seguido pagando como lo hizo por 6 años con BCI y SCOTIABANK no estaría en este problema.

Destacó que es el área de riesgo que analiza la operación, lo que es relevante, porque la prueba N°89 que corresponde al voucher da cuenta que el banco cursa el crédito, pero se queda con la plata bajo su custodia y en garantía y el acusado no tenía la disponibilidad del dinero y la compra de cartera debía cumplirse antes de diciembre de 2018 según la primera carta de instrucciones, por lo que a diciembre de 2018 el banco había incumplido, de modo que financieramente existió un crédito, pero en lo jurídico las consecuencias de esa operación no se manifestaron sino hasta el 10 de mayo de 2019, donde el acusado seguía siendo el representante legal y los poderes se mantenían y la sociedad estaba plenamente vigente.

Adujo que otra incongruencia son los pagos que dice la acusación que recibió XXXXXXXX, lo que no se demostró. XXXXXXXX dijo que la carta de 1 de febrero de 2019 y esos fondos ni la inscripción del 30 de octubre de 2018 se habían pagado, por lo que se acusa por USD 13.000.000, pero se desembolsaron USD 500.000 y después USD 250.000, lo que no se demostró, no existe prueba que dé cuenta que el acusado recibió esa cantidad, solo la carta de instrucción.

Sostuvo que debe enlazarse el tipo penal con los hechos desde que ocurrieron efectivamente y no como lo postula la fiscalía en la acusación, el tribunal debe analizar si estamos en presencia del tipo penal, el banco es una institución de crédito, pero la norma dice que el acusado debe suministrar datos falsos “o” maliciosamente incompletos, dice “o” y no “y”, y entonces cuál es por el que se le acusa, uno, otro, no se sabe.

Admitió que su representado obtuvo un crédito, pero en juicio no se demostró cuáles fueron los datos falsos que se entregaron, XXXXXXX dio cuenta de operaciones previas y que conocía los antecedentes financieros y legales de la empresa y que XXXXXXX mantenía poderes vigentes para solicitar créditos, por lo que tuvo el 100% de la información. Cuáles fueron los datos maliciosamente incompletos, inconsistencias con las tasaciones ¿es un acto que antecede al crédito, una tasación encargada por la empresa XXXXXXX?, XXXXXXX dijo que nunca recibió un correo ni esa información y el testigo XXXXXXX dice que la envió, pero el correo donde dice que acuso recibo, no se aportó a juicio, por lo que no se probó que se recibiera la información y por lo tanto el conocimiento del error en la tasación hasta enero de 2019 por parte del acusado, las declaraciones no están corroboradas y debe absolverse al acusado, la tasación fue emitida en junio de 2018 y dónde está la de septiembre. El testigo XXXXXXX habla que cada una tenía cuerpo y anexos, pero no están los anexos en la del año 2019, son tasaciones incompletas y eso es duda. Es tan irrelevante la tasación que en la renegociación no se dice nada, porque se supera lo solicitando al acusado garantías mayores y qué hace XXXXXXX, incluso con oposición de su abogado asesor XXXXXXX, constituye garantías personales en la operación, XXXXXXX dice garantía dice que era posible uno a una para la garantía y así fue, le crédito quedó cubierto con la garantía.

Precisó que si se acoge la declaración de XXXXXXX, no se puede acreditar la malicia, él dijo que era habitual otorgar créditos de USD 10.000.000 sin garantías, lo que no es imputable al acusado y en este caso se dejó el depósito a plazo en garantía endosable, lo que es la titularidad, el banco pudo haberlo cobrado en caso de incumplimiento. Podía estar conteste con el juicio arbitral, pero el 3 de diciembre de 2018, se puso una traba a la bicicleta, XXXXXXX el abogado de XXXXXXX informa al banco, pero qué pasó con XXXXXXX, por qué no fue citado a declarar, que pasó con XXXXXXX, la carga de la prueba es de la fiscalía, y estamos ante una investigación sesgada donde la carga de prueba es de la defensa.

Agregó que el 7 de diciembre de 2018 el banco llamó a XXXXXXX y le comentó que les llegó la carta, pero no fue sustancial y habrían ejecutado la garantía, no seguido con la operación, por qué no se querellaron el 2018 porque encontraron la posibilidad de superar ese problema, esa fue la razón, la carta de oposición no dice que se paralice la operación, sino que quería conocer sus términos, lo que no es menor.

Explicó que, en relación con el recurso de queja conocido por el banco en diciembre de 2018, no es esencial porque el juicio había sido ganado por XXXXXXX y la queja no es una instancia y se presenta contra el juez árbitro por lo que no era previsible para el acusado, además. En la clasificación de cliente en diciembre del 2018 el banco recomienda continuar con la operación y eso no es porque sí, sino por la empresa que tenían que era sana comercialmente y tenía un gran flujo.

Detalló que no hay pruebas de septiembre de 2018, sino que pasan de agosto a diciembre, quiénes participan de las reuniones, quiénes asesoraron a XXXXXXX. La finalidad era que esto continuara, que la empresa continuara porque la empresa venía pagando sus operaciones sin ningún problema, tuvieron que pagar las obligaciones con dineros propios y tres cuotas simultáneas, el banco no quiso novar la obligación, XXXXXXX dice que habrían cometido apropiación indebida, pero el DAP no estaba con deber de restitución, sino dado en garantía, la que podía ejecutarse, la garantía tiene un efecto, sino por qué el banco custodiaba el DAP, se podría haber cobrado y también se podía demandar el pagaré a XXXXXXX y al acusado, lo que hicieron después declarándose abandonado el procedimiento por negligencia de banco, aunque existían bienes, lo que no es imputable a XXXXXXX.

Expuso que XXXXXXX y XXXXXXX dice que actuaron hasta diciembre de 2018, lo que no es efectivo porque la operación siguió y se presentaron correos que dan cuenta que es no era cierto y que participaron en forma activa en toda la negociación, por lo que se trata de testigos que derechamente mienten y se demostró con la prueba documental. XXXXXXX evadió las preguntas de la defensa y dijo que no

participó en el finiquito a pesar que esa la carta de reprogramación visada y firmada por él, cómo puede decir que no participó.

Refirió que el 1 de febrero de 2019 se producen varios actos y las negociaciones previas surten efectos y se validan los poderes de XXXXXXXX y se modifica el plazo del crédito de 10 a 4 años, por lo que el banco aprobó seguir con la operación y le acortan el plazo por la vigencia de la sociedad a lo que XXXXXXXX accede. XXXXXXXX refirió a los efectos de la transacción y dijo que no es un modo de extinguir las obligaciones y que no produce ese efecto, pero el artículo 1.567 del Código Civil es claro y la transacción es un modo de extinguir las obligaciones y ese fue el efecto que produjo el 1 de febrero 2019 y se extinguió la obligación generada el 30 de octubre de 2018 por lo que la queja no es esencial, ya que se sabía el 3 de diciembre de 2018, como dice la acusación y no se puede modificar.

Manifestó en cuanto a la reprogramación, que no está mencionada en la acusación, pero en ella se reconoce la queja y la validez de la sociedad, lo que es relevante para la imputación y se redujo el plazo a uno inferior, por lo que la eventual disolución estaba resguardada y el departamento de riesgo aprobó la operación en esas condiciones y se adicionó una hoja de prolongación del pagaré, por lo que sí es una operación nueva, el primer pagaré tiene otro número en relación con el primero, lo que es conteste con el finiquito que se firmó.

Puntualizó que la evidencia documental es contradictoria a lo que dijo XXXXXXXX en orden a que no era una nueva obligación. El banco sabía que el grupo XXXXXXXX estaba avaluado en USD 31.000.000 y que XXXXXXXX tenía a su haber USD 1.500.000 en patrimonio, por lo que estaban cubiertos. XXXXXXXX dijo que el acusado dio más garantías que las que correspondía y lo aconsejó a que no lo hiciera. El acusado hizo más de lo que debía, su empresa nunca tuvo problemas y no buscaba lo que pasó con la empresa a la que dedicó su vida. Se constituyen las garantías no puedo cumplir con la primera cuota porque tenía 3 obligaciones que cumplir en cuotas de más de \$120.000.000 que cubrieron con fondos propios.

Manifestó que en juicio no se acreditó el perjuicio mas allá de la mención a los \$13.000.000.000 y USD 250.000 y USD 500.000, ni el desembolso del crédito, el que se produjo en abril de 2019 cuando se compra la cartera que era el fin del crédito, por lo que ahí se desembolsó, el banco tuvo el DAP lo que permitía cumplir la obligación del crédito, por lo que desde la imputación objetiva y la generación del riesgo prohibido, habiendo conocido el banco no existe perjuicio penal porque le banco asumió el riesgo y por lo tanto se descarta el nexo causal. El banco acepto el riesgo, conocía el recurso de queja, los antecedentes, pudo analizar en su departamento de riesgo y área legal aprobó todos los antecedentes, por lo que no se configura el tipo penal porque se asumió el riesgo y el resultado no es atribuible al autor porque había sido previsto y asumido por el Banco Consorcio y por eso es que el banco recurre a tribunales civiles para darle una solución a ello donde se inicia la demanda ejecutiva que se pierde por abandono de procedimiento, por lo que de ser diligente se habría recuperado todo y no estaríamos en este juicio, conocía el recurso de queja y quiso continuar con la operación, por metas, comisiones que fueron cobradas a pesar de no estar desembolsad el crédito.

Finalmente señaló en cuanto a la imputación subjetiva y la entrega de datos maliciosamente incompletos que es dolo directo y no era previsible para el acusado el recurso de queja, por lo tanto hay ausencia de dolo y para que la conducta haya sido maliciosa XXXXXXXX tenía que tener certeza de la existencia del recurso que la fecha de la firma del crédito no estaba pendiente por lo que es un hecho futuro e incierto, por lo que para el banco no pudo ser relevante el juicio arbitral cuando ellos no hacían efectiva aun la compra de certera, ellos ya habían incumplido la carta de instrucción donde no se dice que XXXXXXXX recibió USD 250.000 donde en la segunda carta también se instruye que se pague, porque no se pagó y el acusado en mayo va con notario al banco a que se le pague, porque nunca se le pagó y no tuvo la disposición de esos dineros a su favor, de manera que no se probó por el Ministerio Público el perjuicio penal.

Adujo que este es un delito especial, pero lo cierto que debe estarse al engaño y la disposición y acá no hay engaño, no hay error y menos disposición la que ocurrió en mayo de 2019. Al año 2019 el acusado seguía firmando documentos a favor del banco y tenía tres deudas en vez de dos, les dio más garantías para salvar su empresa y el banco en conocimiento de todos los antecedentes y luego pidió la quiebra sin darle respiro a la empresa, no aceptado la negociación ofrecida por XXXXXXXX y para expiar su negligencia en las causas civiles hoy estamos en este juicio que es netamente civil y no existiendo dolo ni habiendo se acreditado el perjuicio, el tribunal debe absolver al acusado de la imputación hecha por el Ministerio Público con costas.

NOVENO : Conforme se desprende de lo expuesto por las intervinientes en estrados, no resultaron controvertidos los siguientes hechos de la causa :

1.- Sociedad XXXXXXXX Limitada, conocida también como XXXXXXXX Limitada, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida mediante escritura pública, otorgada el 07 de Noviembre de 1997, que, en virtud de modificación practicada por escritura pública de 04 de Mayo de 2007, a agosto de 2018, estaba conformada por los siguientes socios y porcentajes de participación : don XXXXXXXX con un 89% , doña XXXXXXXX con un 1% y don XXXXXXXX con un 10% y

2-Al 30 de octubre de 2018, el acusado XXXXXXXX tenía la representación legal de la Sociedad XXXXXXXX Ltda., con el porcentaje de derechos societarios indicados, ejerciendo además el cargo de gerente general de la mencionada empresa.

DECIMO : Cabe recordar que, de acuerdo con el mérito de la acusación, las conductas atribuidas a XXXXXXXX consistieron en que:

a). Durante el mes de agosto de 2018, inició junto con el gerente de finanzas de la sociedad una serie de conversaciones con el Banco Consorcio destinadas a reestructurar la deuda y carga financiera de “ FruLe Ltda.”, entregando al Banco -a requerimiento de este- antecedentes relativos al “monto y características (condiciones) de las deudas que mantenía la empresa a esa fecha”, “tasación de las garantías otorgadas a dichas instituciones financieras” y “situación patrimonial y social de la compañía y sus avales”, aportando antecedentes relativos a la situación legal de XXXXXXXX LTDA, informando que no existían antecedentes societarios relevantes que agregar que incidieran en el análisis de riesgo del crédito que se solicitó.

b). Durante las tratativas de la operación comercial, el acusado XXXXXXXX omitió señalar al Banco Consorcio que su hermano XXXXXXXX había solicitado en sede arbitral la disolución anticipada de la sociedad XXXXXXXX LTDA, cuyo primer comparendo se celebró en enero de 2018. Noticiando al Banco con posterioridad al desembolso, (en una oportunidad que la acusación no señala) que con fecha 19 de octubre de 2018 el juez arbitro había desechado la demanda de disolución anticipada presentada por su hermano.

c). Con posterioridad al 30 de octubre de 2018 (también en una época no determinada en la acusación), el acusado XXXXXXXX, negó haber sido notificado del derecho de oposición a los actos de administración efectuados por él con Banco Consorcio, ejercido por su hermano XXXXXXXX, socio de XXXXXXXX LTDA.

d). Con posterioridad al 1 de febrero de 2019, en una fecha no señalada en la acusación, el Banco Consorcio tomó conocimiento que la ltma. Corte de Apelaciones de Talca, con fecha 11 de abril de 2019, acogiendo un recurso de queja presentado por XXXXXXXX en contra del juez arbitro XXXXXXXX, declaró disuelta la Sociedad XXXXXXXX LTDA, circunstancia que también habría sido ocultada por el

acusado, lo que se infiere de las expresiones del libelo acusatorio de “Posteriormente, se descubrió otra ocultación de la situación patrimonial realizada por el acusado”.

Ahora bien, con la prueba rendida durante la audiencia de juicio oral, se acreditó que:

i.-El 30 de octubre de 2018, Banco Consorcio S.A. otorgó a la sociedad XXXXXXXX Ltda; representada por XXXXXXXX, un mutuo por \$13.360.000.000, crédito que previa deducciones por concepto de gastos notariales, comisión, impuestos, ITE, quedó reducido a un monto líquido de \$ 13.094.126.000, pagadero en el plazo de 10 años, en cuotas semestrales y sucesivas con vencimiento los últimos días hábiles de los meses de abril y octubre de cada año, a contar del día 30 de abril de 2019, venciendo la última cuota en Octubre de 2028.-

Consta asimismo que el deudor instruyó al acreedor Banco Consorcio, efectuara las siguientes operaciones sobre el monto líquido del crédito, comprar el equivalente en dólares a USD 18.826.924 y de estos, enviar la suma de USD 500.000 según el siguiente detalle USD 225.000 y USD 275.000 depositándolos en las cuentas corriente que se indican, que el deudor mantenía en los bancos de Chile y Scotiabank, respectivamente. Respecto del remanente de ascendente a USD 18.326.924, se instruyó al Banco Consorcio para que tomara un depósito a plazo endosable y renovable automáticamente, a favor del Banco Consorcio.-

ii.-Con fecha 1 de febrero de 2019, XXXXXXXX Ltda. representada por XXXXXXXX y Banco Consorcio celebraron un contrato privado de transacción, renuncia y finiquito, instrumento mediante el cual las partes reconocen la operación crediticia referida precedentemente dejándose expresa constancia que dicho crédito fue cursado y desembolsado íntegramente por el banco con fecha 30 de Octubre de 2018. A continuación, declaran en el punto 1.4 del instrumento que : Con esa misma fecha (30 de Octubre de 2018) suscribió un pagaré a favor del Banco Consorcio y se deja constancia que “ respecto de parte de los fondos XXXXXXXX

del crédito cursado, XXXXXXXX instruyó a Banco Consorcio realizar las siguientes operaciones a) una operación de cambio de dólares, moneda de Estados Unidos de América, hasta por el importe de \$ 13.094.126.000, obteniéndose la cantidad de USD 18.826.924, de los cuales USD 500.000 fueron traspasados por instrucciones de XXXXXXXX a cuentas corrientes abiertas por ella en los Bancos de Chile y Scotiabank, quedando un saldo de USD 18.326.924, en adelante el importe en dólares y b) tomar, contra el importe en dólares, un depósito a plazo en dólares por la misma cantidad...”.

En cuanto a los objetivos específicos o propios del instrumento jurídico en comento, las partes manifestaron que : con la finalidad de precaver el nacimiento de cualquier conflicto, diferencia o juicio entre las partes comparecientes y que tenga por causa, motivo u origen los hechos y/o circunstancias referidas en la cláusula anterior , las partes acuerdan:

a)reprogramar el crédito cursado en las condiciones que las partes pactan con esta misma fecha.-

b)En atención a lo anterior y para adecuar el pagaré al nuevo plazo final del crédito cursado XXXXXXXX y Banco Consorcio acuerdan modificar los términos del Pagaré mediante la suscripción de hoja de prolongación del mismo

c) asimismo y debido a la modificación del plazo final del crédito cursado, las partes aceptan que operaciones de derivado deja de ser una cobertura de la operación XXXXXXXX 2018, manteniéndose vigente en todos sus términos y condiciones

d) Respecto del DAP entregado en garantía XXXXXXXX instruye en este acto al banco para liquidar el

mismo. Con el producto de esta liquidación, el Banco –por cuenta de XXXXXXX - procederá a pagar los créditos que XXXXXXX tiene con Scotiabank y BCI, conjuntamente con el alzamiento de las garantías hipotecarias y prendarias que caucionan los créditos en dichos bancos y su constitución e inscripción a favor del Banco, en conjunto con otras garantías hipotecarias que don XXXXXXX constituye a su favor con esta misma fecha. El saldo de dicha liquidación se le entregará a XXXXXXX una vez que estén integra y legalmente constituidas e inscritas todas las garantías hipotecarias y prendarias previstas en la documentación que con esta misma fecha las partes suscriben, salvo la suma de USD 500.000, que el banco entrega con esta fecha a XXXXXXX a su plena satisfacción.-

Para dar operatividad a lo acordado en el instrumento en comento, las mismas partes, esto es, Banco Consorcio conjuntamente con Sociedad XXXXXXX Ltda. suscribieron mediante escritura pública de 01 de Febrero de 2019, contrato de reprogramación del crédito en comento señalándose en la CLASULA TERCERA : MODIFICACIÓN PLAZO PRESTAMO : en virtud del presente contrato, el deudor y al acreedor, sin ánimo de novar acuerdan /a/ modificar el plazo de pago del préstamo, de conformidad a los términos y condiciones que se establecen a continuación en este contrato y según da cuenta de ello, la hoja de prolongación que el deudor suscribe con esta misma fecha y que se adhiere al pagaré, pasando a formar parte integrante del mismo para todos los efectos a que hubiere lugar .

El ajuste de los nuevos plazos de pago de las cuotas se encuentra referido en la CLAUSULA CUARTA : .4.1 el deudor se obliga incondicionalmente a pagar el total del capital adeudado bajo el préstamo en cinco cuotas de amortización de capital en las fechas y montos que se indican a continuación. Primera cuota :\$ 193.203.180, pagadero al 30 de Abril de 2019; Segunda cuota :\$ 193.203.180, pagadero al 30 de Octubre de 2019; Tercera cuota :\$ 448.507.000, pagadero al 30 de Abril de 2020; Cuarta cuota :\$ 448.507.000, pagadero al 30 de Octubre de 2020 y Quinta cuota :\$ 12.076.578.866, pagadero al 30 de Abril de 2021

iii. Las tratativas para la antedicha operación comenzaron en agosto del año 2018, participando en ellas por parte de la empresas bancaria, entre otros, don XXXXXXX, en calidad de ejecutivo directo de la empresa XXXXXXX con el Banco Consorcio, don XXXXXXX jurídicos de operaciones vinculadas a la empresa, en tanto que por parte de la XXXXXXX Ltda. comparecieron don XXXXXXX, en su calidad de gerente general y representante legal, el gerente de finanzas don XXXXXXX y XXXXXXX, en calidad de asesor externo de la compañía

El objeto de dicha negociación y mutuo a la que condujo decía relación en su aspecto medular o mas relevante, con la obtención de financiamiento para reestructurar el pasivo de la empresa, solucionando las deudas a corto y mediano plazo que XXXXXXX Ltda. mantenía con las siguientes instituciones bancarias, banco BCI USD 6.314.760 dólares y Scotiabank USD 11.354.560, dólares .Adicionalmente, pretendía la obtención de una línea de crédito a corto plazo.-

Con todo, en lo atinente a las fechas y montos de la operación referida precedentemente, no existió controversia y a mayor abundamiento, así se desprende inequívocamente del mérito y ponderación de los contratos comerciales, anexos y complementos suscritos por el Banco Consorcio como acreedor y XXXXXXX Ltda, en calidad de deudor principal, representado por su gerente, XXXXXXX, quien además asumió la calidad de avalista y codeudor solidario de las obligaciones de la empresa que administraba, documentos que fueron introducidos, en todo o en parte tanto por la fiscalía, como por la defensa, consistentes en :

1) la solicitud de crédito de 30 de Octubre de 2018, presentada por el imputado ante el Banco Consorcio, por la suma de \$ 13.360.000.000;

2) Pagaré a Plazo N° 6300123832, suscrito con la misma fecha por XXXXXXXX en calidad de representante de XXXXXXXX Ltda. a favor de Banco Consorcio, por la suma de \$ 13.360.000.000, representativo del pago de dicha suma de dinero que declara haber recibido a satisfacción, dividiéndose el pago en 20 cuotas, semestrales por los montos que se señalan, pagadera la primera de estas el 30 de Abril de 2019 y la última el 30 de Octubre de 2028;

3) hoja de prolongación del pagaré , suscrito con fecha 1 de Febrero de 2019, en el cual se hace expresa mención que se encuentra referido al pagaré original, esto es al documento serie N° 6300123832, por la misma obligación de pagar la suma de \$ 13.360.000.000, entre los mismos partícipes de esta relación comercial, es decir, Banco Consorcio, acreedor del mutuo y XXXXXXXX Ltda, en calidad de deudor principal, representado por su gerente, XXXXXXXX, manteniendo la calidad de avalista y codeudor solidario, documento que debe destacarse, solo vino en modificar los montos y plazos de servicio de la deuda original, contenida en el pagaré a cual se adhiere y del cual forma parte, en los siguientes términos : primera cuota de amortización de capital de \$193.203.181, pagadera el 30 de abril del 2019, segunda cuota de amortización de capital de \$193.203.181 pagadera el 30 de octubre del 2019, tercera cuota de amortización de capital de \$ 448.507.386 pagadera el 30 de abril del 2020, cuarta cuota de amortización de capital de \$ 448.507.386 pagadera el día 30 de octubre del 2020 y quinta cuota de amortización de capital de \$ 12.076.578.866 pagadera el 30 de abril del 2021;

4) Carta Instrucción, de fecha 30 octubre del 2018, siempre relacionada a la operación crediticia primigenia del 30 de Octubre de 2018, por medio de la cual la parte deudora, beneficiaria del mutuo otorgado por el Banco Consorcio, le impartía las siguientes instrucciones a cumplir, en relación con los fondos o sumas de dinero recibidas : en relación al financiamiento de largo plazo por un monto bruto total de USD 19. 362.000 dólares que será girado en equivalencia en moneda nacional corriente al T/C observado vigente el día de curso y se otorgará con esta misma fecha mediante escritura pública entre Banco Consorcio como acreedor y Sociedad XXXXXXXX Limitada como deudor, financiamiento que tiene objeto refinanciar los actuales pasivos además, de fijar la siguiente comisión especial y se solicitan las siguientes instrucciones.1.- por la participación en el financiamiento antes descrito, Sociedad XXXXXXXX Limitada pagará Banco Consorcio una comisión de participación por la suma total de 1,0% más el impuesto valor agregado correspondiente pagada a la fecha del primer desembolso con cargo al crédito que corresponde al día 30 de octubre del 2018. La comisión de participación antes señalada se pagará con fondos provenientes del presente financiamiento, no será reembolsable bajo ninguna circunstancia, siendo además independiente y adicional a cualquier otro gasto que deba pagar la Sociedad XXXXXXXX Limitada Banco Consorcio en virtud del financiamiento. 2.- respecto de la comisión de participación se autoriza a cargar la cuenta a cargar la cuenta corriente por el equivalente al 1% del monto bruto del crédito más el impuesto al valor agregado. 3.- se autoriza a Banco Consorcio a descontar del monto bruto del financiamiento el impuesto timbres y estampillas, gastos y gastos notariales. 4.- se solicita depositar el monto líquido del financiamiento en la cuenta corriente 42100 6915, que la sociedad mantiene en banco consorcio. 5.- se solicita y autoriza a banco consorcio a cargar la cuenta corriente para tomar un depósito a plazo renovable en pesos a un plazo de mínimo de 7 días por el monto que indique banco consorcio. 6.- se autoriza a endosar dicho depósito a plazo renovable en favor del banco consorcio.

5.-) Escritura de Transacción, Renuncia y Finiquito, fechado el 1 de Febrero de 2019, suscrito entre Banco Consorcio y XXXXXXXX, actuando por si y en representación de Sociedad XXXXXXXX Ltda. documento de primer orden a fin de establecer claramente cual fue la voluntad de las partes, primero, respecto de los términos, fines y operatividad que las partes tuvieron en vista al otorgamiento del mutuo de fecha 30 de Octubre de 2018, y segundo, con posterioridad a esa fecha y consecuencia de los inconvenientes sobrevinientes en cuanto la vigencia futura de la sociedad deudora, cuales fueron las

líneas de acción, consensuadas por las partes. Para la correcta interpretación de dicha voluntad contractual, es necesario traer a colación algunas de las disposiciones principales de este instrumento, a saber : PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. En el mes de agosto del año 2018, don XXXXXXXX en representación de la Sociedad XXXXXXXX Limitada, inició conversaciones con el Banco Consorcio con la finalidad de reestructurar las deudas y la carga financiera de XXXXXXXX, lo que, necesariamente pasaba por pagar o cancelar créditos o deudas que XXXXXXXX tenía con otros bancos de la plaza y obtener del Banco Consorcio un crédito pagadero en un plazo mayor al de dichos créditos o deudas.

1.2 Asimismo y durante el referido mes de agosto del 2018, la sociedad a través de su representante, don XXXXXXXX y sus asesores, comenzó a enviar al banco copia de los antecedentes financieros y legales de la sociedad, de sus activos a ser gravados y sus tasaciones, de las garantías ya otorgadas a favor de los otros bancos de la plaza, del monto y otras características de los créditos vigentes con otros bancos, entre otras materias en adelante la información disponible.

1.3. Con fecha 30 de octubre del 2018, la sociedad solicitó al banco un crédito por un monto total de 13.360 millones de pesos chilenos con destino a refinanciamiento, el cual fue cursado y desembolsado íntegramente por el banco en esa misma fecha, en adelante el crédito cursado en consideración a la información disponible. El crédito cursado consistió en un préstamo a 10 años plazo pagadero en cuotas semestrales.

1.4. Con esa misma fecha XXXXXXXX suscribió un pagaré a favor del Banco Consorcio en adelante, el pagaré. Cabe dejar constancia que respecto de una parte de los fondos del crédito cursado XXXXXXXX instruyó a Banco Consorcio realizar las siguientes dos operaciones.

a) una operación de cambio a dólares moneda de Estados Unidos de América hasta por el importe de \$ 13.094.126.000 , obteniendo la cantidad de USD18.826.924 dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales USD 500.000 fueron traspasados por instrucciones XXXXXXXX a cuentas corrientes abiertas por ella en los bancos de Chile y Scotiabank, quedando un saldo de USD 18.326.924 de los Estados Unidos de América en adelante el importe en dólares y

b) , tomar contra el importe de dólares un depósito a plazo en dólares por esa misma cantidad. El saldo del crédito cursado ascendente a \$ 265.864.000 pesos fue destinado por instrucciones al pago de gastos del propio crédito.

1.5 por lo anterior y con esa misma fecha, 30 octubre del 2018 y en conformidad con las instrucciones de la sociedad, el Banco emitió un depósito a plazo en dólares a favor de XXXXXXXX por la cantidad de USD 18.326.924 de los Estados Unidos de América, mismo que la sociedad entregó al banco en garantía hasta que se perfeccionara la firma de todos los documentos del crédito y sus garantías hipotecarias y prendarias que las partes ya habían acordado en todos sus aspectos esenciales en adelante también depósito endosado en garantía.

1.6 Para dar cobertura de moneda y tasa al crédito cursado, las partes suscribieron el convenio denominado condiciones generales contrato de derivados en el mercado local de fecha 26 de octubre del 2018 y el contrato permuta financiera de fecha 30 de octubre del 2018 en adelante en conjunto la operación derivado.

1.7. Con posterioridad a los hechos indicados en los numerales precedentes, en adelante todos ellos también denominados la Operación de Crédito XXXXXXXX 2018 u Operación Realizada, el banco tomó

conocimiento de un primer hecho que afectaba significativamente el análisis y la estructuración de la operación realizada, consistente en un litigio arbitral que existía entre los socios de XXXXXXXX, mediante el cual uno de los socios solicitaba al tribunal la disolución anticipada de la sociedad. Asimismo, el banco tomó conocimiento de la decisión de uno de los socios de no renovar la duración de la sociedad al término de su periodo de vigencia en curso, con lo cual ella se disolvería en el mes de noviembre del 2022 y su oposición al curso definitivo del crédito, junto con la paralización de todo y cualquier proceso crediticio en curso, todo lo cual afectaba de modo significativo los términos y condiciones acordados de la operación realizada.

1.8. En relación con la oposición, Don XXXXXXXX, en su calidad de socio de la sociedad, declara en este instrumento que no ha recibido comunicación o notificación legal alguna de don XXXXXXXX en orden a oponerse a la operación de crédito XXXXXXXX 2018, ni a su decisión de no prorrogar el plazo de vigencia en curso de la sociedad. Declara adicionalmente y a mayor abundamiento que la oposición manifestada por el señor XXXXXXXX es completamente improcedente, que de acuerdo con los estatutos de la sociedad y con las normas que la regulan y además que está completamente de acuerdo en la conveniencia para la sociedad de la operación de crédito XXXXXXXX 2018 y también de los acuerdos que se adoptan en el presente instrumento, siendo estas declaraciones esenciales para el Banco Consorcio. Agrega adicionalmente que por instrumento privado separado de esta misma fecha que se incorpora como anexo 1, doña XXXXXXXX ha formulado similares declaraciones.

1.9 frente a los antecedentes surgidos con posterioridad a la operación de crédito XXXXXXXX 2018 y para precaver cualquier problema o litigio entre las partes, ellas acuerdan la siguiente transacción, renuncia y finiquito, todo de acuerdo a lo señalado en los artículos 2446 y siguientes del Código Civil. SEGUNDO. Transacción, Renuncia y Finiquito.

Con la finalidad de precaver el nacimiento de cualquier conflicto, diferencia o juicio entre las partes comparecientes y que tenga por causa, motivo u orden u origen los hechos y o circunstancias descritas en la cláusula anterior, por medio de la presente escritura ellas acuerdan y celebran el presente contrato de transacción. En particular a título de transacción los comparecientes acuerdan :

- a) reprogramar el crédito cursado en las condiciones que las partes pactan con esta misma fecha.
- b), en atención al anterior y para adecuar el Pagaré al nuevo plazo final del crédito cursado, XXXXXXXX y Banco Consorcio acuerdan modificar los términos del pagaré mediante la suscripción de hojas de prolongación del mismo.
- c) asimismo y debido a la modificación del plazo del crédito cursado, las partes aceptan que la que operación de derivado deja de ser una cobertura de la operación XXXXXXXX 2018, manteniéndose vigente en todos sus términos y condiciones.
- d) Respecto del DAP entregado en garantía, XXXXXXXX instruye en este acto al banco para liquidar el mismo. Con el producto de esta liquidación, el banco por cuenta de XXXXXXXX procederá a pagar los créditos que XXXXXXXX tiene con Scotiabank y BCI, conjuntamente con el alzamiento de las garantías hipotecarias y prendarias que caucionan los créditos de dichos bancos y su constitución e inscripción a favor del banco en conjunto con otras garantías hipotecarias que don XXXXXXXX constituye a su favor con esta misma fecha. El saldo de dicha liquidación se le entregará a XXXXXXXX una vez que estén íntegra y legalmente constituidas e inscritas todas las garantías hipotecarias y prendarias previstas en la documentación que con esta misma fecha las partes suscriben. Salvo la suma de USD 500. 000 de Estados Unidos de América que el banco entrega con esta fecha XXXXXXXX a su plena satisfacción, y

6.-) Contrato suscrito por escritura pública de Reprogramación de Crédito entre Banco Consorcio a Sociedad XXXXXXXX Limitada. de fecha 1 de febrero del 2019, definiendo a Sociedad XXXXXXXX Limitada, indistintamente como el deudor o la sociedad y a Banco Consorcio Sociedad Anónima de Giro Bancario, como el acreedor, Entre las principales disposiciones a destacar de este contrato merecen mención las siguientes : CLAUSULA PRIMERA : antecedentes del crédito.

1.1 /A .Con fecha 30 de octubre del 2018, el acreedor otorgó al deudor un crédito por 13.360 millones de pesos en adelante el préstamo. Las partes dejan expresa constancia que no obstante haber sido otorgado con anterioridad hasta fecha, el préstamo queda gobernado por los términos y condiciones contemplados en este contrato.

B/. Asimismo, las partes reconocen y aceptan que el uso de los fondos del crédito otorgado es /a/ al pago íntegro o pago anticipado íntegro según fuera el caso de los créditos existentes de acuerdo a los términos y o condiciones que se contemplan más adelante en este contrato y /b/ tratándose del saldo del préstamo existente con posterioridad del uso específico contemplado en la letra A anterior, para propósitos corporativos generales del deudor.

1.2 /A/ el préstamo fue desembolsado íntegramente por el acreedor con esa misma fecha, una vez descontados por el acreedor los gastos, comisiones e impuestos aplicables al desembolso de acuerdo a lo convenido previamente por las partes.

B/.El préstamo fue documentado por el deudor mediante un pagaré suscrito por el deudor a la orden del acreedor con fecha 30 de octubre del 2018 bajo el número 6300123832, en adelante el pagaré.

C/. En garantía del préstamo, el deudor constituyó a favor del acreedor el endoso DAP vigente, según este se define más adelante.

D/ se deja expresa constancia para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el impuesto de timbres y estampillas establecido en el decreto ley que grabó el préstamo ha sido íntegramente pagado con anterioridad a esta fecha en su importe máximo y enterado en arcas fiscales.

1.3. /A/ Conforme lo previsto en el pagaré, el deudor se obligó a pagar el capital del préstamo en 20 cuotas venciendo la primera de ellas el día 30 de abril del 2019 y la última de ellas el día 30 de octubre de 2028, todo lo anterior de acuerdo a lo previsto en el pagaré. B/, asimismo, el deudor se obligó a pagar intereses sobre el capital adeudado bajo el préstamo a una tasa de interés variable de acuerdo a los términos previstos en el pagaré.

1.4. Con el objeto de obtener cobertura de tipo de cambio y tasa de interés bajo el préstamo, las partes suscribieron con fecha 26 de octubre del 2018, el contrato denominado condiciones generales, contratos de derivados en el mercado local y posteriormente con fecha 30 de octubre del 2018 el contrato denominado contrato permuta financiera, en adelante ambos contratos conjuntamente con el o los pagarés suscritos o que se suscriban en el futuro con motivo, de o en relación de la celebración de los contratos antes indicados el contrato derivado.

CLAUSULA SEGUNDA. Definiciones. DAP vigente. Significa el depósito a plazo tomado por el deudor con el acreedor con fecha 30 de octubre del 2018 por un importe de capital equivalente a USD 18.326.924 dólares por un plazo de 7 días prorrogable automáticamente. DAP BCI significa uno o varios depósitos a plazo a 7 días renovables automáticamente y endosables y tomados a la orden del deudor por un total y agregado de USD 6.314.760 dólares, con parte de los fondos que resultan de la liquidación del DAP vigente. DAP Scotiabank, significa uno o varios depósitos a plazo a 7 días renovables automáticamente y endosables y tomados a la

orden del deudor por un monto total y agregado de USD 11.354.560 con parte de los fondos que resulten de la liquidación del DAP vigente. Designación de Beneficiario como acreedor hipotecario significa la designación del acreedor como beneficiario y en calidad de acreedor hipotecario de las pólizas de seguro contratadas con posterioridad a la fecha a este contrato y a la designación antes referida a favor del acreedor sobre aquellas pólizas de seguro contratadas con anterioridad a la fecha de cierre. Deuda Financiera Neta Consolidada. significa por periodo de 12 meses finalizados al 31 de diciembre del 2020, el resultado a nivel consolidado y en base a los estados financieros auditados correspondientes al año 2020 o en caso de aplicarse el periodo de cura al 30 de junio del 2021 en base a los estados financieros auditados al 30 de junio de la suma de todos los pasivos del deudor que paguen intereses excluyendo aquellos pasivos asociados al contrato derivado que fueron valorizados bajo el mecanismo de contabilización “ mark to market “ o “ valor razonable” sean a.i créditos bancarios. a.ii bonos, a.iii obligaciones con el público de largo plazo, a.iv efectos de comercio u otros y a.v las deudas indirectas del deudor, menos la suma de b.1 la caja más b.ii las inversiones en depósito a plazo más b.iii pactos con compromiso de retro venta, más b.iv fondos mutuos y más b.v cualquier otra inversión que genere intereses en beneficio del deudor. Día Hábil Bancario, significa los días lunes a viernes de cada semana, ambos incluidos, excepto los días feriados o festivos en la República de Chile y de aquellos otros a que se en que se requiera o se autoriza los bancos comerciales a permanecer cerrados o no atender público en la República de Chile por disposición legal o reglamentaria. Documentos del Crédito significa conjuntamente el presente contrato, el pagaré, las garantías de financiamiento, el contrato de derivados, así como todas las modificaciones y complementarios que se otorguen en el futuro en relación a dichos documentos, incluyendo, pero no limitándose a las hojas de prolongación que adhieran el pagaré. Dólar significa dólares de los Estados Unidos de América. EBITDA Total significa el resultado de la siguiente estas partidas a nivel consolidado por los últimos 12 meses finalizados el 31 de diciembre del 2020 y en base a los estados financieros auditados correspondiente al año 2020 o en caso de aplicarse el periodo de cura a 30 de junio del 2021 en base a los estados financieros auditados al 30 de junio.

CLAUSULA TERCERA. Modificación Plazo Préstamo. En virtud del presente contrato el deudor y el acreedor sin ánimo de novar acuerdan /a/ modificar los plazos de pago del préstamo de conformidad los términos y condiciones que se establecen a continuación en este contrato y según da cuenta de ello, la hoja de prolongación que el deudor suscribe con esta misma fecha y que se adhiera al pagaré pasando a formar parte adelante el mismo para todos los efectos a que hubiera lugar y /b/ mantener plenamente vigente los términos y condiciones del contrato derivado.

CLAUSULA CUARTA. Pago del Capital de Intereses. 4.1 el deudor se obliga incondicionalmente a pagar el total del capital adeudado bajo el préstamo en cinco cuotas de amortización de capital, en las fechas y montos que se indican a continuación, en adelante cada una de las tales fechas incluyéndose en esta definición también, aquellas otras fechas de vencimiento resultantes de la reprogramación

CLAUSULA SEXTA mandato irrevocable y constancia. El deudor confiere un mandato especial irrevocable, pero tan amplio como el derecho corresponde a favor del acreedor en los términos del artículo 241 del Código de Comercio para que en relación al préstamo deje sin efecto el endoso DAP vigente y luego liquide el DAP vigente y con el monto total resultante de dicha liquidación destine la cantidad líquida de A/ USD 6.314.761 para tomar el DAP BCI, el que serán endosados en blanco por el deudor y entregado por el acreedor BCI una vez que /a/ se hayan inscrito a favor del acreedor las hipotecas sobre los inmuebles gravados BCI y las prendas recaídas sobre aquellos activos que con esta misma fecha son objeto de alzamiento por parte de BCI /b/ se hayan practicado a favor del acreedor las inscripciones de las prohibiciones de grabar y enajenar asociadas a la misma hipoteca y prendas referidas en el literal /a/ anterior. B/ UDS 11.354.560 para tomar el DAP Scotiabank el que serán endosado en blanco por el deudor y entregado por el acreedor Scotiabank Chile una vez que /a/ se haya inscrito a favor del acreedor las hipotecas sobre los inmuebles gravados Scotiabank y

las prendas recaídas sobre aquellos activos que con esta misma fecha son objeto de alzamiento por parte de Scotiabank, en el o los registros de hipotecas y gravámenes de los conservadores de bienes raíces competentes y /b/ se hayan practicado a favor del acreedor las inscripciones de las disposiciones de grabar y enajenar asociadas a las mismas hipotecas y prendas referidas en el literal /a/ anterior C/ USD 255.023 dólares para tomar el DAP saldo préstamo el que será entregado al deudor una vez que /a/ se hayan inscrito las hipotecas y prendas que garantizan este crédito a nombre del acreedor en él o los registros de hipotecas y gravámenes del o los conservadores de bienes raíces competentes en el registro de prendas sin desplazamiento según corresponda /b/ se hayan practicado a favor del acreedor las inscripciones de las prohibiciones de grabar y enajenar asociadas a las mismas hipotecas referidas en el literal /a/ anterior. /c/ los inmuebles libres se encuentran libres de todo y cualquier gravamen distinto de las hipotecas /d/ la o las prendas referidas a los activos libres se encuentran inscritas en el registro de prendas sin desplazamiento llevada por el Servicio de Registro Civil e Identificación y D/ USD 500,000 que serán transferido con esta fecha a la cuenta corriente bancaria del deudor número 90970594264 abierta en banco Scotiabank.

6.2 constancia las partes dejan expresa constancia que para todo y cualquier efecto legal y de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 6.1 anterior, el perfeccionamiento de la hipoteca y prendas permitirá al deudor sustituir o reemplazar las garantías asociadas a los endosos en garantías constituidas a favor del acreedor sobre el DAP Vigente por y con las hipotecas y prendas antes referidas.

CLAUSULA NOVENA, Declaraciones y Garantías. por el presente instrumento el deudor declara y garantiza al acreedor uno/ que es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile que cuenta con la autorización y con los poderes y facultades necesarias para ejercer el dominio sobre sus bienes y para realizar su giro. Asimismo, declara que no existe petición, procedimiento o solicitud alguna tendiente a obtener su liquidación o disolución, con excepción del recurso de queja interpuesta de la Corte de Apelaciones de Talca.Rol civil 759-2018. Dos/ que cuenta con los poderes y autorizaciones necesarias para celebrar y suscribir y cumplir el presente contrato y con los demás documentos del crédito y que se ha mismo ha contado con los poderes y autorizaciones necesarias para la suscripción del pagaré y del contrato derivado. Tres/ que la suscripción entrega y cumplimiento de los documentos del crédito han estado, están y estarán comprendidos dentro de las funciones tendientes a cumplir con su objeto social, no han violado o violan o contravienen la legislación normativa y soluciones actualmente vigente ni su reglamento interno, no han implicado ni implican el cumplimiento de cualquier contrato, acuerdo o convención u obligación unilateral o de otra forma vinculante para el deudor sin perjuicio de aquellos incumplimiento que hayan sido consentidos por el escrito y o verbalmente por parte cumplidora por la parte cumplidora del respectivo contrato y acuerdo de convención.

CLAUSULA DECIMO TERCERA ; Pagaré para los efectos de lo dispuesto en el artículo 434 número 4 del Código de Procedimiento Civil, las partes dejan constancia que el pagaré, así como también sus hojas de prolongación será totalmente independiente y autónomo del presente contrato que tiene por objeto exclusivo establecer los términos y condiciones aplicables al otorgamiento del financiamiento y las obligaciones relacionadas con este y desde ya el deudor reconoce carácter de título ejecutivo que tiene y tendrá el pagaré en forma independiente del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA : Fianza y Codeuda Solidaria. Uno/ presente en este acto don XXXXXX ya individualizado en el comparecencia, se constituye como avalista, fiador y codeudor solidario de todas las obligaciones que el deudor asume en virtud del presente contrato y demás documentos de crédito, en adelante la fianza y codeuda solidaria.-

Tratándose de operaciones comerciales complejas, que requirieron en un lapso previo de negociaciones, con la intervención de profesionales del ámbito jurídico y financiero – comercial, para la

suscripción de los documentos que materializaran la operación crediticia, salvaguardando los intereses de ambas partes, quienes actuaron con plena libertad o autonomía de voluntad, es relevante acudir a estos elementos probatorios documentales, como fuente principal de información, por sobre la interpretación que ulteriormente pretenden las partes, extendiendo o restringiendo los efectos del negocio jurídico, dado que, en cuanto evidencia documental, consigna de modo meridianamente claro, la historia de la operación crediticia, desde las negociaciones pre contractuales, suscripción del contrato principal, con sus anexos, que daban cuenta de las salvaguardas para el cobro del crédito por parte del acreedor bancario y la materialización de los fines tenidos en cuenta por el mutuario, como era que, el 97% del crédito, el banco los destinara al pago de otras acreencias que la empresa XXXXXXXX mantenía a la fecha con otras dos instituciones bancarias, en lo que constituía una operación de compra de cartera, previa sustitución de garantías hipotecarias y prendarias, en favor de Banco Consorcio, en tanto que el 3% restante del mutuo, se liberaba al mutuario para financiar actividades propias de su giro.-

Valorada de este forma la evidencia documental reseñada en este considerando, se la privilegiará por sobre otro tipo de documentos introducidos parcialmente por la defensa, o que guarden relación con todas otras incidencias, posteriores al nacimiento de la obligación crediticia, esto es, al 30 de Octubre de 2018, salvo en lo que diga relación con la reprogramación de la deuda, sin que constituyera novación, del 1 de Febrero de 2019, careciendo de relevancia en el punto en análisis, toda la documentación posterior a las fechas indicadas.-

Debe indicarse asimismo, que en mérito de la valoración de los mismos documentos en comento, habrá de restarse valor a las declaraciones del encartado, en cuanto pretende desvirtuar la naturaleza de la operación crediticia, fecha de exigibilidad, ignorancia o desconocimiento de la suscripción de documentos esenciales que le fueron exhibidos, dada que, por su basta trayectoria empresarial, no puede alegar ignorancia o desconocimiento de este tipo de negociaciones y documentos asociados.-

UNDECIMO : No obstante, fue materia de discusión en juicio, la oportunidad en que se produjo la entrega de los dineros acordados en la operación crediticia. Así, la fiscalía afirmó que tal evento y la consecuente disposición patrimonial, ocurrió el 30 de octubre de 2018, cuando Banco Consorcio -cumpliendo las instrucciones de XXXXXXXX Ltda. - tomó un depósito a plazo endosable en garantía por USD 18.326.924, correspondiente al importe en dólares del valor del crédito otorgado; en tanto la Defensa del acusado postuló que dicha disposición de dineros se verificó al tiempo del pago de las acreencias de XXXXXXXX Ltda. para con los bancos BCI y Scotiabank, durante los meses de abril y mayo de 2019, desde que en esa ocasión se cumplió la denominada “compra de cartera”.
con

La circunstancia anterior, atento el análisis que el tribunal debe realizar de la concurrencia de los elementos del tipo penal reclamado no resulta baladí, desde que necesariamente debe determinarse cuándo se produce por parte del sujeto activo la disposición patrimonial y, luego, si a esa época el afectado se encontraba en una situación de error relacionada causalmente con el despliegue atribuido al hechor.

Ahora bien, es dable señalar que de conformidad con la evidencia vertida durante la audiencia de juicio oral, la operación crediticia subjuice, no fue una operación instantánea y desde su génesis estuvo sujeta al perfeccionamiento de las garantías comprometidas por XXXXXXXX durante la negociación, para lo cual, el día 30 de octubre de 2018, Banco Consorcio tomó un depósito a plazo por una parte del valor del mutuo acordado en su equivalencia en dólares, renovable cada 7 días, a nombre el XXXXXXXX LTDA, título endosable, el cual fue dejado en garantía hasta la constitución de los respectivos gravámenes a favor del mencionada banco, ultima circunstancia que estaba condicionada a la liberación de las garantías existentes a favor de otros bancos de la plaza cuyas acreencias serían solucionadas por el Banco Consorcio por cuenta de XXXXXXXX

LTDA. Ocasión en que el acusado, además, firmó una serie de instrucciones para que el Banco efectuara los pagos acordados, fijándose la tasa de interés a aplicar, las comisiones bancarias, los impuestos asociados, entre otros aspectos y además, en la misma fecha se cursó un remante del mismo mutuos, mediante depósitos o giros a las cuentas corrientes habilitadas por este efecto por XXXXXXXX, para financiar necesidades de contingencias financieras o comerciales propias de la empresa, no asociados al fin un objetivo principal de la empresa, que como se ha venido señalando, era la reprogramación de otros créditos que como deudora XXXXXXXX mantenía al menos en otras dos instituciones bancarias.-

Relevante en este punto resulta la información proporcionada en la causa por los testigos del Ministerio Público :

Dichos de XXXXXXXX ejecutivo de Banco Consorcio, quien participó de la evaluación en los aspectos jurídico – societarios, necesarios de considerar en la operación crediticia que Banco Consorcio pretendía concretar con XXXXXXXX, manifestando, que en octubre del año 2018 Banco Consorcio, le otorga un crédito a XXXXXXXX, que conocíamos como XXXXXXXX, el cual era un crédito para refinanciar créditos que este deudor XXXXXXXX, ya mantenía en otros bancos y para mejorar su carga financiera, extendiendo el plazo de los créditos que ya tenía en esas otras instituciones y que adicionalmente en esa oportunidad, en octubre del año 2018, se le entregaron, además de los fondos para hacer la liberación de las garantías que tenía constituidas en las otras instituciones, un dinero personalmente a la frutícola, un crédito de que no estaba sujeto a ninguna condición que eran alrededor de USD 500.000 dólares; frente a la consulta del Ministerio Público acerca de qué fue lo que pasó el 30 de Octubre con el crédito, precisó que se desembolsa, eso significa que se le entrega al deudor, se firma un pagaré que es el documento jurídico que da cuenta de un título ejecutivo para su cobro, que facilita el cobro a XXXXXXXX, se le entrega parte de los fondos los USD \$500.000 y el resto se tomó un depósito a plazo a nombre de XXXXXXXX, para garantizar el pago que iba a tener que hacer el Banco Consorcio a los otros acreedores, que eran el Banco BCI y el Banco Scotiabank y esa plata se iba a entregar a esos deudores y un saldo a XXXXXXXX, una vez que todas las garantías estuvieran inscritas a nombre del Banco Consorcio; consultado por la defensa, dado que afirmó que el 30 de octubre del 2018 se produce un desembolso del crédito, se podía afirmar, si de manera simultánea, se hace un reembolso por parte del banco, a lo que en ese sentido se le llamaría una operación de colocación, manifestando el testigo que no necesariamente, que día 30 de octubre se hace el curso y desembolso del crédito, se le entrega un dinero al deudor, a la XXXXXXXX, que se va a las cuentas corrientes, que detallamos en las instrucciones y se hace una operación de tipo de cambio, instruida por el deudor, se toma ese depósito a plazo endosado al banco, en garantía, hasta que se constituyeran las garantías hipotecarias y prendarias,

En concordancia con lo anterior, consta el testimonio de XXXXXXXX, abogado externo contratado por Banco Consorcio para asesoría respecto de los problemas que surgieron con el crédito XXXXXXXX, con posterioridad al 30 de Octubre, quien si bien no participó directamente en el proceso de negociación y otorgamiento del crédito a XXXXXXXX, tuvo acceso y tomó conocimiento de todos los antecedentes relacionados al caso, en cuanto asesor contratado expresamente a ese efecto, manifestando que tras revisar la documentación del crédito del mes de octubre, de esa información, es absolutamente claro, a su juicio, que el crédito fue completamente desembolsado a favor del deudor en octubre del año 2018, tomó conocimiento de una carta de instrucción firmada por la empresa deudora dirigida al banco en que se señalaba, qué debía hacer con los recursos que el banco le había entregado. Y en esa carta de instrucciones se señalaba la voluntad de la empresa deudora de que se le remitieran desde ya, el equivalente a USD 500.000 de Estados Unidos de América y que se tomara un depósito a plazo por el equivalente, algo así como 18 millones, 100.000 dólares y que ese depósito a plazo permaneciera en manos del banco, hasta que se celebraran todos los documentos de garantía, situación de desembolso efectivo del contrato de crédito otorgado en octubre del 2018, que también claramente e indubitadamente se expresada en la escritura pública de 1° de febrero de 2019 . Agrega el testigo que producto de los inconvenientes que sobrevinieron con la vigencia de la

sociedad deudora, se inició una nueva negociación que culminó en Febrero de 2019 con la suscripción de una escritura de reprogramación del crédito ya otorgado. En esa escritura se pactó que el crédito fuera pagado en cinco cuotas, con vencimiento la primera de ellas, en abril del año 2019 y la última de ella en abril del año 2021, lo que era consistente con la duración de la sociedad comunicada por el socio minoritario en el mes de diciembre, en la misma escritura se estableció el destino que tenían que tener los fondos. En primer lugar, la empresa XXXXXXX, instruyó al banco a liquidar su depósito a plazo que había sido tomado por instrucciones suyas en octubre de 2018. Y con el producto de la liquidación de ese depósito a plazo por cerca de 18 millones de dólares, se procediera al pago de otros acreedores de XXXXXXX, lo más relevante, al Banco BCI por algo así como USD

6.300.000 dólares y al Banco Scotiabank por algo así como USD 11.300.000 dólares; frente a consultas del Ministerio Público el testigo explica en que consiste o como se produce el curso y desembolso de este crédito, en el caso particular, señalando que, las empresas deudoras, solicitan créditos a los bancos, los bancos los estudia y deciden si cursar o no un crédito, esa es una acción propia del banco, el desembolso es poner los fondos del banco a disposición, transferirlos, radicar el dominio de los fondos en el patrimonio de la empresa deudora. Y lo que ocurrió a fines del mes de octubre 2018 fue efectivamente que los fondos salen del patrimonio del banco y se radican jurídicamente, a su juicio, sin ninguna duda y además así se expresan muchos documentos suscritos por la deudora, se radican jurídicamente en el patrimonio de la empresa deudora; a la consulta específica, cómo es que estos dineros, este crédito, radica finalmente en el patrimonio del deudor, expresa que los fondos fueron puestos a disposición con esa fecha a favor de la empresa deudora, la empresa deudora teniendo sus fondos a su disposición, dispuso efectivamente de ellos y lo hizo mediante una carta de instrucción al banco respecto de qué hacer con su dinero, con el dinero de la empresa deudora y de ese modo instruyó al banco a fines de octubre del 2018, tomar un depósito a plazo a su favor y remitirle una cantidad no menor de dinero con esa misma fecha y el banco cumplió con esas instrucciones.-

Declaró asimismo XXXXXXX, quien en el periodo de análisis de los hechos que nos convocan, Agosto de 2018 a Febrero de 2019, se desempeñaba en Banco Consorcio como Gerente de la Banca Corporativa e Inmobiliaria y que como tal, formaba parte del comité que tuvo directa incidencia en el otorgamiento del crédito a la empresa XXXXXXX. Explica que el crédito fue aprobado unos 10 o 20 días antes del 30 de Octubre y que el giro fue el 30 de octubre. Explica que cuando uno gira el crédito o cursa el crédito, contablemente o legalmente sale del Banco, si bien la plata está en el Banco, en este caso quedó en un depósito a plazo, que además quedó en garantía. Por lo tanto, el depósito a plazo se gira a nombre del cliente y XXXXXXX lo endosa en garantía, ese documento no es del Banco, es independiente que estén los fondos en el Banco, ese documento o esa plata ya no es del Banco, al momento de girar ese documento queda en garantía del Banco. Frente a la consulta de la defensa, acerca de si el señor XXXXXXX no pudo disponer de esos fondos libremente, el testigo manifestó que eso es correcto y es lo habitual, mientras no se constituye la garantía, pero que si liberaron USD 500.000 dólares a petición de la empresa y frente a la insistencia de la defensa en cuanto a que si el señor XXXXXXX pudo o no disponer de esos fondos libremente, el testigo precisó que no puede disponerlos libremente, porque no está considerado así, porque tampoco lo podía ocupar libremente, porque el 90% de eso iba a pagar a dos bancos que era el compromiso del Banco como ministro de fe debía cumplir, en el minuto que se constituye la garantía, tener los fondos para pagar a dichos bancos, por haberse alzado las garantías. Por lo tanto, nunca pudo disponer desde el T-0; nunca podía disponer libremente el fondo A la consulta específica de la defensa sobre cual sería el objetivo de tener entonces un depósito plazo en garantía, explicó que se debe a un tema de provisiones, que cuando uno gira plata sin garantía, la provisión tiene que hacerla el Banco y vuelve a reiterar, frente a la pregunta, cuando fueron otorgados los USD 500.000 al señor XXXXXXX, reiteró que fueron USD 500.000 dólares, contra la firma del crédito, que fue el 30 de octubre, ahí se liberaron USD 500.000, agregando que eso, a criterio del Banco, no se hace comúnmente, porque no están constituidas las garantías, pero había una presión fuerte del señor XXXXXXX y ellos tratando de cumplir la buena atención del cliente, lideramos esos USD 500.000 dólares y

posteriormente contra la firma del primero de febrero también celebran USD 500.000 adicionales.

Consistente con lo anterior declaró el testigo del Ministerio Público, XXXXXXX, quien en el mes de Julio de 2018, ingresó a trabajar para la empresa XXXXXXX como Gerente de Administración y Finanzas, señalando que las conversaciones para el otorgamiento del crédito por parte de Banco Consorcio se habían iniciado antes de su llegada a la empresa, no obstante lo cual, le correspondió relacionarse inicialmente con XXXXXXX y con el ejecutivo XXXXXXX, como contraparte del banco. Sobre las características del crédito materia de negociación indica era un crédito que iba a permitir a XXXXXXX consolidar todas sus deudas de corto plazo, llevarlas a largo plazo, lo cual desde el punto de vista financiero era una muy buena decisión, comenta que también ya teníamos créditos con otros bancos en esa época y esos bancos estaban dispuestos a renovar los créditos de largo plazo, pero debido a una insistencia y la conveniencia de estructurar a largo plazo con Banco Consorcio, se tomó esa opción. Requerido a precisar a que se refiere sobre la insistencia del Banco Consorcio, indicó que la empresa ya tenía una relación principalmente con Scotiabank y con BCI, créditos estructurados a largo plazo, los cuales estaban dispuestos a continuar con esos créditos y Banco Consorcio hace un planteamiento de estructurar esas deudas, más otras de corto plazo y fueron en reiterada ocasión en el mes de septiembre, incluso cercano al 18, uno de los gerentes nos visitaron, conocieron muy bien nuestra planta. Frente a la consulta específica acerca de que fue lo que se firmó el 30 de Octubre, precisó que ya teníamos los términos y condiciones firmados y que fueron con el señor XXXXXXX a solicitar un anticipo, porque como ya estábamos de acuerdo con Banco que venía esta firma, necesitábamos cumplir unas obligaciones y fuimos a solicitar, no recuerdo el monto exacto, si USD 300.000 o USD 500.000 dólares como anticipo a este crédito, llegó una persona especializada en estructuración financiera y les dijo que teníamos que cerrar el negocio ese mismo día, es decir, cerrar tasas con la mesa de dinero, cerrar tasa en peso tasa en dólares, tipos de cambio porque se tomaba una operación swap que tiene un nombre más complejo, pero era un swap que lo que hace es intercambiar, los montos en dólares a pesos, pero en el flujo del periodo del crédito, entonces ese documento es muy relevante porque ha de tener una vigencia durante todo el periodo del crédito, por lo tanto, ese día supuestamente se entregaron los fondos sin tener las garantías todavía, pero quedaron retenido en un depósito a plazo, en manos de Banco consorcio, quedó todo cerrado, el negocio cerró, agregando que un par de días después me llegó una copia del swap.-

Por lo tanto, desde el punto de vista legal, se cerró el crédito ese día. Sin embargo, desde el punto de vista práctico, los montos se recibieron 6 meses después. Preciso que el depósito a plazo que refirió queda a nombre de XXXXXXX, en manos de Banco consorcio, documento que nunca lo tuvimos en nuestras manos.

Consultado por el Ministerio Público sobre que pasó con el depósito a plazo del 30 de Octubre, manifestó que siguió en manos de Banco Consorcio que en reiteradas ocasiones él les pedía que enviarán copia del cálculo de los intereses que supuestamente estaban pagando, muy inferior a la tasa que estaban cobrando por el crédito, que esos intereses benefician a la empresa XXXXXXX, sin embargo, son intereses como cuando uno pone un depósito a plazo, son intereses muy bajos; frente a la consulta de si fueron a una reunión el 30 de octubre porque necesitaban flujo, si le entregaron algo de dinero el Banco como para este flujo, responde que si, porque lo que buscamos en esa ocasión, era un enlace y otorgaron un monto, por lo que recuerda aproximadamente USD 300.000 dólares que es muy bajo en relación al monto del crédito otorgado, precisa además, frente a una consulta específica del Ministerio Público que la suma de USD 300.000 dólares a la que se refiere, eran relacionados a este crédito.

Obra el testimonio de XXXXXXX, ejecutivo comercial de Banco Consorcio quien señala que mantenía la relación de atención directa con la empresa XXXXXXX, desde el año 2014, que durante los años 2017 a 2018, por el acceso a la información de la deuda que la empresa mantenía en el sistema financiero, le dijimos que nosotros teníamos la posibilidad de llevar toda esta duda en el largo plazo, para lo cual tenía que hacernos llegar información del negocio, como sus flujos, sus balances, sus IVAs y todo, que la división

específica del banco que se encargó de la evaluación, fue el área de estructuraciones, para lo cual los antecedentes que proporcionaba en cliente, él recibo parte de ellos y los subió a nuestro sistema y se lo entregó al área respectiva y hay otros que va pidiendo directamente el área de estructuraciones.

Frente a una consulta del Ministerio Público con quien se contactaba o se comunicaba para poder obtener antecedentes de la empresa XXXXXXX, respondió, en la misma empresa o en el banco Agrega que una vez que los antecedentes fueron evaluados por el área de estructurados, el 30 de Octubre se aprobó el crédito y luego se hizo el desembolso, se le dio curso, aún cuando reconoce no participó directamente, porque esa materia era de competencia del área de estructurados. Frente a una consulta específica de la defensa si el Sr. XXXXXXX se acerca al banco para que le puedan dar una reestructura un crédito o usted le ofrece crédito de reestructuración al Sr. XXXXXXX, el testigo manifestó Yo se lo ofrecí, como una opción; consultado por la defensa si se le ofreció un crédito por 21 millones de dólares, manifestó que también uno por 19, pero lo que le ofrecimos en su momento, fue poder evaluarlo; consultado si en esa evaluación se ofrecieron dos propuestas, manifestó que se ofrecieron distintas opciones, dependiendo de lo que se ajustara más a su negocio; consultado si respecto de esas dos propuestas, había una de mayor valor que la otra, manifestó esa propuesta en detalle no se la entregó él a XXXXXXX, se la entregó el área estructurado y que él solamente recabó parte de la información y se la entregué a esta área para que la valoraran, declaró no conocer el detalle de dichas propuestas.

Relevante en el punto en análisis, esto es, el momento o instante en que se produjo la entrega del crédito, lo conforma la prueba documental aportada por el Ministerio Público, particularmente los dos documentos titulados Términos y Condiciones dirigidos a Sociedad XXXXXXX, sociedad anónima, que contienen dos ofertas o cuantías de créditos distintos por parte del Banco Consorcio, en los cuales si bien no aparecen señaladas fechas de emisión y/o envío al cliente, si se consigna en ambos como cláusula de estilo, la siguiente mención: “Esperamos que el término y condiciones indicadas resulten adecuados y atractivos para los objetivos de vuestra empresa, quedando desde ya a vuestra disposición para aclarar cualquier duda o precisar cualquier aspecto que surja del análisis interno que se haga en la comunicación.”

“Si la compañía está de acuerdo con los términos y condiciones mencionados, lo rogamos indicar su aceptación a más tardar el 4 de septiembre del 2018 y remitirnos la misma a las oficinas del Banco Consorcio ubicadas en Bosque Sur 130, piso 7. De no recibirse en ese día o antes de la aceptación, esta comunicación quedará sin efecto y/o podrá ser modificada o alterada por el Banco Consorcio a su sola disposición

Además se debe consignar que en uno de los documentos “Términos y Condiciones” el referido a la oferta de menor valor, se indica XXXXXXX, banquero senior, financiamiento estructurado, sin firma, figura individualización de XXXXXXX, banquero corporativo y financiamiento estructurado, con una firma ilegible. Al reverso de la última hoja figura una firma ilegible sin nombre y Rut

De lo expuesto y analizado precedentemente, esto es, el relato de ejecutivos del Banco Consorcio, intervinientes directos en la génesis y concreción de la operación de otorgamiento de mutuo, de un asesor jurídico externo contratado para evaluar la naturaleza, consecuencia e implicancias del mutuo otorgado por Banco Consorcio a empresa XXXXXXX, surgidas con posterioridad al otorgamiento del crédito, debido a la contingencia de disolución de la sociedad, así como también con los documentos comerciales que precedieron al otorgamiento del mutuo, es posible colegir como efectivamente el 30 de Octubre de 2018, se concretó plenamente el otorgamiento un mutuo por parte del banco a la empresa, por el la suma de \$13.360.000.000, suma respecto de la cual se efectuaron deducciones, tales como comisiones, impuestos y otro, por lo que quedó reducida a un monto líquido de \$ 13.094.126.000, pagadero a 10 años plazo en cuotas semestrales. Además y por instrucción expresa del deudor, el banco acreedor, al mismo 30 de Octubre de

2018 efectuó las siguientes operaciones sobre dicha suma de dinero : comprar el equivalente en dólares a USD 18.826.924 y de estos, enviar la suma de USD 500.000 según el siguiente detalle USD 225.000 y USD 275.000 y depositarlos en las cuentas corriente que se indicaron, que el deudor mantenía en los bancos de Chile y Scotiabank, respectivamente. Respecto del remanente de ascendente a USD 18.326.924, se instruyó al Banco Consorcio para que tomara un depósito a plazo endosable y renovable automáticamente, a favor del Banco Consorcio, operación crediticia que desde el punto de vista del deudor, el mutuo aprobado y desembolsado en la fecha indicada, comprendía una doble faz, en cuanto a la disposición de los dineros que le fueron proporcionados por el banco .

Un primer aspecto de disponibilidad material, se encuentra dado porque parte de los USD 18.826.924, resultantes del importe líquido de \$ 13.094.126.000 objeto de mutuo, llevados o convertidos en deuda dolarizada, específicamente la cantidad de USD 500.000, constituían una suerte de línea operacional, entregada por el banco para que XXXXXXX pudiera financiar o gestionar gastos propias de su giro. Si bien no fue probado a cabalidad, si dicha suma se entregó o no en su totalidad al 30 de Octubre de 2018, existe evidencia contundente en cuanto a que al menos parte de ella, si fue girada a las cuentas corrientes que el mutuuario había informado a dicho efecto al Banco Consorcio. En efecto, así lo declaran contestes los testigos XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX. En este sentido, se puede concluir que en su dimensión de disponibilidad material de parte de los USD 500.000, que equivalían al 2,6% del crédito total, si fue cursado y materializado al 30 de Octubre de 2018. Habrá de tenerse presente además, sobre este punto, que el encartado si bien inicialmente frente a las consultas de si acaso tuvo disponibilidad inicial sobre el uso de la parte en efectivo del crédito cursado, elude una respuesta, desviando su análisis a lo acontecido con posterioridad a la re negociación del 1 de Febrero de 2019, no obstante ello, frente a una consulta específica del Ministerio Público, acerca de si quedó a su disposición parte del dinero, respondió que sí, que giró USD 500.000 porque tenía que pagar los PAE, ratificando entonces los asertos expuestos por los tres testigos del Ministerio Público.-

En un segundo orden de razonamiento, no debe perderse de vista que el objetivo declaradamente pretendido por empresa XXXXXXX, era obtener fondos del Banco Consorcio con los cuales pudiera renegociar las deudas que, hasta el 30 de Octubre de 2018, mantenía con otros dos bancos, a saber Banco BCI y Banco Scotiabank, lo que constituía una operación de compra de cartera, sustituyendo Banco Consorcio a los otros deudores bancarios, previa pago de sus acreencias y constitución de las garantías de los referidos bancos, que a futuro quedarían en beneficio y resguardo en este nuevo acreedor. Esta operación importaba destinar el 97,4% de los fondos de la deuda dolarizada, ascendentes a USD 18.326.924, los cuales por instrucción expresa impartida por el mutuuario, se materializó en la toma de un depósito a plazo endosable en garantía del Banco Consorcio, a la espera de que efectivamente, previo pago de sus deudas pre existentes, con dichos fondos se pudieran alzar las prendas y/o garantías de bancos BCI y Scotiabank, y reinscribirlas a favor ahora de Banco Consorcio. No cabe duda que esta suerte de disposición jurídica de USD 18.326.924 naturalmente se concretó al 30 de Octubre de 2018, como quiera que aún asumiendo que el dinero prestado por el Banco Consorcio no ingresó materialmente en arcas de XXXXXXX Ltda., ello no implica en modo alguno que el Banco Consorcio no reconociera la ajenidad de dicha suma de dinero, desde el momento que representaba el otorgamiento de parte del mutuo, para la toma inmediatamente, en el mismo acto y con la suma proporcionalmente mayor del préstamo, de un nuevo instrumento financiero a nombre precisamente de su nuevo dueño, empresa XXXXXXX Ltda. ratificando lo anterior, la circunstancias de que mientras no se destinara dichos fondos del depósito a plazo, al fin previsto por las partes, esto es, el pago de las acreencias bancarias, el depósito generaba intereses para el titular en dominio, es decir, empresa XXXXXXX. Por ende se puede sostener también que el otorgamiento del crédito en esta segunda faz, también se concretó el 30 de Octubre de 2018. Sobre el punto, están contestes los cuatro testigos ya señalados XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX.

Las conclusiones expuestas en el párrafo precedente, se encuentran refrendadas, total o parcialmente, incluso con la propia prueba de descargo de la defensa.

En efecto, declaró XXXXXXXX, abogado especialista en materias del área civil y comercial, a quien XXXXXXXX lo contactó a mediados de enero de 2019, para que lo asesorara a raíz de un problema que había surgido entre su empresa XXXXXXXX con el Banco Consorcio, señala que previa estudio de los antecedentes que le hicieron llegar, le manifestó que podía hacerse cargo del caso. Consultado sobre la especificidad del conflicto para cuya intervención fue contratado, manifestó que el cliente le contó que había solicitado un crédito en el Banco Consorcio, crédito que no era más que una compra de cartera, que no se trataba de que él tomara la plata y se la llevara a otro lado, él no iba a ver esa plata, porque esa plata, esos recursos, iban a ir a parar a dos bancos que era una compra de cartera. El Banco Consorcio le compraba al BCI al Scotiabank su cartera y se quedaba con las garantías y un saldo muy menor quedaba en la empresa, menor, marginal, el 5% USD 500.000 dólares; le dijo que hicieron esta operación al 30 de octubre del 2018 y que tenían los recursos retenidos y que el problema principal era que estaban informados dos veces en el sistema financiero, la deuda financiera que tenían en origen, más la nueva deuda el Banco Consorcio y que eso los tenía complicadísimo, porque todos los bancos le pararon sus operaciones de corto plazo, los capitales de trabajo de corto plazo, no tenían caja, no pudieron hacer sus operación de la temporada 2018 - 2019 y estaban enredados, suficientemente enredados, casi no tenían recursos. Ellos operaban con los bancos que les cortaron los capitales de trabajo de corto plazo, porque nadie entendía esta doble deuda y la única manera de salvar del problema, era llegar a un acuerdo con el Banco consorcio, que fue para lo cual él intervino. A las consultas de la defensa respecto de cuál era el destino de ese crédito al 30 de Octubre, reitera que era una compra de cartera que el 95% de ese crédito estaba destinado a pagarle al Banco BCI y Scotiabank; frente a la consulta si en este tipo de operaciones es habitual proporcionar depósitos a plazos, reiteró que esto es una operación de compra de cartera en que los activos que se iban a entregar en garantía al Banco consorcio ya estaban en garantía en otros bancos, en consecuencia, para que esos activos que estaban en garantía en los bancos Scotiabank y en el Banco BCI pasaran a ser garantías del consorcio y había un tiempo de traspaso, de pagar los créditos, entonces por eso el pagaré que firma XXXXXXXX 30 de octubre del año 2018, queda en custodia en garantía en el Banco Consorcio, no se lo podía llevar el deudor, aquí el 95% de la operación es pagar deudas de bancos. El testigo indicó que después de interiorizarse del problema, primero tomó contacto con XXXXXXXX, ejecutivo de fiscalía del banco, quien lo derivó por el caso con el abogado XXXXXXXX del estudio Larraín y Cia. a quien conocía y al contacto con este profesional, le proporcionó mas antecedentes acerca de los inconvenientes que habían surgido con la operación de mutuo del Banco Consorcio con XXXXXXXX, en concreto porque ellos tenían ciertas aprehensiones, por el problema que tenía XXXXXXXX con su hermano, quien había iniciado un juicio arbitral en con sede en Curicó, él pedía la disolución de la sociedad, pedía una rendición de cuentas, materia que el testigo declara saber había terminado por sentencia de 18 de Octubre favorable a XXXXXXXX, que el testigo tuvo a la vista, agregando que los abogados de XXXXXXXX, informaron al banco de lo que ellos estaban haciendo, porque XXXXXXXX no sabía que al 31 de octubre, no tenía cómo saber, que ellos habían intentado un recurso de queja ante la corte de apelaciones de Talca, pero antes que XXXXXXXX, lo supo el Banco Consorcio, precisa que, por eso Banco Consorcio se recató a seguir con la operación y por eso la operación quedó standby, en términos de que el Banco se quedó con un crédito que le dio a XXXXXXXX, el 97% del crédito, porque alguna poca plata le giraron a XXXXXXXX y cobró su comisión y el resto quedó en un depósito a plazo en garantía y ahí se trancó la operación. Contra examinado por el Ministerio Público, el testigo ratificó que al 30 de Octubre de 2018, aparte del 97% del crédito documentado en un depósito a plazo, el otro 3%, los USD 500.000 dólares fueron entregados al señor XXXXXXXX, lo que le consta porque hay una carta del señor

XXXXXXX de fecha 20 de octubre en que le dice expresamente al Banco, acerca de la plata que tiene que recibir XXXXXXXX, le da la instrucción diciéndole esa plata tiene que ir a parar a una cuenta de XXXXXXXX en tal Banco, tanta plata, la mitad de lo que ellos podían recibir y lo otro tanta plata a otra cuenta corriente, asevera tener en la retina esa carta, la que sabe que existe; precisa que de esos USD 500.000 dólares, el Banco solo giró la mitad o el 55%, pero no la giró toda, la otra no la giró sino hasta el final de los tiempos, en mayo del 2019 o junio del 2019.

Se puede advertir del relato de este testigo de la defensa, que se reconocen los dos actos de disposición que materializaron la operación del mutuo de parte de Banco Consorcio a empresa XXXXXXXX, el 30 de Octubre de 2018. En su dimensión material, por cuanto, por la documentación que le fueron proporcionados por el acusado al testigo para analizar el caso, constan la carta instrucción donde XXXXXXXX dispuso que Banco Consorcio le gira la suma de UDS 500.000 a sendas cuentas bancarias, suma respecto de lo cual, el testigo da fe que con esa fecha, solo se depositó una suma que bordeaba el 50% de la suma comprometida, quedando el remanente para disposición futura, hecho que por cierto, reconoce el propio acusado. Explica por otra parte suficientemente y en detalle, las implicancias de la toma del depósito a plazo por el 97% del crédito restante, dejado en garantía en el Banco Consorcio, en el contexto de lo que constituía una operación de compra de cartera carácter en el cual, señala que ese dinero no se lo podía llevar materialmente el deudor, lo cual viene a corroborar los relatos de los testigos del Ministerio Público, que en el punto, permiten comprender el carácter de la operación de disposición de fondos toma inmediata de un depósito a plazo en garantía, asociada a la operación de mutuo materia de autos.-

Asimismo el testigo de la defensa XXXXXXXX, que fue ejecutivo bancario por 17 años y tenía una empresa de asesoría empresarial, en el áreas financiera para potenciamiento empresarial, carácter en que fue contrato por XXXXXXXX en junio o Julio del año 2018, por lo que le tocó trabajar con él cerca de un año, en un tema difícil con el Banco Consorcio, específicamente, lo que pasó con el giro del crédito del Banco Consorcio que fue 30 de octubre del 2018. Agrega que el Banco Consorcio se había acercado a la empresa y que con, XXXXXXXX determinaron que él no iba a participar directamente en la operación, porque él no había traído la operación, o sea, no había hecho la gestión de ir a buscar al Banco, sino que el Banco había llegado directo a la empresa y él no había participado en eso, entonces le dejó expresamente dicho que no le iba a pagar la comisión, por lo tanto, no participaba en la operación del crédito específico, pero sí en las definiciones macro del crédito. Señala que el día 30 de octubre, no estaba ni siquiera en Santiago, lo llama XXXXXXXX y le dice, que le van a girar el crédito a largo plazo el Banco, lo que al testigo le pareció rarísimo porque efectivamente había pasado muy poco tiempo y él tenía absolutamente claro que no estaban constituidas las garantías, que al día siguiente, XXXXXXXX, efectivamente le cuenta que firmó el crédito, que las garantías no estaban constituidas, cosa que le pareció pésimo porque en ese minuto había una duplicidad de deuda, la deuda del Banco Consorcio era una deuda para pagar créditos a terceros, entonces, en la medida que no estuvieran, constituían las garantías, la empresa para efectos de la banca, iba a tener duplicadas los créditos, iba a tener el crédito girado por el Banco Consorcio y el crédito que se iba a ir a pagar a los otros bancos y el proceso de constitución de garantía es un proceso largo, entonces iban a ver una duplicidad de deuda en paralelo, con costos importantes para la empresa, porque estamos hablando que eran USD 18.000.000 de dólares y adicionalmente se había cobrado una comisión por el giro del crédito, pero se había tomado un depósito a plazo que había quedado en garantía hacia el Banco consorcio. Entonces la presión que podía llegar a tener el Banco para apurarse en constituir las garantías era cero, porque ya había cobrado la comisión. A raíz de lo anterior había que resolverlo y lo que tenían que tratar de hacer es que el Banco constituye lo más rápido posible la garantía. Consultado por la defensa acerca de cuál era el efecto o el impacto que para para la empresa producía esa duplicidad, precisó que el impacto para la empresa es cobro de intereses dobles por un lado y por otro lado, que también es importante, las empresas operan con líneas de corto y largo plazo y para XXXXXXXX era muy importante las líneas de corto plazo, porque significaba que la empresa con las líneas de

corto plazo podía salir a comprar la fruta que se congelaba para hacer la temporada. La temporada normal de berries es en el verano, es decir, de noviembre, diciembre, enero, febrero, ese es el peak de la temporada en donde la empresa tenía que salir con las líneas de corto plazo a comprar, entonces el efecto era doble, tienes duplicidad en las líneas, o sea en la deuda y por otro lado, estaba incurriendo en un costo adicional, el testigo señaló que mientras no se constituyera las garantías, el Banco tenía por un lado el activo y el pasivo, tenía por un lado el depósito a plazo y por otro lado, la colocación con el cliente, la captación es cuando el Banco capta del público dinero y lo coloca en un depósito a plazo, precisa que ese depósito a plazo no fue entregado a la empresa XXXXXXX, quedó en garantía, hasta que se constituyeran las garantías, consultado específicamente por la defensa si don XXXXXXX podía ir al Banco y retirar esos fondos, manifestó que no podía, estaban en garantía, que con posterioridad llegó una carta del hermano de XXXXXXX al Banco Consorcio, en definitiva el banco los llamó y les dijo que había un problema y que el crédito que se estaba negociando, no se iba a poder cursar en las condiciones originales que se había otorgado, ahí XXXXXXX le pidió que lo acompañara y participó en todo la negociación para tratar de destrabar el problema que existe. Consultado específicamente por la defensa, si a diciembre de 2018 la empresa XXXXXXX o don XXXXXXX había recibido algo o parte de ese crédito, refiere no acordarse, frente a la consulta de si habría recibido el importe de USD 200.000, manifiesta asimismo no acordarse, reconoció que al 30 de Octubre XXXXXXX firmó una carta de instrucción pero no recuerda que decía, que tampoco recuerda si en esa carta de instrucción se hablaba de hacer entrega de USD 500.000, que no tiene recuerdo si se entregó ese dinero.

Frente a las consultas efectuadas por el Ministerio Público, asintió en que el objeto del Depósito a Plazo en garantía tenía por objeto mantenerlo mientras se constituían estas garantías de hipotecas; frente a la consulta si, para que este depósito a plazo hubiera estado a nombre de XXXXXXX el dinero tendría que haber ingresado a las arcas de XXXXXXX para que él pudiera tomar un depósito a su nombre, responde que no y explica que es un papel que se firma en las oficinas del banco. Es decir, se gira un vale vista, se toma un depósito a plazo y en el mismo acto que se gira el crédito le dicen, dado que XXXXXXX tenía los poderes, aquí está el depósito a plazo, me lo devuelves firma aquí. No pasó por la cuenta corriente, precisa respecto de su respuesta de que el acusado nunca tuvo acceso a esa plata, es que al final del crédito, que era una compra de cartera, si bien se firmó en octubre, el fin maravilloso de ese crédito que iba a potenciar a la empresa, terminó después de seis meses.-

Las discrepancias de los dichos del testigo XXXXXXX, en cuanto a los actos que materializaron, que dieron fecha cierta al otorgamiento del mutuo, solo dicen relación con la disponibilidad inmediata al 30 de Octubre de 2018, de todo o parte de la suma de USD 500.000 punto en que el testigo manifestó no tener recuerdo, y además en que, pese a saber de la existencia de una carta de instrucción otorgada por el señor XXXXXXX, para implementar y dar operatividad del mutuo que le fuera otorgado con esa fecha, el testigo tampoco recuerda que decía su contenido. En entender de esta magistratura, el punto en discrepancia de este testigo, se encuentra absolutamente desvirtuado por la certeza que en contrario se puede desprender de la prueba de cargo e incluso del testimonio que en el punto en análisis proporcionó el relato del otro testigo de la defensa XXXXXXX.-

Ponderada toda la evidencia testimonial tanto de la parte acusadora y de la defensa, asimismo como la probanza documental en la forma que se ha reseñado en detalle, se estima prueba concordante en sus aspectos esenciales, que sin contradecir las lógicas ni las máximas de experiencias, permiten tener por justificado como hecho de la causa que la disposición patrimonial del banco para con el acusado, se produjo el 30 de octubre de 2018, como lo postuló la fiscalía en la acusación.-

DECIMO SEGUNDO: Ahora bien, habiéndose establecido la oportunidad en que se verificó la disposición patrimonial, corresponde asentar qué conductas de las que se atribuyen en la acusación a XXXXXXX, se desplegaron con anterioridad a esa época y, en este entendido, una de las imputaciones está

dada por la omisión de haber señalado al banco que la sociedad que representaba había sido demandada en sede arbitral por uno de sus socios, quien pretendía la disolución anticipada de la misma, sin embargo, de las pruebas rendidas en juicio deviene también, que a la fecha de la disposición patrimonial de los dineros por parte del banco a favor de XXXXXXXX Ltda. el acusado había resultado ganancioso de la pretensión de su hermano de disolver anticipadamente la sociedad, por sentencia librada en única instancia.-

En orden a la acreditación de estos hechos relevantes a su pretensión, el Ministerio Público rindió las siguientes pruebas :

Consta la declaración de XXXXXXXX, quien manifestó que en el mes de Diciembre de 2017, a requerimiento de los abogados de XXXXXXXX, socio minoritario de la Sociedad XXXXXXXX Ltda. se le solicitó la aceptación del cargo de juez arbitro para el cual estaba designado en la escritura de constitución de dicha sociedad, cometido que aceptó, llevándose a efecto el primer comparendo en el mes de enero de 2018, en el que se fijó el objeto del arbitraje, cual era resolver problemas acerca del cumplimiento, incumplimiento o la disolución de la XXXXXXXX Ltda., los integrantes de la sociedad sometida a arbitraje eran don XXXXXXXX, la señora XXXXXXXX, quienes fueron representados por el abogado Sebastián Cardemil, en tanto que el socio don XXXXXXXX, fue representado por los abogados del estudio jurídico Bella y Méndez, precisa que, en cumplimiento de su cometido dictó sentencia en el 19 de Octubre de 2018, en la cual se rechazó la solicitud de disolución de la Sociedad XXXXXXXX, sentencia que fue objeto de un recurso de queja por parte de don XXXXXXXX, en noviembre de 2018 ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, del cual tomó conocimiento por un correo electrónico, los primeros días de enero de 2019, en que le comunicaban que se presentó y se declaró admisible recurso de queja y que informara respecto de la sentencia, agregando el testigo que, la Corte de Apelaciones de Talca resolvió el recurso fecha 11 de abril de 2019 y con fecha 26 de abril, dictó otra resolución complementando de la sentencia. En la sentencia del 11 de abril, la corte señala que acoge el recurso de queja, solo en cuanto a que declara disuelta la Sociedad XXXXXXXX, por el hecho de la renuncia a la continuación como socio de don XXXXXXXX, por término del afecto de sociedad. Y con fecha 26 de abril del mismo año, complementa la sentencia y señala que se toma como fecha de disolución de la sociedad, el 11 de abril del 2019.-

En corroboración de lo expuesto por el testigo, el Ministerio Público incorporó mediante lectura copia autorizada de la sentencia dictada por la Ilustre Corte de Apelaciones de Talca, en causa Rol N° 1759-2018, con fecha 11 de Abril de 2019 que en su parte resolutive declara que SE ACOGE el recurso de queja interpuesto por el abogado XXXXXXXX, en representación de don XXXXXXXX, solo en cuanto a dejar sin efecto la sentencia dictada con fecha 19 de octubre del 2018 por el árbitro arbitrador don XXXXXXXX y en su lugar se declara suficiente la renuncia de don XXXXXXXX por motivos graves provenientes de la desaparición del afecto societatis declarándose disuelta la Sociedad XXXXXXXX Limitada, sin costas.-

Las pruebas de cargo señalada precedentemente, que dan cuenta de la constitución del juez arbitral, a principios de Enero de 2018, a requerimiento del socio minoritario para conocer el reclamo sobre cumplimiento, incumplimiento o la disolución de la XXXXXXXX Ltda. Pretensión que sin lugar a dudas, el acusado conoció, desde que de acuerdo con las piezas arbitrales incorporadas en juicio, consta que fue representado en dicha sede por letrados constituyendo los respectivos mandatos judiciales, de manera que resulta inverosímil afirmar que no estaba en conocimiento de la acción entablada por su hermano y socio XXXXXXXX, puesto que al contar con el patrocinio de abogados, resulta indudable que los profesionales pueden y deben comunicar y explicar oportunamente a sus representados las ritualidades, formalidades y resoluciones en un proceso hasta su completa conclusión, en el entendido que, precisamente el deber de representación impone a los profesionales del derecho para con sus representados, como primera obligación la de actuar como gestores en procedimientos que poseen un lenguaje y ritualidades de no fácil comprensión para personas legas en derecho.

En lo formal, la acusación fijó el periodo de tratativas o negociaciones preliminares entre las partes, anteriores al 30 de Octubre de 2018, fecha en que el Banco Consorcio otorgó el mutuo a empresa XXXXXXX Ltda., remontándose al mes de Agosto del mismo año, lapso o periodo que contemplaba una serie de etapas con el fin de concretar el negocio en evaluación, tales como recopilación de antecedentes, sometimiento a evaluación y aprobación por parte del área de estructuraciones, suscripción de los términos y condiciones y finalmente la suscripción de los contratos, instrucciones, pagares y depósitos a plazos propiamente tales.-

En la etapa que el Ministerio Público atribuyó un acto presuntamente constitutivo de conducta típica por parte del encartado, esto es, entre Agosto y Octubre de 2018, y en orden a probar la omisión de la información acerca de la existencia del proceso arbitral de parte del encartado para con su contraparte comercial, el Banco Consorcio, el Ministerio Público rindió en primer lugar prueba documental, consistente en un Estado de Situación, en donde se aprecia un formulario tipo, con logotipo de Banco Consorcio, fechado el 30 de Agosto de 2018, con timbre de XXXXXXX Ejecutivo Banca Empresas y una rúbrica. En el campo Antecedentes Personales, se lee nombre : XXXXXXX. Apellido Paterno : XXXXXXX. Apellido Materno : XXXXXXX. En la segunda hoja se lee ¿ ha tenido un juicio comercial? (explique con detalle si es afirmativo) A continuación una línea en blanco . A renglón seguido ¿ está involucrado en algún proceso legal? (explique con detalle si es afirmativo .) A continuación una línea en blanco. Hay una firma sobre el rótulo firma del cliente.-

En corroboración de la omisión de información contenida en el formulario tipo, suscrito por XXXXXXX, referido precedentemente, consta la declaración de XXXXXXX, quien sobre el particular manifestó, la información de la existencia del juicio arbitral la tuvieron con posterioridad, cuando nos llega la carta del abogado del señor XXXXXXX a principio de diciembre del año 2018, de la existencia de ese juicio, ratificando que no tuvieron conocimiento de la existencia de ese juicio con anterioridad a la materialización del crédito del 30 de octubre y consultado específicamente por el Ministerio Público cómo podrían haber obtenido esa información, el testigo manifiesta que solo por una declaración de quien tiene conocimiento de ello, frente a la consulta si él participó en algún tipo de reunión en la que se le preguntó al representante de XXXXXXX? ¿Qué pasaba con esa información? ¿Por qué no había llegado al banco? el testigo manifestó que si y le preguntamos y básicamente no daba mucha respuesta, respecto de si tenía conocimiento o no tenía conocimiento. Nos dijo de hecho varias veces que no. Que no tenía conocimiento de eso.

En similar sentido el **testigo** XXXXXXX, consultado si en las reuniones en que participó a partir de diciembre del 2018, se le consultara específicamente al deudor por que no había entregado esta información que habían recibido en diciembre de 2018, acerca de la existencia del juicio arbitral, manifestó que participó en muchas reuniones con el socio principal de XXXXXXX, don XXXXXXX y con varios asesores de él y efectivamente, no recuerdo qué explicaciones dieron para no entregar el estos antecedentes, pero lo cierto es que los entregaron en el mes de diciembre, no dieron explicación.

Consistente con lo anterior, rola el escritura pública de Reprogramación de Crédito Banco Consorcio a Sociedad XXXXXXX Ltda, de fecha 1 de Febrero de 2019, Clausula Novena, en que se expresa de parte del deudor que no existe petición, procedimiento o solicitud alguna tendiente a obtener su liquidación o disolución, con excepción del recurso de queja interpuesto e la Corte de Apelaciones de Talca Rol Civil 1759-2018, se deja de manifiesto que el deudor, manifestó formalmente al acreedor la existencia del mentado recurso de queja, en la fecha de la referida escritura pública.

En concordancia con dicho documento, se encuentra la declaración del testigo de la defensa XXXXXXX, quien como asesor jurídico del acusado participó activamente en la redacción de la escritura pública de Reprogramación de Crédito Banco Consorcio a Sociedad XXXXXXX Ltda, de fecha 1 de Febrero de 2019, manifestando que en las reuniones sostenidas la información del recurso de queja no lo querían poner, exigiendo que si no lo ponen, él se iba, que esto es un hecho, la causa la conocían ellos todos estaban informados, él lo quiero poner como condición de que todas las partes que participaron en esta operación, saben que existe un recurso de queja pendiente, lo escribió con mis manos.

Ponderados los antecedentes referidos precedentemente, permiten establecer más allá de toda duda razonable, que al mes de agosto de 2018, periodo señalado como el inicio formal de las negociaciones entre XXXXXXX y Banco Consorcio, XXXXXXX, representante legal de la empresa frutícola, estaba en conocimiento de la intención de su hermano XXXXXXX, de disolver anticipadamente la sociedad merced de la interposición de un juicio arbitral, el cual fue resuelto por sentencia de 19 de Octubre, desestimando la petición de disolución de la sociedad y que en la solicitud de crédito respectiva, efectuada con fecha 30 de Agosto de 2018, omitió señalar al banco dicho antecedente.-

De manera que puede concluirse que efectivamente el encartado al tiempo de las tratativas o negociaciones pre contractuales, que antecedieron al otorgamiento del crédito materia de autos, omitió noticiar al banco la información precisada en el párrafo precedente.-

DECIMO TERCERO : Sin embargo, no es posible olvidar que el tipo penal en análisis, en su faz omisiva, requiere, además, que la conducta atribuida al acusado sea desarrollada con dolo directo, es decir “maliciosamente”.

En este entendido, para dotar de dolo directo el despliegue atribuido al acusado, la fiscalía se valió de la declaración de XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX, XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX y XXXXXXX de cuyos atestados no es posible configurar el dolo atribuido al encartado, puesto que nada aportan en relación con el punto, teniendo presente desde ya a este efecto, que los dichos de XXXXXXX, se limitan a justificar una errónea tasación en que incurrió la empresa Transsa, de la cual el testigo es directivo y como ya se ha venido reseñando el testigo XXXXXXX, explica la intervención que le correspondió en cuanto árbitro arbitrador en un juicio de disolución de la sociedad. Los demás nombrados, dan cuenta de la omisión del acusado de señalar el banco la existencia del juicio arbitral, empero no agregan ningún antecedente de contexto que permita - con estándar que establece nuestro legislador penal - determinar tal conducta como maliciosa, característica que tampoco se desprende inequívocamente del sustrato fáctico de la acusación fiscal.-

No obstante lo anterior, para la mayoría del tribunal, la prueba de cargo y de descargo rendida durante el juicio, generó duda razonable en orden a la intencionalidad maliciosa del actuar omisivo (en análisis) que se le reprocha al encartado, ello porque :

a) la operación crediticia se verificó a proposición del ejecutivo del Banco Consorcio.-

Sobre el punto, se debe traer a colación que en su declaración el Sr. XXXXXXX, señaló que él es empleado del banco y mantenía una relación de atención al cliente XXXXXXX desde el año 2014, como ejecutivo de cuenta y luego hasta el año 2018 lo atendió directamente, con créditos principalmente exportadores, ya que era una empresa que se dedicaba a la exportación, incluso manifestó que XXXXXXX era una empresa muy reconocida en el mercado, siempre aparecía en los ranking exportadores, debe haber estado entre los 10 players en su minuto, precisó que entre 2017 y 2018 conversamos con su representante, XXXXXXX, respecto a la deuda que tenía en el sistema financiero, ellos tenían acceso a esa información y al nivel patrimonial que había conseguido hasta el momento, por lo que manifestó la intención de evaluar una reestructuración de sus pasivos y llevar todo este activo que había conseguido, a dar una estructura a más de

largo plazo, a la consulta del ministerio público si en las conversaciones de estructuración a largo plazo él le señala algún ofrecimiento respecto del Banco Consorcio, el testigo manifestó que sí, que le dijeron que ellos tenían la posibilidad de llevar toda esta deuda en el largo plazo, para lo cual tenía que hacerles llegar información requerida; frente a la consulta de la defensa sobre precisión de la iniciativa para iniciar las conversaciones o tratativas, frente a la consulta específica si Sr. XXXXXXX se acerca al banco para que le puedan dar una reestructura un crédito o usted le ofrece crédito de reestructuración al Sr. XXXXXXX, el testigo manifestó que él se lo ofreció, como una opción.

Como contraparte de la negociación entre Banco Consorcio y XXXXXXX anteriores al 30 de Octubre de 2018, intervino XXXXXXX, quien como se ha dicho ingresó a trabajar como Gerente de Administración y Finanzas de XXXXXXX en Julio de 2018, en dicho carácter le correspondió una interacción directa con ejecutivos del banco, citando entre estos a XXXXXXX y al propio XXXXXXX, manifiesta este testigo que era un crédito que iba a permitir a XXXXXXX consolidar todas sus deudas de corto plazo, llevarlas a largo plazo, lo cual desde el punto de vista financiero era una muy buena decisión, señalando que también ya teníamos créditos con otros bancos en esa época y esos bancos estaban dispuestos a renovar los créditos de largo plazo, pero debido a una insistencia y la conveniencia de estructurar a largo plazo con Banco Consorcio, se tomó esa opción; el Ministerio Público consultó a que se refería a la insistencia de Banco Consorcio, manifestando el testigo que, XXXXXXX ya tenía una relación principalmente con Scotiabank y con BCI, créditos estructurados a largo plazo, los cuales estaban dispuestos a continuar con esos créditos y Banco Consorcio hace un planteamiento de estructurar esas deudas, más otras de corto plazo y fueron en reiterada ocasión en el mes de septiembre se acuerdo, incluso cercano al 18, uno de los gerentes tenía planificado pasar el 18 en Curicó, nos visitaron, conocieron muy bien nuestra planta, que había un negocio de una maquinaria que se había estructurado con un leasing, por lo tanto, ya había una cercanía y una insistencia de poder hacer un negocio de una estructura a largo plazo.

Debe tenerse en especial consideración la condición de los referidos testigos, contrapartes de una negociación financiera, que participaron en la primera línea de tratativas como representación de los intereses corporativos de sus respectivos empleadores, esto es, el ejecutivo corporativo del Banco Consorcio, actuando por la banca y el gerente de Administración y Finanzas de XXXXXXX Ltda. quienes dan razones de sus dichos, en cuanto a la génesis de las negociaciones que surgieron entre ambos. Es así como por una parte, el banco, que tenía acceso a la información general existente en sistema financiero, en los meses de Agosto a Octubre de 2018, acerca de la situación financiera crediticia de la empresa XXXXXXX, se pudo haber representado como una buena opción de negocio, ofertar a XXXXXXX un refinanciamiento de sus deudas. En tanto que, por parte de XXXXXXX, que reconoce a esa misma fecha tenía deudas de corto plazo con instituciones bancarias, deudas que estaban dispuestos a renovar, sin embargo, debido a la insistencia y conveniencia de estructurar a largo plazo sus deudas con Banco Consorcio, se tomó esa opción. Confluyen así las voluntades de dos entidades en evaluación de un negocio crediticio, donde quien tomó la iniciativa, fue Banco Consorcio que entraba directamente en competencia con otras instituciones y no la empresa XXXXXXX que, a todo evento, tenía alternativas de re financiamiento de sus deudas con la otra banca.-

Así ponderados dichos testimonios, se privilegiarán por sobre la declaración de XXXXXXX, quien señala, en general, llegan los clientes a solicitar créditos y “uno obviamente no está al tanto de todo lo que pasa el día a día”. manifestó que los hechos ocurrieron en el Banco Consorcio, en el cual se desempeñaba en esa época como Gerente de la Banca Corporativa e Inmobiliaria, se acerca don XXXXXXX junto con su gerente de Finanzas, XXXXXXX, en agosto del 2018, solicitando un crédito para poder tener algo de caja a la compañía y estructurar su deuda, en toda institución financiera, básicamente Scotiabank y BCI, agregando que se debe entender que la atención es a través del ejecutivo y el gerente de cada área, que él estaba bastante más arriba,

pero todo el proceso de tramitación del crédito lo realizan los ejecutivos y frente a una consulta específica del Ministerio Público, en qué momento se le comunica a él de esta solicitud de crédito,

Es precisamente por la investidura que ostentaba este testigo a la fecha de ocurrencia de los hechos, que se estima más prudente, acceder precisamente a la propia fuente de información directa que refiere el Sr. XXXXXXXX, es decir, el ejecutivo asignado por Consorcio de la empresa XXXXXXXX, esto es, el Sr. XXXXXXXX.

Como fuente secundaria, pero no menos importante, tendiente a dilucidar cual de las dos entidades fue la que tomó la iniciativa para iniciar la evaluación, conducente a la obtención del crédito, se cuenta en corroboración de lo manifestado por los testigos XXXXXXXX y XXXXXXXX, con el testimonio de la defensa XXXXXXXX, quien expuso que a raíz de la contratación que XXXXXXXX hizo por sus servicios de asesoría (Julio de 2018) quedó estipulado específicamente dentro de la negociación que teníamos con XXXXXXXX, que no le iba a cobrar por las reestructuraciones de los créditos, dado que el Banco Consorcio se había acercado a la empresa, determinamos que no iba a participar directamente en la operación, porque él no había traído la operación, o sea, no había hecho la gestión de ir a buscar al banco, sino que el banco había llegado directo a la empresa y él no había participado en eso, entonces le dejó expresamente dicho que no le iba a pagar la comisión; solicitada una precisión acerca de cómo el Banco Consorcio se acercó a la empresa, el testigo manifestó saber fue un ejecutivo de cuenta del Banco Consorcio, que era al parecer el ejecutivo que tenía la empresa en ese minuto, que las deudas estaban en el Scotiabank y en el BCI en forma importante y ambos bancos habían hecho propuestas de refinanciamiento de cada una de las deudas por separado y en ese minuto se acerca la gente del Banco Consorcio y le ofrece un refinanciamiento completo de la deuda que había en el Scotia más la deuda que había en el BCI .-

En suma y relacionado los testimonios en análisis, se puede colegir que el Banco Consorcio, en conocimiento de información pública existente en plataformas financieras, a las cuales naturalmente puede acceder, por tratarse de gestiones propias de su giro, como son explorar potenciales clientes y sus necesidades o requerimientos crediticios, detectó durante el periodo en estudio, la existencia de deudas de parte de la empresa XXXXXXXX para con otros bancos de la competencia y decidió por intermedio del ejecutivo asignado a esta corporación, ofertarle él líneas de refinanciamiento de la deuda, tomando la vanguardia desde un primer momento. Esta pro actividad o iniciativa de la entidad bancaria, se aleja bastante de una línea argumental, en cuanto a que, por el contrario, hubiese sido el imputado quien fraguó ex ante, toda una maniobra tendiente a llamar la atención de este banco en particular para inducirlo a re financiar sus deudas, máxime si como lo reconocen dos testigos del Ministerio Público y ratifica un testigo de la defensa, los bancos BCI y Scotiabank, estaban en disposición de re negociar sus acreencias para con XXXXXXXX, probablemente con anterioridad a la fecha en comento.-

b) Extiendiendo dos ofertas por valores significativamente distintos, una por 22 millones y otra por 19 millones de dólares, el acusado optó por la de menor valor.

Sobre este punto el acusado manifestó en su declaración que empresa XXXXXXXX se constituyó en el año 1997 llegando a ser un importante productor de berries, frambuesas y frutillas, empresa que creció y en año 2002 pase ser el productor más grande de frutilla que había en Chile, con cosechas de 4 millones de kilos de campo propio o arrendado, lo que provoca que nazca XXXXXXXXport, surgen invitaciones del sistema financiero, llámese Banco Chile, en el inicio, Banco Santander, dos muy potentes bancos, luego Banco CorpBanca, que pasó a Security, Banco Scotiabank, que compra el Banco BBVA, Banco eh Security o Banco Internacional, que son bancos que también quieren participar, que el año 2012 el Banco BCI le otorga un crédito de 10 millones de dólares sobre una garantía específica, una propiedad que tiene 2 hectáreas, y que el año 2018 ese crédito que era de 10, ya estaban en 6 millones; el Scotiabank le ofrece un crédito de 6 millones de dólares para constituir una planta de almacenaje, Scotiabank ofrece un crédito 6 millones de dólares sobre

una estructura por año y el mismo Scotiabank, dentro del mismo paquete de infraestructura o propiedades, un capital de trabajo de 8 millones de dólares para la empresa XXXXXXX, por consiguiente, toda esta infraestructura señalada en una ubicación específica Scotiabank terminaban siendo 13 millones de dólares, que bajó esta lógica la deuda que tenía el grupo XXXXXXX Ltda. con sus hijas XXXXXXX y XXXXXXXxport era por USD 19.200.000 de dólares. Precisa que en el transcurso del 2018 y siendo visitado por toda la banca en general, existía el Banco Consorcio, ofrece un leasing algo así como 1 millón y medio dólares por XXXXXXXxport que es una sociedad anónima, precisa que el día 30 de octubre, cuando se presentó al Banco Consorcio, simplemente a renovar un pago de \$200.000, sostiene una reunión con ejecutivos del banco entre ellos, XXXXXXX, XXXXXXX, por el crédito que había estado conversando con el profesional XXXXXXX para comprar la cartera, eran dos, BCI y Scotiabank y le ofrece dos opciones, que bajo las garantías que tenían a la vista o que habían tenido a vista, puesto que eran garantías que habían servido perfectamente para el Banco Scotiabank y para el Banco BCI y que servían también para otros, se refirió a estos mismos valores, ofrecen un crédito estructurado de 22 millones y medio de dólares como opción A y 19.300 millones como opción B, indica que, si él hubiese querido salir con plata en sus bolsillos, habría optado a la opción A, la opción de 22 y medio, que simplemente se allanó al crédito chico de USD 19.200.000 que en aquel entonces son los 13.365 millones; a requerimiento de la defensa precisa sobre la naturaleza de las obligaciones que tenía con los otros bancos indicando que Banco BCI el 2014, había partido con un crédito de 10 y el 2018 ese crédito de 10 ya estaba 6,3 millones de dólares, que era más o menos la deuda que tenía el 30 de octubre del 2018, el Scotiabank tenía dos créditos, uno estructurado que había partido en 6, pero ya estaban 5 millones de dólares y el de 8, como eran líneas de capital de trabajo, siempre se mantenían ocho, lo que hace que la deuda del Scotiabank era de 8 más 5 y algo, lo que sumaba 12 o 13, algo millones de dólares y a la consulta específica de cómo se enteró el banco de dicha deuda, señala que los bancos están en línea, tienen informes comerciales que inmediatamente les aparece el valor de estos pasivos, pero más allá, en los balances de cada año; que su ejecutivo era XXXXXXX y su jefe comercial se llama XXXXXXX, arriba de él está XXXXXXX y XXXXXXX, pero XXXXXXX era un ejecutivo con bastante presencia y bastante entusiasta, por tanto, los fue a ver varias veces y también XXXXXXX y le señalaron que el 2018 no sé qué grupo económico importante, no sé si americano, canadiense, entraba al Banco Consorcio con muchas con mucha plata, lo que significaba que ellos estaban buscando compañías del perfil nuestro y es más, le pedía si le podía aconsejar a algunos empresarios de la zona que quisieran trabajar con el Consorcio, que el banco está bastante agresivo; manifiesta que XXXXXXX no ganaba nada acudiendo al Banco Consorcio, porque teníamos dos créditos de estructura al largo plazo el de Frío Bueno por el Scotiabank de 5 millones de dólares y un crédito de 2 millones y algo por el BCI y a su vez, teníamos un crédito en el BCI de 4 millones de capital de trabajo de corto plazo o sea, y otro de 8 millones de dólares en el Scotiabank de corto plazo; la defensa solicitó al imputado precisar las dos alternativas que le ofrecieron con Consorcio, una alternativa A y una alternativa B, indicando el imputado que, XXXXXXX dado las tasaciones que se le habían presentado inicialmente, daba para suscribir un crédito, bajo las mismas garantías que tenía en ese minuto el BCI y el Scotiabank, daba para otorgarle un crédito de 22 millones y medio y no de 19.300, en la medida que dejara una planta industrial que también era en ese minuto de XXXXXXX, ubicada en otro en un pueblito cercano a Curicó que se llama Los Niches, entonces lo que quería el Consorcio bajo el flujo y el resultado de la compañía, era tener lo mismo que tenía con el BCI y el Scotiabank, más esta garantía que no tenía deuda, por esos eran una hipoteca distinta, por eso que ofrecía 22 y medio, porque era una hipoteca distinta y como no tenía deuda, es lo que él señalé, que si hubiese querido más plata, habría suscrito la opción A de 22 y medio y no de 19.200, porque esa propiedad no tenía deuda, él como no quiso endeudar esa propiedad, no era necesario, no necesitaba esos recursos, se fue por la otra y finalmente fue la alternativa que tomé, la opción B que es la del endeudamiento más pequeño, 19 millones 300.000 dólares que en plata en ese minuto eran los 13.300 millones de pesos.

En corroboración con los dichos del acusado, en el sentido que en el proceso de negociación el Banco Consorcio le ofreció dos propuestas de financiamiento de mutuo por montos distintos, constan precisamente los documentos aportados por el Ministerio Público que dan cuenta de dichas diferencias crediticias, documentos que fueron incorporados como prueba de cargo, a saber :

1.-) "Términos y Condiciones Sociedad XXXXXXXX Sociedad Anónima, USD 21 millones de dólares".

"Este documento contiene la descripción de los principales términos y condiciones de la estructura del financiamiento que Banco Consorcio estaría dispuesto a otorgar a Sociedad XXXXXXXX, sociedad anónima. Los términos y condiciones aquí propuestos están sujetos a las siguientes condiciones: i) al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que limitan la participación y los márgenes de crédito a las instituciones financieras; ii) al cierre y suscripción de la documentación respectiva a total satisfacción de los financistas y iii) a vuestra aceptación por escrito en los plazos expuestos en los presentes términos y condiciones".

"Los términos y condiciones aquí descritos no constituyen la redacción final que será incluida en la documentación del crédito. Estas tienen como propósito el describir los puntos básicos sobre las cuales el financiamiento será estructurado".

"A continuación, presentaremos las principales características del crédito estructurado propuesto".

"Deudor: Sociedad XXXXXXXX Sociedad Anónima"

"Objeto de financiamiento : financiamiento reestructuración de deuda".

" Modalidad : crédito estructurado".

"Monto de financiamiento: el financiamiento será por un monto de hasta USD 21 millones de dólares".

"Moneda : alternativa 1 : el crédito será cursado en TAB (UF UF y/o CLP) Alternativa 2: el crédito será cursado en ICP y podrá ser fijado en dólares de los Estados Unidos de América mediante un cross currency swap en adelante el derivado 1".

"Plazo : hasta 120 meses".

"Periodo de disponibilidad : el financiamiento deberá ser desembolsado en un solo giro y por una única vez 60 días posteriores al cierre financiero, no pudiendo el giro ser realizado en una fecha posterior al 30 de noviembre del 2018".

"Amortización de capital : 19 cuotas de capital a partir del mes 12 en las siguientes condiciones".

"Amortización 1 : por 2.667% del capital total y amortización 2 a 3 por un 3,095% del capital total".

"Fecha de cierre : Hasta el 30 de septiembre del 2018"

"Fecha de desembolso : hasta el 30 de noviembre del 2018".

"Condiciones Precedentes para el Cierre : las habituales para este tipo de operaciones, incluyendo pero no limitadas a las siguientes:"

“1. aceptación formal por parte del deudor de los términos y condiciones finales y firma de toda la documentación requerida”.

“2. revisión satisfactoria de toda la documentación legal, certificados, opinión legal, etcétera, necesarios para el cierre de la transacción. incluyendo acuerdos del directorio o de los accionistas del deudor celebrados con el fin de autorizar la contratación del financiamiento requerido”.

“3. todas las declaraciones y garantías del deudor deben ser correctas y verdaderas a la fecha de cierre”.

“4. la revisión de la documentación legal y financiera del deudor”.

“5. que a juicio razonable de los financistas el deudor se encuentra en pleno cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento y demás que se establezcan en los documentos de crédito y que no se encuentren en ningún alguna causal o eventos de incumplimiento”.

“6. que a juicio razonable de los financistas no se haya producido ningún efecto material adverso y”

“7. otras usuales para este tipo de financiamiento”.

“Condiciones Precedentes para el Desembolso, las habituales para este tipo de operaciones incluyendo, pero no limitadas a las siguientes”.

“1 que se haya recibido con al menos 5 días de anticipación la respectiva solicitud de desembolso enviada por el deudor a los financista”.

“2. suscripción del pagaré a la orden del acreedor”.

“3. que la documentación legal esté debidamente suscrita por el apoderado del deudor y que esto estén suficientemente facultados para ello.”

“4. pago de la comisión de estructuración y otros montos que se adeuden a la fecha de dicho desembolso, tales como impuestos, timbre y estampillas, gastos entre otros.”

“5. suscripción del o de los documentos que respalden el respectivo reembolso.”

“6. que a la fecha del desembolso no haya ocurrido un evento de incumplimiento u otro evento que con su notificación o con el paso del tiempo se constituye como tal, se encuentra en curso u ocurra desde la fecha de cierre a nivel del deudor.”

“7. ausencia de cambio material adverso a la fecha de desembolso”

“8. apertura de cuenta corriente”

“9. contar con una tasación debidamente validada por el banco con una antigüedad no mayor a 6 meses y”

“10. adicionalmente se debe contar con la hipoteca respectiva debidamente inscrita en el conservador de bienes raíces respectivos del banco.”

“Declaraciones y garantías : las usuales y acostumbradas para este tipo de operaciones incluyendo, pero no limitada a las siguientes:”

“1. el deudor y sus empresas relacionadas son sociedades legalmente constituidas que existen válidamente y se encuentran vigente de acuerdo a las leyes de la República de Chile y sus representantes se encuentran plenamente capacitados para conducir sus negocios.”

“2. las obligaciones del deudor de acuerdo con la documentación constituirán obligaciones contra ellas válidamente y en forma legal, pudiendo exigirse su cumplimiento de acuerdo a sus con sus respectivos términos.”

“3. No existe pendiente ni hay motivo para temer que se inicie ningún juicio o procedimiento judicial o administrativo contra el deudor y sus empresas relacionadas ante cualquier tribunal, repartición de gobierno, servicio público o árbitro que individualmente o en conjunto puedan sufrir un cambio adverso. Para todos los efectos, cambio material adverso se refiere se define como cualquier evento, circunstancia o hecho que ha implicado que podría razonablemente implicar un efecto material adverso sobre i) el negocio, activos, operaciones, situación financiera, entre paréntesis, situación, perdón, entre paréntesis, financiera competitiva u otra, cierto paréntesis o perspectivas del deudor. ii) la situación del mercado de capitales de y de crédito tanto en Chile como en el extranjero o iii), la validez de exigibilidad legal del acuerdo de crédito o de los derechos y recursos de los financistas.”

“4. que los estados financieros y toda otra información del deudor son el reflejo fiel de la condición financiera de estos y que han sido preparados de conformidad con las normas y reglas generalmente aceptadas que le son aplicables, que le sean aplicables.”

“5. el deudor no se encuentra en infracción de ninguna ley, reglamento, decreto, ordenanza ni de ninguna estipulación contractual importante que los obligue o afecte.”

“6. El deudor y sus empresas relacionadas se encuentran sujetos a las leyes civiles y comerciales de la República.”

“7. el deudor y sus empresas relacionadas han cumplido con las normas del ordenamiento jurídico que le sean aplicables, incluyendo sin limitaciones, regulaciones referidas al cuidado y protección del medio ambiente cuyo incumplimiento pudiera producir un cambio material adverso.”

Figuran dos firmas ilegibles sobre los nombres de XXXXXXX, banquero senior, financiamiento estructurado y XXXXXXX, banquero corporativo, financiamiento estructurado. En señal de aceptación, los abajo firmante en representación de Sociedad XXXXXXX, Sociedad Anónima, aceptan los términos y condiciones señaladas en la presente propuesta. No figura firma, nombre bajo ella.

2.-)“Términos y Condiciones Sociedad XXXXXXX Sociedad Anónima USD 19.363.000 de dólares.”

“Este documento contiene la descripción de los principales términos y condiciones de la estructura del financiamiento que Banco Consorcio estaría dispuesto a otorgar a Sociedad XXXXXXX, sociedad anónima. Los términos y condiciones aquí propuestos están sujetos a las siguientes condiciones: uno, al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que limitan la participación y los márgenes de crédito a las instituciones financieras; Dos, al cierre y suscripción de la documentación respectiva a total satisfacción de los financistas y tres, a vuestra aceptación por escrito en los plazos expuestos en los presentes términos y condiciones.”

“Los términos y condiciones aquí descritos no constituyen la redacción final que será incluida en la documentación del crédito. Estas tienen como propósito el describir los puntos básicos sobre las cuales el financiamiento será estructurado.”

“A continuación, presentaremos las principales características del crédito estructurado propuesto.”

“Deudor: Sociedad XXXXXXXX Sociedad Anónima.”

“Objeto de financiamiento : financiamiento reestructuración de deuda.”

“ Modalidad : crédito estructurado.”

“Monto de financiamiento: el financiamiento se cobrará por un monto de hasta USD 19.362.000”

“Moneda : El crédito será cursado en : Tramo 1 : por 30% de financiamiento en ICP y fijado en dólares de los Estados Unidos de América mediante un Cross Currency Swap (CCS)”

“Tramo 2 : por 70% de financiamiento en ICP y fijado en pesos chilenos mediante un interés Rate Swap (IRS)”

“Plazo : hasta 120 meses.”

“Periodo de disponibilidad : el financiamiento deberá ser desembolsado en un solo giro y por única vez 60 días posteriores al cierre financiero, no pudiendo el giro ser realizado una fecha posterior al 30 de noviembre el 2018.”

“Amortización de capital, 19 cuotas de capital a partir del mes del mes 12 en las siguientes condiciones.”

“Amortizacion 1 por 2.667% de capital total”

“Amortizacion 2 a 3 por 3.095% de capital total”

“Amortizacion 4 a 5 por un 4,762% de capital total”

“Amortizacion 4 a 5 por un 4.762% de capital total”

“Amortizacion 6 a 19 por 5,830% de capital total.”

“Periodo de gracia :el financiamiento contará con un semestre de gracia debiendo pagar la primera amortización el mes 12 luego de realizado el desembolso.”

“Pago de Interés: trimestrales y semestrales”

“Tasa de interés : tramo 1 UF + 4,5% constituirán base a CCS en base a tasa ICP. Tramo 1, USD + 7,5% construida en base a CCS en base a tasa IRC.”

“Prepago voluntario : 1)el deudor podrá pagar en forma anticipada total o parcialmente el préstamo siempre que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos copulativos.a) Que el deudor envíe un aviso por escrito y revocable al banco con a lo menos 10 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha de que se efectúa dicho pago anticipado. b), que el pago anticipado voluntario se efectúe en una fecha de pago de intereses de conformidad con el presente contrato. c), que se pague la totalidad de los intereses devengados hasta la fecha del pago anticipado. d), en el caso de pagos anticipados parciales, cada pago deberá ser por un monto inferior al 10% de la deuda vigente. e) que los pagos anticipados tengan lugar en días hábiles bancarios en horarios hábiles bancarios en una fecha de pago y de pago de intereses y no se efectúan en horarios no hábiles bancarios. En cualquier día viernes o en un día festivo o víspera de día festivo. f). No obstante, lo dispuesto en el numeral precedente, el deudor podrá pagar anticipadamente las sumas adeudadas bajo el

presente contrato en todo o en parte en una fecha distinta a aquella en que hubiera correspondido a pagar intereses, siempre que junto con la totalidad de los intereses devengados hasta la fecha del pago anticipado pague una cantidad equivalente al costo de quiebre y del Unwind sin si corresponden. G) los montos objeto de pago anticipado voluntario por el deudor no podrán ser desembolsados nuevamente.”

“2) el deudor declara expresamente conocer y aceptar que en caso de no dar cumplimiento a cada una de las condiciones de la presente cláusula, Banco Consorcio estará facultado para rechazar hacer el pago anticipado.”

“Comisión de estructurado : 1.2% anual + IVA a manuscrita se señala 1,0%.”

“Garantías y resguardo : se debe contar con las siguientes garantías reales 1) hipoteca en primer grado

“Obligaciones de hacer y no hacer : El deudor se compromete a cumplir las obligaciones de hacer y no a general sobre la propiedad ubicada en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, comuna de xxxxxxxxxxx, séptima región, incluyendo construcciones de instalaciones, además de la prenda sobre maquinaria y equipos, valor aproximado de 681.515 UF segunda tasación de Tranza al 30 de julio del 2018. 2) aval de XXXXXXXX.

ser usuales y acostumbradas para este tipo de operaciones incluyendo, pero no limitada a las siguientes: 1) aval de XXXXXXXX; 2) prohibición de realizar liquidaciones y disoluciones sin la autorización previa y por escrito del Banco Consorcio; 3) pago de obligaciones tributarias provisionales y laborales y además y demás obligaciones legales que le sean aplicables; 4), cross default y cross acceleration con el resto de las empresas del grupo que incluyen a XXXXXXXX Limitada, XXXXXXXX S.A XXXXXXXX S.A. XXXXXXXX limitada y XXXXXXXX limitada. XXXXXXXX limitada; agrícola XXXXXXXX limitada, sociedad Soc. XXXXXXXX. 5) mantener tasación vigente durante toda la duración del financiamiento debidamente aprobada por Banco Consorcio en un plazo no superior a 2 años. 6) el deudor y sus y filiales deberán auditar

sus estados financieros de forma anual en un plazo no superior a 1 año desde la fecha de desembolso.”

“Fecha de cierre : hasta el 30 de septiembre del 2018”

“Fecha de desembolso : 30 de octubre del 2018.”

“Condiciones precedentes para el cierre: las habituales para este tipo de operaciones incluyendo, pero no limitadas a las siguientes. “

“1) aceptación formal por parte del deudor de los términos y condiciones finales y firma de toda la documentación requerida.”

“2) revisión satisfactoria de toda la documentación legal, certificados, opinión legal, etcétera, necesarios para el cierre de la transacción, incluyendo acuerdos del directorio y o de los accionistas del deudor, celebrados con el fin de autorizar la contratación del financiamiento requerido.”

“3) todas las declaraciones y garantías del deudor deben ser correctas y verdaderas a la fecha del cierre.”

“4) la revisión de la documentación legal y financiera del deudor”.

“5) que a juicio razonable de los financistas el deudor se encuentra en el pleno cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento y demás que se establezcan en los documentos de crédito y que no se encuentre ninguna causal o evento de incumplimiento.”

“6) que a juicio razonable de los financistas no se haya producido ningún efecto material adverso según se define más adelante.”

“7) otras usuales para este tipo de financiamiento. “

“Condiciones precedentes para el desembolso. Las habituales para este tipo de operaciones incluyendo, pero no limitadas a las siguientes.”

“1) que se haya recibido con al menos 5 días de anticipación en la respectiva solicitud de desembolso enviada por el deudor de los financistas.”

“2) suscripción del pagaré a la orden del acreedor.”

“3) que la documentación legal esté debidamente suscrita por apoderados del deudor y que esto esté en su suficientemente facultados para ello.”

“4) pago de la comisión de estructuración y otros montos que se adeudan a la fecha de dicho desembolso.”

“5) suscripción del o de los documentos que respalden el respectivo desembolso.”

“6) que a la fecha del desembolso no haya ocurrido un evento de incumplimiento u otro evento que con su notificación o con el paso del tiempo se constituya como tal, se encuentra en curso y ocurra desde la fecha de cierre a nivel del deudor o empresas relacionadas.”

“7) ausencia de cambio material adverso a la fecha del desembolso.”

“8) Apertura de la cuenta corriente.”

“9) contar con tasación debidamente validada por el banco con una antigüedad no mayor de 6 meses”

“10) adicionalmente se debe contar con la hipoteca respectiva debidamente inscrita en el conservador de bienes raíces respectivos a favor del Banco Consorcio.”

“Eventos de incumplimiento y aceleración .Los créditos se harán inmediatamente exigibles en los siguientes casos entre otros”

“1) limitación a cambio del de control en el deudor.”

“2) el deudor incurre mora o simple retardo en el pago de capital o en la mora o simple retardo en el pago de intereses de cualquier crédito.”

“3) incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer o covenant por parte del deudor”.

“4) falsedad o exactitud en las declaraciones y garantías incluidas en la documentación del crédito o cualquier otro documento relevante.”

“5) insolvencia, quiebra, moratoria, sentencia judicial o eventos similares aplicables al deudor.”

“6) la validez de la documentación fuera impugnada por el deudor, desconociera cualquiera de sus obligaciones, sea mediante una suspensión general de pago o moratoria sobre el pago de las deudas o de otra manera.”

“Declaraciones y garantías. Las usuales y acostumbradas para este tipo de operaciones incluyendo, pero no limitadas a las siguientes.”

“1) el deudor y sus empresas relacionadas son sociedades legalmente constituidas que existen válidamente y se encuentran vigentes de acuerdo a las leyes de la República de Chile y sus representantes se encuentran plenamente capacitados para conducir sus negocios.”

“2) las obligaciones del deudor de acuerdo con la documentación constituirán obligaciones contraídas válidamente y en forma legal, pudiendo exigirse su cumplimiento de acuerdos con sus respectivos términos.”

“3) no existe pendiente ni hay motivo por temer que se inicie ningún juicio o procedimiento judicial o administrativo contra el deudor y sus empresas relacionadas ante cualquier tribunal, repartición de gobierno, servicios públicos o árbitro, que individualmente o en conjunto puedan sufrir un cambio material adverso. Para todos los efectos, cambio material adverso se define como cualquier evento, circunstancia o hecho que ha implicado o que podría razonablemente implicar un efecto material adverso sobre :”

“i) el negocio activos, operaciones, situación (financiera competitiva u otra) o perspectivas del deudor.”

“ii) la situación del mercado de capitales y de crédito tanto en Chile como en el extranjero”

“iii) la validez o exigibilidad legal del acuerdo de crédito de los derechos y recursos de los financistas.”

“4) que los estados financieros y toda la otra información del deudor son el reflejo fiel de la condición financiera de estos y que han sido preparados de conformidad con las normas y reglas generalmente aceptadas que le sean aplicadas.”

“5) el deudor no se encuentra en infracción de ninguna ley, reglamento, decreto, ordenanza ni de ninguna estipulación contractual importante que los obligue o afecte”.

“6) el deudor y sus empresas relacionadas se encuentran sujetas a las leyes civil y comercial en la República de Chile”.

“7) el deudor y sus empresas relacionadas han cumplido con las normas del ordenamiento jurídico que le sean aplicables, incluyendo sin limitación leyes y regulaciones referidas al cuidado y protección del medio ambiente cuyo incumplimiento pudiera producir un cambio material adverso.”

Cuadro en blanco, XXXXXXX, banquero senior, financiamiento estructurado, figura firma ilegible XXXXXXX, banquero corporativo y financiamiento estructurado. A página siguiente, figura firma ilegible sin nombre y Ruth.

En ambos documentos se considera la siguiente cláusula de estilo :

“Esperamos que los términos y condiciones indicados resulten adecuados y atractivos para los objetivos de vuestra empresa, quedando desde ya a vuestra disposición para aclarar cualquier duda, precisar cualquier aspecto que surja del análisis interno que se haga de la comunicación. Si la compañía está de acuerdo en los términos y condiciones mencionados, le rogamos indicar su aceptación a más tardar el de 4 de septiembre del 2018 y remitirnos a las mismas a las oficinas del Banco Consorcio ubicadas en el Bosque Sur 130, piso 7.

Destacamos nuestro especial interés en trabajar con ustedes en esta importante transacción se despide atentamente “

En concordancia y corroboración con lo anterior, esto es, declaración del encartado y documentos aportados por el Ministerio Público, obra en autos la declaración del testigo del Ministerio Público XXXXXXX, a quien le fueron exhibidos y reconoció los documentos señalados precedentemente y manifestó que, previo al 30 de Octubre había dos documentos firmados anteriormente que se llaman Términos y Condiciones. Inicialmente había uno por 21 millones de dólares y fracción, frente a lo cual la empresa decide, disminuir ese monto a 19 millones de dólares para permitir mantener un crédito a largo plazo, que ya estaba estructurado en muy buenas condiciones con Scotiabank. Por lo tanto, lo que se iba a firmar era un crédito por 19 millones de dólares

En suma, se encuentra acreditado como hecho de la causa, que efectivamente antes del 30 de Octubre de 2018 el acusado XXXXXXX recibió de parte de los ejecutivos del Banco Consorcio, dos propuestas crediticias por valores diversos, existiendo un diferencial no menor entre ambas, aproximadamente USD 1.600.000, asociadas a operaciones de mutuos que se materializaron en documentos comerciales que dan cuenta de su existencia, denominados Términos y Condiciones, la primera por USD 21.000.000 de dólar y la segunda por USD 19.363.000 de dólares, si bien no existe constancia de la fecha de confección y remisión de dichos documentos, necesariamente han de haberse confeccionado y comunicado al acusado, con anterioridad al día 04 de Septiembre de 2018, lo cual se colige de la cláusula común en ambos documentos, que reza “Esperamos que los términos y condiciones indicados resulten adecuados y atractivos para los objetivos de vuestra empresa, quedando desde ya a vuestra disposición para aclarar cualquier duda, precisar cualquier aspecto que surja del análisis interno que se haga de la comunicación. Si la compañía está de acuerdo en los términos y condiciones mencionados, le rogamos indicar su aceptación a más tardar el de 4 de septiembre del 2018 y remitirnos a las mismas a las oficinas del Banco Consorcio ubicadas en el Bosque Sur 130, piso 7”

Debe destacarse que de ambos documentos, solo uno se encuentra firmado por el destinatario, precisamente el representativo de valores por USD 19.363.000 de dólares, de modo que si bien no aparece precisado el nombre y apellido de dicho suscriptor, es lógico concluir que dicha rúbrica corresponde a la de XXXXXXX.-

Frente a la existencia de dos propuestas de financiamiento crediticio, contenidas en las mencionadas cartas de Términos y Condiciones, por una diferencia bastante significativa en los montos totales, de aproximadamente de 1,6 millones de dólares, lo cierto es que el acusado, pudiendo haberlo hecho, no optó por la oferta de mayor valor, sino que prefirió aceptar el financiamiento ofertado por el menor valor, según así lo manifestó y explicó en su testimonio en acusado y fue corroborado además, en dichos del testigo del Ministerio Público, a la sazón Gerente de Finanzas de Finanzas de empresa XXXXXXX, XXXXXXX, a quien le fueron exhibidas y reconoció las dos propuestas, explicó los alcances y diferencias que implicaban ambas propuestas para la empresa. Tratándose de un conglomerado empresarial con fuerte presencia en el mercado nacional dedicado al rubro exportador, la conducta reseñada de haber optado por el financiamiento de un monto menor en relación a otra oferta que estaba a su disposición, por la misma entidad bancaria, evidencia prudencia, resguardo de los intereses corporativos, cautela frente a contingencia futuras, siempre inciertas en el ámbito de las actividades agrícolas, sin someter al conglomerado corporativo a un stress adicional de un sobre endeudamiento, entendido bajo el propósito de buscar estructurar de una manera más eficiente su cartera de deuda, es decir, se compadece más con actividades propias de una legítima negociación comercial.-

c) El mutuo acordado tenía por objeto principal reestructurar el pasivo a corto y mediano plazo de la sociedad, quedando un pequeño porcentaje del total del importe en favor de la compañía, de manera que no estaba contemplado la disposición real de los montos acordados por parte del acusado.

En este capítulo en análisis parece útil traer a colación los antecedentes de la prueba testimonial, ya expuesto a propósito de las consideraciones sobre la fecha efectiva en que se produjo la entrega de los dineros acordados en la operación crediticia, destacando los puntos útiles para fundamentar el razonamiento en comento.

1.- XXXXXXX ejecutivo de Banco Consorcio, quien participó de la evaluación en los aspectos jurídico – societarios, necesarios de considerar en la operación crediticia que Banco Consorcio pretendía concretar con XXXXXXX, manifestando, que en octubre del año 2018 Banco Consorcio, le otorga un crédito a XXXXXXX, que conocíamos como XXXXXXX, el cual era un crédito para refinanciar créditos que este deudor XXXXXXX, ya mantenía en otros bancos y para mejorar su carga financiera, extendiendo el plazo de los créditos que ya tenía en esas otras instituciones y que adicionalmente en esa oportunidad, en octubre del año 2018, se le entregaron, además de los fondos para hacer la liberación de las garantías que tenía constituidas en las otras instituciones, un dinero personalmente a la frutícola, un crédito de que no estaba sujeto a ninguna condición que eran alrededor de USD 500.000 dólares; frente a la consulta del Ministerio Público acerca de qué fue lo que pasó el 30 de Octubre con el crédito, precisó que se desembolsa, eso significa que se le entrega al deudor, se firma un pagaré que es el documento jurídico que da cuenta de un título ejecutivo para su cobro, que facilita el cobro a XXXXXXX, se le entrega parte de los fondos los USD 500.000 y el resto se tomó un depósito a plazo a nombre de XXXXXXX, para garantizar el pago que iba a tener que hacer el Banco Consorcio a los otros acreedores, que eran el Banco BCI y el Banco Scotiabank y esa plata se iba a entregar a esos deudores y un saldo a XXXXXXX, una vez que todas las garantías estuvieran inscritas a nombre del Banco Consorcio;

2.- XXXXXXX, abogado externo contratado por Banco Consorcio para asesoría respecto de los problemas que surgieron con el crédito XXXXXXX, con posterioridad al 30 de Octubre, quien si bien no participó directamente en el proceso de negociación y otorgamiento del crédito a XXXXXXX, tuvo acceso y tomó conocimiento de todos los antecedentes relacionados al caso, en cuanto asesor contratado expresamente a ese efecto, manifestando que tras revisar la documentación del crédito del mes de octubre, de esa información, es absolutamente claro, a su juicio, que el crédito fue completamente desembolsado a favor del deudor en octubre del año 2018, tomó conocimiento de una carta de instrucción firmada por la empresa deudora dirigida al banco en que se señalaba, qué debía hacer con los recursos que el banco le había entregado. Y en esa carta de instrucciones se señalaba la voluntad de la empresa deudora de que se le remitieran desde ya, el equivalente a USD 500.000 de Estados Unidos de América y que se tomara un depósito a plazo por el equivalente, algo así como 18 millones 100.000 dólares y que ese depósito a plazo permaneciera en manos del banco hasta que se celebraran todos los documentos de garantía, situación de desembolso efectivo del contrato de crédito otorgado en octubre del 2018, que también claramente e indubitadamente se expresada en la escritura pública de 1° de febrero de 2019 . Agrega el testigo que producto de los inconvenientes que sobrevinieron con la vigencia de la sociedad deudora, se inició una nueva negociación que culminó en Febrero de 2019 con la suscripción de una escritura de reprogramación del crédito ya otorgado. En esa escritura se pactó que el crédito fuera pagado en cinco cuotas y venciendo la primera de ellas, en abril del año 2019 y la última de ella en abril del año 2021 lo que era consistente con la duración de la sociedad comunicada por el socio minoritario en el mes de diciembre, en la misma escritura se estableció el destino que tenían que tener los fondos. En primer lugar, la empresa XXXXXXX, instruyó al banco a liquidar su depósito a plazo que había sido tomado por instrucciones suyas en octubre de 2018. Y con el producto de la liquidación de ese depósito a plazo por cerca de 18 millones de dólares, se procediera al pago de otros acreedores de XXXXXXX, lo más relevante, al Banco BCI por algo así como USD 6.300.000 dólares y al Banco Scotiabank por algo así como USD 11.300.000 dólares;

3.- XXXXXXX, quien en el periodo relevante de análisis de los hechos que nos convocan, Agosto de 2018 a Febrero de 2019, se desempeñaba en Banco consorcio como gerente de la banca corporativa e

inmobiliaria y que como tal, formaba parte del comité que tuvo directa incidencia en el otorgamiento del crédito a la empresa XXXXXXXX. Explica que el crédito fue aprobado unos 10 o 20 días antes del 30 de Octubre y que el giro fue el 30 de octubre. Explica que cuando uno gira el crédito o cursa el crédito, contablemente o legalmente sale del Banco, si bien la plata está en el Banco, en este caso quedó en un depósito a plazo que además quedó en garantía. Por lo tanto, el depósito a plazo se gira a nombre del cliente y XXXXXXXX lo endosa en garantía, ese documento no es del Banco, es independiente que estén los fondos en el Banco, ese documento o esa plata ya no es del Banco, al momento de girar ese documento que en garantía del Banco. Frente a la consulta de la defensa, acerca de si el señor XXXXXXXX no pudo disponer de esos fondos libremente, el testigo manifestó que eso es correcto y es lo habitual, mientras no se constituye la garantía, pero que si liberamos USD 500.000 dólares a petición de la empresa y frente a la insistencia de la defensa en cuanto a que si el señor XXXXXXXX pudo no disponer de esos fondos libremente, el testigo precisó que no puede disponerlos libremente, porque no está considerado así, porque tampoco lo podía ocupar libremente, porque el 90% de eso iba a pagar dos bancos que era el compromiso del banco como ministro fe debía cumplir, en el minuto que se constituye la garantía, tener los fondos para pagar a dichos bancos, por haberse alzado las garantías. Por lo tanto, nunca pudo disponer desde el T-0; nunca podía disponer libremente el fondo A la consulta específica de la defensa sobre cuál sería el objetivo de tener entonces un depósito plazo en garantía, explicó que se debe a un tema de provisiones, que cuando uno gira plata sin garantía, la provisión tiene que hacerla el banco y vuelve a reiterar, frente a la pregunta, cuando fueron otorgados los USD 500.000 al señor XXXXXXXX, reiteró que fueron USD 500.000 dólares, contra la firma del crédito, que fue el 30 de octubre, ahí se liberaron USD 500.000, agregando que eso a criterio del banco no se hace comúnmente, porque no están constituidas las garantías, pero había una presión fuerte del señor XXXXXXXX y nosotros tratando de cumplir la buena atención del cliente lideramos esos USD 500.000 dólares y posteriormente contra la firma del primero de febrero también celebran USD 500.000 adicionales.

4.- XXXXXXXX, quien en el mes de Julio de 2018 ingresó a trabajar para la empresa XXXXXXXX como gerente de administración y finanzas, señalando que las conversaciones para el otorgamiento del crédito por parte de Banco Consorcio se habían iniciado antes de su llegada a la empresa, no obstante lo cual, le correspondió relacionarse inicialmente con XXXXXXXX y con el ejecutivo XXXXXXXX, como contraparte del banco. Sobre las características del crédito materia de negociación indica era un crédito que iba a permitir a XXXXXXXX consolidar todas sus deudas de corto plazo, llevarlas a largo plazo, lo cual desde el punto de vista financiero era una muy buena decisión, comenta que también ya teníamos créditos con otros bancos en esa época y esos bancos estaban dispuestos a renovar los créditos de largo plazo, pero debido a una insistencia y la conveniencia de estructurar a largo plazo con Banco Consorcio, se tomó esa opción. Requerido a precisar a que se refiere sobre la insistencia del Banco Consorcio, indicó que la empresa ya tenía una relación principalmente con Scotiabank y con BCI, créditos estructurados a largo plazo, los cuales estaban dispuestos a continuar con esos créditos y Banco Consorcio hace un planteamiento de estructurar esas deudas, más otras de corto plazo y fueron en reiterada ocasión en el mes de septiembre, incluso cercano al 18, uno de los gerentes nos visitaron, conocieron muy bien nuestra planta. Frente a la consulta específica acerca de que fue lo que se firmó el 30 de Octubre, precisó que ya teníamos los términos y condiciones firmados. Y que fueron con el señor XXXXXXXX a solicitar un anticipo, porque como ya estábamos de acuerdo con Banco que venía esta firma, necesitábamos cumplir unas obligaciones y fueron a solicitar, no recuerdo el monto exacto, si USD 300.000 o 500.000 dólares como anticipo a este crédito, llegó una persona especializada en estructuración financiera y les dijo que teníamos que cerrar el negocio ese mismo día, es decir, cerrar tazas con la mesa de dinero, cerrar tasa en peso tasa en dólares, tipos de cambio porque se tomaba una operación swap que tiene un nombre más complejo, pero era un swap que lo que hace es intercambiar, los montos en dólares a pesos, pero en el flujo del periodo del crédito, entonces ese documento es muy relevante porque ha de tener una vigencia durante todo el periodo del crédito, por lo tanto, ese día supuestamente se entregaron los fondos sin tener las garantías todavía, pero quedaron retenido en un depósito a plazo, en

manos de Banco consorcio, quedó todo cerrado, el negocio cerró, agregando que un par de días después me llegó una copia del swap. Consultado por el Ministerio Público sobre que pasó con el depósito a plazo del 30 de Octubre, manifestó que siguió en manos de Banco Consorcio que en reiteradas ocasiones él les pedía que enviarán copia del cálculo de los intereses que supuestamente estaban pagando, muy inferior a la tasa que estaban cobrando por el crédito, que esos intereses benefician a la empresa XXXXXXXX, sin embargo, son intereses como cuando uno pone un depósito a plazo, son intereses muy bajos; frente a la consulta de si fueron a una reunión el 30 de octubre porque necesitaban flujo, si le entregaron algo de dinero el banco como para este flujo, responde que si, porque lo que buscamos en esa ocasión, era un enlace y otorgaron un monto, por lo que recuerda aproximadamente USD 300.000 dólares que es muy bajo en relación al monto del crédito otorgado, precisa además, frente a una consulta específica del Ministerio Público que la suma de USD 300.000 dólares a la que se refiere, eran relacionados a este crédito.

5.- XXXXXXXX, ejecutivo comercial de Banco Consorcio quien señala que mantenía la relación de atención directa con la empresa XXXXXXXX, desde el año 2014, que durante los años 2017 a 2018, por el acceso a la información de la deuda que la empresa mantenía en el sistema financiero, le dijimos que nosotros teníamos la posibilidad de llevar toda esta duda en el largo plazo, para lo cual tenía que hacernos llegar información del negocio, como sus flujos, sus balances, sus IVAs y todo, que la división específica del banco que se encargó de la evaluación, fue el área de estructuraciones, para lo cual los antecedentes que proporcionaba en cliente, él recibo parte de ellos y los subió a nuestro sistema y se lo entrego al área respectiva y hay otros que va pidiendo directamente el área de estructuraciones. Agrega que una vez que los antecedentes fueron evaluados por el área de estructurados, el 30 de Octubre se aprobó el crédito y luego se hizo el desembolso, se le dio curso, aun cuando reconoce no participó directamente, porque esa materia era de competencia del área de estructurados ; consultado por la defensa si se le ofreció un crédito por 21 millones de dólares, manifestó que también uno por 19, pero lo que le ofrecimos en su momento, fue poder evaluarlo; consultado si en esa evaluación se ofrecieron dos propuestas, manifestó que se ofrecieron distintas opciones, dependiendo de lo que se ajustara más a su negocio; consultado si respecto de esas dos propuestas, había una de mayor valor que la otra, manifestó esa propuesta en detalle no se la entrego él a XXXXXXXX, se la entregó el área estructurado y que él solamente recabó parte de la información y se la entregué a esta área para que la valoraran, declaró no conocer el detalle de dichas propuestas.

Como ya fue asentado y establecido como hechos de la causa respecto de la cuantía total del importe líquido del mutuo en pesos de \$ 13.094.126.000, ellos fueron convertidos mediante una operación cambiaria en el equivalente a USD 18.826.924, suma respecto de la cual una cantidad menor o residual del total, que representan el 2,6% , esto es específicamente la cantidad de USD 500.000, constituían una suerte de línea operacional, entregada por el banco para que XXXXXXXX pudiera financiar o gestionar gastos propias de su giro, en tanto que el porcentaje mayoritario del mutuo dolarizado, 97,4% específicamente la cantidad de USD 18.326.924, por instrucción expresa impartida por el mutuario, se materializó en la toma de un depósito a plazo endosable en garantía del Banco Consorcio, a la espera de que efectivamente, previo pago de sus acreencias pre existentes, con dichos fondos se pudieran alzar las prendas y/o garantías de bancos BCI y Scotiabank, y reinscribirlas a favor ahora de Banco Consorcio, suma de dinero que en ningún momento implicó la posibilidad de que XXXXXXXX contara físicamente en sus arcas con ella.-

Es así, como la disponibilidad efectiva del 2.6% del crédito total y no del restante 97.4%, al 30 de Octubre de 2018, se encuentra justificada con la prueba de cargo del Ministerio Público, pero se ratifica, además con la siguiente prueba de la defensa :

Testimonio de XXXXXXXX, abogado especialista en materias del área civil y comercial, a quien XXXXXXXX lo contacto a mediados de enero de 2019, para que lo asesorara a raíz de un problema que

había surgido entre su empresa XXXXXXX con el Banco Consorcio, señala que previa estudio de los antecedentes que le hicieron llegar, le manifestó que podía hacerse cargo del caso. Consultado sobre la especificidad del conflicto para cuya intervención fue contratado, manifestó que el cliente le contó que había solicitado un crédito en el Banco Consorcio, crédito que no era más que una compra de cartera, que no se trataba de que él tomara la plata y se la llevara a otro lado, él no iba a ver esa plata, porque esa plata, esos recursos, iban a ir a parar a dos bancos que era una compra de cartera. El Banco Consorcio le compraba al BCI al Scotiabank su cartera y se quedaba con las garantías y un saldo muy menor quedaba en la empresa, menor, marginal, el 5% USD 500.000 dólares; a las consultas de la defensa respecto de cuál era el destino de ese crédito al 30 de Octubre, reitera que era una compra de cartera que el 95% de ese crédito estaba destinado a pagarle al Banco BCI y Scotiabank; frente a la consulta si en este tipo de operaciones es habitual proporcionar depósitos a plazos, reiteró que esto es una operación de compra de cartera en que los activos que se iban a entregar en garantía al Banco consorcio ya estaban en garantía en otros bancos, en consecuencia, para que esos activos que estaban en garantía en los bancos Scotiabank y en el Banco BCI pasaran a ser garantías del Consorcio y había un tiempo de traspaso, de pagar los créditos, entonces por eso el pagaré que firma XXXXXXX 30 de octubre del año 2018, queda en custodia en garantía en el Banco Consorcio, no se lo podía llevar el deudor, aquí el 95% de la operación es pagar deudas de bancos; el testigo ratificó que al 30 de Octubre de 2018, aparte del 97% del crédito documentado en un depósito a plazo, el otro 3%, los USD 500.000 dólares fueron entregados al señor XXXXXXX, lo que le consta porque hay una carta del señor XXXXXXX de fecha 20 de octubre en que le dice expresamente al Banco, acerca de la plata que tiene que recibir XXXXXXX, le da la instrucción diciéndole esa plata tiene que ir a parar a una cuenta de XXXXXXX en tal Banco, tanta plata, la mitad de lo que ellos podían recibir y lo otro tanta plata a otra cuenta corriente, asevera tener en la retina esa carta, la que sabe que existe; precisa que de esos USD 500.000 dólares, el Banco solo giró la mitad o el 55%, pero no la giró toda, la otra no la giró sino hasta el final de los tiempos, en mayo del 2019 o junio del 2019.

Testimonio de XXXXXXX, que fue ejecutivo bancario por 17 años y tenía una empresa de asesoría empresarial, en el áreas financiera para potenciamiento empresarial, carácter en que fue contrato por XXXXXXX en junio o Julio del año 2018, por lo que le tocó trabajar con él cerca de un año, con un tema difícil con el Banco Consorcio, específicamente lo que pasó con el giro del crédito del Banco Consorcio que fue 30 de octubre del 2018, que el día 30 de octubre, no estaba ni siquiera en Santiago, lo llama XXXXXXX y le dice, que le van a girar el crédito a largo plazo el Banco, al día siguiente, XXXXXXX, efectivamente le cuenta que firmó el crédito, que las garantías no estaban constituidas, cosa que le pareció pésimo porque en ese minuto había una duplicidad de deuda, la deuda del Banco Consorcio era una deuda para pagar créditos a terceros, entonces, en la medida que no estuvieran, constituían las garantías, la empresa para efectos de la banca, iba a tener duplicadas los créditos, iba a tener el crédito girado por el Banco Consorcio y el crédito que se iba a ir a pagar a los otros bancos ; precisa que ese depósito a plazo no fue entregado a la empresa XXXXXXX, quedó en garantía, hasta que se constituyeran las garantías, consultado específicamente por la defensa si don XXXXXXX podía ir al Banco y retirar esos fondos, manifestó que no podía, estaban en garantía, consultado específicamente por la defensa si a diciembre de 2018 la empresa XXXXXXX o don XXXXXXX había recibido algo o parte de ese crédito, refiere no acordarse, frente a la consulta de si habría recibido el importe de USD 200.000, manifiesta asimismo no acordarse, reconoció que al 30 de Octubre XXXXXXX firmó una carta de instrucción pero no recuerda que decía, que tampoco recuerda si en esa carta de instrucción se hablaba de hacer entrega de USD 500.000, que no tiene recuerdo si se entregó ese dinero, frente a las consultas efectuadas por el Ministerio Público, asintió en que el objeto del Depósito a Plazo en garantía tenía por objeto mantenerlo mientras se constituían estas garantías de hipotecas; frente a la consulta si, para que este depósito a plazo hubiera estado a nombre de XXXXXXX el dinero tendría que haber ingresado a las arcas de XXXXXXX para que él pudiera tomar un depósito a su nombre, responde que no y explica que es un papel que se firma en las oficinas del banco Es decir, se gira un vale vista, se toma un depósito a plazo y en el mismo

acto que se gira el crédito le dicen, dado que XXXXXXXX tenía los poderes, aquí está el depósito a plazo, me lo devuelves firma aquí. No pasó por la cuenta corriente, precisa respecto de su respuesta de que el acusado nunca tuvo acceso a esa plata, es que al final del crédito, que era una compra de cartera, si bien se firmó en octubre, el fin maravilloso de ese crédito que iba a potenciar a la empresa, terminó después de seis meses.-

La totalidad de los testigos, se encuentran contestes en que el porcentaje mayor del mutuo otorgado a XXXXXXXX tenía por objeto o fin destinarse, para que, previa instrucciones impartidas al Banco Consorcio, este pagase las deudas que la empresa frutícola mantenía con bancos BCI y Scotiabank, sustituyéndolo como nuevo acreedor, garantizándose la deuda con las hipotecas y prendas que previo pago de las acreencias a bancos BCI y Stotiabanck, debían alzarse y luego constituirse en favor de Banco Consorcio, en lo que constituía una operación de compra de cartera. Los testigos en mayor o menor medida explican el significado financiero y jurídico de esta operación de compra de cartera, reseñando que en modo algún significaba que empresa XXXXXXXX recibiría materialmente el 97% de esa mutuo, el cual por mandato expreso del mutuuario, siempre administraría Banco Consorcio con el fin específico ya indicado. En consecuencia, atendido que en los hechos Agrícola y XXXXXXXX Ltda. materialmente nunca tuvo la posibilidad de hacer libre uso de la suma de USD 18.326.924 parece altamente improbable que la intencionalidad del mutuuario, hubiese sido apropiarse de esa suma de dinero.-

d) XXXXXXXX, una vez informado por el banco de la situación societaria generada por uno de los socios de XXXXXXXX Ltda., que implicó en definitiva, el término y disolución de la sociedad, accedió a constituir nuevas garantías hipotecarias en favor del Banco Consorcio en miras a cumplir con los términos comerciales.

La defensa rindió prueba suficiente sobre el punto consistente en:

Declaración de XXXXXXXX, quien como se ha contextualizado ya, fue contratado por la empresa XXXXXXXX, para negociar con Banco Consorcio los problemas surgidos sobre el otorgamiento de un crédito cuantioso a su cliente en Octubre de 2018, básicamente consistente en la continuidad y viabilidad de la empresa receptora del mutuo, expresados en un juicio arbitral de disolución en curso y en la manifestación de voluntad de no renovar la sociedad de responsabilidad limitada, al mes de Noviembre de 2022, ambas acciones ejercidas por un socio minoritario, hermano del administrados de la empresa, el acusado XXXXXXXX. Precisó que en el curso de las negociaciones que tuvo con el banco dado la situación con el hermano, el Banco no quería un crédito de largo plazo, ellos le propusimos, acortar el crédito que estaba otorgado 10 años, acortándolo, ajustándolo a la sociedad, como el hermano le había puesto término a la sociedad, había avisado el término y lo había inscrito al margen de la inscripción social, la sociedad terminaría, no se renovaba cada 5 años, o sea, terminaría en noviembre del año 22, ello les dijeron acortémoslo a unos meses antes de noviembre del 22, adicional que era reimportante, que XXXXXXXX ofreció garantías adicionales y las entregó esas garantías. Si él hubiese estado mala fe, no entrega garantía adicional en ese tiempo. no tenía ningún sentido entregar garantía adicionales si hubiese estado mala fe, el monto en peso de esas garantías adicionales, creo que eran un poquito más de 2000 millones de pesos, la actitud del banco fue buena, la aceptaron, tuvieron que mandar los antecedentes, recopilar los antecedentes y les entregamos los antecedentes, el resultado de las conversaciones fueron satisfactorias para ambas partes, porque firmaron dos documentos un finiquito y transacción y un contrato de reprogramación; en finiquito y transacción se acortaba el crédito de 10 años a 2 años, unos meses antes que se terminara la sociedad en noviembre del año 2022, abril del 2021, pero con una cosa bastante particular que tenía lo que se llama un bullet, el crédito era por 13.000 y tantos millones y se fijaron cuotas, 4 cuotas, pagadera entre abril del 2000 hasta abril de 2021, y la cuota de abril del 2021 era el 85% del crédito.

En concordancia con lo anterior consta declaración de XXXXXXX, señala que en febrero se firmó un nuevo crédito que el crédito original o el espíritu del crédito original era un crédito a largo plazo, era un crédito a largo plazo con las garantías y después de todas las negociaciones que se hicieron, quedó un crédito a mediano plazo más bien corto, con garantías adicionales que tuvimos que se ofrecieron o que se tuvieron que otorgar para destrabar la operación, específicamente un sitio que tenía detrás de la empresa que en el fondo una de las empresas de XXXXXXX.

En corroboración a lo manifestado por los testigos de la defensa se incorporó la prueba documental consistente en :

1.-Copia de Escritura Pública de 27 de Marzo de 2019 ante el notario interino de Santiago, XXXXXXX del Río Repertorio N° 1142 – 2019, relativa a Compraventa e Hipotecas. Agrícolas XXXXXXX Limitada, XXXXXXX y Banco Consorcio, en la que comparecen XXXXXXX, en representación de la Sociedad XXXXXXX Limitada, como parte vendedora o simplemente la vendedora; XXXXXXX, como la compradora o constituyente y Banco Consorcio, indistintamente el Banco o el acreedor. En la cláusula primera se individualizan los bienes inmuebles objeto del contrato: Lote N° 68, San Ramón, Lote N° 67 San Ramón, Lote N° 63, San Ramón, Lote N° 66 . Se dispuso en la cláusula segunda, compraventa, en este acto y por el presente instrumento de la Sociedad XXXXXXX Limitada representada en la forma indicada en la comparecencia, vende, cede transfiere a XXXXXXX, quien compra y adquiere y acepta para sí los inmuebles singularizados en la cláusula primera precedente. En la cláusula tercera, se señaló que el precio de esta compraventa es la suma de \$ 102.000.000 de pesos que la compradora paga en este acto al contado a la vendedora, declarando recibirlo a su entera satisfacción y conformidad. En la cláusula séptima, relativa a hipoteca. Por el presente instrumento, XXXXXXX constituye hipoteca de primer grado en cláusula de garantías, general a favor de Banco Consorcio sobre los inmuebles singularizados en la cláusula primera anterior, comprendiéndose en esta todos los inmuebles que por adherencia o destinación pertenezcan o se reputen pertenecer a los inmuebles señalados, sus frutos naturales y civiles y aumentos y mejoras útiles, necesarios o voluntarios, lo edificado y plantados sobre ellos y todo lo que acceda se adhiera o se destine a dichos bienes raíces hipotecados, como también lo que en el futuro se edifique, plante, acceda adhiera o destine en ellos con el objeto de garantizar al acreedor, ya sean su calidad de acreedor original, cesionario o sucesor, el fiel exacto, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cualquiera de las obligaciones presentes y futuras directas o indirectas que por cualquier motivo o título sociedad agrícola y XXXXXXX limitada y sociedad XXXXXXX spa, le adeuden en moneda nacional o extranjera conjunto separadamente, ya sea como deudor, principal fiador, avalista, codeudor simple o solidario o en cualquier otra forma o cualquier título derivadas de toda clase de actos y contratos, y especialmente de mutuos de dinero, préstamo, préstamos en moneda corriente o en unidades de fomento efectuados con letras de cambio, pagarés u otros títulos o documentos que contengan operaciones de crédito o dinero, ya sea como aceptante, suscriptor girador, endosante o avalista de letras de cambio, pagarés y otras órdenes de pago distintas de los cheques a este acreedor originario o cesionario de tales títulos suscritos o girados a favor de terceros, por el giro y endoso de cheques o cualquier otra clase de documentos mercantiles, bancarios por saldos de precio de bienes, muebles o inmuebles corporales o incorporales por créditos simples o documentarios por mutuos de dinero, préstamos en moneda corriente o extranjera efectuados con letras o pagarés o documentos de letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago, préstamos en cuenta especial o por cualquier otro documento que contenga una operación de crédito o dinero, por avales fianzas simples o solidarias u otras garantías que haya otorgado con ocasión de operaciones de crédito y demás actos y contratos ejecutados o celebrados por el deudor, como asimismo por aquella obligación en que el Banco sea acreedor en virtud de innovación por cambio de acreedor deudor u obligación, subrogación legal o convencional por saldos de precio, rentas de arrendamiento o leasing y demás actos y contratos ejecutados o celebrados por el deudor con el acreedor hipotecario y para responder tanto el capital reajustes e intereses, comisiones, penas, costas judiciales y

extrajudiciales y cualquier otros gastos y en general, y de otra manera amplia cualesquiera otras prestaciones, accesoria que correspondan al acreedor a juicio exclusivo de ésta. Para estos efectos, el acreedor estará facultado para efectuar retasaciones periódicas de los inmuebles hipotecados, para lo cual el constituyente acepta desde ya cualquier inspección hecha a los inmuebles por parte del personal técnico autorizado por el acreedor.

La constitución de la garantía hipotecaria en favor del Banco Consorcio, otorgada por XXXXXXX, merced de la escritura pública referida precedentemente, consta en los respectivos certificados emitidos por el Conservador de Bienes Raíces de Curicó, acompañados por la defensa que dan cuenta de la constitución de los siguientes gravámenes : Lote N° 66. a nombre de XXXXXXX Certifico, tienen una inscripción vigentes, hipoteca a fojas 2104 vta N° 623 del año 2019 en favor del Banco Consorcio, y provisiones de enajenar fojas 3128 vta N° 886 del año 2019 en favor del Banco consorcio; Lote N° 67 San Ramón. a nombre de XXXXXXX Certifico tienen una inscripción vigentes, una hipoteca a fojas 2103 vta N° 622 del año 2019 en favor del Banco consorcio y una prohibición a fojas 3127 N° 885 del año 2019 en favor del Banco Consorcio Lote N° 68, Lote 63 a nombre de XXXXXXX tienen una inscripción vigentes, una hipoteca a fojas 2102 N° 621 del año 2019 en favor del Banco Consorcio tienen vigente una prohibición a fojas 3126 N° 884 del año 2019 en favor del Banco Consorcio.

Se advierte entonces, que las aseveraciones de los testigos XXXXXXX y XXXXXXX, en el sentido que, con posterioridad a la operación crediticia del 30 de Octubre de 2018, el acusado constituyó nuevas garantías hipotecarias por deudas de dicha empresa en favor de Banco Consorcio, básicamente varios inmuebles de propiedad Sociedad XXXXXXX, que previa venta a XXXXXXX fueron constituidas en garantía real a favor del Banco Consorcio, en cuanto actos jurídicos se encuentran corroborados con la escritura pública de 27 de Marzo de 2019 ante el notario interino de Santiago, XXXXXXX del Río así como con los respectivos certificados de hipotecas y gravámenes, prohibiciones, interdicciones y o embargos extendidos por el Conservador de Bienes Raíces de Curicó.-

A mayor abundamiento, en concordancia y corroboración de lo anterior el testigo del Ministerio Público, XXXXXXX frente a las consultas de la defensa en este punto en específico manifestó, que es efectivo que don XXXXXXX otorgó más garantías personales y reales, no recuerdo el monto, pero sí eran más propiedades relacionadas con el complejo industrial del kilómetro 6 y medio más terrenos, pero el monto lo recuerdo.

La evidencia asentada como hechos de la causa, dan cuenta que, varios meses después de suscitado en problema de subsistencia legal de empresa XXXXXXX, su representante legal, efectuó transferencias de dominio propiedades desde otra entidad, Sociedad XXXXXXX, para una vez constituido en él este dominio, entregarlas a su vez en hipoteca a Banco Consorcio en garantía y cumplimiento de todas y cualquiera de las obligaciones presentes y futuras directas o indirectas que por cualquier motivo o título tuviera Sociedad XXXXXXX Limitada , constando la efectiva materialización de dichas garantías mediante las inscripciones en el Registro de Hipotecas y Gravámenes de la ciudad de Curicó.

Estos actos jurídicos con fecha muy posterior al negocio inicial, amenazado por contingencias de disolución de la empresa deudor, manifiestan y dejan en evidencia que para empresa XXXXXXX, aún a marzo del año 2019, era posible salvaguardar de algún modo la operación crediticia, ofertando dentro de sus posibilidades nuevas garantías, lo cual no se compadece con una maniobra elusiva o dolosa de parte del acusado. Como lo manifestó el testigo XXXXXXX en su declaración : si él (XXXXXXX) hubiese estado mala fe, no entrega garantía adicional en ese tiempo, no tenía ningún sentido entregar garantía adicionales si hubiese estado mala fe, el monto en peso de esas garantías adicionales, creo que eran un poquito más de 2000 millones de pesos.

Los antecedentes referidos y ponderados, analizados en este considerando, se avienen más con la intención del encausado de salvaguardar, dentro de sus posibilidades de maniobra, la existencia de su empresa y poder continuar desarrollando el giro comercial, amenazado por la contingencia de la disolución anticipada y todos los problemas, no deseados ni por él buscados, que esto generó para con el crédito que estaba en curso, mas no necesariamente con la intención positiva (dolosa) de defraudar, necesario en este tipo de injustos; de manera tal, que la faz subjetiva del tipo penal reclamado no resultó demostrada.

De esta manera, teniendo en consideración que la operación crediticia sub lite siempre tuvo por objeto reestructurar el pasivo a corto y mediano plazo de la sociedad representada por el encausado, lo que implicaba desde su génesis que XXXXXXX no dispondría de la mayor parte del dinero de la operación; sumado a que la mencionada oferta crediticia de “compra de cartera” se verificó a proposición de Derej Riveros, ejecutivo del Banco Consorcio y; que entre dos ofertas de mutuo, una por 22 millones de dólares y otra por 19 millones de dólares, el acusado optó por la de menor valor; constituyen acciones que concuerdan más bien con la intención de llevar a cabo el negocio de buena fe y permiten a estos jueces de mayoría desestimar la concurrencia de un engaño malicioso asimilable con el dolo directo que requiere este tipo de conducta para ser penalmente reprochable.

A lo anterior, debe sumarse que luego que el Banco conociera la situación generada por uno de los socios respecto a la vigencia de la sociedad representada por XXXXXXX, después de entregados los dineros al acusado; este accedió a mejorar las garantías hipotecarias comprometidas primigeniamente en favor del Banco Consorcio, gravando nuevos bienes personales en miras a satisfacer al Banco ante cualquier eventualidad comercial. Circunstancia que corrobora la ausencia de malicia determinada por estos sentenciadores.

DECIMO CUARTO : Respecto de las exigencias del tipo penal contemplado por el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, texto refundido y sistematizado de la Ley General de Bancos, se requiere para su configuración por parte del sujeto activo el despliegue de una conducta consistente en : suministrar o proporcionar datos falsos o maliciosamente incompletos, a una institución de crédito pública o privada, respecto de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio; que consecuencia de lo anterior obtenga un crédito; y que se cause un perjuicio a la institución crediticia.-

Si bien como se consigna en los considerandos undécimo y duodécimo resultó probado en autos que el encartado en el proceso de negociación previo con el banco, tendiente a la obtención de un mutuo de dinero, omitió informarle acerca de la existencia de un juicio arbitral que versaba sobre la eventual disolución de la sociedad que representaba, como fue anticipado en el veredicto, la decisión mayoritaria de este tribunal, estimó que, dicha omisión, desde el punto de vista de la faz subjetiva de la conducta, no satisface la exigencia de un actuar doloso del acusado, entendido el dolo como la finalidad dirigida a la realización del tipo objetivo.-

Fue posible reconstituir mediante abundante prueba testimonial de ambas partes y un cúmulo de documentos pre contractuales, contratos financieros y sus anexos, tanto relativo a la operación crediticia del 30 de Octubre de 2018, como su complemento, sin que ello importara novación de la obligación, de fecha 1 de Febrero de 2019, en qué términos se gestó y concretó dicha negociación, que devino en el otorgamiento de un mutuo.-

En tal sentido, lo primero que fluye inequívocamente como hechos justificados en la reconstitución de voluntades contractuales, es que Banco Consorcio, en conocimiento del pasivo o deudas que al primer semestre de 2018, empresa XXXXXXX mantenía al menos con otras dos instituciones bancarias, fue quien encomendó a sus ejecutivos, iniciar las negociaciones para re programación de deudas, que implicaba una compra de cartera y sustitución de acreedores hipotecarios y prendarios, que, en fecha no determinada, pero probablemente en Septiembre de 2018, esto se materializó con dos ofertas crediticias de parte del

banco para con la empresa, por montos diferenciales no menores, una por USD 21 millones de dólares y la otra por USD 19 millones, 363 mil dólares, por tanto, como se puede advertir, fue el banco quien siempre tomó la pro actividad e iniciativa en la propuesta del negociación y en las ofertas concretas de los montos crediticios que fueron ofrecidos, sin que se hubiera rendido prueba alguna en el sentido opuesto, es decir, que todo el entramado de negociaciones entre Agosto y Octubre de 2018, hubiera sido por cuenta de XXXXXXX, como tampoco que la misma empresa solicitara montos específicos de créditos.

Es efectivo entonces que, Banco Consorcio otorgó un mutuo, pero no es menos cierto, que toda la evidencia indica que ello no se debió a gestión directa de XXXXXXX ante la banca, en ninguno de los dos sentidos relevantes indicados, acercándose directamente la empresa al banco y solicitando el acusado, montos específicos y determinados de re financiamiento de su pasivo.-

No es posible afirmar, en consecuencia, que el encartado no obstante la omisión en que incurrió, en el escenario descrito actuara con conocimiento y bajo la resuelta decisión de obtener un crédito, causando el ulterior perjuicio al banco, toda la evidencia fáctica demuestra lo contrario, por cuanto entre los meses que se gestó la negociación, el acusado simplemente mejoró su carga crediticia, a través de una operación comercial gestionada por Banco Consorcio, bajo la iniciativa y propuestas de montos, siempre a voluntad de la banca.-

Es posible acudir también a otros antecedentes coetáneos y posteriores al 30 de Octubre de 2018, en auxilio del análisis de la trazabilidad de la intencionalidad expresa o implícita en el actuar del representante de XXXXXXX ante Banco Consorcio, que permiten reforzar lo concluido precedentemente.-

Así, es necesario recordar que, del importe del mutuo dolarizado, una cantidad menor o residual del total, que representan el 2,6% constituían una suerte de línea operacional, entregada por el banco para que XXXXXXX pudiera financiar o gestionar gastos propias de su giro, en tanto que el porcentaje mayoritario del mutuo, en una cuantía del 97,4%, por instrucción expresa impartida por el mutuario se encontraba destinada al pago de las deudas que mantenía con bancos BCI y Scotiabank, porcentaje del crédito que en modo algún significaba que empresa XXXXXXX lo recibiría materialmente y que, por el contrario, por mandato expreso siempre administraría Banco Consorcio con el fin específico ya indicado, de modo que parece altamente improbable que la intencionalidad del mutuario, hubiese sido apropiarse de esa sumas de dinero.-

Finalmente, como también consta en autos, varios meses después de suscitado en problema de subsistencia legal de empresa XXXXXXX, su representante legal, efectuó transferencias de dominio de propiedades desde otra entidad, Sociedad XXXXXXX, para una vez constituido en él este dominio, entregarlas a su vez en garantía hipotecaria a Banco Consorcio respecto de deudas que pudiera tener Sociedad XXXXXXX Limitada. No se advierte lógicamente ninguna razón o motivo, supuesto que todo el actuar previo a Febrero de 2019, se atribuye doloso al acusado, para que se constituyera por el representante de la empresa deudora, nuevas garantías hipotecarias, respecto de inmuebles no comprendidos en los contratos originales.-

DECIMO QUINTO : De otro lado también para la mayoría del tribunal, no es posible soslayar que tampoco se cumple con la relación de causalidad entre la conducta atribuida al encartado, esto es, omisión de una declaración sobre el estado societario, como acto determinante para que se hubiera otorgado un mutuo de dinero, en perjuicio de la institución bancaria, considerando que se trata de un delito de resultado o material, donde se requiere que se produzca un efecto material distinto a la acción u omisión y que el perjuicio directo que debe sufrir la entidad bancaria, implica un nexo de causalidad entre la acción o conducta ilícita y el perjuicio provocado, al suministrar o proporcionar datos que la norma califica como falsos o que se encuentren maliciosamente incompletos.-

En este sentido habrá de tenerse presente, en primer lugar, que Sociedad XXXXXXXX Ltda., no era una empresa desconocida para Banco Consorcio y particularmente para el ejecutivo asignado, esto es, el Sr. XXXXXXXX, quien reconoce mantenía una relación de atención al cliente XXXXXXXX desde el año 2014, como ejecutivo de cuentas y luego hasta el año 2018 lo atendió directamente.

El conocimiento que, por el lapso previo de cuatro años, se tenía de la empresa XXXXXXXX Ltda, por parte de la entidad bancaria, no se puede estimar superfluo, como un cliente más, por el contrario, el ejecutivo asignado indica que se tenía perfecto conocimiento del perfil empresarial de XXXXXXXX, que se trataba de una exitosa corporación exportadora de fruta, que había experimentado un significativo presencia en el mercado, así se colige cuando el testigo manifiesta que “Frule es una empresa que se dedica a crecimiento y

la producción de fruta congelada, que operaba en la Séptima Región, en el sector de Los Niches, era un cliente hasta esta fecha, muy reconocido en el en el mercado, siempre aparecían en los ranking exportadores, debe haber estado entre los primeros 10 players en su minuto”.-

Durante el periodo de cuatro años de relación comercial que medió entre los años 2014 al 2018, se registraron operaciones financieras propiciadas por el banco, específicamente para XXXXXXXX Ltda. consistentes en el otorgamiento de créditos para exportadores denominados PAE, que básicamente línea de crédito con tasa preferencial, expresando el testigo al respecto que “así fue durante muchos años consiste en otorgar que le cursamos este tipo de operaciones”.

Útil es traer a colación en este punto, la cláusula societaria relativa a la duración de la empresa, reconstituida en base a la protocolización de la escritura de término de sociedad Agrícola XXXXXXXX Ltda. extendida con fecha 19 de Noviembre de 2019 ante el Cónsul General de Chile en Miami, Estados Unidos de América, solicitada por XXXXXXXX, señalando como antecedentes de la sociedad, que fue constituida por escritura pública de 7 de Noviembre de 1997 en la Notaría de Curicó de don XXXXXXXX, que un extracto de la misma rola inscrita a fojas 343 N° 302 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Curicó del año 1997, en cuanto a la duración de la sociedad, comienza a regir el 6 de Noviembre de 1997 y tendrá una duración de 5 años, renovable tácita y sucesivamente por periodos iguales, si ningún socio manifiesta su voluntad de ponerle fin al término del periodo que estuviere en curso mediante escritura pública que se inscribirá al margen de la inscripción social y se notificará personalmente o por aviso o en la forma especial del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil si procediere.

Conforme a la doctrina civil, la duración o extensión temporal de la referida sociedad, estado supeditada a una condición, es decir un hecho futuro e incierto, consistiendo la contingencia indeterminada, en la voluntad de cualquiera de los socios, formalmente manifestada, en orden a no renovar uno de los periodos de extensión de la empresa.-

Declaró en estrados XXXXXXXX, quien durante los años 2009 al 2022 se desempeñó como gerente legal y de cumplimiento de Banco Consorcio, entre cuyas funciones estaban la implementación de las condiciones en materia de crédito, quien precisa que para materializarlas jurídicamente, frente a una solicitud crediticia se hace una revisión bastante completa de las características del deudor, no solo crediticias, en cuanto a su capacidad de pago, sino que también de la existencia legal y jurídica de esa sociedad, “tratamos de precisar que una sociedad en particular o un deudor exista y quienes son las personas que son capaces de obligar a ese deudor, que es lo que se conoce como informe de Sociedad t Poderes”; agrega que en octubre de 2018 Banco Consorcio, le otorga un crédito a XXXXXXXX, que lo conocíamos como XXXXXXXX, era un crédito para refinanciar créditos que este deudor XXXXXXXX, ya mantenía en otros bancos para mejorar su carga financiera, extendiendo el plazo de los créditos que ya tenía en esas otras

instituciones, que el proceso de evaluación fue entre agosto y el 30 de Octubre, se hizo la evaluación del crédito; frente a la consulta de cuales antecedentes se requirieron para aprobar el refinanciamiento a largo plazo, expresó los usuales, para todos los créditos, que se hace el Informe de Sociedad y Poderes que eso incluye la revisión de los estatutos, las modificaciones, las escrituras de poderes para verificar la existencia jurídica de la sociedad y quienes pueden obligarla; que con posterioridad al 30 de Octubre (fecha del otorgamiento del crédito), fueron notificados a principios de diciembre de 2018 por parte de los abogados de XXXXXXXX, socio de XXXXXXXX que había solicitado el término de la sociedad y que había una demanda arbitral en contra de XXXXXXXX, precisa que esta sociedad estaba en el Informe de Sociedad y Poderes, daba cuenta que esa sociedad terminaba, tenía plazo de renovación automática, no se acuerda si tres o cinco años y XXXXXXXX, solicitó el cese de esa renovación; que nosotros lo que hacíamos era el Informe de Sociedad y Poderes en el que en el fondo se pide toda la información para saber que la sociedad existe y se puede obligar por lo tanto, se piden los estatutos, las escrituras públicas de constitución las inscripciones en los respectivos conservadores para la materialización y la inscripción y publicación de acuerdo al tipo de sociedad que sea y en este caso también se hizo; a las consultas de la defensa, señala que es efectivo que XXXXXXXX como un futuro cliente, no era un cliente nuevo, sino que operaba con el banco desde el año 2014 ; que es efectivo que el área legal al menos el años 2014 tenía conocimiento de toda la información legal de la empresa XXXXXXXX.

De los antecedentes expuestos se puede concluir que empresa XXXXXXXX como cliente de Banco Consorcio, operaba comercialmente con la institución desde el año 2014 y por tanto, que el banco tenía toda la información legal de la empresa; que tratándose de una persona jurídica, entre la información documental legal mas relevantes de considerar, se encuentran los estatutos societarios, sus modificaciones, las escrituras de poderes, para verificar la existencia jurídica de la sociedad y finalmente que, frente a una operación crediticia que pretendiera esta empresa, como todo cliente, la gerencia correspondiente, debía emitir o al menos actualizar el respectivo Informe de Sociedad y Poderes.-

La existencia de una persona jurídica, como lo era el caso de empresa Sociedad XXXXXXXX Ltda. sociedad de responsabilidad limitada, con plazo de cinco años renovables condicionalmente, no solo requerían la ponderación de los meros requisitos de vigencia del plazo al momento de estudio del otorgamiento de un crédito futuro, salvo naturalmente, que se tratara del financiamiento de una operación que comprendiera el cumplimiento de la obligación dentro de dicho periodo de vigencia en curso. Salvo la excepción a notada, se requería una análisis prospectivo a más largo plazo.

En el supuesto que la operación proyectada excediera el plazo de vigencia condicional en curso, cuyo era el caso de autos, por cuanto estatutariamente al 30 de Octubre de 2018, la sociedad potencialmente expiraba el 07 de Noviembre de 2022, en tanto que el banco proyectaba una operación a 10 años plazo, es decir, con vencimiento al año 2028, claramente constituía una situación evidente, casi obvia, que debió haberse advertido como un serio y eventualmente, insalvable obstáculo para el financiamiento de esa operación.

La relevancia de la larga data de esta relación comercial, en que frecuentemente se financiaron créditos comerciales a la empresa XXXXXXXX, requería que de conformidad con las disposiciones legales en la materia, se efectuara estudio acabado de sus estatuto sociales, que no se ha probado que el banco nos los poseyera, alertando a los ejecutivos asignados y a la Fiscalía del banco, sobre cualquier contingencia o eventualidad sobre la vigencia temporal de esta empresa de responsabilidad limitada, particularmente para los operaciones futuras, a mediano o largo plazo, que con ellas se proyectaba.-

En consecuencia, independientemente de cualquier información proporcionada u omitida por el representante de la empresa, al 30 de Agosto de 2018, en concepto del voto mayoritario de este tribunal,

dicha conducta omisiva constituiría un caso carente de vinculación objetiva en relación al resultado típico previsto por la norma, por cuanto, como lo manifiesta la doctrina “no es imputable objetivamente el resultado de un bien jurídico que ya estaba expuesto a un peligro, si la acción del sujeto se limitó a disminuirlo o es de tal naturaleza que aunque no se hubiera realizado la actividad, el efecto en todo caso habría sobrevenido”. (Profesor Mario Garrido Montt Derecho Penal Chileno, Parte General, Tomo II página 90.)

Sobre materia el profesor Jaime Náquira Riveros, señala “Lo que caracteriza a un hecho como algo propio de un hombre, en cuanto ser libre que es, radica en que aquel (hecho) es expresión realizada de su voluntad, entendiendo por hecho a la acción y sus consecuencias. La imputación objetiva implica un juicio teleológico que busca reconducir el hecho acaecido a la voluntad del actor, lo cual será factible en la medida en que aquel hubiera sido para un hombre medio razonable y prudente algo previsible y dominable (Jaime Náquira Riveros. Derecho Penal Chileno Parte General Tomo I. Segunda Edición, página 161).

Agrega el mismo autor al analizar la relación de la imputación objetiva desde el punto de vista del resultado que “Tal como ya hemos señalado, la imputación objetiva de un resultado delictivo supone una relación de causalidad entre la acción ejecutada y el resultado producido, la imputación objetiva de la conducta, lo que implica que ella haya dado origen a la creación de un riesgo típicamente relevante, a lo que ahora es preciso agregar : que el resultado típico producido sea la concreción del peligro típico inherente de la conducta típica ejecutada. Por lo tanto, no produce la imputación objetiva de un resultado que si bien fue causado por una acción portadora de un peligro típicamente relevante, dicho resultado no ha sido la concreción de aquel peligro, sino de otro factor interviniente ” (ob.cit. página 165)

Como se ha señalado, en la operación crediticia motivo de análisis en estos autos se advierte falta de rigurosidad y cuidado de parte del Banco Consorcio, quien en estricto rigor, de haber efectuado el estudio estatutario acabado de la vigencia de la sociedad, procedimiento que el ejecutivo del área legal reconoce es habitual, para cualquier solicitud de crédito, que se materializa en la emisión del documento denominado Informe de Sociedad y Poderes, es claro que en las fases preliminares a la aprobación y curse un crédito, habría detectado la contingencia que constituía el verdadero peligro o amenaza para la operación crediticia proyectada, a saber, la incertidumbre sobre la prórroga de la sociedad con posterioridad a Noviembre de 2021, condición objetivamente pre existente, que se revela como la verdadera circunstancia de puesta en peligro del bien jurídico que protege la norma que el Ministerio Público reclama vulnerada, y por lo mismo, la conducta de omisión de información de parte del encartado, en dicho contexto, no se puede atribuir como factor determinante de causalidad en el resultado lesivo.-

Lo anterior, no resulta baladí, puesto que no puede atribuirse al actuar del acusado -consistente en omitir la existencia de un juicio arbitral de disolución anticipada- con la inexistencia legal de la empresa deudora durante el plazo por el cual se otorgó el mutuo y, en este entendido afirmar que fue tal despliegue el que provocó error en el Banco y lo indujo a disponer patrimonialmente de cerca de 19 millones de dólares; desde que incluso de no haber existido tal demanda arbitral, desde el inicio de la operación comercial la sociedad obligada mantenía vigencia conforme a sus estatutos hasta la mitad del plazo convenido para el pago del mutuo, de modo que la inexistencia legal de la sociedad hasta el término del plazo estipulado constituía un antecedente conocido para el Banco, indistintamente a la solicitud de uno de sus socios de su disolución anticipada y el resultado de dicha acción.

DECIMO SEXTO : Que el artículo 297 del Código Procesal Penal entrega a los jueces la facultad de determinar la eficiencia o influencia de los elementos allegados por los intervinientes, sea para sustentar la acusación como para desvirtuar los cargos, labor en la que se debe establecer la credibilidad - interna y externa -, que es posible atribuir a cada uno de los medios de prueba para determinar si su mérito resulta suficiente para establecer, con el estándar de convicción exigido en la ley, los hechos y la participación que se imputa al acusado y vencer así la presunción de inocencia que lo ampara.-

Conforme lo expuesto y razona en los motivos precedentes, respecto de la única conducta por la Ministerio Público pretendió responsabilizar penalmente al acusado, ella no resultó justificada, ya fuera por falta de vinculación causal con el resultado o por ausencia de dolo, y en cuanto no se ha derribado la presunción de inocencia que lo ampara, procede dictar sentencia absolutoria.-

DECIMO SEPTIMO : Que durante el desarrollo de la fase probatoria el Ministerio Público buscó acreditar, como segunda conducta constitutiva de infracción penalmente relevante de parte del imputado, los errores contenidos en una tasación de bienes efectuada por la empresa Transsa, antecedente que no habría reportado oportunamente a Banco Consorcio.

No obstante lo anterior, es decir, esta argumentación ulterior de parte del Ministerio Público, tendiente a dotar de significado penal relevante una conducta del imputado, lo cierto es que tal conducta no se encuentra descrita en el libelo acusatorio.

En efecto, la única mención sobre el punto la contiene el párrafo tercero de la acusación que reza : “ Para tal efecto, el Banco Consorcio requirió antecedentes que dieran cuenta del monto y características de la deuda que mantenía la empresa a la fecha, así como la tasación de las garantías otorgadas a dichas instituciones financieras y la situación patrimonial y social de la compañía Frule Ltda.”

Como se puede advertir desde ya, se trata de un antecedente vago, general, inconexo, que no da cuenta en modo alguno, que es lo que realmente se le estaba atribuyendo al acusado en torno a tasación de bienes y la necesaria conexión de ello con el tipo penal por el que se pretende su responsabilidad.-

Independientemente de lo que se expondrá sobre este punto en el motivo siguiente, habrá de tenerse presente que conforme a los hechos acreditados en estos autos, en modo alguno dicha conducta es atribuible al acusado.-

El Ministerio Público trajo a estrados a XXXXXXX, arquitecto que fundó la empresa de tasaciones Transsa, en cuya declaración reconoce que hubo un error en una tasación de bienes de XXXXXXX efectuada por uno de sus ejecutivos, Patricio Martínez, consistente en un error de tipeo de un ítems, lo cual fue informado a XXXXXXX, por correo electrónico quien acusó recibo. En lo demás, la declaración del testigo bajo interrogatorio directo y contra examen, es confusa en cuanto a los documentos que comprendieron la tasación, el origen de los mismos, esto es fechas y por cuenta de quien fueron solicitados, bienes o especies que comprendieron, así como los valores totales involucrados en las tasaciones, pese a que fiscalía y defensa le exhibieron diversos documentos relativos a tasaciones, grado de imprecisión y discordancia que finalmente el testigo acaba por reconocer frente a una pregunta del ministerio publico, señalando “aquí yo creo que faltan algunas tasaciones para hacerle la trazabilidad completa “.

Sobre el punto atingente a las tasaciones el XXXXXXX, manifestó que le tocó participar directamente en la tasación, todo el complejo industrial del kilómetro 1 y1/2 porque habían varias plantas, todo lo que son suelos, edificios y maquinaria, todo eso estaba muy bien detallado, porque habían hecho un trabajo previo de detallar cada maquinaria, sobre todo que es complejo entender en un proceso industrial para un tasador, porque es muy diferente tener una máquina que tener una línea productiva como una unidad de negocio,

entonces, esto era una planta muy compleja de evaluar; que la tasación la realizó la empresa Transsa, esa tasación la solicité él, debe haber sido en el mes de julio, porque él llegué en junio del 2018; que en los términos y condiciones asociados a la negociación, si se la tuvo a la vista la tasación, recuerda que el valor era cercano a los 31 millones de dólares, que se hizo llegar al banco a través de correo electrónico, que seguramente la envié él, porque era el encargado de enviar todo lo relacionado con el crédito., reconoce un correo electrónico que él envié al señor XXXXXXX, XXXXXXX en el cual hace un resumen de la tasación del mes de julio de la empresa Transsa en el cual separo lo que es XXXXXXX 1 que correspondía a la planta que estaba ubicada en el kilómetro 9, o sea, que no estaba en el complejo industrial del kilómetro 1 y 1/2, que corresponde a la tasación mayor valor donde dice XXXXXXX 2, XXXXXXX 1, 2, Letrans y otros; frente a la consulta del Ministerio Público acerca de la obtención del crédito cuál es la tasación de la propiedad que se consideró?, el testigo manifiesta que se consideró el segundo ítem de donde dice XXXXXXX 2, XXXXXXX 1 y 2, Letrans y otros por 18 mil quinientos millones y fracción; frente a la consulta de esta tasación se señalan monto específico en cuanto a XXXXXXX 1, XXXXXXX2 y los montos, recuerda a qué se refería cada monto?, el testigo responde que esto correspondía a la valorización de terrenos, infraestructura y maquinaria. Estaba todo por separado. Era una tasación bastante extensa donde detallaba cada una de las plantas, cada uno de los lotes y cada una de las líneas de producción; consultado si había visto alguna otra tasación respecto de este de esta empresa?, el testigo manifestó recordar que se había trabajado previamente con la empresa Transsa, o sea, un gerente de operación anterior había hecho un detalle de la maquinaria y de las líneas de producción y eso fue una base para que nosotros pudiéramos entregar toda esa información a Transsa, consultado si la cifra de que coloca, los 18.000 millones o 18.00 millón y medio los obtuvo de estos informes?, responde que él traspasé la información que le entregó Transsa, sí, esas cifras vienen, es un resumen de la de la tasación realizada por la empresa Transsa. Se le exhiben al testigo el informe de la consultora Transsa y sus anexos y el testigo explica que estos dos documentos, él revisé la documentación que él tenía y los correos enviados entre la gente de Consorcio y Transsa y desde mi correo. El primer correo del mes de julio del año 2018, donde, donde parecen la tasación de toda todas las propiedades, como ha indicado anteriormente, infraestructuras y maquinaria Y precisa que, respecto de la fecha, debemos recordar que los términos y condiciones, debían ser firmados antes del 4 de septiembre, antes de esa fecha, era la fecha límite que teníamos, continuando con un correo que le exhibió la fiscal, en la cual él enviaba la primera tasación a Banco Consorcio, indicando un resumen con los totales; con fecha 27 de agosto de 2018, el señor Enzo Vidal, del leasing del Banco Consorcio le solicita que agregue una maquinaria que no estaba contenida en tasación original del mes de julio de 2018; ese mismo día 27 de agosto le solicitó a la empresa Transsa que complemente la tasación para que ésta aumente. Transcurrió el tiempo, se firmó los términos y condiciones, antes del 4 de septiembre y lamentablemente la segunda tasación a él le llegó con fecha 14 de septiembre, posterior a la firma de los términos y condiciones, en el cual el señor Patricio, no recuerdo su nombre, de la empresa Transsa, le indica que ya se habían incorporado esa maquinaria, en ningún momento él me manifiesta que en el informe anterior la empresa Transsa había cometido un grave error en uno de los ítems de la tasación. Agrega que él no sabe cómo se puede calificar legalmente su actuación, en el sentido que él vio el correo que le había llegado, le contesté, sí recibido conforme. Sin embargo, como para él ya no tenía relevancia, en el sentido que ya estaba firmado los términos y condiciones, en ese momento su prioridad de trabajo, era constituir las garantías, acelerar todos los procesos para que se firmara el crédito. Agrega que si cometió el error involuntario, sin conocimiento de que había un error en uno de los ítems que posteriormente fue informado a él, en una reunión a través del señor XXXXXXX, en una reunión con Consorcio, indicándome que él había omitido información. Pero desde el punto de vista voluntario, nunca omitió información, fue involuntario porque consideró que no era necesario enviar la segunda cotización Indica la empresa Transsa debió haberle manifestado que había un error grave, lo cual no hizo, estas tasaciones, pasaron por Transsa, donde siempre son revisadas, pasaron por el departamento de riesgo del Banco, donde revisan ítem por ítem y él que no es ningún experto en tasación, era difícil que pudiera detectar ese error; consultado por el Ministerio

Público si él vio el resultado de esa segunda tasación cuando lo recibe?, responde, no, abrí el correo y le contesté, ok, porque él consideré que no era relevante analizarlo, porque si había aumentado el valor para mí estaba bien, pero no la revisé y ese es un error involuntario de mi parte; porque posteriormente el señor XXXXXXX, en una reunión en Banco Consorcio lo enfrenta y le dice que él falseó información que él omitió información relevante, y él le dije, pero por qué? y él le informa que la tasación había bajado considerablemente en ese minuto. El testigo se informo que la segunda tasación tenía un error que había pasado por sus manos de los revisores de Transsa y por la gente de Banco Consorcio, riesgo revisa normalmente un banco, revisa las tasaciones y normalmente las bajan, precisa que la empresa Transsa desde su punto de vista, le envían la tasación, pero ellos sabían probablemente que ya había un error y no se lo manifestaron. Consultado por el Ministerio Público si cuando dice que la empresa Transsa le envía una tasación con un error, se refiere a esta primera o a la segunda que usted no vio, el testigo contesta que a la segunda, que él no revisó; frente a la consulta, si esta segunda tasación que él recibió, que solo confirmó la recepción y que no envió el banco posteriormente, sería la misma que recibe que pide el Banco, el testigo manifiesta que el banco la pide a Transsa, o sea aquí habían tres empresas donde todos teníamos acceso a la información, él el menos experto, banco, hay departamentos especializados en tasaciones que lo revisan y la empresa Transsa, una tasación de este nivel, la revisa más de una persona, él no tenía cómo identificar ese error; precisa que la segunda tasación estaba en sus manos, que la segunda llegó, pero con fecha posterior a la firma del término condiciones y él no le dio la relevancia de enviarla, porque ya estaba aprobado el monto del crédito entonces, que en ese minuto estaba preocupado de constituir las garantías para que saliera el crédito lo más rápido posible; consultado si cuando lo increpó XXXXXXX usted revisó este correo que le había enviado el 14 de septiembre, responde, si y era efectivo, pero ya estamos en el año 2019 y él reviso y detecto que hay una diferencia importante y empiezo a revisar los ítems y era un ítem que cualquier persona que lo hubiera revisado se daba cuenta que estaba muy mal, recuerda perfectamente eran los rack que tenían un valor de 6000 millones, que los rack son elementos metálicos, que son los que soportan toda la fruta, y claro, porque son tantos ítem que se le pasó a todos los especialistas, pero ahí se le habían puesto un cero de más, se le exhiben documentos 65 página dos y se le consulta en qué parte del documento usted dice que después se precisa que son los rack, el testigo precisa, si, en el cuadro de detalles de valorización, el ítem 53, dice Cantidad, 8344, unidades de rack cámara, Armado XXXXXXX, año 2010, valor de reposición \$ 7.509.600.000, Valor comercial son. \$ 5.815.736.000; frente a la pregunta de si esa información se recibe después de la firma del 14 de septiembre, el testigo manifiesta que si y frente a la pregunta de si en ese correo le señalaban algo respecto de este punto de los rack, contesta que no, solamente señalaban que habían corregido lo que yo había solicitado de aumentar, incorporar la maquinaria y equipo, pedida precisión sobre las fechas indicadas en la tasación de Julio, el testigo señala que se indica Fecha de tasación, 30 de julio y Fecha de visita, 26 de julio de 2018, que en la tasación participó él como gerente de administración, Soledad Ferrada, que era directora de la empresa y que tenía bastante más experiencia en lo que era maquinaria y todo, él venía llegando y atendieron al tasador, que no recuerdo su nombre, tasador especializado de la empresa Transsa en todo lo que es unidades de negocio, más que tasar maquinaria, esta era una tasación como unidades de negocio, porque es muy distinto tasar máquinas que una línea completa. La línea completa tiene un mayor valor de tasación.. Frente a la consulta de que personas reciben el primer informe de tasación que se manda al Banco Consorcio, manifiesta el testigo que probablemente él lo copió a algunas personas, no recuerdo específicamente, pero lo más probable que yo le haya copiado, al representante legal, a la directora. Sí, esas dos personas, él creo que él pudo haberlo enviado, pero no recuerdo; consultado si este segundo correo que usted habla del 14 de septiembre lo recibieron otras personas de XXXXXXX, el testigo manifestó que no recuerdo, pero él pienso que no porque él no le di ninguna importancia. El dijo, que bueno, ya hay una mayor tasación, pero ya está aprobado el crédito, consultado respecto del ítem de los de los de los rack, en qué parte física de la empresa se encuentran, manifiesta que se encuentra en el interior de todas las cámaras que hay, porque la manera de hacer más eficiente el almacenamiento es tener los rack en altura que permite

que se pueda ir poniendo todos los palets en altura, consultado sobre la circunstancia de haber sido encarado por XXXXXXXX qué ocurre esta segunda tasación, dado dijo que él la tuvo a la vista, responde el testigo que, de hecho, llegué a su oficina, lo primero que hizo fue revisar el correo del 14 y efectivamente, el valor de los rack por parte de Transsa había sido modificados, sin avisarnos a nosotros de que había ese error; el correo de Transsa, del 14 de septiembre que le señalaban, el contenido era, don XXXXXXXX, adjunto la nueva tasación que incorpora los equipos que usted solicitó incorporar en la tasación, esos eran los términos aproximados. Le pidió con mucha insistencia, confirmar su recepción y conformidad, él se demoró un par de días y lo llamaron, recuerdo y le preguntan si todavía no nos confirma que lo recibió, responde que sí, pero le piden si puede ser por correo y lo hice por correo, agrega que en esa comunicación telefónica no le explicaron está diferencia. El Ministerio Público exhibió al testigo el documento 78, manifestando el testigo que esa tasación de la misma empresa Transsa, que tiene una fecha de tasación del 22 de enero del 2019 y fecha de visita 18 de enero del 2019, es un documento que él no sabe si alguna vez lo tuvo en sus manos, porque esto fue solicitado por el Banco Consorcio. Precisa el testigo recuerda haber recibido la tasación del 14 de septiembre, y será lo que desde su punto de vista, es la segunda tasación y viendo la fecha de esto, habría una tercera tasación, que solicitó Banco Consorcio a Transsa y con esta información fue la que lo increpó el señor XXXXXXXX, porque tenía esta información que yo no contaba, él se lo imagina, porque esta no la conozco, que debe ser similar, ambas con el error corregido de los racks. Frente a la consulta específica de si don XXXXXXXX le hizo una reclamación específica respecto del error de los de los racks, el testigo manifestó que le dijo que él había recibido una tasación y que no se la había enviado a ellos y esta tasación era inferior a la que él le había enviado a Banco Consorcio, recuerdo que le dijo que la tasación era muy diferente y que había bajado en algo de 6.000 millones de pesos, no recuerdo si había otros representantes de XXXXXXXX pero es probable, pero no recuerdo específicamente si estaba, yo creo que lo más probable que sí, porque en general acudíamos en conjunto a ver eso, lo que él manifestó es que desconocía eso que iba a revisar y que si efectivamente él había omitido una información, fue en forma involuntaria, no advertido por la empresa Transsa, le dije eso, o sea que él me sorprendí en ese momento.

Consultado por la defensa, al 30 de octubre del 2018, que es cuando dice que van al Banco Consorcio con el señor XXXXXXXX. qué documentos había ya revisado el Banco para poder verificar si se ha aprobado o no el crédito, el testigo manifiesta que la tasación, documentación de las propiedades, dominios vigentes, certificados de hipotecas, gravamen y todo lo que son los flujos que él había preparado. Esa es la información que tenía Banco consorcio de parte nuestra; frente a la consulta de si el 30 de octubre del año 2018 el Banco Consorcio no había encargado tasaciones, el testigo responde que no, no la habían encargado, pero sí ellos la habíamos efectuado para presentarse al Banco Consorcio, pero el Banco no, no había encargado ellos directamente a Transsa tasación. Frente a la consulta de si la tasación debía tener una vigencia de al menos 6 meses, el testigo manifiesta que si, que ese lo exigía el banco. Consultado si respecto a la tasación que solicita el Banco Consorcio en enero del 2019, es correcto que solamente se consideran los bienes inmuebles y que en la misma tasación decía que se deberían considerar la tasación de los bienes muebles enviados anteriormente, contesta el testigo que desconoce eso porque fue una solicitud del Banco Consorcio directo a Transsa, sin informar a nosotros que estaba solicitando ese informe.

Ponderados la prueba testimonial y documental del Ministerio Público referida precedentemente, que constituye la primera fuente de información respecto del origen de un error manifiesto en la valorización de uno de los ítems de bienes muebles, a saber, equipamientos de racks existentes en una de las plantas de XXXXXXXX, información considerada indebidamente, sin la corrección que el caso ameritaba, en un informe de tasación del mes de Julio de 2018, queda en evidencia que, debidamente ponderados dichos antecedentes, semejante error es atribuible a terceros, los profesionales de lo que se suponía era una empresa especializada en la materia, quienes cometen - según lo reconoce uno de los directores de la empresa Transsa - un error de tipo - en el ítem en cuestión, asignándole un valor significativamente mayor y

en seguida, por cuanto si bien se habría notificado a empresa XXXXXXX por correo electrónico y/o por conversación telefónica de la existencia de dicho error, con evidentes repercusiones contables, esto es, al señor XXXXXXX, ello fue el día 14 de Septiembre de 2018 ejecutivo de la empresa, que en un segundo nivel de responsabilidad sobre el manejo del error y su corrección, o bien no estuvo atento al análisis detallado de la información del error que le fuera reportado o derechamente lo estimó irrelevante, en el contexto de la negociación para obtención del crédito que estaba en plena fase de desarrollo pre contractuales con el banco. Así se desprende de sus explicaciones dadas, cuando manifiesta que él no sabe cómo se puede calificar legalmente su actuación, en el sentido que él vio el correo que le había llegado, lo contesté, sí, recibido conforme. Sin embargo, como para él ya no tenía relevancia, en el sentido que ya estaba firmado los Términos y Condiciones, en ese momento, su prioridad de trabajo, era constituir las garantías, acelerar todos los procesos para que se firmara el crédito. Agrega que si cometió el error fue involuntario, sin conocimiento de que había un error en uno de los ítems que posteriormente fue informado él, en una reunión a través del señor XXXXXXX, en una reunión con Consorcio, indicándome que él había omitido información.

Por tanto la cadena de errores en torno a la valorización inicial de la tasación, su corrección y omisión de actualización, con posterioridad al 14 de Septiembre de 2018, necesarias de haberse comunicado al Banco Consorcio, no pueden ser atribuibles directamente a un actuar de parte del acusado, por cuanto, como se ha venido reseñando, se encuentran en el actuar negligente de terceros, inicialmente una empresa externa contratada por XXXXXXX precisamente para efecto de elaboración de este tipo de documentos, empresas Transsa, que incluso los ejecutivos bancarios que declaran en estrado por parte del Ministerio Público, reconocen trayectoria y prestigio en la materia o bien se radica en el actuar con desidia y negligencia de un ejecutivo propio de la empresa XXXXXXX, que entendió que al 14 de Septiembre de 2018, habiéndose aceptado ya los Términos y Condiciones de una de las ofertas crediticias, semejantes información, que aparentemente no revisó, sino hasta que le fuera representada por ejecutivos del banco tardíamente a fines del año 2018, a todo evento, no habría tenido importancia alguna, en el equívoco entender de este ejecutivo.-

DECIMO OCTAVO : Con independencia de las conclusiones desde el punto de vista fáctico vertidas en el motivo precedente y como también fuera anticipado en el mismo considerando, procede analizar las falencias que denota la acusación respecto de presuntas omisiones de parte del encartado, en cuanto a la “ tasación de las garantías otorgadas” presentadas en la fase de negociación para la obtención del crédito, ponderando derechamente las consecuencias de dichas falencias, en lo que dice relación con vulneración del principio de congruencia.-

El objeto del proceso, tiene un contenido personal, relativo a él o los sujetos imputados de uno o varios delitos, así como un contenido material relativo a los hechos mismos conocidos en el procedimiento. Ambos contenidos , el personal y material, deben mantenerse invariables durante el juicio o procedimiento, demarcando así los límites de la investigación, la acusación, la sentencia, la litispendencia y la cosa juzgada criminal.-

El denominado principio congruencia o la debida coherencia que debe existir entre los actos atributivos de responsabilidad y la sentencia, además de la consagración constitucional vía debido proceso, encuentra reconocimiento a nivel legal en el inciso final del artículo 259 y artículo 341 del Código procesal Penal, los que disponen “... la acusación solo podrá referirse a hechos y personas incluidas en la formalización...” y que la sentencia a su vez “... no se podrá condenar por hechos o circunstancias no contenidas en ella (la acusación)”

Distintos fallos de los Tribunales Superiores de justicia se han referido a la congruencia procesal, concordando, en general, que, por la dinámica de la investigación, la referida congruencia no es un marco estático inamovible, admitiendo por ello ciertas diferencias tolerables entre los hechos materia de la acusación y los que en definitiva resultan probados.

A modo meramente ilustrativo en el punto, la ltima Corte de Apelaciones de La Serena ha expresado que "...que, como lo reconoce la jurisprudencia es una cuestión pacífica para la doctrina que el principio de correlación entre los hechos de la acusación y los establecidos en el fallo no suponen, en modo alguno, que en el juicio solo pueden establecerse idénticamente los mismos de la acusación, requiriéndose una identidad prácticamente gramatical entre unos y otros, sino que, por el contrario claramente se distingue entre hechos esenciales y los que no tiene este carácter. El principio de congruencia supone, ha dicho la jurisprudencia, conformidad, concordancia o correspondencia entre la determinación fáctica del fallo con relación a los hechos y circunstancias penalmente relevantes que han sido objeto de la imputación contenida en la acusación, que fueren de importancia para su calificación jurídica ... (Sentencia de 14 de Marzo de 2006, Rol 38-2006).-

Como se advierte de la mera lectura del libelo acusatorio el Ministerio Público, expresa que en el proceso de negociación para la obtención de un crédito por parte de XXXXXXX ante el Banco Consorcio, llevadas a efecto entre ambos, a contar de Agosto de 2018, el banco requirió a la empresa "...la tasación de las garantías...", expresión de la cual habría que inferir, que esta es una de las conductas incriminadas, el haber proporcionado al banco tasaciones de garantías, denotándose la absoluta desnudez o carencia específica de contenido sobre las circunstancias materiales y temporales de la susodicha presentación de tasaciones.-

Planteada la descripción de una conducta en semejantes términos en la acusación, tal vaguedad e insuficiencia de información, excede con creces el margen tolerable entre relato fáctico y acreditación de los mismos, materia que no puede ser subsidiada por argumentaciones ulteriores. Se requería en efecto, una descripción coherente y sistemática desde los actos procesales iniciales de la instrucción, hasta la etapa de prueba y fallo de la causa, era necesario dotar de contenido a este hecho, de manera más concreta y específica, delimitando los términos en que dicha conducta se habría verificado y la vinculación causal con el resultado material del delito.-

Desde el instante que así no se hizo, toda la actividad probatoria ulterior transgrede flagrantemente el principio en comento, por cuanto al no dotar de especificidad este hecho en la acusación, en la práctica importa que el imputado queda en la indefensión, vulnerando gravemente el principio del debido proceso.-

En suma, por los argumentos vestidos en el motivo precedente y en el desarrollo de este considerando, procede desestimar también la acusación del Ministerio Público, en lo referente a inconsistencias en tasación de bienes presentadas ante Banco Consorcio.-

DECIMO NOVENO : Con todo, las demás conductas atribuidas al encausado en la acusación; actuaciones acaecidas todas, con posterioridad a la fecha de la disposición patrimonial dicen relación con acciones de terceros no atribuibles a su actuar, como lo es el derecho de oposición ejercido por uno de los socios respecto de los actos de administración del XXXXXXX contra el banco, el que fue notificado directamente a la entidad por el interesado, o la sub inscripción realizada al margen de la inscripción social en el registro de comercio de la intención de uno de los socios de no renovar el plazo de vigencia de la sociedad informadas por los abogados de XXXXXXX al Banco Consorcio con fecha 3 de diciembre de 2018.

Lo mismo ocurre con la resolución librada por la ltma. Corte de Apelaciones de Talca el 15 de abril de 2019, por la cual se declaró disuelta anticipadamente la sociedad XXXXXXXX LTDA.

En todo caso, debe dejarse constancia que, no se estableció por parte del persecutor con que fecha, posterior al 19 de Octubre de 2019, se habría interpuesto el recurso de queja por parte de XXXXXXXX, como tampoco la fecha de eventual notificación del recurso, a la contraparte en el juicio arbitral, XXXXXXXX y XXXXXXXX o a sus apoderados o abogados patrocinantes, sin que sea hecho probado en la causa que la interposición del recurso y su notificación al acusado, fuera practicada con anterioridad al 30 de Octubre de 2018.

VIGESIMO : Que respecto de la síntesis de peticiones efectuadas por el Ministerio Público en su alegato de clausura habrá de tenerse presente las siguientes consideraciones.

Efectivamente el Ministerio Público, en virtud de la prueba testimonial y documental, expuesta y valorada en los motivos décimo y undécimo, logró acreditar como efectivamente el acusado en calidad de gerente y representante de empresa XXXXXXXX, con fecha 30 de Octubre de 2018, obtuvo un crédito de parte de Banco Consorcio por la suma de \$ 13.360.000.000 a 10 años plazo, y que en el contexto de las negociaciones previas a la suscripción de dicho contrato, omitió proporcionar información al banco, consistente ello, en la existencia de un juicio arbitral, planteado por un hermano y socio del acusado, que perseguía la disolución de la sociedad.-

No obstante lo anterior, el voto de mayoría de este tribunal, concluyó que semejante conducta omisiva de parte del encartado, por una parte, carece de la necesaria vinculación causal normativa con el resultado del perjuicio que devino para el banco, elemento propio del tipo penal previsto por el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, consideraciones vertidas en el considerando décimo quinto, que de suyo implican concluir que dicha conducta desvinculada causalmente del resultado material, finalmente sería una conducta que no encuadraría en la tipicidad del ilícito en comento. Sin perjuicio de lo anterior, desde el prisma de análisis de la faz subjetiva de este acto omisivo atribuido al acusado, también por voto de mayoría, contenidos en las argumentaciones expuestas en los considerandos decimo tercero y décimo cuarto, se estimó que, a todo evento, dicha conducta se encontraría desprovista dolo por parte del acusado.-

En lo que dice relación con los alegatos que plantea el Ministerio Público, pretendiendo responsabilizar penalmente al acusado por la obtención del crédito de parte del Baco Consorcio, que hace consistir, en una segunda línea argumental, con la presentación ante el banco de una tasación de bienes incorrecta, sobre este punto en particular, el tribunal razonó, en primer lugar, que si bien es efectivo que una tasación de bienes adolecía de una errónea valorización de una partida de bienes muebles, que finalmente repercutía en la ponderación económica total de los bienes tasados, lo cierto es que por una parte, según se manifestó el origen errático en la confección de una de las partidas de la tasación, así como su ulterior derivación a una gerencia de XXXXXXXX y el negligente procesamiento que de dicha información realizó el ejecutivo, no pueden ser atribuibles a conductas de parte del encartado, como fuera razonado y expuesto en el considerando décimo sexto y a mayor abundamiento en este punto, la absoluta falta de especificación de una conducta semejante, que debía haberse vertido necesariamente en la acusación, implica desde luego el rechazo de este argumento, por contrariar flagrantemente el principio de congruencia, establecido como norma de garantía que informa el debido proceso en favor del encartado y fuera expuesto en el motivo décimo séptimo.-

Finalmente habrá de tenerse en consideración que, no obstante como lo expresa el persecutor penal, el Banco Consorcio, efectivamente pudo haber experimentado un significativo perjuicio patrimonial,

consecuencia de esta operación crediticia frustrada, debido a la imposibilidad de recuperar la acreencia, dado el término anticipado de la existencia de empresa XXXXXXXX, sociedad de responsabilidad limitada, en el contexto de la ponderación global de las probanzas y los hechos establecidos en base a ellos, finalmente lo cierto es que, dicho resultado lesivo, no pudo vincularse a ninguna de las dos conductas atribuidas al acusado, fueran estas activas o omisivas.-

Las argumentaciones expuestas por el Ministerio Público, en relación con las acciones desplegadas por el banco, cuando a contar del mes de Diciembre de 2018, tuvo conocimiento de que la empresa XXXXXXXX no se renovarían y dado que el crédito no se podía resciliar, solo buscaba evitar un mal mayor para el banco, lo cual determinó en cuanto acreedor, pedir la liquidación forzosa de la sociedad, son cuestiones todas posteriores a la fecha en análisis de presunta ocurrencia del delito y a todo evento imbricadas absolutamente a la suerte de la operación crediticia fallida.-

VIGESIMO PRIMERO : Respecto de los argumentos expuestos por la defensa, primeramente en cuanto a la fecha del curse y desembolso del crédito, que en su entender si bien financieramente existió un crédito, las consecuencias jurídicas de esa operación no se manifestaron sino hasta Mayo de 2019, tratándose de tratativas comerciales de regular frecuencia entre partes, se prefirió ponderar el mérito y consistencia de los documentos, sus anexos y testigos de ambas partes, para fijar como fecha cierta del otorgamiento del crédito el 30 de Octubre de 2018, por sobre la particular interpretación que en el punto pretendió sostener en su declaración al acusado, la que no se compadece en modo alguno con las prácticas comerciales, ni con el mérito de los documentos por él suscritos.-

Alegó la defensa que la acusación no es suficientemente clara, en especificar cual de las conductas atribuidas a su representado se encontraría comprendida en el tipo penal, por cuanto el banco conocía los antecedentes financieros y legales de la empresa, cuestiona que la tasación fuera encargada por la empresa XXXXXXXX, que no se probó el conocimiento de parte de empleados de la empresa en cuanto al error contenido en ella. En este punto no puede manifestarse conformidad con lo expuesto por la defensa, en cuanto a que XXXXXXXX no hubiese sido informado por Transsa sobre el error en la tasación, cuestión que el propio testigo reconoce, alegando desidia de su parte en el manejo ulterior de dicha información para con el banco, sin embargo, lo cierto y concreto es que el libelo acusatorio padecía de serios defectos e impresiones sobre aspectos tan relevantes como el origen de los errores contenidos en una tasación, los efectos finales que provocaron en la gestión y obtención del crédito, materia en la que la acusación solo se refiere de manera vaga, imprecisa, a lo cual cabe agregar que se tuvo por acreditado que los errores de contenido en una partida o acápite de la mentada tasación, no fueron conocidos por el acusado, falta de precisión y desconocimiento de los errores que determinaron acoger este argumento con incidencia en lo resolutive del fallo, como queda establecido en los motivos décimo sexto y décimo séptimo del fallo.-

En cuanto al recurso de queda la defensa señaló que el 7 de diciembre de 2018 el banco llamó a XXXXXXXX y le comentó que les llegó la carta, que estima no fue sustancial, porque encontraron la posibilidad de superar ese problema, que la carta de oposición no dice que se paralice la operación, sino que quería conocer sus términos y en cuanto al recurso de queja conocido por el banco en diciembre de 2018, tampoco lo estima esencial porque el juicio había sido ganado por XXXXXXXX y la queja no es una instancia y se presenta contra el juez árbitro por lo que no era previsible para el acusado. En este acápite efectivamente se puede estar de acuerdo con la defensa en cuanto a que la carta hecha llegar al banco por un hermano y socio minoritario de XXXXXXXX, en el mes de Diciembre de 2018, no tienen relevancia en cuanto a los hechos materia de la acusación, solo en dos puntos o aspectos, a saber, el relativo a su derecho a oposición a la operación crediticia y en cuanto un socio informaba al banco que estaba ejerciendo su derecho a no prorrogar la extensión de la sociedad, ello por cuanto se trataba claramente de actos posteriores al nacimiento del crédito que se fijó como fecha cierta el 30 de Octubre de 2018.- Sin embargo la omisión de

existencia de un juicio arbitral, aún cuando la sentencia arbitral desestimaba la pretensión del socio minoritario, se estimó un hecho de relevancia, que debió haberse informado al banco en el curso de las negociaciones, cuya omisión, precisamente el persecutor hizo radicar una de las conducta atribuidas al imputado, omisión que fue acreditada como hecho de la causa.-

Las consideraciones que expresa la defensa sobre la negativa del banco a novar la obligación, el alcance jurídico que le atribuye a los negocios y contratos celebrados entre las partes el 1 de Febrero de 2019, son materias referida a la relación comercial en curso entre las partes, que no tiene relevancia en cuanto al hecho primigenio presuntamente constitutivo del ilícito penal, cuya fecha para todo efecto de análisis es el 30 de Octubre de 2018.-

Respecto de la situación patrimonial de la empresa señala la defensa que el banco tenía que el grupo XXXXXXX estaba avaluado en USD 31.000.000 y que XXXXXXX tenía a su haber USD 1.500.000 en patrimonio, por lo que estaban cubiertos, que el testigo XXXXXXX dijo que el acusado dio más garantías que las que correspondía y lo aconsejó a que no lo hiciera, que el acusado hizo más de lo que debía, su empresa nunca tuvo problemas y no buscaba lo que pasó con la empresa a la que dedicó su vida. Se constituyen las garantías no puedo cumplir con la primera cuota porque tenía 3 obligaciones que cumplir en cuotas de más de \$120.000.000 que cubrieron con fondos propios.

Manifestó a defensa que en juicio no se acreditó el perjuicio mas allá de la mención a los \$13.000.000.000 y USD 250.000 y USD 500.000, ni el desembolso del crédito, el que se produjo en abril de 2019 cuando se compra la cartera que era el fin del crédito, por lo que ahí se desembolsó, el banco tuvo el DAP lo que permitía cumplir la obligación del crédito, por lo que desde la imputación objetiva y la generación del riesgo prohibido, agrega que banco acepto el riesgo, conocía el recurso de queja, los antecedentes, pudo analizar en su departamento de riesgo y área legal aprobó todos los antecedentes, por lo que no se configura el tipo penal porque se asumió el riesgo y el resultado no es atribuible al autor porque había sido previsto y asumido por el Banco Consorcio

Finalmente señaló en cuanto a la imputación subjetiva y la entrega de datos maliciosamente incompletos que ello requiere dolo directo y no era previsible para el acusado el recurso de queja, por lo tanto hay ausencia de dolo y para que la conducta haya sido maliciosa el acusado tenía que tener certeza de la existencia del recurso que la fecha de la firma del crédito no estaba pendiente, por lo que es un hecho futuro e incierto, por lo que para el banco no pudo ser relevante el juicio arbitral cuando ellos no hacían efectiva aun la compra de certera, ellos ya habían incumplido la carta de instrucción donde no se dice que XXXXXXX recibió USD 250.000 donde en la segunda carta también se instruye que se pague, porque no se pagó y el acusado en mayo va con notario al banco a que se le pague, porque nunca se le pagó y no tuvo la disposición de esos dineros a su favor, de manera que no se probó por el Ministerio Público el perjuicio penal.

Adujo que este es un delito especial, pero lo cierto que debe estarse al engaño y la disposición y acá no hay engaño, no hay error y menos disposición la que ocurrió en mayo de 2019. Al año 2019 el acusado seguía firmando documentos a favor del banco y tenía tres deudas en vez de dos, les dio más garantías para salvar su empresa y el banco en conocimiento de todos los antecedentes y luego pidió la quiebra sin darle respiro a la empresa, no aceptado la negociación ofrecida por XXXXXXX.-

Sobre la argumentación relativa a la falta de imputación objetiva de la conducta omisiva, necesaria de establecerse como causalidad en la obtención del crédito, efectivamente como fuera anticipado en el veredicto y ampliara en el considerando décimo quinto de esta sentencia, se compartió la no concurrencia de este elemento con incidencia en la tipicidad de la conducta y además, igualmente se compartió la falta de elemento subjetivo o dolo de parte del encartado, pero no directamente por el argumento señalado

por la defensa del encartado, por cuanto, el hecho de haber constituido garantías adicionales, solo se tuvo en consideración como un elemento corroborativo de la voluntad de parte del acusado posterior a la génesis del negocio jurídico, que el acusado no buscó, ni propuso al banco, como tampoco los dos montos de financiamiento diferentes que le fueron ofertados, concluyéndose en definitiva que no actuó con la intención positiva de obtener un crédito, máxime si la empresa tenía posibilidades de re negociación con sus acreedores .-

VIGESIMO SEGUNDO : Que se desestimó la prueba testimonial de la defensa, constituida por el relato del perito Leonardo Quintanilla Espinoza, toda vez que este testimonio versa sobre aspectos contables no atingentes a los hechos relevantes materia de controversia.-

De la abundante prueba documental rendida por el Ministerio Público y por la defensa, se estimó relevante a la acreditación de los puntos de vista de ambos litigantes solamente los siguientes antecedentes : solicitud de crédito de 10 de Octubre de 2018, pagaré a plazo N° 6300123832, hoja de prolongación del pagaré N° 6300123832, carta de instrucción de 30 de Octubre de 2018, escritura de transacción renuncia y finiquito de 1 de Febrero de 2019, escritura pública de reprogramación de crédito de 1 de Febrero de 2019, (considerando décimo); copia de sentencia arbitral de 11 de Abril de 2019, estado de situación de 30 de Agosto de 2018 (considerando décimo segundo) ; dos formularios de términos y condiciones por valores de 21 millones de dólares y por 19 millones, 363 mil dólares; copia de escritura pública de compraventa e hipoteca de 27 de Marzo de 2019; copias de certificados de constitución de hipotecas y gravámenes extendidos por el Conservador de Bienes Raíces de Curicó, (considerando décimo tercero) y protocolización de escritura de término de sociedad extendido ante el Cónsul de Chile en Miami, Estados Unidos de América (considerando décimo cuarto) . La restante probanza documental, se estimó que no tenía relación con el análisis de la conducta esencial atribuida al imputado, consistente en la omisión de información al Banco Consorcio y que en su mayoría se refieren a la interpretación de operaciones comerciales entre las partes, posteriores al 30 de Octubre de 2018 o bien versan sobre el contenido y alcance de tasaciones de propiedades.-

VIGESIMO TERCERO : Que atendido lo dispuesto en el artículo 48 del Código Procesal Penal, pese a la decisión absolutoria a que esta sala arribó, considerando que el Ministerio Público, tuvo razones fundadas para traer esta a causa a juicio oral y, que no se vislumbró que hiciera un ejercicio abusivo o arbitrario de la acción penal, se le exime del pago de las costas de la causa.-

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en los artículos 1, 4, 48, 166, 259, 296, 297, 298, 309, 323, 325, 326, 328, 329, 332, 333, 338, 339, 340 y 347 del Código Procesal Penal, se declara :

I.- Que se absuelve al acusado XXXXXXX, ya individualizado, del cargo que como autor le imputara el Ministerio Público, de la infracción prevista y sancionada en el artículo 160 de la Ley General de Bancos, en grado de consumado, acontecido el 30 de Octubre de 2018

II.- Que no se condena al Ministerio Público al pago de las costas de la causa.

Devuélvase en su oportunidad al Ministerio Público, los antecedentes acompañados al juicio.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, remítanse los antecedentes al Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago para efectos de su cumplimiento.-

Acordada la decisión absolutoria de XXXXXXX, en el delito consumado de obtención fraudulenta de créditos, previsto y sancionado en el artículo 160 de la Ley General de Bancos, con el voto en contra de la jueza Patricia Cabrera Godoy, quien sobre la base de la prueba rendida en el juicio, adquirió, más allá de toda duda razonable, la convicción de que se cometió el hecho punible objeto de la acusación y que en él le correspondió al acusado XXXXXXX participación culpable y penada por la ley en calidad de autor.

Para así decidir, la juez que disiente tuvo en cuenta lo que sigue:

c) Presupuestos normativos del tipo penal:

El delito de obtención fraudulenta de créditos, contemplado en el artículo 160 de la Ley General de Bancos de Chile, establece sanciones para quienes entregan maliciosamente antecedentes falsos o incompletos en ciertos contextos financieros.

Se trata de un delito económico que protege la fe pública bancaria, la confianza en el sistema financiero y la veracidad en la información entregada a los bancos.

Es así, como, en el ámbito legal, “**maliciosamente**” se refiere a actuar con intención de causar daño o con conocimiento de que los antecedentes entregados son incompletos, en palabras de un lego “*lo que se hace está mal*”, implica dolo, es decir, en este juicio, el acusado con la experiencia financiera y el prestigio de años de trabajo que lo avalaban como un buen cliente del Banco Consorcio, suministró información incompleta, en conocimiento de que aquellos antecedentes resultaban relevantes para el Banco. Por lo que, no se trató de un simple error o negligencia, se trató de una omisión determinante en la decisión de la víctima -Banco-, tanto es así, que ésta entrega de documentación incompleta fue condición necesaria para el resultado (obtención del crédito).

d) Hechos de la causa:

En agosto de 2018, XXXXXXX, en su calidad de representante legal de la empresa XXXXXXX Ltda., inició conversaciones con Banco Consorcio para refinanciar la deuda de dicha empresa. La idea era concentrar todas las deudas bancarias en un solo crédito con ese banco. Para ello, entregó información sobre la situación legal y financiera de XXXXXXX Ltda., indicando que no existía ninguna contingencia relevante.

Con esa información, el 30 de octubre de 2018, Banco Consorcio otorgó un crédito por \$13.360.000.000 a XXXXXXX Ltda., garantizado inicialmente con un depósito a plazo en dólares.

Sin embargo, después del otorgamiento de este crédito, el banco tomó conocimiento de:

3. La existencia de un juicio arbitral iniciado en enero de 2018, donde XXXXXXX (socio minoritario) solicitaba la disolución anticipada de XXXXXXX Ltda.
4. Una oposición formal del socio XXXXXXX (hermano del acusado) enviada al banco el 3 de diciembre de 2018, donde manifestaba su rechazo a los actos del acusado y su intención de disolver la sociedad.

Ante tal escenario, el 1 de febrero de 2019, el Banco y el acusado, firmaron un contrato de transacción que modificó las condiciones del crédito y se entregó en dicho acto parte del dinero restante al sr. XXXXXXX.

Así las cosas, la sociedad fue disuelta judicialmente por sentencia de abril de 2019. Sentencia que fue comunicada al banco el 15 de abril de 2019, lo que significó que el crédito fue otorgado a una empresa en

proceso de disolución, provocando que el Banco Consorcio se viera perjudicado por un monto superior a \$6.000.000.000 (6 MIL MILLONES DE PESOS), ya que solo se pudo recuperar parcialmente el crédito otorgado.

c) Prueba Ministerio Público:

La prueba rendida por el Ministerio Público permitió acreditar que el acusado omitió dolosamente entregar información esencial sobre la situación societaria y patrimonial de la empresa que representaba, ocultando la existencia de un juicio arbitral vigente por disolución de la sociedad, circunstancia que habría alterado de forma determinante la evaluación del riesgo crediticio. Puesto que sin duda la existencia del juicio era jurídicamente relevante, porque afectaba la vigencia, continuidad y solvencia de la sociedad solicitante, por tanto, si el banco hubiese conocido esa información, no habría aprobado el crédito en los mismos términos (plazo, monto, garantías), o derechamente lo habría denegado.

Prueba de lo anterior, es que con posterioridad al curse del crédito y en conocimiento de los nuevos antecedentes, el Banco con fecha 1 de febrero de 2019, con el objeto de reparar el mal causado, modificó las condiciones del crédito primigeniamente otorgado, suscribió un contrato privado de transacción que alteró, entre otras condiciones, el plazo del crédito, pero en caso alguno se trató de un nuevo crédito, era el mismo crédito otorgado el 30 de octubre del 2018 que debió pactarse bajo otras condiciones dado el escenario perjudicial evidenciado por el banco.

En definitiva, la entrega de antecedentes incompletos, cuando existe un deber positivo de informar, configura el elemento del tipo penal, debido a que dicha circunstancia indujo en error a la víctima -Banco- y fue determinante en su disposición patrimonial, cumpliéndose a juicio de quien disiente, todos los requisitos del artículo 160 de la Ley General de Bancos.

Sentencia redactada por el magistrado Paulo Orozco López y el voto disidente por su autora.-

RIT : 16 – 2025

RUC : 1910047513-0

Dictada por los Jueces del Tercer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago presidido por doña Patricia del Pilar Cabrera Godoy e integrado por doña Paulina Andrea Rosales González y don Paulo Valentín Orozco López.-

